

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

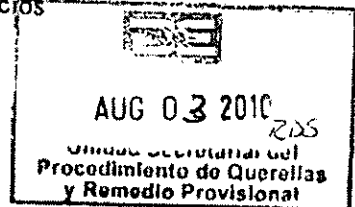
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2009-031-013

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios



RESOLUCIÓN

Atendiendo la Sentencia del Tribunal de Apelaciones en caso KLRA20091217 del estudiante [REDACTED] V. Departamento de Educación, el 23 de julio de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, el Lcdo. José E. Torres Valentín, como su representante legal; la Sra. Karily Díaz, Directora de [REDACTED], y la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial de [REDACTED]. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

La Querrela original trata de una solicitud de compra de servicios para el año escolar 2009-2010, que debe atenderse mediante reembolso por el Departamento de Educación de los costos educativos y relacionados a los padres del estudiante. La solicitud de los Padres fue denegada por este Juez por entender que la [REDACTED] no era una institución académica acreditada por el Consejo General de Educación o por cualquier otra institución acreditadora de la calidad de los servicios educativos, y el Estado o el Departamento de Educación, por tanto, no tienen verificación y constancia de la calidad de los servicios ofrecidos por [REDACTED].

El Honorable Tribunal de Apelaciones ha determinado que la negación del reembolso por la falta de la acreditación de [REDACTED] no es suficiente y que este Juez debe pasar juicio sobre la calidad de los servicios que se le han impartido al estudiante, antes que comience el año escolar 2010-2011.

A tales efectos, se celebró una Vista Administrativa en su Fondo el 23 de julio de 2010 en el Centro de Servicios de Caguas.

La Parte Querellada informó al comienzo de la Vista y para que constase en record, que las Supervisoras de Zona, Sra. Betty Vega y Sra. Carmen Peña, fueron citadas a la Vista y no comparecieron, y a esos efectos presentó cartas de las citaciones realizadas el 16 de julio de 2010.

Al comenzar la Vista, los abogados de las Partes informaron que se reunieron previamente, e informaron que no hay controversia sobre los siguientes documentos, que presentaron como Exhibits de las Partes:

1. Minuta de reunión de COMPU del 27 de mayo de 2009.
2. Minuta de reunión de COMPU del 4 de junio de 2009.
3. Determinación de Elegibilidad del 4 de junio de 2009.
4. PEI 2009-2010 de ubicación unilateral del 4 de junio de 2009.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos para sustentar sus alegaciones:

1. Training Certificate expedido a la Sra. Karily Díaz por School of Tomorrow el 8 de junio de 2007.
2. Certificación de Registro como corporación no lucrativa de [REDACTED], del 27 de febrero 2009.
3. Ministry Service Agreement del 18 de julio de 2007.
4. Certificado de Registro corporativo de Playing to Grow, Inc., del 9 de enero de 2007.
5. (a) Documento presentado el 9 de septiembre de 2009 al Consejo General de Educación, (b) Certificado de Inspección y Permiso del Cuerpo de Bomberos a Playing to Grow, Inc., del 9 de septiembre de 2009, (c) Licencia Sanitaria expedida a Playing to Grow, Inc., por el Departamento de Salud del 13 de marzo de 2010, (d) Permiso de uso a Playing to Grow, Inc., por el Municipio de Caguas del 13 de junio de 2008, y (e) Poliza de MAPFRE.
6. Certificado del Consejo General de Educación del 6 de mayo de 2010.
7. Carta del 17 de mayo de 2010 del Consejo General de Educación del 6 de mayo de 2010.
8. Plan de Trabajo y Estudio 2009-2010 diseñado para el estudiante [REDACTED]
9. Costos del año escolar 2009-2010 en [REDACTED]
10. Evaluación Psicoeducativa realizada los días 6 y 21 de abril de 2009 por la Dra. Marta Hernández Moll.
11. Copia de fotografía y dibujo de la distribución de [REDACTED]
12. Informe de resultados de Prueba de Certificación de la Maestra [REDACTED] del 5 de mayo de 2010.
13. Informe de Nivel Actual de Funcionamiento Académico en [REDACTED]
14. Citación del 9 de marzo de 2009 sobre reunión de padres en la [REDACTED]
15. (a) Carta del 11 de junio de 2009 de la Sra. [REDACTED] dirigida a la Sra. Carmen Peña, y (b) Carta del 25 de junio de 2009 de la Sra. [REDACTED] dirigida a la Sra. Carmen Peña.
16. Informe de Progreso de DCP.

La Parte Querellada también presentó y entregó copia de los siguientes documentos:

1. Minuta de COMPU/PEI del 4 de junio de 2009.
2. Determinación de Elegibilidad del 4 de junio de 2009.
3. PEI unilateral 2009-2010.
4. Citación del 16 de julio de 2010 del Lcdo. Efraín Méndez a la Supervisora Betty Vega.
5. Citación del 16 de julio de 2010 del Lcdo. Efraín Méndez a la Supervisora Carmen Peña.

Para continuar, los testigos de la Parte Querellante expusieron sus testimonios.

La Sra. Karily Díaz, Directora de [REDACTED] con preparación académica de Bachillerato en Mercadeo, expresó que [REDACTED] tiene un currículo de iglesia-escuela, que trabaja por enumeraciones y Lecas provistas por School of Tomorrow; que hay de 8 a 10 niños por salón, y si hay un niño con problemas de aprendizaje una maestra de educación especial lo supervisará. Que en Puerto Rico hay 110 escuelas que tienen el Sistema Lecas, el cual es para todo tipo de estudiantes - regulares, autistas, con problemas de aprendizaje, etc. -, y que los maestros son adiestrados para tales fines en una escuela en San Germán. La Sra. Díaz también expresó que en Manatí recibió capacitación para ser Directora, y mostro evidencia de las certificaciones y permisos vigentes que tiene [REDACTED] para operar la iglesia-escuela, y explicó los costos educativos de matrícula, mensualidades, cuotas, etc.

Que conoce al estudiante [REDACTED] desde julio de 2009, y que en julio y agosto de 2009 se le diseñó un Plan de Trabajo y Estudio en [REDACTED] donde ha estado ubicado desde el año escolar 2009-2010, que comenzó 5to grado en un salón con estudiantes típicos.

Que el estudiante [REDACTED] tiene problemas específicos de aprendizaje, de razonamiento, de lectura y en matemáticas.

Que durante el año escolar 2009-2010 en el salón fue atendido por la Maestra [REDACTED]. Además, tomaba clases de teatro, arte y computadora con otros maestros, y que hasta diciembre de 2009 estuvo atendido por la Maestra de educación especial, [REDACTED] que supervisaba su progreso cada dos semanas.

En el contrainterrogatorio, la Sra. Díaz expresó que para estar acreditado en el Sistema de School of Tomorrow solamente se requiere tener título de escuela superior y tomar los cursos de School of Tomorrow.

Que cuando se elaboró el Plan de Trabajo y Estudio de [REDACTED], no participó un maestro de educación especial, solamente utilizaron la Evaluación Psicoeducativa realizada en abril de 2009 por la Dra. Marta Hernández Moll.

Que de agosto a diciembre de 2009 la Maestra de educación especial impactaba al estudiante cada 2 semanas.

Que en el Plan de Trabajo y Estudio no mencionan los rezagos en lectura y matemáticas como objetivos, pero que en los incisos 3 y 4 se entiende que están incluidos.

Que en [REDACTED] hay salones de Kinder a 6to grado; y que en el año escolar 2009-2010 hubo de 12 a 14 estudiantes y sólo tenían 4 salones y 4 maestros. Que los maestros no estaban graduados en bachillerato, sólo la Maestra de educación especial y la Maestra [REDACTED] que tiene un Bachillerato en Biología y una Maestría en Recursos Humanos.

Que para el año escolar 2010-2011 hay 20 estudiantes, y en las nuevas facilidades tienen 7 salones, y 7 maestros.

Que la Maestra [REDACTED] que atenderá a [REDACTED] en el salón, se graduó en mayo de 2010 en educación especial. Además, que para agosto de 2010 todos los maestros que impartirán clases en [REDACTED] tienen Bachillerato en Pedagogía.

La segunda testigo de la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], quien es Maestra de Educación Especial graduada de la Universidad Interamericana con especialidad en Autismo y Retardo Mental, expresó que realizó prácticas en 4 escuelas distintas: (1) Escuela Elemental [REDACTED] durante 30 semanas en el año 2005 para adquirir experiencia en el ambiente educativo, (2) Escuela Intermedia [REDACTED] en el año 2006 como tutora de estudiantes con Problemas Específicos de Aprendizaje, (3) Escuela Superior [REDACTED] de Cidra en Salón Contenido y Salón Recurso, primer semestre del año 2008, (4) Escuela Elemental [REDACTED] de Ponce en un Salón de Autismo.

Que en marzo de 2010 tomó la reválida del Departamento de Educación en la Prueba de Certificación de Maestros (PCMAS), obteniendo resultados positivos en mayo de 2010.

La Maestra [REDACTED] también expresó que conoce al estudiante [REDACTED] desde agosto de 2009, y que de enero a mayo de 2010 atendió a [REDACTED] durante 1 hora cada 2 semanas para verificar exámenes libretas y su progreso.

Que el Programa de educación especial 2010-2011 diseñado para el estudiante [REDACTED] en [REDACTED] recomienda ubicación en grupo de 8 o menos estudiantes.

Que si el estudiante [REDACTED] es trasladado a otra escuela para comenzar 7mo grado, tendría que presentar examen de equivalencia.

En el contrainterrogatorio, la Maestra [REDACTED] expresó que a la fecha no estaba certificada como maestra, aunque tomó todas las pruebas y está en espera de la certificación.

Que estudiante [REDACTED] está a un nivel de 5.8 y demuestra rezagos en el área de lo verbal, de narración, de orden, en lo emocional y en lógico matemáticas. Que puede funcionar a un nivel de 6to grado en grupo pequeño con programa individualizado, recibiendo tutorías, terapias y acomodos.

La tercera testigo, Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante, quien además tiene Doctorado en Química y es Profesora de la UPR en Cayey, expresó que el estudiante [REDACTED] tiene 12 años de edad, y presenta problemas de aprendizaje y de audición. Que en la Evaluación Psicoeducativa realizada por la Dra. Marta Hernández Moll, cuyo informe fue entregado el 11 de mayo de 2009, recomienda ubicación escolar regular en grupo pequeño de 6 a 8 estudiantes con acomodos razonables.

Que de Kínder a 3er grado estuvo ubicado en la Escuela [REDACTED] con 25 estudiantes; pero para [REDACTED] los conceptos eran complejos, no se adaptaba a la comunidad y se desconcentraba, por consiguiente tuvo problemas y estaba perdiendo 3er grado.

Posteriormente, estuvo ubicado en la [REDACTED] en un grupo de 7 estudiantes. Sin embargo, esta escuela tomó la decisión de reducir el número de maestros y recursos, y no iban a contratar más personal, por tanto el número de estudiantes por grupo aumentaría, y no había garantía de grupos pequeños. En este caso, la falta de personal y el número de estudiantes en el grupo iba en contra de las recomendaciones de la Dra. Hernández Moll.

Que en la reunión de COMPU del 27 de mayo de 2009, la Supervisora de Zona, Carmen Peña ofreció ubicación en dos escuelas, [REDACTED] en Gurabo en un grupo de 21 a 25 estudiantes, y [REDACTED] en Caguas en un grupo de 20 estudiantes.

Que también en el COMPU del 4 de junio de 2009 la Supervisora de Zona, Carmen Peña, ofreció las mismas escuelas. Sin embargo, las ubicaciones propuestas por la Sra. Carmen Peña, no eran acordes con las recomendaciones de la Dra. Hernández Moll, y rechazó las ubicaciones propuestas por la Sra. Peña, quien le expresó que tenía que radicar una querrela.

Que mediante Cartas del 11 y 24 de junio de 2009 expresó su rechazo a las escuelas ofrecidas por razón de no cumplir con las recomendaciones de los especialistas.

Que en [REDACTED] ha visto progreso en las notas de 5to grado de matemáticas y lectura, además de mucho progreso en lo emocional, estableciendo por primera vez amistad en el salón de clases de corriente regular. Además, que recibe terapias del habla-lenguaje, terapia física, terapia psicológica y terapia ocupacional sufragadas por el Departamento de educación.

Que [REDACTED] es muy concreto y aprende lo que ve, y que requiere educación individualizada para no perderse, y que se sienta constantemente con [REDACTED] para estudiar y reforzar así su confianza y auto estima.

En el contrainterrogatorio, la Sra. [REDACTED] expresó que en abril de 2010 la maestra de educación especial, [REDACTED] impactaba al estudiante. Que de enero a abril de 2010 ha estado visitando la [REDACTED] cada 2 semanas para hacer recomendaciones, y en abril se integró a la escuela dando apoyo en el salón.

La Parte Querellada no presentó testigos.

La Parte Querellada solicitó además que se dejara sin efecto la solicitud de vista ocular a [REDACTED].



**CONCLUSIONES DE HECHO:**

Aunque [REDACTED] no es una institución acreditada por el Consejo General de Educación, los servicios educativos ofrecidos al estudiante [REDACTED], parecen contar con la suficiente calidad como para considerarse adecuados. Recibe servicios educativos en un grupo pequeño y de forma individualizada mediante el sistema de Lecas, que se imparte de acuerdo al progreso del estudiante, y contribuye a su autoestima, como ha expresado la madre y la psicóloga. La maestra del salón hogar, aunque no posee preparación universitaria en pedagogía, tiene un bachillerato y una maestría universitaria, además de haber tomado un curso en la forma de impartir las Lecas. El progreso de [REDACTED] ha sido monitoreado por una Maestra de Educación Especial. Ese cuadro hace pensar a este Juez que el servicio educativo que recibió [REDACTED] en [REDACTED] durante el año escolar 2009-2010 fue adecuado.

El Departamento de Educación no pudo sustentar su alegación de que los servicios educativos y relacionados ofrecidos a la Parte Querellante para el año escolar 2009-2010 eran adecuados para atender sus necesidades.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que proceda con la compra de servicios educativos mediante el reembolso a la Parte Querellante por los gastos incurridos durante el año escolar 2009-2010 en la ubicación del estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED].

El reembolso debe realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación, acompañada de copia fehaciente del pago de dichos servicios.


SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. José E. Torres Valentín, MÁRQUEZ & TORRES, 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan PR, 00925, y al fax (787) 753-7577


  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo

PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

100  
QUERRELLA NÚM.: 2010-107-034  
ASUNTO: COMPRA SERVICIOS  
SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

  
AUG 13 2010  
Comisión Asociativa del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

A la vista administrativa celebrada en el caso de epígrafe el 10 de agosto de 2010 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, compareció por la parte querellante el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de dicha parte. El Departamento de Educación compareció representado por el Lcdo. Hilton Mercado Hernández. Compareció, además, la investigadora docente del Departamento de Educación, Sra. Vannessa Cruz.

El Departamento de Educación reconoció que no tiene ubicación para el menor querellante. La representación legal del Departamento de Educación se comunicó con la Sra. Ivis Rivera, Supervisora de Área de Educación Especial, y ésta confirmó que había un salón en la Escuela [REDACTED], así como otros en Trujillo Alto, pero ninguno de ellos tiene maestro. La Sra. Ivis Rivera no ofreció alternativa de ubicación alguna. En vista de ello, es evidente que el Departamento de Educación carece de una alternativa de ubicación para el menor querellante.

La parte querellante informó que ante la falta una alternativa de ubicación en el sistema público, el menor había sido matriculado en [REDACTED] entidad privada que satisface las necesidades específicas del menor.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Interpretando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A., 135 D.P.R. 150

(1994) que el propósito principal de la sección 5 "es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primario y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación".

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bonilla v. Chardón, 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: "aunque por muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos físicos, en las últimas dos décadas el estado moderno ha tomado medidas afirmativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente educación remedial".

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidades educativas para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada "Individual with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada<sup>1</sup>, 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños y niñas; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a la niñez con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 (d).

<sup>1</sup> Esta Ley fue sustancialmente enmendada en el año 2004 mediante la ley denominada "Individual with Disabilities Education Improvement Act".

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada (denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F.3d 384 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de

la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, 459 F.3d 356 (2nd Cir. 2006).

A la luz de las propias admisiones de los funcionarios del Departamento de Educación, es claro que en este caso la parte querellada no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa adecuada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley y en las estipulaciones antes mencionadas. Procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado, en este caso en [REDACTED]

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., según enmendada, la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### ORDEN

Se declara **HA LUGAR** la querrela y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados para el estudiante [REDACTED] en [REDACTED] [REDACTED]. En caso de que [REDACTED] no tenga contrato con el Departamento de Educación, dicha compra de servicios se llevará a cabo por el mecanismo de reembolso en cuyo caso el Departamento de Educación deberá realizar tales reembolsos en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante suministre la evidencia de pago correspondiente.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

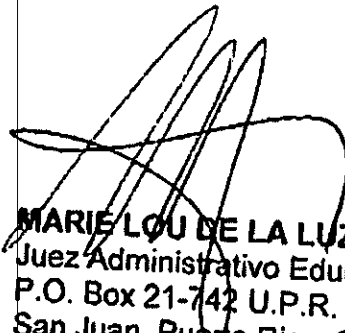
Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de

revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al **Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de agosto de 2010.



**MARIE LOU DE LA LUZ QUILES**  
Juez Administrativo Educación Especial  
P.O. Box 21-742 U.P.R. Station  
San Juan, Puerto Rico 00931  
Tel. (787) 751-7507  
Fax (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]

Querellante

Vs.

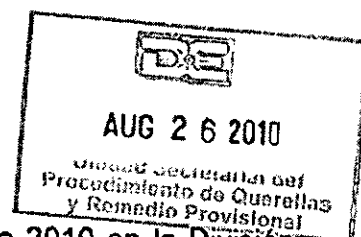
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-100-027

Asunto: Compra de servicios

Sobre: Educación Especial



RESOLUCIÓN

A la vista administrativa celebrada el 20 de agosto de 2010 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación compareció la Sra. [REDACTED] madre del menor querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de dicha parte. El Departamento de Educación compareció representado el Lcdo. Efraín Méndez Morales.

De la información provista en la vista administrativa y la que obra en el expediente administrativo surge que el menor estudió el año escolar 2009-2010 en [REDACTED] a través una compra de servicios obtenida tras la presentación de la correspondiente querrela.

Para el mes de abril de 2010 el representante legal del menor le remitió una carta al Distrito Escolar solicitando una reunión de COMPU y la correspondiente alternativa de ubicación para el año escolar 2010-2011 y advirtiéndole que si no se ofrecía una alternativa de ubicación dentro del término reglamentario, procederían a ubicar nuevamente al menor en la escuela privada y solicitarían la correspondiente compra de servicios. El Departamento de Educación no ofreció alternativa de ubicación alguna.

El 19 de mayo de 2010 se llevó a cabo una reunión en el Distrito Escolar pero allí no se hizo ofrecimiento de ubicación y la madre del menor acordó dar un término de 10 días para que se le ofreciera o de lo contrario el menor continuaría en la ubicación privada.

A la fecha de la vista administrativa en este caso no se había redactado un Programa Educativo Individualizado para el año escolar 2010-2011, ni se había

hecho ofrecimiento de ubicación alguno. De igual forma el Departamento de Educación no contestó la querrela ni notificó prueba en el caso.

De un examen de la propuesta de servicios en [REDACTED] [REDACTED] presentada por la parte querellante y a preguntas de este foro surge que los costos incluyen una asistente de servicios (T.1) que ha sido recomendada por los especialistas que han evaluado el menor, pero dicha recomendación no ha sido acogida por el COMPU toda vez que no se ha reunido, según solicitado.

En vista de lo anterior, procede la compra de servicios solicitada por la parte querellante en [REDACTED] según más adelante se ordena.

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Interpretando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A., 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 "es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primario y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación".

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bonilla v. Chardón, 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: "aunque por muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos físicos, en las últimas dos décadas el estado moderno ha tomado medidas afirmativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente educación remedial".

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidades educativas para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el



Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada "Individual with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada<sup>1</sup>, 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños y niñas; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a la niñez con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 (d).

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada (denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos. Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996. 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F.3d

<sup>1</sup> Esta Ley fue sustancialmente enmendada en el año 2004 mediante la ley denominada "Individual with Disabilities Education Improvement Act".

384 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, 459 F.3d 356 (2nd Cir. 2006).

Examinados los hechos del caso de epígrafe a la luz del ordenamiento vigente no cabe duda de que el Departamento de Educación ha incumplido con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación adecuada al menor querellante para el presente año académico. Por otro lado, de acuerdo con la información provista por la parte querellante el menor lleva al menos un año ubicado en [REDACTED] donde recibe una educación y es atendido adecuadamente conforme a sus necesidades especiales.

El único aspecto que habría que dilucidar en el caso de epígrafe sería lo relacionado con la asistente de servicios, para lo cual se le ordenó al Departamento de Educación llevar a cabo una reunión de COMPU en este caso en o antes del 3 de septiembre de 2010. De no llevarse a cabo la reunión dentro de dicho término se interpretará como una anuencia del Departamento de Educación a que se le supla dicha asistente al menor querellante sin necesidad de trámite ulterior alguno.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., según enmendada, la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### ORDEN

Se declara **HA LUGAR** la parte de la querella relacionada con la compra de servicios para el presente año escolar 2010-2011 y se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos y relacionados para el estudiante [REDACTED] en [REDACTED]. En caso de que [REDACTED] no tenga contrato con el Departamento de Educación, dicha compra de servicios se llevará a cabo por el mecanismo de reembolso en cuyo caso el Departamento de Educación deberá realizar tales reembolsos en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante suministre la evidencia de pago correspondiente.

Con respecto a lo relacionado con la asistente de servicios, se le ordena al Departamento de Educación llevar a cabo una reunión de COMPU en este caso en o antes del 3 de septiembre de 2010 donde deberá discutirse las recomendaciones a tales efectos. De no llevarse a cabo la reunión dentro de dicho término se interpretará como una anuencia del Departamento de Educación a que se le supla dicha asistente al menor querellante sin necesidad de trámite ulterior alguno.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.


Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de

revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al **Lcdo. Efraín Méndez Morales**, Unidad de Educación Especial, División Legal, via fax (787) 751-1073; a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, via fax (787) 751-1761; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, via fax (787) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de agosto de 2010.



**MARIE LOU DE LA LUZ QUILES**  
Juez Administrativo Educación Especial  
P.O. Box 21-742 U.P.R. Station  
San Juan, Puerto Rico 00931  
Tel. (787) 751-7507  
Fax (787) 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante  
Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querrellado

Querrela Núm.: 2010-100-028

Sobre: Moción

Asunto: Compra de servicios  
educativos

AUG 05 2010

**RESOLUCIÓN**

El 2 de agosto de 2010 se recibió de la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal de la parte querellada un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y PARA QUE SE EXTIENDA TÉRMINO**. En dicha moción la licenciada de Jesús Aponte solicita se le conceda un término de dos días para poder expresarse sobre la propuesta de servicios sometida por la parte querellante.

El 22 de julio de 2010 se emitió una orden en la que se le otorgó al Departamento de Educación hasta el 28 de julio de 2010 para que expresara su posición en torno a la propuesta de servicios de la parte querellante. En esa orden se le había advertido a la parte querellada que de no expresarse en el término concedido se procedería a ordenar la compra del servicio educativo. El estudiante querellante no puede seguir esperando ya que es inminente el comienzo del curso escolar 2010-2011.

Por lo que esta jueza **ORDENA** la compra del servicio educativo en la institución privada sugerida por la parte querellante: [Redacted]

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 2 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Estancias de Fernando, Calle 7 F-4, Carolina, Puerto Rico, 00984, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

AUG 16 2010

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE  
PROCEDIMIENTO DE  
QUERRELLAS

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

\*\*\*\*\*

Quereña Núm.: 2010-100-022

Sobre: ubicación escolar

Asunto: Resolución

AUG 16 2010

**RESOLUCIÓN**

El 13 de agosto de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Carolina. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez. La parte querellante no compareció. Durante la vista la licenciada Lucena Pérez informó que el 9 de agosto de 2010 se celebró una reunión de COMPU en el que las partes llegaron a acuerdos satisfactorios. El Departamento de Educación no cuenta con la ubicación apropiada para el estudiante. Por lo que la parte querellante deberá presentar una propuesta de servicios en una ubicación privada para que el Departamento de Educación la evalúe y proceda al pago del costo del servicio educativo o al reembolso de los gastos, lo que corresponda.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Quereña.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Condominio Lucerna, Edif. A-2, Apto. 3G, Carolina, Puerto Rico, 00983 y al Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

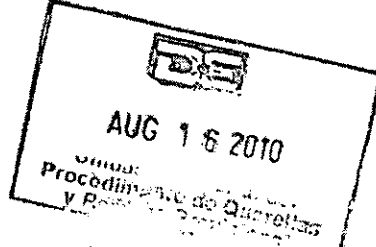
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

Querella Núm.: 2010-100-024

Sobre: Educación Especial

Asunto: ubicación escolar



**ORDEN**

El 9 de agosto de 2010 se recibió de la licenciada Gracia María Berríos Cabán, representante legal de la parte querellante, un escrito denominado **MOCIÓN INFORMANDO PRUEBA**. En su moción la licenciada Berríos Cabán notifica la prueba a presentar en la vista pautada para el 13 de agosto de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento sobre la prueba documental y testifical que presentará la parte querellante en la vista administrativa del 13 de agosto de 2010.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Gracia María Berríos Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984- 6011 y a Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>QUERRELLA NÚM.: 2010-098-012</p> <p>Sobre: Educación Especial</p>	<p>AUG 27 2010</p> <p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPARTAMENTO PROVISIONAL</p>
--	--	--

RESOLUCIÓN

A LA HONORABLE JUEZ ADMINISTRATIVA: ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

I. Trasfondo del procedimiento:

La querrela en el presente caso se presentó el día 9 de junio de 2010 con el propósito de solicitar la compra del servicio educativo ya que la ubicación ofrecida a la menor [REDACTED] era inadecuada para atender las necesidades de servicios que presentaba la niña.

La vista se señaló para el 3 de agosto de 2010. La parte querrellada, mediante Moción radicada el 12 de julio de 2010, solicitó tiempo adicional para contestar la querrela, y que la vista se convirtiera en una Sobre el Estado de los Procedimientos. En la vista del 3 de agosto, el Departamento de Educación ofreció alternativas adicionales de ubicación. Se ordenó a la parte querellante que el 5 de agosto visitara las escuelas ofrecidas. Se re pautó la vista para el día 13 de agosto de 2010. La parte querellante presentó su contestación a la querrela el día 12 de agosto de 2010.

El 13 de agosto de 2010 se llevo a cabo la vista en su fondo. Por la parte querellante comparecieron el Sr. [REDACTED] y la Dra. Laura Kezner, psicóloga escolar, representados por el Lcdo. Daniel Villarini. Por la parte querrellada comparecieron la Sra. Jeannette García, Supervisora de Zona de Educación Especial de Caguas, la Sra. Nilsa Dávila, Directora de la Escuela [REDACTED] y la maestra [REDACTED]. El Departamento de Educación fue representado por la Lcda. Brenda Virella.



**II. Controversias:**

Las controversias planteadas en el presente caso son las siguientes:

1. Si la parte querellada cumplió con su obligación de proveerle al querellante una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo de conformidad con la legislación vigente.
2. Si procede la compra de servicios en el sector privado.
3. Si está obligado un padre a aceptar una ubicación en una escuela que está en Plan de Mejoramiento.

**DETERMINACIONES DE HECHO**

La querellante, [REDACTED] presenta un diagnóstico de Asperger de alto funcionamiento. Estuvo matriculada en la escuela [REDACTED] hasta el año escolar 2009-2010, año en el que curso el sexto grado. Su ubicación fue en un salón de corriente regular, con Trabajador 1 y salón recurso donde se atendían sus rezagos diariamente por un periodo de 50 minutos (Véase minuta de Reunión de COMPU del 5 de octubre 2009 marcado como Exhibit 1 de la parte querellante). [REDACTED] necesita ayuda individualizada y se beneficiaría de un grupo de corriente regular de matrícula pequeña (Véase Exhibit 1 Qte).

La reunión de COMPU para la redacción del PEI del año escolar 2010-2011 se celebró el día 25 de mayo de 2010. Según testimonio del padre, Sr. [REDACTED] se redactó el PEI con destrezas típicas del séptimo grado, puntualizando la necesidad del salón recurso todos los días de clases por 60 minutos para poder atender los rezagos y necesidades particulares de [REDACTED]. El PEI fue firmado por el padre, con la salvedad de que estaba de acuerdo en todas sus partes excepto en el ofrecimiento de ubicación.

El padre de [REDACTED] testificó que visitó las escuelas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. Señaló que la escuela [REDACTED] tiene cuatro grupos de séptimo grado, todos con más de 28 estudiantes matriculados. La escuela no tiene un salón recurso ya que las maestras que ofrecen dicho servicio se integran junto a los estudiantes al salón de corriente regular. La escuela no ofrece seguridad en su plantel ya que durante la hora de almuerzo los portones permanecen abiertos permitiendo la salida de los estudiantes así como también el libre acceso de extraños al plantel

escolar. La Escuela está en Plan de Mejoramiento.

De la escuela [REDACTED], testificó que tenía cinco grupos de séptimo grado todos con más de 28 estudiantes matriculados por salón, las maestras de salón recurso atiende a los estudiantes integradas a los salones de corriente regular. Permite la salida de los estudiantes a la hora de almuerzo. La Escuela se encuentra en Plan de Mejoramiento.

La escuela [REDACTED] cuenta con siete grupos de séptimo grado, todos con una matrícula de sobre 28 estudiantes y con la maestra de salón recurso integrada en el salón de corriente regular. También incluida en el Plan de Mejoramiento.

En cuanto a la escuela [REDACTED], testificó el padre que fue a visitar la escuela junto a la psicóloga escolar Laura Kezner. Los salones de séptimo grado tiene una matrícula de sobre 30 estudiantes por salón. Ofrece poca seguridad ya que los estudiantes salen libremente a la hora de almuerzo. Esta escuela tampoco cuenta con un servicio de salón recurso individualizado para atender los rezagos de [REDACTED]. Las maestras de salón recurso se integran al salón regular.

A preguntas de la Juez, el padre resumió que sus preocupaciones principales eran: la cantidad de estudiantes no permitirá la ayuda individualizada, el aspecto del juicio social de la niña que no le permitirá integrarse, la seguridad de los planteles escolar y que todas las escuelas ofrecidas están bajo un Plan de Mejoramiento.

El testimonio de la Doctora Kezner estableció las necesidades educativas de la niña [REDACTED]. Mediante su testimonio, la doctora estableció que [REDACTED] es una niña de Asperger de alto funcionamiento, con rezagos significativos debido a una mala ubicación en años anteriores. Señaló que necesita ayuda individualizada para cubrir los rezagos y recomendó un grupo pequeño. La recomendación de grupo pequeño, aceptada en COMPU y establecida por la Dra. Kezner, no fue contravertida por ninguna otra prueba. En cuanto a su desarrollo socio-emocional señaló la doctora que [REDACTED] evidencia un pobre juicio social e Inmadurez emocional, hecho que toma relevancia a la hora de evaluar la seguridad de los planteles escolar ofrecidos. Destacó la importancia de que la ubicación ofrecida provea un grado alto de seguridad ya que debido a la condición de [REDACTED] podría representar un peligro para su seguridad personal. La parte querellada no presentó prueba para contradecir dicho testimonio.

En cuanto a la Escuela [REDACTED], la Dra. Kezner Indicó que no era adecuada para [REDACTED] ya que ella no tiene la madurez emocional necesaria para estar en un grupo regular de escuela intermedia, en un salón de 30 estudiantes. Además puntualizó que bajo esa estructura no se le daría la ayuda individualizada que necesita la querellante. Reiteró que la ubicación adecuada es grupo pequeño de corriente regular donde se le ofrezca ayuda individualizada y se integren los servicios relacionados. En cuanto a la Escuela [REDACTED] [REDACTED] declaró que fue a visitarla con el padre y opinó que la maestra de salón recurso integrada en el salón regular no podía proveer ayuda individualizada a la querellante ni cubrir los rezagos que ella presenta. Puntualizó la importancia de que la escuela para [REDACTED] presente medidas de seguridad. Declaró que la niña, debido a su pobre juicio social e inmadurez emocional, no puede ser ubicada en una escuela que le permita salir del plantel o que permita el libre acceso de extraños por el peligro que podría representar a una menor con las características clínicas y físicas de [REDACTED]

Como testigos de la parte querellada declaró la maestra de educación especial para el séptimo grado en la Escuela [REDACTED] Sra. [REDACTED] y la Directora, Sra. Nilsa Dávila y la Supervisora de Zona de Educación Especial, Sra. Jeannette García.

La maestra [REDACTED] testificó que atendía una matrícula de sobre 40 estudiantes de educación especial en el séptimo grado. Declaró que estará integrada en el salón regular junto con todos los estudiantes. También aclaró que para poder brindar la hora de servicio individualizado que necesita [REDACTED] será necesario sacar a [REDACTED] del salón durante horas de clases, sin embargo durante esa hora no podría atender exclusivamente a [REDACTED] sino que también compartiría el tiempo con aproximadamente cinco estudiantes más. A preguntas del abogado de la parte querellante, la maestra aceptó que con una matrícula tan elevada de estudiantes eran necesario que la escuela reclutara otro maestro de educación especial para poder dar un servicio adecuado a esa matrícula.

La directora de la Escuela [REDACTED] Sra. Nilsa Dávila estableció las virtudes de la escuela, sin embargo no pudo establecer que [REDACTED] recibiría la ayuda individualizada que necesita. A preguntas del abogado de la parte querellante aceptó que la escuela llevaba en Plan de Mejoramiento por 6 años.

El testimonio de la Sra. Jeannette García dejó establecido que visitó las escuelas mencionadas en compañía del padre. Opinó que la mejor alternativa ofrecida para [REDACTED] era la [REDACTED] escuela que está en Plan de Mejoramiento. A preguntas del abogado de la parte querellante, la Sra. García aceptó que el departamento no se puede obligar a un padre a aceptar una escuela que está en plan de mejoramiento.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

Para resolver las controversias planteadas es necesario determinar si la parte querellada cumplió con su obligación de proveer a la querellante [REDACTED], una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo de conformidad con las disposiciones de la legislación federal (*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq. ("IDEA")) y estatal (*Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, Ley número 51 de 7 de junio de 1996, 18 LPRA 1351, et seq.). Si el querellado no ha cumplido con esta obligación procede que se conceda la compra de servicio, remedio solicitado por el querellante. También es necesario evaluar si un padre está obligado a aceptar una escuela en Plan de Mejoramiento a la luz de la ley y reglamentación federal.

De acuerdo con la normativa vigente, todo estudiante con impedimentos tiene el derecho, bajo IDEA, a recibir una educación pública gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (8). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un Plan Educativo Individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5); 34 CFR 300.500(b)(1). *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993); *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985).

Para brindar una ubicación apropiada el Departamento no tiene la obligación de ofrecer una ubicación ideal a un estudiante, pero si tiene la obligación de hacer un ofrecimiento que brinde al estudiante beneficio educativo, que vaya más allá de un beneficio de *mins*, dentro de

un marco básico de oportunidades. Board of Education of Hendrick Hudson Central School District v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982) (Énfasis suplido)

IDEA hace un llamado a ofrecer más allá que un beneficio educativo trivial y requiere que el PEI provea *significant learning* y conlleva un *meaningful benefit*. Para ello, el estado tiene que proveer una educación significativa, que vaya más allá que el mero acceso a la escuela. Polk v. Central Susquehanna Intermediate Unit, 853 F.2d 171 (3rd Cir. 1988)

Esta educación debe ofrecerse en el ambiente menos restrictivo, pero de acuerdo a las necesidades del estudiante. 34 CFR 300.114, Bonilla v. Chardón, 118 DPR 599 (1987); Nieves Márquez v. Commonwealth of Puerto Rico, 353 F. 3d 108 (2004); Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005).

Cuando se discute la ubicación, se debe considerar las necesidades únicas del estudiante y determinar que la ubicación sea la menos restrictiva basándose en esas necesidades, no en la disponibilidad de espacios que tenga el Departamento de Educación. Lo que es adecuado para cada niño se basa en las necesidades únicas de ese niño. El Departamento de Educación no puede abordar la educación de los niños usando la "misma vara de medir." Las decisiones deben basarse en las necesidades individuales tal y como son enumeradas en su PEI.

**El salón de corriente regular con más de 30 estudiantes matriculados y con servicio de salón recurso integrado ofrecido a la querellante, no es adecuado para atender sus necesidades de ayuda individualizada.**

La prueba demostró claramente que la querellante necesita ayuda individualizada. La parte querellada no presentó prueba testifical ni documental para contradecir ese hecho. La propia Evaluación Sicológica del Departamento de Educación realizada por la Dra. María del C Del Valle, recomienda "requiere atención individualizada en áreas de dificultad en salón recurso y asistencia individual del maestro del salón regular", (Exhibit II conjunto). Por otro lado, la Dra. Laura Kezner, en su Informe de Evaluación Psicoeducativa recomienda que [REDACTED] "sea ubicada en un ambiente educativo de grupo pequeño con estudiantes que posean un nivel de funcionamiento igual o mayor el demostrado por la Jovencita con una edad cronológica similar y que se le provea atención individualizada." Esta recomendación fue avalada por el

COMPU, quien acepta que Arlana se beneficiaria de grupo pequeño. (Véase Exhibit I de la parte querellante). Esta prueba no fue contravertida por la parte querellada.

#### Compra de Servicios

Para hacer efectivo el derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA a recibir una educación pública, gratuita y apropiada, el propio estatuto provee para que la agencia educativa compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si no los tiene disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B); 34 CFR 300.145 - 300.148; *Florence County School District v. Carter, supra*; *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education, supra*, *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico, supra*; *Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education*, 154 F.3d 8, 11 (1st Cir. 1998).

Sobre este particular la legislación federal sobre educación especial (IDEA) dispone lo siguiente:

...this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in a private school or facility. 20 USC 1412(a)(10)(C)(i).

Véase también 34 CFR 300.148.

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación publica los *Derechos de los padres*, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

"Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita."

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos; por lo que el mismo no está sujeto a discusión. Por ejemplo, en *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, supra*, el Tribunal Supremo de los EEUU se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados que necesita un estudiante con impedimentos, está obligada a comprarlos en el sector privado. El Tribunal Supremo federal reafirmó y amplió este

pronunciamiento en el caso de *Florence County School District v. Carter, supra*.

El Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. En *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997), el tribunal determinó que el Departamento de Educación estaba obligado a comprar en los Estados Unidos los servicios que no tenía en Puerto Rico para una niña con un diagnóstico de autismo.

En *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200, opinión de 15 de septiembre de 2006, se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el [REDACTED]

En conclusión, la jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con impedimentos una educación gratuita y apropiada, en la alternativa menos restrictiva, deberá comprar los servicios en el sector privado. *Florence County School District v. Carter, supra*; *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education, supra*.

Ante lo inadecuado de la ubicación ofrecida por el Departamento de Educación, la parte querellante presentó como alternativa la escuela privada [REDACTED]. Según el Programa Educativo Curso 10-11 del [REDACTED] (Exhibit III de la Parte Querellante), se ofrecerá un grupo de 6 estudiantes con un maestro y un asistente compartido, para trabajar por niveles las necesidades presentadas por la estudiante, en un horario de 7:45 am a 2:45 pm. Según estableció el testimonio de la Doctora Kezner, [REDACTED] ofrece a su población escolar la oportunidad de integración, ya que cuenta con grupos de corriente regular. Cabe señalar que [REDACTED] es una escuela contratada por Departamento de Educación para ubicar a estudiantes con necesidades de grupos pequeños, al igual que [REDACTED]

#### Estándar legal con relación a Escuelas bajo Plan de Mejoramiento

La ley No Child Left Behind (20 U.S.C.A. 6301), en adelante NCLB, tiene el propósito de garantizar que todos los/as niños/as cuenten con una oportunidad justa, equitativa y significativa de obtener una educación de calidad superior y adquieran mínimamente,

capacitación en los estándares académicos y en las pruebas académicas del estado (Nuestra traducción).

Esto incluye el que los maestros estén altamente calificados, que las escuelas que han fallado en ofrecer una educación de calidad a sus estudiantes mejoren su situación y el proveer a los padres la oportunidad de optar por ubicar a sus hijos en otras escuelas que no estén en incumplimiento con la ley.

Directamente citamos la sección 1001 de la ley, y subrayamos los aspectos antes mencionados.

"The purpose of this title is to ensure that all children have a fair, equal, and significant opportunity to obtain a high-quality education and reach, at a minimum, proficiency on challenging State academic achievement standards and state academic assessments.

This purpose can be accomplished by—

- (1) ensuring that high-quality academic assessments, accountability systems, teacher preparation and training, curriculum, and instructional materials are aligned with challenging State academic standards so that students, teachers, parents, and administrators can measure progress against common expectations for student academic achievement;
- (2) meeting the educational needs of low-achieving children in our Nation's highest-poverty schools, limited English proficient children, migratory children, children with disabilities, Indian children, neglected or delinquent children, and young children in need of reading assistance;
- (3) closing the achievement gap between high- and low performing children, especially the achievement gaps between minority and nonminority students, and between disadvantaged children and their more advantaged peers;
- (4) holding schools, local educational agencies, and States accountable for improving the academic achievement of all students, and identifying and turning around low-performing schools that have failed to provide a high-quality education to their students, while providing alternatives to students in such schools to enable the students to receive a high-quality education;
- (5) distributing and targeting resources sufficiently to make a difference to local educational agencies and schools where needs are greatest;
- (6) improving and strengthening accountability, teaching, and learning by using State assessment systems designed to ensure that students are meeting challenging State academic achievement and content standards and increasing achievement overall, but especially for the disadvantaged;
- (7) providing greater decisionmaking authority and flexibility to schools and teachers in exchange for greater responsibility for student performance;



- (8) providing children an enriched and accelerated educational program, including the use of schoolwide programs or additional services that increase the amount and quality of instructional time;
- (9) promoting schoolwide reform and ensuring the access of children to effective, scientifically based instructional strategies and challenging academic content;
- (10) significantly elevating the quality of instruction by providing staff in participating schools with substantial opportunities for professional development;
- (11) coordinating services under all parts of this title with each other, with other educational services, and, to the extent feasible, with other agencies providing services to youth, children, and families; and
- (12) affording parents substantial and meaningful opportunities to participate in the education of their children.

Se establece que todas las escuelas en el sector público, tienen que cumplir con los requisitos de la ley NCLB. El propósito de la ley es elevar la calidad de la enseñanza en el sector público, y a un mismo nivel educativo.

Si una escuela no está cumpliendo con los requisitos en ley, podrá ser sancionada económicamente y pasará a manera de probatoria, a un plan de mejoramiento.

En Puerto Rico, se emitió la Carta Circular Carta Circular 6- 2008-2009, 1 de agosto de 2008-2009, con relación a la Política Pública sobre la libre selección de escuelas en los distritos escolares del Departamento de Educación.

Esta Carta Circular establece como introducción que uno de los derechos más importantes que tienen los padres, es la selección de una escuela donde sus hijos tengan los recursos que mejor respondan a sus necesidades particulares, y el DE tiene el deber de ofrecer opciones de escuelas que atiendan esa necesidad.

En la sección de principios generales, se establece que se ofrecerá a los estudiantes el programa de libre selección de escuelas cuando su escuela de origen esté por lo menos, en el primer año de mejoramiento. La opción es seleccionar una escuela que no esté bajo un plan de mejoramiento.

La sección F de esta Carta Circular establece el derecho que tienen los estudiantes de educación especial al programa de libre selección de escuelas. Resaltamos el inciso 5 de esta sección que establece *"Las opciones de transferencia que se les ofrecen a los estudiantes con impedimentos deben estar alineadas con las necesidades y habilidades de los estudiantes, incluyendo a los estudiantes de salón contenido."*

Además, el DE emitió una carta dirigida a los *Padres y Encargados de Estudiantes Ubicados en Escuelas en Riesgo de ser Identificadas en Mejoramiento Escolar*, el 19 de mayo de 2010, y firmada por la Sub Secretaria de Asuntos Académicos del Departamento de Educación. Esta comunicación incluye una lista de escuelas que podrían estar disponibles para el Programa

de Libre Selección de Escuelas. Además incluye un portal electrónico donde se puede obtener mayor información sobre la aplicación de la ley NCLB.

La prueba presentada en este caso evidencio que todas las escuelas ofrecidas están bajo el Plan de Mejoramiento. Según los propios documentos del Departamento de Educación, a la parte querellante le asiste el derecho de no aceptar la ubicación escolar ofrecida en una escuela que este bajo el Plan de Mejoramiento.

#### CONCLUSIÓN

Ante el hecho de que el Departamento de Educación incumplió su obligación de proveer al querellante en este caso una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo, procede que se conceda el remedio de compra de servicios en la [REDACTED] Institución que cuenta ya con un contrato con el Departamento de Educación para atender casos similares al de la querellante. Por otro lado, según la disposición legal vigente federal vigente y la Ley de No Child Left Behind, no se puede obligar a un padre a aceptar una escuela que no cumple con los requisitos mínimos federales y que está bajo un Plan de Mejoramiento. En vista de ello, procede que se declare ha lugar la querella presentada y que se conceda el remedio solicitado; es decir, que se ordene la compra de servicios en [REDACTED].

**POR TODO LO CUAL**, esta parte respetuosamente solicita a esta Honorable Juez que emita una declare Ha Lugar la presente querella y ordene la compra de los servicios educativos y relacionados en la institución privada [REDACTED]

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a la parte querellada a la División Legal de Educación Especial, Lcda. Brenda A. Virella, vía fax al número 787 751-1073, y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas y Remedio Provisional vía fax al 787-751-1761.



Lcda. Vanessa Mercado Collazo  
Colegiada Núm. 13520  
Calle Américo Salas 1400 Suite 1  
San Juan, Puerto Rico 00909  
Tel. (787) 647- 4775  
Fax: (787) 725- 6836  
mercadovan@yahoo.com

sl

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]


Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-098-012

SOBRE: Ubicación y Servicios  
Relacionados

  
AUG 12 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ORDEN**


Se recibe Moción Informativa en 10 de agosto de 2010, por la representante legal de la parte querellada, Leda. Brenda Virella.

A Moción emitida por la querellada, **SE ORDENA**, a la parte querellante a proveer Propuesta de [Redacted] inmediatamente.

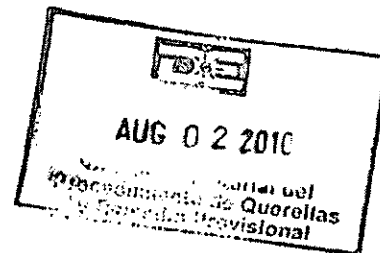
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 11 de agosto de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Leda. Vanessa Mercado, al fax (787) 725-6836, Leda. Brenda Virella, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
FIDEL  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted] )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )  
\_\_\_\_\_ )  
o  
o

QUERELLA NUM.: 10-064-030  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Compra de Servicios

ORDEN

Examinada la moción presentada por la parte querellante, ordenamos lo siguiente:

(1) Se le ordena a la parte querellada que provea la contestación a la querella en el término de diez (10) días laborables.

(2) Se le ordena a la parte querellada provea copia del expediente a la parte querellante en el término de diez (10) días laborables.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

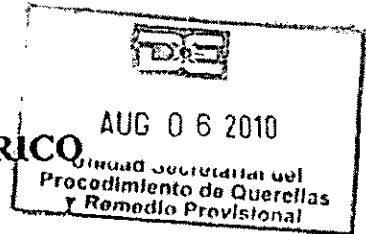
Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Marilucy González Báez, vía facsimil (787) 751-8601.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]  
Querellante  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado  
\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2010-064-026  
\*  
\* Sobre: Ubicación Escolar 2010-2011  
\*  
\* Asunto: Reconsideración  
\*  
\*

**ORDEN URGENTE**

El 26 de julio de 2010 se emitió la Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

El 29 de julio de 2010 se recibió de Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. El 5 de agosto de 2010 sometió otro escrito titulado **TERCERA MOCIÓN INFORMATIVA EN SOLICITUD DE QUE SE ENMIENDE LA RESOLUCIÓN Y SE MATENGA ABIERTA LA QUERRELLA Y SE SEÑALE UNA VISTA ADMINISTRATIVA EXPEDITA**. En sus mociones, la Sra. [Redacted] solicita se ordene una reunión de COMPU en o antes del 12 de agosto de 2010 y se deje abierta la querrela hasta tanto se celebre la reunión y se discutan los ofrecimientos y los acuerdos llegados en la vista administrativa del 23 de julio de 2010. Expresa la Sra. [Redacted] que si no se cumplen los acuerdos llegados en la vista solicitará la compra del servicio educativo en el [Redacted]

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de la reunión de COMPU en o antes del 12 de agosto de 2010. A esta reunión deberá comparecer el Sr. [Redacted].

**SEGUNDO:** En o antes del 16 de agosto de 2010 la Sra. [Redacted] someterá una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU. De ser necesario, solicitará una vista de seguimiento.

La Querrela se mantendrá abierta para efectos del cumplimiento de los acuerdos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Cond. Las Palmas Court, Apto. 202, Calle Carolina #1714, San Juan, Puerto Rico, 00912 y a la Lcda. Mairim A. Morales Reyes, Departamento de Justicia, al fax 787-751-1595 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]  
**Querellante**  
  
V.n.  
  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-064-027

SOBRE: Terapias

AUG 05 2010  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 4 de agosto de 2010, en la Nueva Sede de la División Legal en San Juan, P.R. comparecieron la L.cda. Brenda Virella, representante legal de la parte querellada, L.cdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante, Sra. [Redacted] madre del querellante y Maria T. Rivera, Investigadora Docente de la Unidad de Seguimiento.

Las partes han acordado respecto a la disposición de la querella. En cuanto a la solicitud de terapias educativas la parte querellante desiste sin perjuicio. En cuanto a la solicitud de evaluación visual funcional, se acuerda que la madre la solicitará en el día de hoy, por remedio provisional y la parte querellada se compromete a dar seguimiento para que la contestación pueda presentarse antes de los veinte (20) días.

Con esta Resolución, se adjudican todas las controversias. La querella se deja abierta para fines de cumplimiento.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en 20 días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de 30 días a partir del archivo en autos."

Culmina sesión a las 10:00 a.m.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 5 de agosto de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al L.cdo. Osvaldo Burgos Pérez, al fax (787) 751-0621, L.cda. Brenda Virella, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

[Redacted]  
**Querellante**  
  
V.n.  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-004-027

SOBRE: Terapias

AUG 17 2010  
Procedimiento de Querrela y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN ENMENDADA**

A la Vista Administrativa celebrada el 4 de agosto de 2010, en la Nueva Sede de la División Legal en San Juan, P.R. comparecieron la Leda. Brenda Virella, representante legal de la parte querellada, Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante, Sra. [Redacted], madre del querellante y Maria T. Rivera, Investigadora Docente de la Unidad de Seguimiento.

Las partes han acordado respecto a la disposición de la querrela. En cuanto a la solicitud de terapias educativas la parte querellante desiste sin perjuicio. En cuanto a la solicitud de evaluación visual funcional, se acuerda que la madre la solicitará en el día de hoy, por remedio provisional y la parte querellada se compromete a dar seguimiento para que la contestación pueda presentarse antes de los veinte (20) días.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

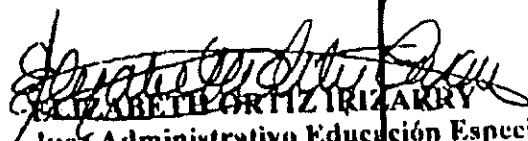
"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en 20 días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de 30 días a partir del archivo en autos."

Culmina sesión a las 10:00 a.m.

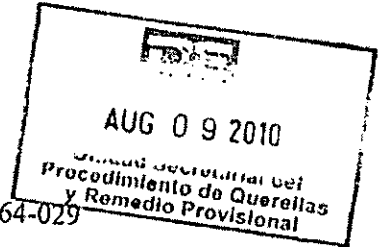
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de agosto de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, al fax (787) 751-0621, Leda. Brenda Virella, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-064-029

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

El 5 de agosto de 2010 la Parte Querellante presentó un documento titulado, *Moción Reiterando Solicitud de Órdenes y Sanciones*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. La Querrela en este caso se presentó el 23 de junio de 2010 y el 15 de julio de 2010 este Honorable Juez emitió Orden donde Ordena a la Parte Querellada, Departamento de Educación, a que en un término de cinco (5) días laborables, entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante. Además, Ordenó a que la Parte Querellada presentara la Contestación a la Querrela de inmediato.
2. En Orden del 2 de agosto de 2010 este Juez nuevamente Ordenó al DE a que presentara la Contestación a la Querrela y gestionara la entregar de copia del expediente educativo del estudiante, de inmediato.
3. El Departamento de Educación incumplió las Órdenes emitidas por este Juez ya que no hizo entrega de la Contestación a la Querrela y tampoco entregó el expediente educativo del estudiante, de inmediato.
4. Solicitamos que este Juez emita una orden sancionada al DE por no cumplir con la Orden del 15 de julio y con la Orden del 2 de agosto de 2010. Además, solicitamos que ordene nuevamente que el DE provea copia del expediente educativo del estudiante y la Contestación a la Querrela, de inmediato, so pena de sanciones adicionales.
5. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:
  - a. Se ordene al Departamento de Educación a entregar copia de la Contestación a la Querrela, inmediatamente, so pena de sanciones adicionales.
  - b. Sancione al Departamento de Educación por no haber presentado la Contestación a la Querrela en el término establecido en la Orden del 15 de julio y en Orden del 2 de agosto de 2010.
  - c. Se ordene al Departamento de Educación a proveer copia del expediente del estudiante inmediatamente, so pena de sanciones adicionales.
  - d. Sancione al Departamento de Educación por no haber provisto copia del expediente del estudiante en el término establecido en la Orden del 15 de julio y en Orden del 2 de agosto de 2010.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 5 de agosto de 2010 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que nos más tarde del viernes 13 de agosto de 2010 entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, y presente la Contestación a la Querrela.

RECEIVED 09-08-'10 12:42 FROM-

TO- Querrelas y Remedios P001/002

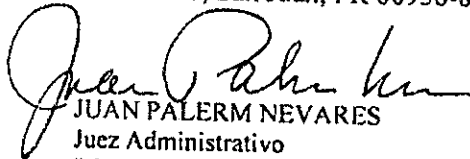


La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el día 16 de septiembre de 2010 a la 9:30 AM, en las facilidades de la Facultad de Derecho de la UIA.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 02 2010  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Procedimiento de Querrelas  
y Arbitraje Provisional

[Redacted]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2010-064-029  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

El 22 de julio de 2010 la Parte Querellante presentó un documento titulado, *Moción Reiterando Solicitud de Órdenes*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. La Querella en este caso se presentó el 23 de junio de 2010 y el 15 de julio de 2010 este Honorable Juez emitió Orden donde Ordena a la Parte Querellada, Departamento de Educación, a que en un término de cinco (5) días laborables, entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante. Además, Ordenó a que la Parte Querellada presentara la Contestación a la Querella de inmediato.
2. El Departamento de Educación incumplió la Orden emitida por este Juez ya que no hizo entrega inmediata de la Contestación a la Querella y tampoco entrego el expediente educativo del estudiante en el término Ordenado.
3. Solicitamos que este Juez emita una orden sancionada al DE por no cumplir con la Orden del 15 de julio de 2010 y a su vez ordene que el DE provea copia del expediente educativo del estudiante y la Contestación a la Querella de inmediato.
4. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:
  - a. Se ordene al Departamento de Educación a entregar copia de la Contestación a la Querella, inmediatamente.
  - b. Sanciones al Departamento de Educación por no haber presentado la Contestación a la Querella en el término establecido en la Orden del 15 de julio de 2010.
  - c. Se ordene al Departamento de Educación a proveer copia del expediente del estudiante inmediatamente.
  - d. Sanciones al Departamento de Educación por no haber provisto copia del expediente del estudiante en el término establecido en la Orden del 15 de julio de 2010.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 22 de julio de 2010 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato realice las gestiones correspondientes para entregar a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, y presentar la Contestación a la Querella.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el día 16 de septiembre de 2010 a la 9:30 AM, en las facilidades de la Facultad de Derecho de la UIA.

RECEIVED 02-08-'10 13:22 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación** al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación** al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351,** y al fax (787) 751-8601, y a la **Lcda. María J. Montilla Soler** al fax (787) 760-6737



JUAN PALERM NEVARES

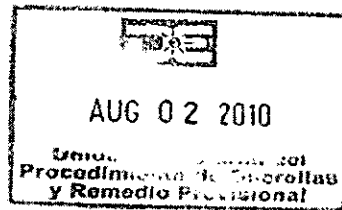
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO



████████████████████  
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. <sup>2009</sup>2008-019-008

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION Y ORDEN  
CIERRE Y ARCHIVO**

Revisando querella de epigrafe se emite Resolución Final y Orden.

Se emite la siguiente ORDEN:


**PRIMERO:** En o antes del día 15 de abril de 2010, el DE adquiera todos los libros para estudiante correspondientes al año escolar 2010-2011.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas. Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCION**, podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

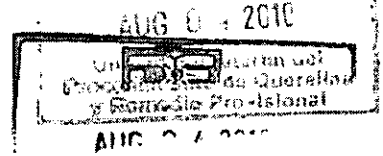
**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 25 de marzo de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sr. ██████████, Carretera 615 KM.3.2, HC-01, Box 6640, Ciales, PR, 00638.

  
Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]  
Querellante

Querella NUM. 2009-<sup>023</sup>~~022~~-031

V  
Departamento de Educacion  
Querellado

• **SOBRE:** educacion especiales  
**ASUNTO:** Vista Administrativa

=====

**ORDEN**

La vista de seguimiento se celebró el día 3 de agosto de 2010 en Bayamón. Comparecio la querellada representada por el Lic Efraín Méndez La madre de la querellante asistio. Informo la querellada que se designo como T1 para el año escolar vigente a la Sra. [Redacted] y que el 17 de agosto se celebrara la reunión del COMPU en la escuela [Redacted] a la 1:30 PM.

Esta querella sera archivada en el término de 30 días a partir de esta fecha, a menos que la parte querellante no comparezca mediante moción, notificada con copia a la querellada, para expresar si algun extremo o parte de la Resolución y Orden Parcial previamente emitida no ha sido cumplida por la querellada.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que el archivo en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante [Redacted] Box 370 Corozal PR 00783 y a la Division Legal de DE, Lic Efraín Méndez al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

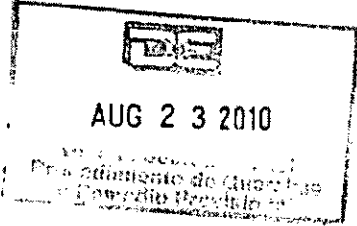
**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



████████████████████  
Querellante

Querrela NUM. 2009-095-071

V  
Departamento de Educacion  
Querrellado

\* SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN Y RESOLUCION

¿Final?

La vista se celebró el día 16 de agosto de 2010 en el CSEE Bayamón, PR. Las partes comparecieron, el D.E. por conducto del Lic. Pedro Solivan y la querellante por el Sr. ██████████ padre del querellante. Luego de escuchar a las partes, se informo que se nombre la asistente al menor en la Escuela ██████████ Se acordo que se ordene lo siguiente: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

a. Se ordena que en 10 días pague el D.E. la sancion previamente impuesta de \$150.00.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. La parte adversamente afectada por

RECEIVED 21-08-'10 08:59 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P001/017

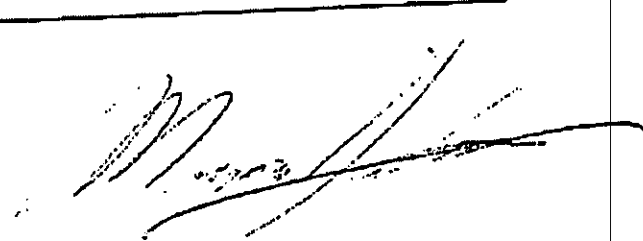
esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de agosto de 2010.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] RR-12 BOX 10348 Barrio Buena Vista Bayamon PR 00956 y la Division Legal de DE, Lic Pedro Solivan fax 787-751-1073 y 787 264 0391 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

RECEIVED 21-08-'10 08:59 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P002/017

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

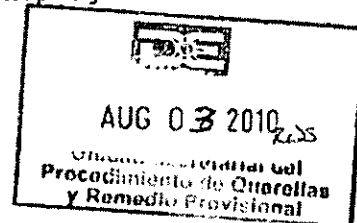
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

2009  
QUERELLA NÚM. ~~2010~~-095-017

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Evaluaciones, Terapias y  
Equipo Asistivo



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 27 de febrero de 2009.

El 24 de marzo de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 12 de julio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de agosto de 2010.

Es menester mencionar que en el presente caso los términos establecidos por la Ley para resolver los asuntos del mismo no se cumplieron, debido a que no se generó ningún trámite posterior a la Reunión de Conciliación del 24 de marzo del año 2009, además que a este Juez Administrativo le fue asignada más de quince (15) meses después de celebrada la conciliación.

El 29 de julio de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted] padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Matilde Alicea Rodríguez, Facilitadora Docente de Educación Especial, y la Patóloga del Habla-Lenguaje, Nilsa I. Acosta Molina.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante está recibiendo en la Escuela [redacted] el servicio de Terapia Ocupacional según recomendada, una vez a la semana por 45 minutos, a través de la [redacted]

Que la Terapia Psicológica no la ha recibido porque el estudiante fue evaluado por la [redacted] [redacted], pero dicha corporación no ofrece el servicio en la escuela. Que aunque el padre Querellante hizo gestiones, no logro coordinar para que [redacted] ofreciera la terapia en la escuela.

Que durante el año escolar 2009-2010 el estudiante fue atendido por la Asistente de Servicios [redacted] [redacted] quien fue excelente intérprete de señas. Sin embargo, su nombramiento fue transitorio, y tienen esperanzas de que se nombre nuevamente para el año escolar 2010-2011.

Que el estudiante fue evaluado en Asistencia Tecnológica por el Proyecto SISME, y los resultados de dicha evaluación se discutieron por el COMPU, y se aceptó enmienda auditiva.

Que en diciembre de 2009 se solicitó el equipo de Asistencia Tecnológica recomendado, sin embargo, en mayo de 2010 se recibió un equipo incorrecto.

Que el equipo que falta por entregar consiste en: tablero inclinado, computadora portátil, Microsoft Student Word, etc., impresora portátil a color, maletín para la computadora, Programas (Windows): Boardmaker V.6, Kids Inspiration Kit, Win, Dragon Naturally Speaking, Rocket Sign Language Premium, Programas Vernet: Gaby y la pecera mágica, Destino matemáticas, y Valores para la vida.

RECEIVED 03-08-'10 10:32 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002



A su vez, la Parte Querellada expresó que con respecto a la Terapia Psicológica, los padres pueden acudir al CET de Bayamón para solicitar que se traslade el expediente de la [REDACTED] a la [REDACTED] con el propósito de que el estudiante pueda recibir las terapias en su propia escuela.

La Querellada acordó que el día 2 de agosto de 2010 realizaría gestiones con los compradores para conocer el estatus de la compra del equipo recomendado al Querellante, específicamente sobre la computadora portátil, el maletín, el printer, y el tablero inclinado; y que tan pronto se entregue el equipo se brindarán los respectivos adiestramientos para los padres, niños y maestros, sobre la utilización de la grabadora Dragon Naturally Speaking y utilización de los programas Win, Boardmaker V.6, y Kidspiration Kit.

De otro lado, la Sra. [REDACTED] Patóloga del Habla-Lenguaje, informará a la Lcda. Virella sobre el equipo, pedidos y documentos correspondientes de forma que se pueda hacer entrega del equipo o realizar nueva compra para que todo el equipo esté disponible en 2 meses máximo.

Es menester mencionar que en la Vista, la Parte Querellante expresó que el hermano del aquí Querellante, también tiene unos programas de computadora recomendados por Asistencia Tecnológica que no utiliza por falta de conocimiento. Por lo cual, los presentes en la Vista estuvieron de acuerdo que por economía procesal, los dos menores recibieran los adiestramientos al mismo tiempo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, cumpla con entregar en su totalidad el equipo de Asistencia Tecnológica recomendado al estudiante [REDACTED], y coordine los adiestramientos correspondientes con la asistencia de los niños, padres y maestros y el intérprete del estudiante. SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED], Urb. Parque del Sol, Calle Thebes, Núm. 334, Bayamón, P.R. 00959



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

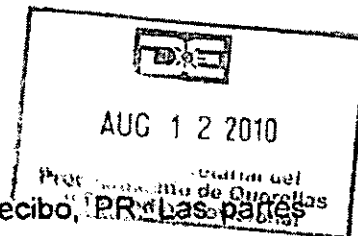
Querrela NUM. <sup>2009</sup> ~~2010~~-50-006

V  
Departamento de Educacion  
Querellado

SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN Y RESOLUCION**



La vista se celebró el día 5 de agosto de 2010 en el CSEE Arecibo, P.R. Las Palmas, comparecieron y acordaron lo siguiente:

SE ORDENA AL D.E. en el plazo FINAL de 10 días, so pena de la imposición de sanciones administrativas.

- a. Entregar el equipo AT que se adeuda.
- b. informar el cumplimiento de la Orden y Resolución parcial en torno al asistente de servicios para el menor.
- c. cumplir con el parrafo SEXTO de la orden del 17 de mayo de 2009.
- d. Informar si las becas de transportación 2006-07, 2007-08 y 2008-09 fueron oportunamente solicitadas al DE por la parte querellante o no.
- e. El lugar donde se proveyeron las terapias.

Esta querrela sera archivada, a menos que en el termino de 30 dias la querellante informe de que quede algun extremo o asunto no se haya cumplido.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que el archivo en los autos de esta Resolucion y Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] C alle Baldorioty 14 Morovis PR 00687 y la Division Legal de DE, al fax 787-751-1073 y al 787-264 0391 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

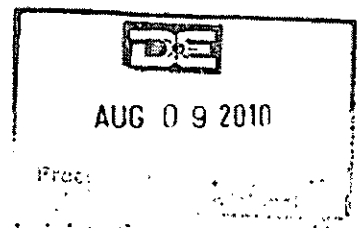
Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2010-064-013  
  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
  
Asunto: Ubicación Escolar y Servicios  
Relacionados



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 14 de abril de 2010.  
No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.  
El 26 de abril de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 10 de junio de 2010.

El 27 de abril de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 21 de mayo de 2010 a la 1:00 PM en la División Legal de educación especial en Hato Rey.

La Vista Administrativa pautada para el 21 de mayo de 2010 no se celebró porque las Parte Querellante estaba realizando gestiones para contratar un abogado que la representara en el presente caso. Por tal, renunció a los términos, hasta el 15 de julio de 2010 con la finalidad de realizar gestiones para asesorarse legalmente.

El 26 de mayo de 2010 se Ordenó a la Parte Querellante que en un término no mayor de veinte (20) días, contados a partir del 21 de mayo de 2010, informara vía fax a este Juez y al Abogado del Departamento de Educación, el resultado de sus gestiones para conseguir un abogado. Indicándole además a la Parte Querellante que el abogado debería comparecer por escrito ante Juez, asumiendo su representación legal y solicitar fecha para celebrar la Vista Administrativa, y que de no responder en el término establecido se procedería con el cierre y archivo de la presente Querella.

El 6 de junio de 2010 el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez presentó *Moción Asumiendo Representación Legal, Enmendando Querella y sobre otros Extremos*:

1. Recientemente la madre de la menor Querellante, Sra. ██████████ a través del Programa de Práctica Privada Compensada le solicitó al abogado que suscribe que asuma la representación legal en el caso de epígrafe.
2. El abogado suscribiente aceptó tal solicitud por lo que hemos asumido la representación legal de la menor en el caso de epígrafe.
3. Luego de examinar el expediente de la menor Querellante, nos hemos percatado de que estamos ante un caso donde el Departamento de Educación ha incumplido con su obligación de proveer una obligación adecuada para dicha menor.
4. El Departamento de Educación ha incumplido además con su responsabilidad de proveer terapias, acomodos y servicios relacionados a la menor acorde con las recomendaciones de los especialistas.

RECEIVED 09-08-'10 13:29 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/005

5. Por otro lado, durante el año escolar 2009-2010 la menor no fue servida adecuadamente particularmente porque nunca se le llegó a perfeccionar un PEI conforme lo requiere la Ley, y por ende no se le reconoció ninguno de los servicios a los que tiene derecho.

6. También ha incumplido el Departamento de Educación con su obligación de prepararle un PEI para el año escolar 2010-2011.

7. Esto provoca que la menor sea privada de todos los servicios educativos y relacionados a los que tiene derecho para el próximo año académico.

8. Si el Departamento de Educación no cumple con sus obligaciones, procede la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado.

9. Para el trámite adecuado de esta querrela necesitamos que el Departamento de Educación nos provea copia del expediente de educación especial de la menor Querellante a la mayor brevedad posible.

10. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto, acepte la representación legal del abogado suscribiente y se ordene que cualquier documento en este caso le sea notificado al abogado que suscribe a la dirección o número de fax que se incluye. A tales efectos solicitamos respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación proveer inmediatamente a la Parte Querellante copia fiel y exacta del expediente de educación especial de la menor de epígrafe.

Se solicita que se entienda enmendada la querrela a los efectos contenidos en la presente Moción. En vista de ello se solicita que se obligue al Departamento de Educación a lo siguiente:

- a. Preparar el PEI 2010-011 para la menor Querellante y proveerlo todos los servicios educativos y relacionados que amerita.
- b. Compensar a la menor por los servicios que dejó de recibir durante el año escolar 2009-2010.
- c. Adquirir la compra de servicios educativos y relacionados para la menor Querellante.
- d. Proveer a la menor todos los servicios relacionados y equipos que su condición amerite.
- e. Reembolsar a la madre de la menor Querellante todo el dinero que haya tenido que pagar para la compra de servicios en este caso.
- f. Cumplir con todas las disposiciones de Ley y las estipulaciones contenidas en el caso Rosa Lydía Vélez v. Departamento de Educación, KPE 80-1738 (907).

La Parte Querellante no renuncia a su derecho de reclamar honorarios de abogado conforme a la legislación y la jurisprudencia aplicable.

Se solicita la imposición de sanciones económicas contra el Departamento de Educación por sus actuaciones contrarias a Derecho en este caso.

El 15 de junio de 2010 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que notificara a la representación legal de la Parte Querellante, primordialmente vía fax, copia de todas sus mociones, escritos o documentos que presente ante la consideración de este Foro, como parte del trámite de esta Querrela.
2. Que realizara las gestiones correspondientes para entregar de inmediato a la representación legal de la Parte Querellante copia fiel y exacta del expediente de Educación Especial de la menor de epígrafe.
3. Que en un término no mayor de cinco (5) días calendario coordinara con la Parte Querellante una reunión de COMPU que se debería celebrarse antes de finalizar el mes de junio de 2010, para preparar el PEI 2010-2011 y discutir los asuntos de servicios educativos y relacionados de la estudiante.
4. Que una vez celebrado el COMPU, las Partes deberían informar por escrito a este Juez en un término no mayor de cinco (5) días calendario, el resultado de la reunión y de ser necesario soliciten vista administrativa.

El 25 de junio de 2010 la Parte Querellada sometió un documento titulado *Oposición a Enmienda a la Querrela*:

1. La Querrela del caso de epígrafe fue radicada el 14 de abril de 2010. En dicha Querrela la Parte Querellante alega que el Departamento de Educación no ha provisto la terapia ocupacional, salón recurso y los acomodos razonables.

2. Se señaló vista administrativa para el 21 de mayo de 2010, pero la Parte Querellante solicitó que se transfiriera la misma ya que estaba en gestiones de contratar representación legal. Así las cosas, el 11 de junio de 2010 asumió representación legal el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez. Además, solicitó enmienda a la querella para solicitar compra de servicios en el ámbito privado.

3. La Parte Querellada solicita respetuosamente al Honorable Juez Administrativo que declare No Ha Lugar la solicitud de enmienda a la querella por la misma haberse presentado tardíamente y sin la anuencia de la Parte Querellada.

Por todo lo antes expuesto, y muy respetuosamente, solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto, deniegue la solicitud de enmienda a la Querella y se exprese según proceda en derecho.

El 28 de junio de 2010 la Parte Querellante presentó un documento titulado *Réplica a Oposición a Enmienda a la Querella*:

1. El Departamento de Educación ha presentado una *Oposición a Enmienda a la Querella* alegando que una enmienda a la Querella en este caso se le estaría violentado el debido proceso de ley a dicha Parte. Respetuosamente entendemos que se equivoca la Parte Querellada.

2. En este caso la Querella fue presentada por la madre de la menor por derecho propio y la misma no fue asesorada al momento de la radicación, de manera que incluyera todas las posibles causas de acción que su caso implicaba.

3. Es a la Parte Querellante a quien se le violaría el debido proceso de ley de no permitirle alegar todas las causas de acción que los actos y omisiones del Departamento de Educación han generado.

4. Por otro lado, no existe disposición legal alguna que impida que una querella pueda ser enmendada, más cuando la Vista Administrativa fue suspendida precisamente porque la Parte Querellante entendía que debía comparecer representada por abogado.

5. La Parte Querellada ha invocado la parte de la Ley Federal de Educación Especial que dispone que la querella puede ser enmendada si la otra Parte lo consiente por escrito, pero olvida señalar que esa misma sección de la Ley Federal indica que el Juez Administrativo tiene la facultad para permitir la enmienda si la misma se presenta no más tarde de 5 días antes de la Vista Administrativa. Véase sección 615 (E) de IDEA.

6. En vista de lo anterior, en ausencia del consentimiento de la Parte Querellada, el Juez Administrativo tiene la facultad en este caso para permitir la enmienda.

7. Por otro lado, el efecto que tendría el no permitir la enmienda aquí presentada sería el de duplicar procesos pues la Parte Querellante se vería en la obligación de presentar una nueva querella con alegaciones adicionales, lo cual implicaría mayores gastos para todas las Partes.

8. La economía procesal en este caso no se protege si no se permite la enmienda solicitada.

Por todo lo cual respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto, y se declare No Ha Lugar la oposición presentada por el Departamento de Educación en este caso.

El 5 de julio de 2010 este Juez tomó conocimiento del contenido del documento enviado el 25 de junio de 2010 por la Parte Querellada y del contenido del documento presentado el 28 de junio de 2010 por la Parte Querellante.

SE DECLARÓ HA LUGAR la enmienda a la querella presentada por la Parte Querellante en el presente caso, porque hubiese resultado oneroso para las Partes no aceptar la solicitud de enmienda a la querella presentada por la Parte Querellante, y se podrían duplicar procesos. Además, que las disposiciones de ley vigentes permiten enmendar la querella no más tarde de cinco (5) días antes de celebrar la primera vista administrativa, y en el presente caso aún no se había celebrado la vista.

Además, se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado el 15 de junio de 2010 en lo referente a celebrar reunión de COMPU e informar por escrito a este Juez en un término no mayor de cinco (5) días calendario, el resultado de la reunión y de ser necesario soliciten vista administrativa.

El 20 de julio de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa en Solicitud de Sanciones y Solicitando Resolución o Vista Administrativa Urgente*:

1. El 15 de junio 2010 este Juez Administrativo dictó una Orden dirigida al Departamento de Educación, donde entre otras cosas, le requirió lo siguiente:
  - a. Que realizara las gestiones correspondientes para entregar de inmediato a la representación legal de la Parte Querellante copia fiel y exacta del expediente de Educación Especial de la menor de epígrafe.
  - b. Que en un término no mayor de cinco (5) días calendario coordinara con la Parte Querellante una reunión de COMPU que se debería celebrarse antes de finalizar el mes de junio de 2010, para preparar el PEI 2010-2011 y discutir los asuntos de servicios educativos y relacionados de la estudiante.
2. Esta Orden fue reiterada por este Honorable Juez mediante Orden del 5 de julio de 2010.
3. Al día de hoy el Departamento de Educación no ha cumplido con lo Ordenado, pues no ha entregado copia del expediente de la menor Querellante, ni ha coordinado la celebración del COMPU.
4. Los incumplimientos del Departamento de Educación afectan adversamente los derechos de educación especial de la menor Querellante quien al día de hoy permanece sin un Programa Educativo Individualizado y sin una ubicación escolar para el año escolar 2010-2011.
5. Entendemos muy respetuosamente que en vista de los incumplimientos del Departamento de Educación, la Agencia ha hecho caso omiso de lo Ordenado en 2 ocasiones por este Juez Administrativo, procede en este caso que se sancione severamente al Departamento de Educación y se dicte Resolución ordenando la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado.
6. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto, y se declare Ha Lugar la presente Moción y se resuelva según solicitado en el inciso anterior.

El 21 de julio de 2010 se emitió la correspondiente Orden, y se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 4 de agosto de 2010 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

Se aclaró además que por anuencia de las Partes, la presente Querrela permanecería abierta hasta el 15 de julio de 2010. Sin embargo, la presente Querrela se había extendido más allá de lo debido, ante el incumplimiento de lo Ordenado por este Juez el 25 de junio y 5 de julio de 2010, y ante la solicitud de Vista de la Parte Querellante se dispuso extender los términos hasta el 31 de agosto de 2010 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos de la presente Querrela.

El 26 de julio de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción Notificando Prueba*.

El 4 de agosto de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la estudiante Querellante [REDACTED], acompañada de su señora madre, [REDACTED] y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, la Parte Querellante informó que la estudiante [REDACTED] no recibió debidamente los servicios de educación especial durante el año escolar 2009-2010 en la escuela donde estaba ubicada, y que actualmente no tiene PEI para el año escolar 2010-2011.

Las Partes también informaron que se reunieron previamente y acordaron que el lunes 9 de agosto de 2010 la Parte Querellada informará a la Parte Querellante, la fecha y hora en que celebrarán reunión de COMPU para redactar el PEI 2010-2011 y discutir otros asuntos pendientes sobre los servicios de la estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 19 de agosto de 2010 coordinen y celebren una reunión de COMPU para atender la ubicación de la estudiante para el año escolar 2010-2011, los asuntos de servicios relacionados y compensación por los servicios que la estudiante dejó de recibir durante el año escolar 2009-2010.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Querellante

V  
Departamento de Educacion  
Querrellado

2009-069-042  
Querella NUM.-2009-09-042

SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

**ORDEN Y RESOLUCION**

AUG 12 2010  
Secretaria del  
Procedimiento de Querellas  
y Remedio Provisional

La vista se celebró el día 6 de agosto de 2010 en el CSEE Bayamon, PR. comparecieron las partes y acordaron lo siguiente:

SE ORDENA AL Departamento de Educación (DE) pagar la beca de transportación de los años 2008-09 en o antes del 26 de agosto de 2010. Deberá el DE pagar las sanciones adeudadas a la querellante en o antes del 3 de septiembre de 2010.

Se OREDENA el cierre y archivo del caso.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 10 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que el archivo en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante [Redacted] #43604 Tercera Seccion Levittown, Toa Baja PR 00949 y la Division Legal de DE, al fax 787-751-1073 y al 787-264 0391 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

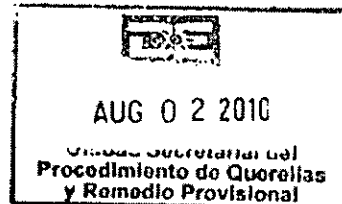
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante



V  
Departamento de Educacion  
Querrellado

Querrela NUM. 2009-011-058

SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN**

La vista de seguimiento se realizó el 29 de julio de 2010, en las oficinas de Educación Especial de Bayamón. Compareció la querellante [Redacted] y la Lic. Brenda Virella. La partes manifestaron que del equipo a ser entregado faltaba el "watchminder" (una agenda electrónica) y la grabadora digital, Informaron que el primer "watchminder" que se entregó en octubre de 2009 estaba defectuoso y que la grabadora era análoga y no digital. Se ORDENA lo siguiente:

1. En o antes de la primera semana del año escolar se entregará la grabadora digital.
2. Se realizara reunión de COMPU en la semana del 9-13 de agosto de 2010 con los maestros que le imparten enseñanza al menor y se discutirá la ultima evaluació del menor.
3. Se remmplazará a cambiara el "watchminder" en el término de 20 días a partir de esta orden.
4. En 20 días la querellada presentará Moción Informativa sobre el cumplimiento de esta orden. Se dejará sin efecto la sanción de \$200 condiciobado a que la querellada cumpla los terminos de esta orden.

Esta querrela sera archivada, a menos que en el término de 30 dias la querellante informe de que quede algun extremo o asunto por ser cumplido por la parte querrellada.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de julio de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] Calle Atenas DE-15 Urb. Santa Juanita Bayamon PR 00956 y a la Division Legal de DE, Lic Brenda Virella al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

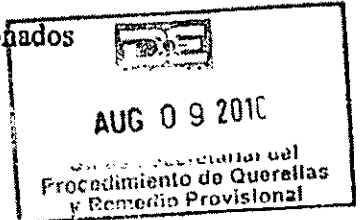
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

██ \*  
Querellante \*  
Vs. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION \*  
Querrellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-055-007

Sobre: servicios relacionados

Asunto: Resolución



**RESOLUCIÓN**

El 4 de agosto de 2010 se recibió una llamada telefónica de la Sra. ██████████ madre del estudiante querellante, indicando que desistía de la querrela porque ya el Departamento de Educación había nombrado al Asistente de servicios solicitado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: P.O. Box 186, Peñuelas, Puerto Rico, 00624.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

p. 2

[REDACTED]

Querellante,

Vs.

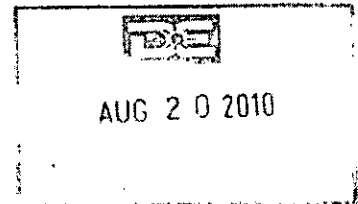
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

Querellado.

QUERRELLA NUM.: 2009-070-056

SOBRE:

Compra de Servicios y Reembolsos



**MOCION SOLICITANDO RESOLUCIÓN SUMARIA**

**A LA HONORABLE JUEZA ADMINISTRATIVA LCDA. ELIZABETH ORTÍZ, A LA MANO:**

Comparece la parte querellante, [REDACTED], por conducto de su madre,

[REDACTED] a través de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente

**EXPONE, ALEGA y SOLICITA:**

**I. Trasfondo Procesal**

En la presente querella se ventiló la vista administrativa el 21 de mayo de 2010. Por razones fuera del control de la parte querellante, la entonces Jueza Administrativa no emitió resolución dentro del término reglamentario; ni antes de que terminara su contrato con el Departamento de Educación el 30 de junio de 2010. El contrato de la entonces Jueza Administrativa no fue renovado, provocando que la presente querella fuera reasignada a la presente Jueza Administrativa. Por disposición de este Foro y atendiendo prácticas consideraciones administrativas, y con la anuencia de las partes, se pauto la celebración de una nueva vista administrativa para el 30 de agosto de 2010.

1. [REDACTED] es una estudiante de diez años de edad, con un diagnóstico de PEA, con necesidades en las áreas de habla y lenguaje, terapia psicológica, terapia ocupacional, servicios y equipos de asistencia tecnológica y terapia de modificación de conducta.

RECEIVED 20-08-'10 07:42 FROM- 7877317128

TO- Querellas y Remedios P002/007

██████████ vs. Departamento de Educación  
 Querrela Núm.: 2009-070-056  
 Moción Solicitando Resolución Sumaria  
 20 de agosto de 2010  
 Página 2

2. El pasado año estudio en la Escuela ██████████ sin que se preparará un PEI ni recibiera los servicios relacionados necesarios.

3. El 19 de mayo de 2010, se reunió el COMPU para la preparación del plan de servicios para el 2010-2011, reunión que se dio por terminada unilateralmente por el Departamento de Educación sin completar la preparación del PEI para el presente año escolar.

4. El 21 de mayo de 2010, se celebró la vista administrativa, sin que se haya emitido resolución por las razones anteriormente señaladas.

5. Desde el 21 de mayo hasta el presente, han transcurrido tres (3) meses sin que el Departamento haya citado o convocado una reunión de COMPU para realizar la preparación del PEI y ofrecer a la querellante una ubicación y servicios relacionados adecuados. En efecto, ya ha comenzado el curso escolar 2010-2011 sin mediar acción alguna por el Departamento.

## II. Trámite procesal y Aplicación del Estándar Legal

6. En atención a la relación de hechos que antecede, es necesario indicar que la madre de ██████████ por necesidad, ha asumido el rol que le corresponde al DE, para asegurar una educación apropiada y a tiempo para su hija.

7. El DE no solo ha faltado a su responsabilidad de citar a los padres de ██████████ para redactar el PEI 2010-2011 y discutir el progreso educativo de ésta, sino que tampoco ha hecho ofrecimiento de ubicación apropiada para la estudiante.

8. Es clara la obligación que establece la ley IDEA y la Sentencia del Pleito de Clase de Educación Especial, en situaciones como éstas.

a. Obligación de ofrecer una ubicación pública, gratuita y apropiada a tiempo a estudiantes registrados en el programa de educación especial. 34 CFR 300.148 (a) "*This part does not require an LEA to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made FAPE available to the child and the parents elected to place the child in a private school or facility.*" (Subrayado nuestro)

b. Obligación de preparar el PEI antes de finalizar el mes de mayo. Sentencia Pleito de Clase de Educación Especial, 14 de febrero de 2002, IV (II) (D) (2) "El programa instruirá a su personal para que revise los PEI's al menos cinco días antes de finalizar el año escolar, con el propósito

RECEIVED 20-08-'10 07:42 FROM- 7877317128

TO- Querellas y Remedios P003/007

██████████ vs. Departamento de Educación  
 Querrela Núm.: 2009-070-056  
 Moción Solicitando Resolución Sumaria  
 20 de agosto de 2010  
 Página 3

de asegurar que todo estudiante tenga un PEI vigente al inicio del próximo año escolar.” Por su parte, la reglamentación de IDEA establece que *“At the beginning of each school year, each public agency must have in effect, for each child with a disability within its jurisdiction, an IEP, as defined in Sec. 300.320.”* (Subrayado nuestro)

c. Obligación hacia los estudiantes ubicados en escuelas privadas. Sentencia Pleito de Clase de Educación Especial, 14 de febrero de 2002, IV (I) (A) (2) “En cuanto a los estudiantes ubicados en escuelas privadas, el alcance de los servicios en estos momentos, es el siguiente. Los estudiantes ubicados en escuelas privadas por el Departamento de Educación y los ubicados en escuelas privadas a través de órdenes de jueces administrativos o del tribunal, gozan de los mismos derechos que los estudiantes en el sistema público.”.

9. En los casos en que un estudiante esté ubicado en una institución educativa privada, en lo que se dilucida una nueva querrela buscando la compra del servicio educativo para otro año escolar, la ubicación anterior (la privada) es la ubicación del estudiante, se considera apropiada, y debe costearla el DE en lo que se resuelve la nueva querrela. 34 CFR 300.518 *“... during the pendency of any administrative or judicial proceeding regarding a due process complaint notice requesting a due process hearing under Sec. 300.507, unless the state or local agency and the parent of the child agree otherwise, the child involved in the complaint must remain in his or her current educational placement.”*

10. En cuanto al trámite procesal de este caso, el año escolar anterior (2009-2010) terminó en o alrededor del 21 de mayo de 2010, por lo que el Departamento venía obligado a completar la preparación del PEI 2010-2011 no más tarde del 16 de mayo de 2010 de conformidad con la Sentencia Parcial del Caso de Rosa Lydia.

11. El Departamento de Educación (la Escuela, el Distrito, etcétera) no se ha comunicado con la parte querellante en ningún momento desde el 19 de mayo de 2010, repitiendo la conducta de los funcionarios demostrada en el pasado año escolar en el cual omitieron su responsabilidad de preparar un PEI 2009-2010.

12. La actitud de displicencia y desdén del Departamento de Educación, es una falta de respeto al proceso de querrelas establecido por ley, a los derechos de la querellante garantizados por ley y a la autoridad de este foro.

RECEIVED 20-08-'10 07:42 FROM- 7877317128

TO- Querellas y Remedios P004/007

[REDACTED] vs. Departamento de Educación  
Querrela Núm.: 2009-070-056  
Moción Solicitando Resolución Sumaria  
20 de agosto de 2010  
Página 4

13. El expediente es claro y refleja la falta de cumplimiento del Departamento de Educación en todas las etapas del proceso. Este proceder en nada garantiza a los padres de un proceso claro, justo y balanceado en el trámite de sus querellas.

14. Este foro debe reivindicar el respeto al proceso bajo su control, ejerciendo su autoridad para garantizar los derechos que le cobijan a las partes, en este caso a la parte querellante su derecho a un debido proceso de ley. Está meridianamente claro, la autoridad de los jueces administrativos para hacer valer los derechos establecidos en la sección de Garantías Procesales de IDEA (34 C.F.R. 300.513 (a) (3), y los medios que tienen a su disposición para lograrlo (LPAU, 3 L.P.R.A. secciones 2157 (b), 2158, 2160, 2167 y 2170)

15. Nos reiteramos en que el incumplimiento reiterado del Departamento de Educación con sus obligaciones en ley, pone a la querellante en una posición de desventaja procesal, obstruyendo el debido proceso de ley que garantiza IDEIA.

16. Por tal razón, solicitamos que este foro determine que el DE se encuentra en rebeldía, y como tal proceda a ordenar que quedan probados como ciertos los hechos presentados en la querrela, y conceda el remedio, según el estándar legal, de la compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED] inmediatamente.

17. Solicitamos además, que para hacer efectiva la compra del servicio educativo y relacionado en la Academia [REDACTED], esta jueza ordene que la parte querellante que a principios de cada mes, presente factura de los servicios que brindará la Academia [REDACTED] durante ese mes, y una vez recibida la factura, el DE tiene que emitir el pago a en un término de treinta (30) días.

18. En resumen, la querellante no ha podido iniciar el año escolar por no contar con una ubicación pública, gratuita y adecuada.

19. La querellante no puede continuar en espera de que el Departamento cumpla con sus obligaciones en ley, y en atención a que la alternativa identificada y recomendada por la Psicóloga Laura Kezner le ha concedido una prórroga vencidera al 20 de agosto de 2010, la madre de [REDACTED] está obligada a matricular a ésta de inmediato en la Academia [REDACTED] sin más dilación y espera.

20. Finalmente, debemos mencionar que la ley IDEA en su sección 300.518 (a) es clara y ha sido interpretada por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos como "inequívoca" al establecer que mientras culminan los procedimientos administrativos, el estudiante permanecerá en la ubicación actual,

RECEIVED 20-08-'10 07:42 FROM- 7877317128

TO- Querellas y Remedios P005/007

Valentín vs. Departamento de Educación  
Querrela Núm.: 2009-070-056  
Moción Solicitando Resolución Sumaria  
20 de agosto de 2010  
Página 5

excepto acuerdo entre las partes. De esta ubicación actual ser una privada, continuará siendo a expensas del DE, debido a que es un asunto de alto interés público el mantener al estudiante en la ubicación actual y mantener la continuidad de su educación y tratamiento. *"Except as provided in Sec. 300.533, during the pendency of any administrative or judicial proceeding regarding a due process complaint notice requesting a due process hearing under Sec. 300.507, unless the State of local agency and the parents of the child agree otherwise, the child involved in the complaint must remain in his or her current educational placement."* (Énfasis nuestro) 34 CFR 300.518 (a), *Hong v. Doe*, 484 U.S. 305 (1987), *Town of Burlington v. Department of Education*, 471 U.S. 359 (1985).

**POR TODO LO CUAL**, en vista del incumplimiento a la obligación impuesta por la ley IDEIA y su Reglamento en las etapas del proceso de citación de PEI, preparación de PEI, evaluación de alternativas de ubicación apropiada, solicitamos que esta Jueza emita una resolución ordenando lo siguiente:

1. Que a base de la documentación a la prueba presentada en la vista administrativa del 21 de mayo de 2010 y que obra en el expediente de [REDACTED] procede la compra del servicio educativo privado en la Academia [REDACTED] para el año escolar 2010-2011, incluyendo el servicio un asistente de servicios para la estudiante y el servicio de verano extendido que se ofrecerá durante el verano de 2011.
2. Que para hacer efectiva la compra del servicio educativo y relacionado en la Academia [REDACTED] esta jueza ordene que la parte querellante que a principios de cada mes, presente factura de los servicios que brindará la Academia [REDACTED] durante ese mes, y una vez recibida la factura, el DE tiene que emitir el pago en un término de treinta (30) días.
3. Que en atención a la falta de servicios relacionados necesarios, se ordene al Departamento a reembolsar a la querellante el costo de los servicios relacionados a ser provistos por especialistas privados.
4. Que se ordene al Departamento dar estricto cumplimiento a las disposiciones de ley, reglamentarias y jurisprudenciales en relación a la revisión anual del PEI y de ofrecimiento de alternativas de ubicación y servicios relacionados; y que de no cumplirse fielmente con dichas disposiciones, la estudiante permanecerá en la Academia [REDACTED] ("stay put") para el próximo año escolar.

RECEIVED 20-08-'10 07:42 FROM- 7877317128

TO- Querellas y Remedios P006/007

vs. Departamento de Educación

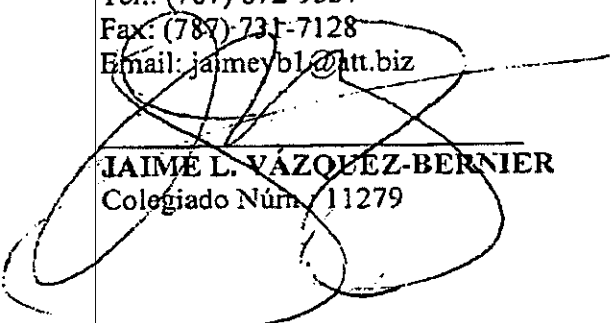
Querrela Núm.: 2009-070-056  
Moción Solicitando Resolución Sumaria  
20 de agosto de 2010  
Página 6

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía facsímile al (787) 751-1761; a la Leda. Flory Mar De Jesús, División Legal de Educación Especial, a la mano.

VÁZQUEZ BERNIER & VÁZQUEZ LAW OFFICES  
RR#3-Box 3809  
San Juan, PR 00926-9613  
Tel.: (787) 672-9337  
Fax: (787) 731-7128  
Email: jaimevb1@att.biz



**JAIME L. VÁZQUEZ-BERNIER**  
Colegiado Núm. 11279

RECEIVED 20-08-'10 07:42 FROM- 7877317128

TO- Querellas y Remedios P007/007



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

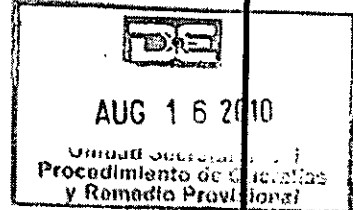
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELA NÚM.: 2009-070-049

SOBRE: Compra de Servicios  
Educativos



**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 11 de agosto de 2010, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecieron, la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada, Sra. Mildred Ramos, Facilitadora de Trujillo Alto, Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente, Sra. Linda Reyes, Directora de la Escuela [Redacted] Sra. [Redacted] y Sr. [Redacted] padres del querellante.

Las partes habían llegado a un Acuerdo y Continuación de la Mediación, el 4 de noviembre de 2009. Posteriormente hubo un seguimiento en 30 de noviembre de 2009. Se acordó extender los términos en esa fecha ya que no se le había asignado al estudiante, el Asistente de Servicios (T1).

El 8 de febrero de 2010, se designó al Sr. [Redacted] pero al día de hoy no ha comparecido al salón de clases.

La Sra. Linda Reyes ofrece que provisionalmente y hasta que llegue el Asistente designado para el querellante, le asignará a a [Redacted] quién ha sido recientemente nombrada. Los padres aceptan este acuerdo por lo que no existen otras controversias que atender.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

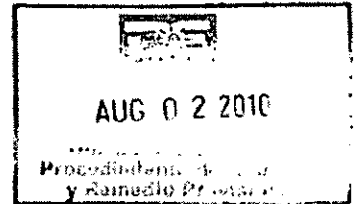
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 13 de agosto de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Sr. [Redacted] a la dirección: MC 39 Calle Paseo del Valle Urb. Parque del Monte Trujillo Alto, P.R. 00976, Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

*Elizabeth Ortiz Irizarry*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.com

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

Querrela NUM. 2009-048-033

V  
Departamento de Educacion  
Querellado

\*  
SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

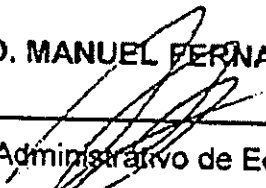
**ORDEN**

En cuanto a la Moción de Reconsideración del día 20 de julio de 2010 de la Querellada; se acoge para ulterior resolución. Exprese la Querellante su posición en torno a la misma en 15 días.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que el archivo en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante por conducto de la Lic. Miriam Lozada Ramirez al fax 787-831-2855, a la Division Legal de DE, Lic María A Romero al fax 787-751-1073 y 787-264-0332; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

  
\_\_\_\_\_  
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

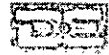
[Redacted] Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-059-015

SOBRE: Compra de Servicios  
Educativos

  
AUG 20 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 17 de agosto de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparece, la Leda. Brenda Virella, representante legal de la parte querrellada.

A la vista no comparece la parte querellante. Nos comunicamos con la parte querellante Sra. [Redacted] vía telefónica al número (787) 379-4045 y nos indicó que tuvo contratiempos para llegar a la vista.

En alta voz se discutió su petición y se llegaron a los siguientes acuerdos:

1. En cuanto a terapia ocupacional, la evaluación fue realizada, el informe esta disponible para ser discutido mañana en reunión de COMPU a efectuarse en el Distrito de Río Grande a las 9:00 a.m. con la Sra. Brigchelle Cartagena, Supervisora de Educación Especial.
2. En cuanto a terapia física en el día de mañana se completará el referido a tramitarse en el Centro de Servicios de Las Piedras. De no poder obtenerse cita en los próximos cinco (5) días, la querellante la solicitará mediante Remedio Provisional.
3. En cuanto a la evaluación de habla y lenguaje se coordinará el servicio en los próximos cinco (5) días. De no poder obtenerse cita, la querellante la solicitará mediante Remedio Provisional.

SE ORDENA, al Departamento de Educación proveer por escrito mediante Moción las fechas de las citas. De no poderse coordinar las mismas el Departamento de Educación se allanará en dicha Moción a que se concede el Remedio Provisional.


SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 18 de agosto de 2010

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] a la dirección: IIC 05 Box 9341 Río Grande, P.R. 00745, Leda. Brenda Virella, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 23 2010  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

██████████  
Querellante

Querella NUM. 2010-057-004

V  
Departamento de Educacion  
Querellado

SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN**

La vista se celebró el día 13 de agosto de 2010 en el CSEE Arcibo, PR. Las partes comparecieron, el D.E. por conducto de la Lic. Maria A Romero y la querellante por la Sra. ██████████, madre del querellante.

- a. la querellante renuncia al término de 34 días para resolver la querella.
- b. Se informa que se pago la beca del año 2009-2010.
- c. La beca del 2008-2009 se cuenta a partir del mes de septiembre 28 del 2008.
- d. Se conceden 10 días a ambas partes para proveer evidencia de haberse presentado la solicitud de beca de transportación del año 2008-2009.

De no simeterse la evidencia en dicho término, se procederá al archivo de la querella.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que el archivo en los autos de esta Resolución y Orden y haber remitido copia a la querellante ██████████ HC03 BOX 15832 Quebradillas PR 00678 y la Division Legal de DE Att Lic Maria A Romero, al fax 787-751-1073 y al 787-264 0391 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



RECEIVED 21-08-'10 08:59 FROM- 7877536482

TC- Querellas y Remedios P010/017



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 27 2010  
Procedimiento de Conciliación y Vista Administrativa

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2010-052-010

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

AUG 27 2010  
Procedimiento de Conciliación y Remedio

ORDEN DE INHIBICION

La presente Querella se radicó el 20 de julio de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 12 de agosto de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de septiembre de 2010.

Se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 26 de agosto de 2010 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

A la vista comparecieron la Sra. [Redacted], Parte Querellante, Lcda. Brenda A. Virella, Abogada de la División Legal de Educación Especial de la Parte Querellada, La Sra. María Grajales, Investigadora Docente de la Parte Querellada, y posteriormente el Lcdo. Osvaldo Burgos, abogado.

La querella concierne un traslado de expediente, que la madre querellante no pudo expresar con claridad, especialmente en lo referente a fechas. La madre Querellante se alteró al solicitarle aclaraciones en su testimonio, y creó un escándalo con sus gritos, teniendo que detenerse la vista.

Intervino el Lcdo. Osvaldo Burgos, que se encontraba en el salón contiguo, y solicitó poder hablar con la madre para ayudarla. En un receso decretado por este Juez, el Lcdo. Burgos se reunió con la madre Querellante. Al resumir la vista sin la presencia de la Parte Querellante, que se retiró por decisión propia y sin permiso del lugar, el abogado solicitó a nombre de la Querellante que la vista se transfiera para fecha futura.

Este Juez considera que las expresiones y la actitud asumida por la madre querellante han causado daños a los procedimientos que atiende este servidor, y para que la querella pueda proseguir sin mayores controversias o dudas sobre la justicia que eventualmente se imparta, este Juez ha decidido inhibirse del actual procedimiento, para que otro Juez Administrativo pueda atender y dar conclusión a la presente querella.

Por lo Arriba Expresado, se emite la siguiente ORDEN:

A la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación, que a la mayor brevedad le asigne la presente querella a otro Juez Administrativo de Educación Especial.

RECEIVED 26-08-'10 23:39 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

08/26/10 11:43PM

JUAN PALERM - ABOGADO

7877564061

p.02

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Boulevard del Río I, 300 Ave. Los Filtros, Apto. 2105, Guaynabo, P.R. 00971



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 26-08-'10 23:39 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]  
Querellante  
  
V.s.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2009-108-060  
SOBRE: Ubicación y Servicios  
Relacionados

AUG 20 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 16 de julio de 2010, se emitió Orden al Departamento de Educación y se estableció término para entregar el equipo asistivo y pagar las sanciones impuestas hasta el 1 de agosto de 2010. A su vez se ordenó a la parte querellante presentar Moción en o antes del 4 de agosto de 2010, si el Departamento incumplía con dicha Orden. Habiendo transcurrido los términos sin que la parte querellante haya comparecido o expresado su posición.

SE ORDENA, el archivo y cierre final de la presente querrela.

“La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.”

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 17 de agosto de 2010

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito via fax a la Sra. [Redacted] a la dirección: PO Box 21561 San Juan, P.R. 00931, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

*Elizabeth Ortiz Irizarry*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

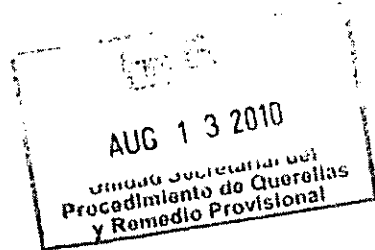
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-052-009

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Evaluaciones y Terapias



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 18 de junio de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 12 de julio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de agosto de 2010.

El 30 de julio de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la Leda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente.

Por la Parte Querellante compareció la Sra. [Redacted] quien expresó al estudiante se le realizó Evaluación Psicológica y Evaluación del Habla-Lenguaje, cuyos informes recomienda que el menor reciba terapias.

Que el 9 de octubre de 2009 el estudiante fue referido a Terapia Psicológica de manera individual y a Terapia del Habla-Lenguaje una vez por semana durante 45 minutos de manera individual.

Que el 9 de febrero de 2010 el COMPU refirió al estudiante a Evaluación de Asistencia Tecnológica, recomendada por el Terapeuta Ocupacional. Sin embargo, el estudiante aún no ha comenzado a recibir ninguna de sus terapias, ni ha sido evaluado en Asistencia Tecnológica.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ, lo siguiente:

1. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación en un término de quince (15) días informe a la Parte Querellante las fechas para la admisión a Terapia del Habla-Lenguaje y a Terapia Psicológica. Que de no informar en el término de quince (15) días a la madre de la estudiante una fecha cierta de admisión a las terapias, se active el Remedio Provisional a los fines de que la estudiante comience a recibir las terapias según recomendadas.
2. Que en un término de quince (15) días la Parte Querellante se reúna con la Maestra de Educación Especial de la Escuela [Redacted] de Naranjito, a los fines de completar la Guía de Asistencia Tecnológica, requerida para la Evaluación de Asistencia Tecnológica.
3. Que a partir de la fecha de haber cumplido con enviar la Guía de Asistencia Tecnológica al Distrito Escolar de Naranjito, el Departamento de Educación tendrá un término de treinta (30) días para informar a la Parte Querellante la fecha de la cita para la Evaluación de Asistencia Tecnológica.

RECEIVED 13-08-'10 09:59 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 30 de julio de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED]

HC-75 Box 1749, Naranjito, PR 00719-9731



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 13-08-'10 09:59 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante [REDACTED]

V  
Departamento de Educacion  
Querellado

Querella NUM. 2010-52-006

SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN**

La vista de seguimiento se celebró el día 3 de agosto de 2010 en Bayamón. Comparecio la querellada representada por el Lic Efraín Méndez y la Supervisora Xiomara Rodríguez. La madre de la querellante asistió. Informo la querellada que se desigono como T1 a la Sra. Carmen Rodríguez y que el 6 de agosto se celebrara la reunión del COMPU.

Esta querella sera archivada en el término de 30 días a partir de esta fecha, a menos que la parte querellante no comparezca mediante moción, notificada con copia a la querellada, para expresar si algun extremo o parte de la Resolución y Orden Parcial previamente emitida no ha sido cumplida por la querellada.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de agosto de 2010.

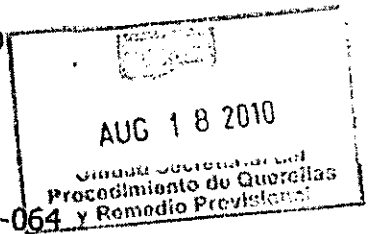
**CERTIFICO:** Que el archivo en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante [REDACTED] HC 71 Box 3327 Naranjito PR 00719 a la Division Legal de DE, Lic Efraín Méndez al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN DE PUERTO RICO



[Redacted]  
Querellante \*  
Vs \*  
Departamento de Educación \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

QUERELLA 09-030-064  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Ubicación  
Reembolso PEI

RESOLUCION

El día 15 de junio de 2009 la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres de la estudiante querellante [Redacted] presentaron una querella contra el Departamento de Educación (DE). La querella nos fue referida el 20 de enero de 2010 y fue señalada para la celebración de la vista administrativa el 10 de febrero de 2010. En esta última fecha se efectuó una reunión informal entre las partes en las facilidades del Distrito Escolar de Guaynabo. Ambas partes comparecieron y estuvieron debidamente representadas. La parte querellante junto a la asesora en educación especial, la Sra. Linda Ramos. La parte querellada asistió representada por la Lcda. Brenda Virella Crespo. En dicha reunión se acordó enmendar la querella para no reclamar los años escolares 2002-2006 sobre servicios educativos. El 24 de febrero de 2010, la parte querellada presentó la contestación a la querella. El 12 de marzo de 2010 emitimos una orden señalando nueva fecha para la celebración de la vista administrativa, que se pautó para el 9 de abril de 2010.

Esta última vista no pudo celebrarse debido a que la parte querellante sometió un moción solicitando transferencia de vista por una lesión que sufrió la madre de la querellante que la mantenía en descanso. Finalmente el 21 de marzo de 2010 se efectuó la vista administrativa en sus méritos en la División Legal de educación especial. Ambas partes estuvieron presentes. La parte querellante compareció representada por ambos padres y la asesora Sra. Linda Ramos; la parte querellada estuvo representado por la Lcda. Brenda Virella Crespo. También estuvieron presentes los siguientes funcionarios: la Sra. Mildred Molina, Directora de la escuela Mariano Abril, del Distrito

Escolar de Guaynabo y la Sra. [REDACTED] maestra de educación especial en dicha escuela. Antes del inicio de la vista las partes estipularon la evidencia documental a presentarse, la cual fue dividida en documentos en conjunto y documentos de la parte querellante.

La querrela presentada por la parte querellante alega que la estudiante [REDACTED] fue registrada el 27 de septiembre de 2002 para recibir servicios de educación especial por retraso en el neurodesarrollo. Sostiene la parte querellante que el DE nunca le realizó un PEI inicial, incumpliendo con los términos del registro para determinación de elegibilidad y evaluaciones iniciales, entre otros. Además sostiene que el DE no ofreció alternativas de ubicación apropiadas por varios años.

La parte querellante solicita como remedio lo siguiente:

1. La preparación de PEI inicial.
2. El reembolso de la cantidad de \$5,358.00 por servicios educativos pagados en la escuela [REDACTED] durante el año escolar 2007-08;
3. El reembolso de la cantidad de \$11,344 pagados en por matrícula y servicios educativos en [REDACTED] durante el año escolar 2008-09, y \$490.00 por verano 2008 como requisito de admisión.
4. El reembolso de \$984.00 por matrícula y \$8,500.00 por servicios educativos pagados durante el año escolar 2009-2010 en [REDACTED]
5. El reembolso de \$120.00 pagados por una evaluación de visión funcional y \$80 por una evaluación audiológica.

Por otro lado, la parte querellada en su contestación a la querrela sostiene que la parte querellante firmó una minuta el 23 de octubre de 2002 [Exhibit 3 conjunto] en la que los padres querellantes estaban de acuerdo en continuar los servicios educativos privados en [REDACTED] y que los servicios relacionados los querían mantener en [REDACTED] nivel privado.

El DE alega lo siguiente:

1. Que tenía disponible una alternativa de ubicación pública gratuita y apropiada en el salón especial de Problemas Específicos de Aprendizaje (PEA) en la escuela

██████████ del Distrito Escolar de Guaynabo para atender las necesidades educativas de la estudiante querellante en el año 2009-2010.

2. Que la ubicación de la querellante en ██████████ para el año escolar 2009-2010 fue unilateral y por lo tanto no le asisten los mismos derechos de aquellos servidos en el sistema público. Véase CFR 300.137 (a) (b).
3. Que la actitud de los padres de la querellante en torno al rechazo expreso de la ubicación escolar de la querellante en el DE conlleva que no le interesan los servicios educativos del sistema público. Y en cuanto a las evaluaciones de la agencia le es de aplicación a la parte querellante la doctrina de los actos propios.

En la celebración de la vista administrativa la madre querellante testificó que su hija fue registrada el 27 de septiembre del 2002. Alegó que el DE no hizo un PEI ni ofrecimiento de ubicación desde el 2002 al 2009. Informó que se le orientó sobre el servicio en el programa de educación especial y entre los acuerdos están que los padres decidieron mantener a su hija en la escuela privada y continuar recibiendo los servicios relacionados de manera privada en ██████████ [Exhibit 3 en conjunto]. La madre querellante aceptó que no reactivaron la querrela hasta abril de 2008. También aceptó que había recibido la carta de notificación de Derechos de los Padres al momento del registro en el 2002. De igual forma testificó que no hubo ninguna notificación de su parte sobre la gestión de matricular a su hija en una escuela privada a costo público para los años 2007-08, 2008-09 ni 2009-10. Sostuvo que para el año 2009-210 el DE, una vez ellos reactivan la solicitud de servicio educativos, se le hizo ofrecimiento de ubicación escolar.

La madre querellante testificó que para el año escolar 2002-03 estaba ubicada en un preescolar ██████████. Para el año escolar 2003-04 comenzó el Kinder en la escuela ██████████ hasta marzo de 2008. En marzo del 2008 fue matriculada en ██████████ para el año escolar 2008-2009 y el 2009-10. Fue durante el año escolar 2009-10 que se le dio conocimiento al DE que la estudiante estaba ubicada en ██████████. La parte querellante informó que el 14 de abril de 2009 asistió al Distrito Escolar de Guaynabo y fueron citados para una reunión COMPU para el 28 de abril de 2009. Fue en dicha

reunión que le ofrecieron como alternativa educativa a las escuelas [REDACTED] y [REDACTED] para el año escolar 2009-10. Los querellantes visitaron dichas escuelas sin tener un PEI realizado. El 8 de mayo de 2010 asistieron a la escuela [REDACTED] y fueron atendidos por la directora la Sra. Mildred Molina, quien les informó que tenía una ubicación en dicha escuela para su hija y les ofreció un salón a tiempo completo de PEA con cinco niños. Esta ubicación fue rechazada por los padres querellantes.

La madre querellante testificó que la alternativa de ubicación recomendada en la reunión de COMPU del 6 de octubre del 2009 [Exhibit 4 en conjunto] fue salón especial en escuela regular con integración. Informó que el distrito escolar de Guaynabo no cuenta con dicha alternativa.

Por otro lado, la parte querellada ofreció como prueba testifical a la Sra. Mildred Molina, Directora de la escuela [REDACTED]

La Sra. Molina testificó en la vista que la escuela [REDACTED] cuenta con la alternativa de una ubicación en un salón para estudiantes con problemas específicos de aprendizaje, que en el mismo se atienden pocos estudiantes y sostuvo que este salón es a tiempo completo y que la estudiante eventualmente puede integrarse a algunas materias en la corriente regular. Recalcó que a la estudiante se le determinó elegibilidad por dicha condición PEA, y que su escuela puede proveer los servicios educativos apropiados basados en la alternativa de ubicación recomendada, en un salón especial en escuela regular. También informó que su escuela cuenta con la alternativa de ubicación recomendada. De igual forma señaló la Sra. Molina que la escuela [REDACTED] puede ofrecerle a la querellante el servicio educativo recomendado.

El derecho a la educación en Puerto Rico está protegido constitucionalmente. La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su sección 5 el derecho de toda persona a "...una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos del hombre [y de la mujer] y de las libertades fundamentales". De igual forma, la sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades especiales

de los estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requiera. Ambas protecciones constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.*

Por otra parte, la ley federal sobre educación especial, *Individuals with Disabilities Education Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 20 USC 1400 *et seq.* ("IDEA"), tiene como propósito garantizar que todos los y las estudiantes con necesidades especiales tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Por disposición expresa, dicho estatuto aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31).

El concepto "educación pública, gratuita y apropiada" ("free appropriate public education") se define en la ley como sigue:

The term 'free appropriate public education' means **special education and related services** that--

(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;

(B) meet the standards of the State educational agency;

(C) include **appropriate** preschool, elementary school, or secondary school education in the State involved; and

(D) are provided in conformity with the individualized education program required under section 614(d). 20 USC 1403 (9), 34 CFR 300.17; énfasis nuestro.



Por otro lado, el término "special education" se define como sigue:

The term 'special education' means specially designed instruction, at no cost to parents, to meet the unique needs of a child with a disability, including -

(A) instruction conducted in the classroom, in the home, in hospitals and institutions, and in other settings; and

(B) instruction in physical education.

Para cumplir con los objetivos de la ley federal, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con necesidades especiales servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para atender las necesidades específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un programa educativo individualizado (PEI), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412 (a)(5), *Board of Education v. Rowley*, 458 U.S. 176 (1982).

Para resolver las controversias planteadas en la presente querella, esta Juez deberá determinar si la parte querellada ha cumplido con el requisito fundamental de proveer a la querellante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal y estatal, ya que ésta es la obligación principal que le impone dicha legislación al querellado, Departamento de Educación, para beneficio de todo estudiante con necesidades especiales en Puerto Rico. Sobre este particular, la propia ley IDEA dispone que "...a decision made by a hearing officer shall be made on substantive grounds based on a determination of **whether the child received a free appropriate public education**. 20 USC 1415(f)(3)(E)(i); 34 CFR 300.513, énfasis suplido.

Procede que, en función de este marco jurídico, esta Juez analice y resuelva las controversias planteadas en la presente querella.

En la presente querella no hay controversia en que la querellante [REDACTED]

██████████ es una estudiante con necesidades especiales, elegible para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados bajo la legislación federal y local aplicables. Se determinó el 6 de octubre de 2009 que fue elegible al programa de educación especial por problemas específicos de aprendizaje.

Para atender las necesidades especiales de un estudiante, la agencia educativa estatal o local deberá ofrecer, en primer término, en el sector público los servicios de educación especial y servicios de apoyo que el (la) alumno (a) necesite.

Por otra parte, el propio estatuto federal provee para que la agencia educativa, en nuestro caso el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, **si éstos no están disponibles en el sector público.** 20 U.S.C.1412 (a) (10). Esta disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.

(1) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an Individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).

Surge de esta disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes con necesidades especiales en escuelas privadas como un medio para cumplir con su obligación de proveerles una educación pública, gratuita y apropiada si no cuenta la agencia con la alternativa apropiada en el sistema público.

Más adelante, al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas; es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como sigue:

(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.

(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility **if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school of facility.** 20 U.S.C.1412 (a) (10) (C); énfasis nuestro.

De manera que si la agencia educativa puso a disposición del estudiante una educación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligieron ubicar al estudiante en una escuela privada, la agencia no tendrá la obligación de comprar a dicha entidad los servicios educativos y relacionados para beneficio del niño. Es obvio que si -por el contrario- la agencia educativa no le ha ofrecido al estudiante la educación pública, gratuita y apropiada de que habla dicha sección, será obligación de la agencia pagar a una escuela privada por los servicios de educación especial y servicios relacionados que el niño requiera. En iguales términos que las secciones antes citadas, se expresa la reglamentación de la ley IDEA. 34 CFR 300.145 - 300.148

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación publica los *Derechos de los padres*, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita. *Manual de Procedimientos de Educación Especial*, pág. 181.

Desde muy temprano en la vigencia del estatuto federal, el Tribunal Supremo de los EEUU se pronunció sobre este tema en el caso de *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985). Posteriormente lo hizo en el de *Florence County School District Four v. Carter*, 113 S. Ct. 361 (1993).

En estos casos el Tribunal Supremo federal, por vía de interpretación de la ley IDEA, adoptó una norma que ha sido incorporada a la reglamentación que pone en vigor el estatuto. En síntesis, la norma es que procederá, en casos de ubicación unilateral, la compra de servicios y el reembolso de gastos incurridos en el sector privado si los padres demuestran que la autoridad escolar no le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada, y que la escuela privada en que fue ubicado el niño resulta beneficiosa para éste. *Burlington, supra*, a la pág. 369; *Carter, supra*, a la pág. 364.

La norma elaborada por el Tribunal Supremo de Estados Unidos ha sido incorporada a la reglamentación federal. En 34 CFR 300.148(c), la reglamentación federal dispone lo siguiente:

"If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private preschool, elementary school, or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made **FAPE** [free, appropriate public education] **available to the child** in a timely manner prior to that enrollment and **that the private placement is appropriate.** ..." 34 CFR 300.148(c).

En conclusión, la legislación, la reglamentación y la jurisprudencia disponen de manera explícita que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios de educación especial y servicios relacionados en el sector privado para beneficio del niño y reembolsar a los padres del estudiante por los gastos incurridos en la escuela privada, aunque no se haya notificado previamente a la agencia. Pero únicamente si la agencia no tiene disponible una alternativa de educación apropiada. El remedio de compra de servicios educativos es uno extremo que debe ser otorgado en situaciones donde dichos servicios o recursos no pueden ser

provistos por una escuela del DE.

Para que proceda el remedio de la compra de servicio se requiere que los padres que se propongan matricular a su hijo (a) con impedimento en una escuela privada notifiquen a la agencia educativa en un plazo de diez (10) días antes de hacerlo. Con ello se pretende descartar la idea de que los padres optaron por ubicar al (la) menor en una escuela de su preferencia sin la expectativa de obtener reembolsos de fondos públicos.

La prueba presentada en este caso demuestra que la querellante fue ubicada de manera unilateral por sus padres en la escuela [REDACTED] hasta marzo de 2008. En marzo del 2008 fue matriculada en el [REDACTED] [REDACTED] para el año escolar 2008-09, y 2009-10. Del testimonio de la madre querellante surge que se activó la querrela en abril del 2008. Antes de esa fecha no hubo reclamos a la parte querellada. Por lo tanto, la parte querellada puede ampararse en el rechazo expreso de recibir los servicios educativos y relacionados informados por la parte querellante hasta esa fecha. [Véase minuta del 23 de octubre del 2002, Exhibit 3 en conjunto]. Entendemos que a partir de abril del 2008 el DE tenía la obligación de citar para una reunión de COMPU y revisar el PEI 2008-09 para ofrecer alternativas de ubicación y no lo hizo. La realidad es que no hubo PEI ni ofrecimiento de ubicación para el 2008-09, pero sí reclamos para que se ofrecieran los servicios educativos por parte de los querellantes. Lo cierto es que la estudiante no tenía ofrecimiento de ubicación escolar en el sistema público durante el año escolar 2008-09.

La prueba también demuestra que el 16 de octubre de 2009 los padres de la querellante y el personal escolar de [REDACTED] se reunieron con el propósito de discutir el programa educativo individualizado para el año escolar 2009-2010. A dicha reunión asistió por el DE asistió la Sra. Maritza Hernández, Supervisora Docente de Transición. En dicha reunión se realizó el cambio de determinación de elegibilidad por problemas específicos de aprendizaje (PEA). También se discutió el borrador de PEI presentado por [REDACTED]. La parte querellada no firmó el mismo alegando que lo firmaría luego de realizada la vista administrativa. Según surge del documento del PEI, la alternativa de

ubicación recomendada fue salón especial en escuela regular con un máximo de siete (7) estudiantes con integración en varias clases.

Cabe recalcar que la parte querellada sugirió nuevamente la escuelas [REDACTED] y [REDACTED] como alternativas de ubicación. El DE no firmó el PEI.

Ambas partes estuvieron de acuerdo que la determinación de elegibilidad de la estudiante fue cambiada a problemas específicos de aprendizaje [Exhibit 6 conjunto]. Y basado en dicha determinación la parte querellada tiene la alternativa de ubicación para la estudiante para el año escolar 2009-10. También el informe del Dr. José J. Bauermeister, sicólogo clínico, realizado el 20 de marzo de 2009, recomienda que la estudiante sea ubicada en un grupo con dificultades similares a la de Ana, es decir, "con problemas específicos de aprendizaje que no presenten un problema de comportamiento atípico, chocante o diferente a lo esperado para su edad." [Exhibit 7 de la parte querellante]. Y hacemos énfasis en el Exhibit 6 en Conjunto "Documento de determinación de elegibilidad" en el que se determinó que la estudiante deberá ser ubicada en un grupo de problemas específicos de aprendizaje.

Estos hechos nos llevan a concluir que el distrito escolar de Guaynabo tenía en la escuela [REDACTED] una ubicación apropiada para la querellante para el año escolar 2009-10.

Distinta fue la situación durante el año escolar 2008-09. Como parte de los procedimientos que se siguieron después de que se radicara la querrela, el 15 de junio de 2009 se inició el proceso para ubicar a la querellante. Ya a partir de abril del 2008 la parte querellante solicitó afirmativamente una reunión de COMPU y ofrecimientos de alternativas de ubicación y preparación de PEI inicial. La parte querellada no le ofreció a la querellante nada de sus reclamos durante ese año. Contrario al periodo académico posterior (2009-10), que sí le ofrecieron una alternativa pública y apropiada en la escuela [REDACTED]

En consecuencia, es obligatorio concluir que la parte querellante tiene el derecho a que se le reembolse el pago realizado por los servicios educativos privados pagados

en [REDACTED] durante el año escolar 2008-09. Así también tiene derecho a que la parte querellada le reembolse los gastos incurridos en las evaluaciones de visión funcional y audiológica ya que fueron aceptadas por la parte querellada. La parte querellada no tiene que reembolsar la cantidad de \$5,358.00 por servicios educativos pagados en la Escuela [REDACTED] durante el año escolar 2007-08, ya que la parte querellante nunca notificó a la parte querellada de su intención de ubicar a su hija en dicha escuela.

**Disposición:**

1. Se declara no ha lugar la solicitud de reembolso para el año escolar 2007-08 en la escuela [REDACTED], toda vez que la parte querellante ubicó unilateralmente a su hija en dicha escuela sin la debida notificación al DE.
2. Se autoriza el reembolso por los servicios educativos para el año escolar 2008-09 por la cantidad de \$11,344.00 pagados en el colegio [REDACTED]
3. Se ordena el reembolso por la cantidad de \$120.00 por la evaluación de visión funcional y \$80.00 pagados por la evaluación audiológica.
4. Se declara no ha lugar a la solicitud de reembolso para el año escolar 2009-2010 en [REDACTED] por contar la parte querellada con una ubicación apropiada en la escuela [REDACTED].
5. Finalmente se ordena que se reúna el COMPU en o antes del 31 de agosto de 2010 para determinar si existe una ubicación apropiada para la estudiante para el año escolar 2010-11.
6. Los reembolso ordenados se efectuarán en el término de 45 días a partir de la fecha en que la parte querellante someta evidencia fehaciente sobre el pago de ese total.

Se dicta resolución final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 *Stat.* 2647, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E).; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* y el *Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de

1991. Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

**Apercibimiento:**

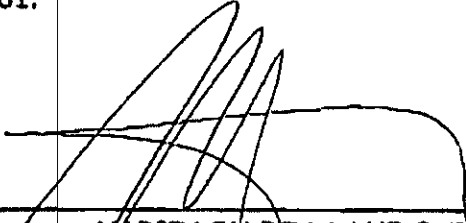
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 17 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a la Sra. [REDACTED] y al Sr. [REDACTED], al PO Box 364944, San Juan PR 00936, y a la Lcda. Brenda Virella Crespo, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y vía facsímil al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y vía facsímil al 787-751-1761.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Jueza Administrativa  
P. O. Box 21-742, U. P. R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico 00931  
Tel.: 787-751-7507; Fax: 787-767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] \*  
Parte Querellante \*  
VS. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Parte Querellada \*

QUERELLA NÚM. 2010-059-013  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Servicio de Salón Recurso

AUG 19 2010  
Procedimiento de  
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 20 de mayo de 2010.  
No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.  
El 18 de junio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 2 de agosto de 2010.

El 22 de junio de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 21 de julio de 2010 a la 1:30 PM en el Distrito Escolar de Rio Grande.

El 21 de julio de 2010 en horas de la mañana la Parte Querellante, Sra. [Redacted] envió una comunicación para informar que por motivos de salud no comparecería a la Vista señalada, y solicitó otra fecha para celebrar la Vista.

También el 21 de julio de 2010, se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 17 de agosto de 2010 a la 1:30 PM en el Distrito Escolar de Rio Grande.  
Además, se le indicó a la Parte solicitante que con esta solicitud de transferencia había renunciado implícitamente a resolver la Querella dentro del término original de 45 días, y dicho término se extendió hasta el día 1 de septiembre de 2010.

El 17 de agosto de 2010 en horas de la mañana la Parte Querellante, Sra. [Redacted] envió una comunicación, cuya copia se adjunta, mediante la cual informa que la estudiante comenzó a recibir los servicios y por consiguiente no era necesario celebrar vista administrativa y deseaba dar por terminada la querella.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 17 de agosto de 2010 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiéndose resuelto las controversias en el presente caso SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

RECEIVED 19-08-'10 11:50 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/003

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], HC-02 Buzón 17126, Río Grande, P.R. 00745



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 19-08-'10 11:50 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/003

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. San Fernando, Calle 1, Núm. G 9, Bayamón. P.R. 00957

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 13-08-'10 11:09 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

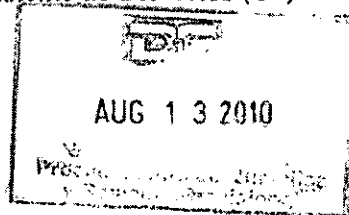
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2009-095-009

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de Servicios (T1)



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 4 de febrero de 2009. Los días 19 de febrero y 17 de marzo de 200 se realizaron reuniones de Mediación. El 12 de julio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de agosto de 2010.

Es menester mencionar que en el presente caso los términos establecidos por la Ley para resolver los asuntos del mismo no se cumplieron, debido a que no se generó ningún trámite posterior a la Reunión de Conciliación del 17 de marzo del año 2009, además que a este Juez Administrativo le fue asignada más de quince (15) meses después de celebrada la Conciliación.

El 2 de agosto de 2020 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted], madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Isariana Marrero Matos, Supervisora de Zona de Bayamón III.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellada expresó que en el presente caso no hay controversia en cuanto a la solicitud de un T1, porque en el Salón PEA de la Escuela [Redacted] donde está ubicado [Redacted] hay 12 estudiantes que son atendidos por un sólo asistente, por lo que es necesario que se asigne un segundo asistente.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de cuarenta y cinco (45) días realice las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios que atienda al aquí Querellante [Redacted] en el Salón PEA de la Escuela [Redacted], siempre que el PEI del estudiante así lo determine.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 2 de agosto de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

RECEIVED 13-08-'10 11:09 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-101-038

Sobre: Educación Especial

AUG 24 2010

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se resuelve:

La vista en este caso se celebró el 12 de agosto de 2010, en la Facultad de Derecho del la UIA. Por la parte querellante compareció la Lcda. Marilucy González Báez, la Lcda. María J. Montilla Soler, la Sra. [REDACTED], madre de la estudiante [REDACTED]. Por la parte querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández.

Los representantes legales se reunieron antes de comenzar la vista y el Lcdo. Mercado Hernández informó que la Supervisora de Zona del Distrito de Carolina, la Sra. Iris Ortiz, le notificó que según se desprende del expediente educativo del estudiante, el distrito no presentó ofrecimientos de alternativas de ubicación escolar para la estudiante, y que en este momento no tiene una alternativa de ubicación apropiada. Por esta razón, la Supervisora de Zona entiende que procede la compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED] para este año escolar. La Supervisora de Zona solicita, que para actualizar el expediente de la estudiante, la Sra. [REDACTED] madre de [REDACTED] asista a una reunión el 19 de agosto de 2010, a las 11:00 AM en el Distrito de Carolina.

Según se desprende de la prueba notificada por la parte querellante el 16 de julio de 2010, Propuesta Programa de Servicios, para el año escolar 2010-2011, [REDACTED] ofrecerá el servicio educativo a [REDACTED], en un salón compuesto por cinco estudiante, a nivel pre-escolar, a cargo de una maestra, una asistente y un asistente de servicios para atender las necesidades de [REDACTED]. [REDACTED] también provee servicios de terapias de modificación de conducta, y terapia de integración sensorial. Los servicios de terapias de habla y lenguaje y ocupacional los recibirá a través del Remedio Provisional. Debido a las necesidades de la estudiante, [REDACTED] ofrece el servicio de verano extendido durante el mes de junio. \$2,525.00, y la matrícula es de \$900.00.

De acuerdo a la información provista por las partes en este caso, ordenamos la compra inmediata del servicio educativo y relacionado en [REDACTED] según la propuesta antes

mencionada. Además, se ordena que los servicios de terapias de habla y lenguaje y ocupacional, se ofrezcan a través del Remedio Provisional.

Para hacer efectiva la compra del servicio educativo, ordenamos que la querellante presente, a principios de cada mes, la factura de los servicios que brindará [REDACTED] a la estudiante durante ese mes. Una vez recibida esta factura, el DE cuenta con treinta (30) días para procesar el pago. Al final de cada mes, la parte querellante presentará una certificación de servicios prestados por [REDACTED]. Una vez recibida esta certificación, el DE cuenta con cinco días para hacer entrega del cheque a [REDACTED]. Debido a que se ordena la compra del servicio educativo privado, los cheques deben emitirse a nombre de [REDACTED]

Se ordena además, que se lleve a cabo la reunión entre la Supervisora de Zona y la Sra. [REDACTED] para los trámites correspondientes.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 24 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección postal: al P.O. BOX 70351 San Juan, Puerto Rico 00936-8351 y a su [marigonza@inter.edu](mailto:marigonza@inter.edu), y la Lcda. María Montilla Soler a [montillasoler@gmail.com](mailto:montillasoler@gmail.com) y a la Lcda. Florimar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.

**LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
[mariamilagroscharbonier@gmail.com](mailto:mariamilagroscharbonier@gmail.com)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 24 2010

[REDACTED]  
Querellante

Querrela Núm. 2010-101-046

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial y vistas administrativas se resuelve:

La vista en este caso se celebró en el día de hoy, 12 de agosto de 2010, en la Facultad de Derecho de la UIA. Por la parte querellante compareció la Lcda. Marilucy González Báez, la Lcda. María J. Montilla Soler, la Sra. [REDACTED] y [REDACTED], padres del estudiante [REDACTED]. Por la parte querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández.

Durante el día de ayer, los representantes legales de las partes se reunieron para discutir el caso, según ordenó esta jueza el 10 de agosto de 2010.

Como resultado de esa reunión, el Lcdo. Mercado Hernández informó que la Supervisora de Zona del Distrito de Carolina, la Sra. Iris Ortiz, le notificó que según se desprende del expediente educativo del estudiante, el distrito no presentó ofrecimientos de alternativas de ubicación escolar para el estudiante, y que en este momento no tiene una alternativa de ubicación apropiada. Por esta razón, la Supervisora de Zona entiende que procede la compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED] para este año escolar. La Supervisora de Zona solicita, que para actualizar el expediente del estudiante, los padres asistan a una reunión el 19 de agosto de 2010, a las 9:00 AM en el Distrito de Carolina.

Según se desprende de la prueba notificada por la parte querellante el 6 de agosto de 2010, Programa Educativo Curso 10-11 del 28 de junio de 2010, [REDACTED] ofrecerá el servicio educativo a [REDACTED], en un grupo de cuatro estudiantes, con una maestra y un asistente compartido.



También se ofrecerá terapia educativa, terapia psicológica, terapia ocupacional y terapia de habla y lenguaje. El costo total del servicio educativo y relacionado es de \$3,900.00 dólares mensuales y el costo de la matrícula es de \$1,319.00 dólares. El servicio de terapia física no lo ofrece [REDACTED], por lo que se solicita se provea a través del Remedio Provisional.

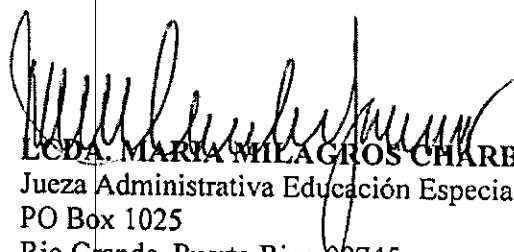
De acuerdo a la información provista por las partes en este caso, ordenamos la compra inmediata del servicio educativo y relacionado en [REDACTED] según la propuesta antes mencionada. Además, se ordena que inmediatamente se provea el servicio de terapia física bajo el Remedio Provisional.

Se ordena además, que se lleve a cabo la reunión entre la Supervisora de Zona y los padres del estudiante, para los trámites correspondientes.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 24 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección postal: al P.O. BOX 70351 San Juan, Puerto Rico 00936-8351 y a su [marigonza@inter.edu](mailto:marigonza@inter.edu), y la Lcda. María Montilla Soler a [montillasoler@gmail.com](mailto:montillasoler@gmail.com) y al Lcda. Florimar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.

  
LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER  
Jueza Administrativa Educación Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
[mariamilagroscharbonier@gmail.com](mailto:mariamilagroscharbonier@gmail.com)

*Handwritten notes:*  
Se ordena por no dep-  
de p... [illegible] - [illegible]  
de [illegible] [illegible] [illegible]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 20 2010

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-101-044

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN VISTA ADMINISTRATIVA (RESOLUCION)

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Administrativas se transcribe y ordena lo siguiente:

1. Fue notificada el 16 de julio de 2010 vista administrativa en el caso de epígrafe para el 29 de julio de 2010 a la 1:00 p.m.
2. Siendo las 2:27 de la tarde no se encontraban presentes ni la parte querellante ni su representación legal.
3. Se encontraba presente la representación legal del Departamento de Educación, Lcdo. Efraín Méndez Morales.
4. No existe en las notificaciones de esta Jueza evidencia alguna que se haya solicitado el traslado de la vista en el caso de epígrafe.
5. Se verifico en la Secretaria de Educación especial y tampoco existe radicación de moción sobre el traslado de la vista.

En su consecuencia, **SE ORDENA** el cierre y archivo sin perjuicio de la presente querrela.

Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de la vista administrativa

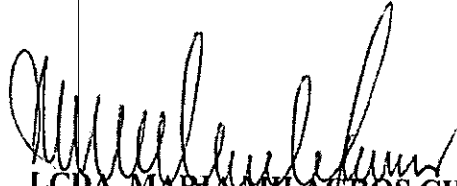
**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 29 de julio de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la la siguiente dirección postal: Sra.

[REDACTED] 36, Carolina, 00983 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino,

Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 al fax  
787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.



LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER  
Jueza Administrativa Educacion Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
mariamilagroscharbonier@gmail.com

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-101-045

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 03 2010

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, VISTA LA CONTESTACION A LA QUERRELLA se ordena:

**ENTERADA, Replique la parte querellante e informe si remitió la prueba al Departamento de Educación de las condiciones especiales del menor.**

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 3 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la la siguiente dirección postal: Lcdo. Alberto Villafane P.O. BOX 190242 San Juan 00919 y a la Lcda. Florimar De Jesus, Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.



LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER  
Jueza Administrativa Educación Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
mariamilagroscharbonier@gmail.com

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 11 2010

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

Querrela Núm. 2010-101-045

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

**ORDEN**

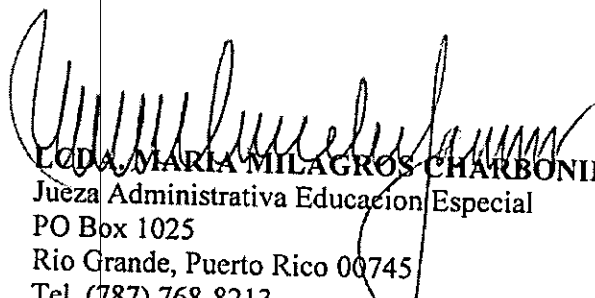
EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, VISTA LA CONTESTACION A LA QUERELLA se ordena:

**ENTERADA, Replique la parte querellante e informe si remitió la prueba al Departamento de Educación de las condiciones especiales del menor.**

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 3 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la la siguiente dirección postal: Lcdo. Alberto Villafane P.O. BOX 190242 San Juan 00919 y a la Lcda. Florimar De Jesus, Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.

  
LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER  
Jueza Administrativa Educacion Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
mariamilagroscharbonier@gmail.com

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-101-045

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 11 2010

**ORDEN VISTA ADMINISTRATIVA**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de la vista administrativa para el 16 de agosto de 2010 a las 10:00 a.m. en la Oficina de Departamento de Educación, Distrito de Carolina, Ave. Fidalgo Díaz, Carolina, Puerto Rico.

Se ORDENA la comparecencia de el/la Supervisor/a de Zona de Educación Especial o su representante y de aquellos/as funcionarios/as que la parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta querrela.

Se le advierte a la parte Querellante de su derecho a estar acompañada y representada en la vista por un/a abogado/a, y/o asesorada por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. Como por ejemplo la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico en Hato Rey.

Se le advierte a la parte Querellada de su derecho de estar representada legalmente por un/a abogado/a y asesorado por funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental y testifical. Deberán notificar a la Jueza y a la parte contraria sobre toda prueba testifical, documental y pericial a ser utilizada en la vista, con

no menos de cinco días calendario de antelación a la celebración de esta. La parte Querellante podrá solicitar que el Departamento de Educación le provea acceso y copia del expediente del estudiante con el propósito de sostener su alegación.

En Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1998, excepto por **causa justificada y notificada con al menos cinco días antelación a la celebración de la vista administrativa**. La parte peticionaria deberá notificar **por escrito** a todas las partes y dentro del término expresado anteriormente. En el caso que una de las partes solicite la suspensión de la Vista Administrativa, **se le apercibe de que esto podría significar la renuncia de la celebración de esta dentro del término de 30 días**, según dispone la ley, sus enmiendas y la reglamentación vigente. Así como de la resolución final de la querella **dentro de los 45 días** según establecido en la ley, sus enmiendas y la reglamentación vigente.

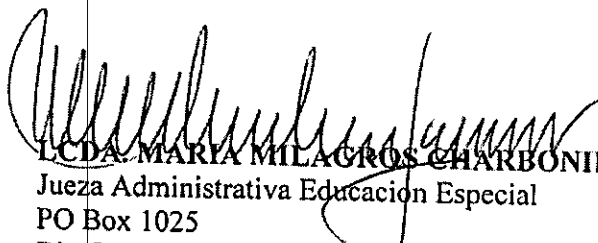
La parte Querellante podrá presentar Moción de Desistimiento, por escrito y notificada a todas las partes, **con al menos 3 días de antelación a la celebración de la vista administrativa**. Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberá así expresarlos en la moción. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la celebración de la vista.

Si alguna de las partes no compareciere a la vista, en su ausencia, la Jueza, podrá tomar las medidas necesarias para atender y resolver la querella.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la la siguiente dirección postal: Lcdo. Alberto Villafane P.O. BOX 190242 San Juan 00919 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.

  
LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER  
Jueza Administrativa Educación Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
mariamilagroscharbonier@gmail.com

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-101-045

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 11 2010

**ORDEN VISTA ADMINISTRATIVA**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, las partes acuerdan:

1. El representante legal de la parte querellante remitirá en el termino de 24 horas la prueba de las condiciones especiales del menor.
2. El representante legal del Departamento de Educación contestara el 2 de agosto de 2010 la querella.
3. Tienen las partes hasta el cinco de agosto para informar si resolvieron los asuntos de la querella.
4. La parte querellante le notificara a esta juez el 5 de agosto de 2010 via correo electrónico si se resolvió la controversia en todos los aspectos de la querella.
5. De no haberse resuelto, esta juez citara a vista en su fondo en o antes del 13 de agosto de 2010.
6. De celebrarse vista administrativa en su fondo, las partes se reunirán cinco días antes de la vista para estipular la prueba y los testigos a ser presentados.
7. El Lcdo. Edoardo Diaz de no haber acuerdos someterá al compañero abogado del Departamento de Educación una propuesta de servicios Educativos conforme a derecho.
8. Antes de la vista el representante legal del Departamento de Educación discutirá la propuesta con el Secretario Asociado de Educación Especial, e informara si la acepta.
9. Esta Juez resolverá finalmente esta querrela en o antes del 30 de agosto de 2010.



**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 16 de julio de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la la siguiente dirección postal: Lcdo. Alberto Villafane P.O. BOX 190242 San Juan 00919 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.



**LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
mariamilagroscharbonier@gmail.com

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-101-041

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 24 2010

~~ORDEN VISTA ADMINISTRATIVA~~

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas SE ORDENA:

1. Compareció la representación legal del Departamento de Educación, Lcdo. Efraín Méndez Morales, Beatriz Febres, y la madre del menor.
2. La madre del menor informo sobre los esfuerzos realizados para la ubicación de su hijo en un salón recurso con maestro de educación especial.
3. Ubico un salón recurso en la Escuela [REDACTED] en la Urbanización Los [REDACTED] en [REDACTED] Puerto Rico a través de su búsqueda de alternativas para el menor.
4. Informo haberse reunido con el Secretario de Educación Especial, Dr. Robert Turner y le informo que en dicha escuela se realizo la petición para un maestro de Educación Especial.
5. Por consiguiente, SE ORDENA al Departamento de Educación el nombramiento del maestro de Educación Especial que ya fue peticionado para la escuela [REDACTED] [REDACTED] en o antes del 15 de agosto de 2010.
6. La madre informara si el Departamento cumplió con lo aquí ordenado y se resolvieron sus peticiones en la querrela.
7. Se extiende el término para emitir resolución hasta el 30 de agosto de 2010.

*Orden de Vista Administrativa*  
*2010-101-041*

*CIBOR*

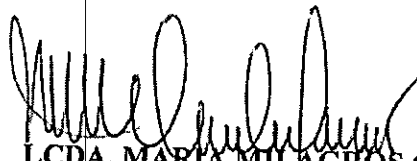
*Se extiende el término para emitir resolución hasta el 30 de agosto de 2010.*

*Se extiende el término para emitir resolución hasta el 30 de agosto de 2010.*

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 16 de julio de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la la siguiente dirección postal: Sra. [REDACTED] Via 16 # KR 20 Villa Fontana, Carolina, 00983 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.



**LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educacion Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
mariamilagroscharbonier@gmail.com

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

*Handwritten notes and signatures in the top right corner, including a date stamp.*

AUG 24 2010

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-101-058<sup>070</sup>

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas resolvemos:

La vista en este caso se celebró el 16 de agosto de 2010, en la Facultad de Derecho del la UIA. Por la parte querellante compareció la Lcda. Marilucy González Báez, por vía telefónica. Por la parte querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, por vía telefónica, la Sra. [Redacted] y la Supervisora de Zona de Carolina, Sra. Iris Ortíz.

Los representantes legales se reunieron antes de comenzar la vista. La Supervisora de Zona del Distrito de Carolina, la Sra. Iris Ortíz, indicó que según se desprende del expediente educativo del estudiante, el distrito no presentó ofrecimientos de alternativas de ubicación escolar para la estudiante, y que en este momento no tiene una alternativa de ubicación apropiada. Por esta razón, la Supervisora de Zona entiende que procede la compra del servicio educativo y relacionado en la Academia [Redacted] para este año escolar. La Supervisora de Zona solicita una reunión de COMPU para el 2 de septiembre de 2010, a la 1:00 PM, para actualizar el expediente del estudiante. La Lcda. González Báez confirmará la presencia de la Sra. [Redacted] a esta reunión.

Según se desprende de la prueba notificada por la parte querellante el 11 de agosto de 2010, para el año escolar 2010-2011, la Academia [Redacted] ofrecerá el servicio educativo a [Redacted], y los servicios relacionados de Terapia Ocupacional, Terapia del Habla y Lenguaje, Terapia Psicológica y Terapia Educativa. Los costos de estos servicios son: \$1,600.00 por Matrícula, \$40.00 por Caja de Materiales, \$450.00 por Libros y Módulos, Mensualidad de

\$520.00, por diez meses, \$240.00 por Terapia Ocupacional, \$300.00 por Terapia del Habla y Lenguaje, \$300.00 Terapia Psicológica y \$480.00 por Terapia Educativa.

De acuerdo a la información provista por las partes en este caso, ordenamos la compra inmediata del servicio educativo y relacionado en la Academia [REDACTED] según la propuesta antes mencionada.

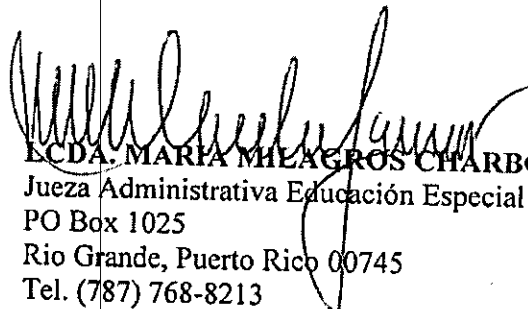
Para hacer efectiva la compra del servicio educativo, ordenamos que la querellante presente, a principios de cada mes, la factura de los servicios que brindará la Academia [REDACTED] a la estudiante durante ese mes. Una vez recibida esta factura, el DE cuenta con treinta (30) días para procesar el pago. Al final de cada mes, la parte querellante presentará una certificación de servicios prestados por la Academia [REDACTED]. Una vez recibida esta certificación, el DE cuenta con cinco días para hacer entrega del cheque a la Academia [REDACTED]. Debido a que se ordena la compra del servicio educativo privado, los cheques deben emitirse a nombre de Academia [REDACTED].

Se ordena además, que se lleve a cabo la reunión entre la Supervisora de Zona y la Sra. [REDACTED] para los trámites correspondientes.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 24 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección postal: al P.O. BOX 70351 San Juan, Puerto Rico 00936-8351 y a su [marigonza@inter.edu](mailto:marigonza@inter.edu), y la Lcda. María Montilla Soler a [montillasoler@gmail.com](mailto:montillasoler@gmail.com) y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.

  
LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER  
Jueza Administrativa Educación Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
[mariamilagroscharbonier@gmail.com](mailto:mariamilagroscharbonier@gmail.com)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-101-040

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 11 2010

**ORDEN URGENTE**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativa y en atención a la: **MOCION REITERANDO**

**ORDENES, SE ORDENA:**

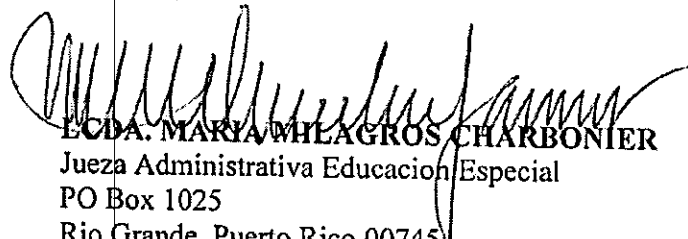
1. *Cumpla el Departamento de Educación en contestar la querrela en un término perentorio de 24 horas.*
2. *Cumpla el Departamento de Educación en poner a disposición de la querellante copia del expediente del menor en cinco días.*
3. *Páutese reunión entre abogados para rendir informe a esta Juez cinco días antes de la vista, con estipulaciones de documentos y prueba testifical a ser utilizada, además ausculten la posibilidad de resolver y limitar las controversias.*
4. *Muestre causa el Departamento de Educación para no haber contestado la querrela.*
5. *Transcurrido el termino de 24 horas sin haber recibido la contestación a la querrela, parte querellante solicite el remedio que corresponda*

*conforme a Derecho y esta Juez resolverá por las alegaciones de la querrela y concederá los remedios solicitados.*

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Marilucy Gonzalez Baez a la siguiente dirección postal: al P.O. BOX 70351 San Juan, Puerto Rico 00936-8351 y a su [marigonza@inter.edu](mailto:marigonza@inter.edu), y la Lcda. Maria Montilla Soler a [montillasoler@gmail.com](mailto:montillasoler@gmail.com) y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.

  
LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER  
Jueza Administrativa Educacion Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
[mariamilagroscharbonier@gmail.com](mailto:mariamilagroscharbonier@gmail.com)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

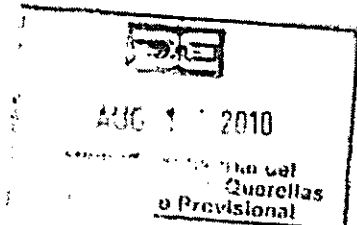
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-101-039

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN URGENTE



EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativa y en atención a la: **MOCION REITERANDO**

**ORDENES, SE ORDENA:**

1. *Cumpla el Departamento de Educación en contestar la querrela en un término perentorio de 24 horas.*
2. *Cumpla el Departamento de Educación en poner a disposición de la querellante copia del expediente del menor en cinco días.*
3. *Páutese reunión entre abogados para rendir informe a esta Juez cinco días antes de la vista, con estipulaciones de documentos y prueba testifical a ser utilizada, además ausculten la posibilidad de resolver y limitar las controversias.*
4. *Muestre causa el Departamento de Educación para no haber contestado la querrela.*
5. *Transcurrido el termino de 24 horas sin haber recibido la contestación a la querrela, parte querellante solicite el remedio que corresponda*

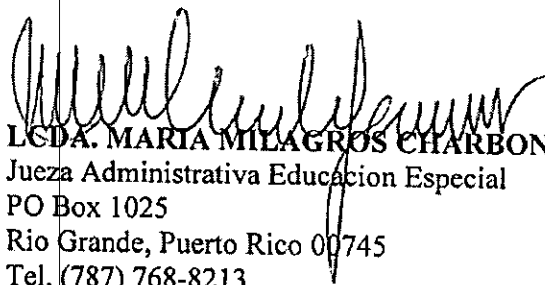


*conforme a Derecho y esta Juez resolverá por las alegaciones de la querella y concederá los remedios solicitados.*

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Marilucy Gonzalez Baez a la siguiente dirección postal: al P.O. BOX 70351 San Juan, Puerto Rico 00936-8351 y a su [marigonza@inter.edu](mailto:marigonza@inter.edu) , y la Lcda. Maria Montilla Soler a [montillasoler@gmail.com](mailto:montillasoler@gmail.com) y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.



**LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educacion Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
[mariamilagroscharbonier@gmail.com](mailto:mariamilagroscharbonier@gmail.com)

\*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 24 2010

<p>██</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Querellado</p> <p>.....</p>	<p>.....</p>	<p>Querrela Núm. 2010-101-039</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
---	--------------	--

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativa se resuelve:

La vista en este caso se celebró el 16 de agosto de 2010, en la Facultad de Derecho del la UIA. Por la parte querellante compareció la Lcda. Marilucy González Báez, por vía telefónica. Por la parte querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, por vía telefónica, la Sra. ██████████ y la Supervisora de Zona de Carolina, Sra. Iris Ortíz.

Los representantes legales se reunieron antes de comenzar la vista, y solicitan que se les de audiencia en este caso a pesar de que la vista está pautada para el 30 de agosto de 2010. Informan los representantes legales que presentan esta petición, debido a que este caso presenta las mismas circunstancias fácticas y de derecho que el de su hermano, ██████████ Querrela Número 2010-101-040. Esta jueza concedió la petición de las partes.

La Supervisora de Zona del Distrito de Carolina, la Sra. Iris Ortíz, expresó que según se desprende del expediente educativo del estudiante, el distrito no presentó ofrecimientos de alternativas de ubicación escolar, y que en este momento no tiene una alternativa de ubicación apropiada. Por esta razón, la Supervisora de Zona entiende que procede la compra del servicio educativo y relacionado en la Academia ██████████ para este año escolar. La Supervisora de Zona solicita una reunión de COMPU para el 2 de septiembre de 2010, a la 1:00 PM, para actualizar el expediente del estudiante. La Lcda. González Báez confirmará la presencia de la Sra. ██████████ a esta reunión.

Según se desprende de la prueba notificada por la parte querellante el 13 de agosto de 2010, para el año escolar 2010-2011, la Academia [REDACTED] ofrecerá el servicio educativo a [REDACTED] y los servicios relacionados de Terapia Ocupacional, Terapia del Habla y Lenguaje, Terapia Psicológica y Terapia Educativa. Los costos de estos servicios son: \$1,600.00 por Matrícula, \$40.00 por Caja de Materiales, \$450.00 por Libros y Módulos, Mensualidad de \$560.00, por diez meses, \$240.00 por Terapia Ocupacional, \$300.00 por Terapia del Habla y Lenguaje, \$300.00 Terapia Psicológica y \$480.00 por Terapia Educativa.

De acuerdo a la información provista por las partes en este caso, ordenamos la compra inmediata del servicio educativo y relacionado en la Academia [REDACTED] según la propuesta antes mencionada.

Para hacer efectiva la compra del servicio educativo, ordenamos que la querellante presente, a principios de cada mes, la factura de los servicios que brindará la Academia [REDACTED] a la estudiante durante ese mes. Una vez recibida esta factura, el DE cuenta con treinta (30) días para procesar el pago. Al final de cada mes, la parte querellante presentará una certificación de servicios prestados por la Academia [REDACTED]. Una vez recibida esta certificación, el DE cuenta con cinco días para hacer entrega del cheque a la Academia [REDACTED]. Debido a que se ordena la compra del servicio educativo privado, los cheques deben emitirse a nombre de Academia [REDACTED].

Se ordena además, que se lleve a cabo la reunión entre la Supervisora de Zona y la Sra. [REDACTED], para los trámites correspondientes.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Marilucy Gonzalez Báez a la siguiente dirección postal: al P.O. BOX 70351 San Juan, Puerto Rico 00936-8351 y a su [marigonza@inter.edu](mailto:marigonza@inter.edu), y la Lcda. María Montilla Soler a [montillasoler@gmail.com](mailto:montillasoler@gmail.com) y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto

Rico 00919-0759 al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad  
Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.



LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER  
Jueza Administrativa Educación Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
mariamilagroscharbonier@gmail.com

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querella Núm. 2010-101-038

Sobre: Educación Especial

AUG 24 2010

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se resuelve:

La vista en este caso se celebró el 12 de agosto de 2010, en la Facultad de Derecho del la UIA. Por la parte querellante compareció la Lcda. Marilucy González Báez, la Lcda. María J. Montilla Soler, la Sra. [REDACTED], madre de la estudiante [REDACTED]. Por la parte querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández.

Los representantes legales se reunieron antes de comenzar la vista y el Lcdo. Mercado Hernández informó que la Supervisora de Zona del Distrito de Carolina, la Sra. Iris Ortiz, le notificó que según se desprende del expediente educativo del estudiante, el distrito no presentó ofrecimientos de alternativas de ubicación escolar para la estudiante, y que en este momento no tiene una alternativa de ubicación apropiada. Por esta razón, la Supervisora de Zona entiende que procede la compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED] para este año escolar. La Supervisora de Zona solicita, que para actualizar el expediente de la estudiante, la Sra. [REDACTED], madre de [REDACTED], asista a una reunión el 19 de agosto de 2010, a las 11:00 AM en el Distrito de Carolina.

Según se desprende de la prueba notificada por la parte querellante el 16 de julio de 2010, Propuesta Programa de Servicios, para el año escolar 2010-2011, [REDACTED] ofrecerá el servicio educativo a [REDACTED] en un salón compuesto por cinco estudiante, a nivel pre-escolar, a cargo de una maestra, una asistente y un asistente de servicios para atender las necesidades de [REDACTED]. [REDACTED] también provee servicios de terapias de modificación de conducta, y terapia de integración sensorial. Los servicios de terapias de habla y lenguaje y ocupacional los recibirá a través del Remedio Provisional. Debido a las necesidades de la estudiante, [REDACTED] ofrece el servicio de verano extendido durante el mes de junio. \$2,525.00, y la matrícula es de \$900.00.

De acuerdo a la información provista por las partes en este caso, ordenamos la compra inmediata del servicio educativo y relacionado en [REDACTED] según la propuesta antes

mencionada. Además, se ordena que los servicios de terapias de habla y lenguaje y ocupacional, se ofrezcan a través del Remedio Provisional.

Para hacer efectiva la compra del servicio educativo, ordenamos que la querellante presente, a principios de cada mes, la factura de los servicios que brindará [REDACTED] a la estudiante durante ese mes. Una vez recibida esta factura, el DE cuenta con treinta (30) días para procesar el pago. Al final de cada mes, la parte querellante presentará una certificación de servicios prestados por [REDACTED]. Una vez recibida esta certificación, el DE cuenta con cinco días para hacer entrega del cheque a [REDACTED]. Debido a que se ordena la compra del servicio educativo privado, los cheques deben emitirse a nombre de [REDACTED].

Se ordena además, que se lleve a cabo la reunión entre la Supervisora de Zona y la Sra. [REDACTED] para los trámites correspondientes.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 24 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección postal: al P.O. BOX 70351 San Juan, Puerto Rico 00936-8351 y a su [marigonza@inter.edu](mailto:marigonza@inter.edu), y la Lcda. María Montilla Soler a [montillasoler@gmail.com](mailto:montillasoler@gmail.com) y a la Lcda. Florimar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.

**LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
[mariamilagroscharbonier@gmail.com](mailto:mariamilagroscharbonier@gmail.com)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

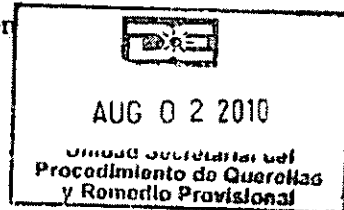
Querrellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2010-100-039

\* Sobre: re-evaluación A.T., beca

\* Asunto: Resolución



**RESOLUCIÓN**

El 29 de julio de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Carolina. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted], padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales. Durante la vista se acordó lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 6 de agosto de 2010 el Departamento de Educación deberá coordinar e informar la fecha para la re-evaluación de Asistencia Tecnológica.

**SEGUNDO:** En o antes del 16 de agosto de 2010 se deberá celebrar una reunión de COMPU en la escuela [Redacted] con el propósito de establecer la fecha exacta en la que el estudiante comenzó a asistir a dicha escuela. Una vez se determine la información la Sra. [Redacted] someterá la información a la Sra. Lydia Aponte en el Nivel Central del Departamento de Educación para el trámite del pago de la beca de transportación adeudada correspondiente al año escolar 2009-2010.

**TERCERO:** Una vez la Sra. Lydia Aponte reciba la información, el Departamento de Educación tendrá 30 días laborables para el pago de la beca de transportación.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en

el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

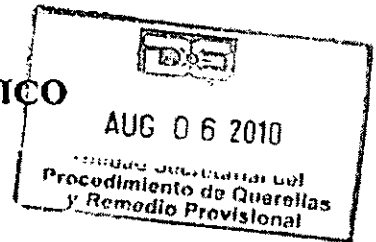
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de julio de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 9884, Carolina, Puerto Rico, 00988 y al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado

Querrela Núm.: 2010-100-042

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

\*\*\*\*\*

ORDEN

El 2 de agosto de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Flory Mar de Jesús Aponte un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En dicha moción la licenciada De Jesús Aponte notifica la prueba a presentar en la vista administrativa del 13 de agosto de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Leda. Gracia María Berríos Cabán a la siguiente dirección postal: SI.LPR, PMB 128 P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011 y a la Leda. Flory Mar de Jesús Aponte, Directora Interina de la Unidad Educación Especial, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

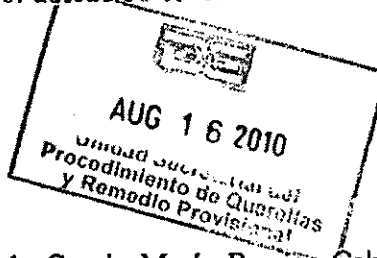
\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2010-100-042

\* Sobre: Educación Especial

\* Asunto: ubicación escolar

**ORDEN**



El 9 de agosto de 2010 se recibió de la licenciada Gracia María Berríos-Cabán, representante legal de la parte querellante, un escrito denominado **MOCIÓN INFORMANDO PRUEBA**. En su moción la licenciada Berríos Cabán notifica la prueba a presentar en la vista pautada para el 13 de agosto de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento sobre la prueba documental y testifical que presentará la parte querellante en la vista administrativa del 13 de agosto de 2010.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Gracia María Berríos Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984- 6011 y a Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Directora Interina Unidad de Educación Especial, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Avc. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

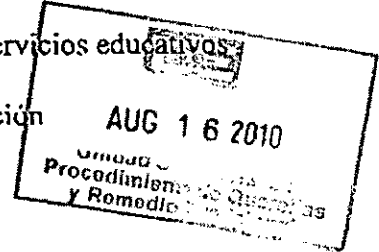
Querrellado

\*\*\*\*\*

Querella Núm.: 2010-100-037

Sobre: compra servicios educativos

Asunto: Resolución



**RESOLUCIÓN**

El 13 de agosto de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Carolina. Compareció la Sra. [Redacted]. Por el Departamento de Educación compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez y la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

Durante la vista la licenciada Lucena Pérez informó que el Departamento de Educación no cuenta con la ubicación apropiada para el estudiante. Por lo que procede la compra del servicio educativo en una institución privada. La parte querellante presentó una Propuesta de Servicios Educativos en la Academia [Redacted]. La estudiante estuvo ubicada el pasado año escolar 2009-2010 en dicha institución. La licenciada Lucena Pérez presentará dicha propuesta al Nivel Central para el pago de los servicios educativos.

Las partes acuerdan celebrar una reunión de COMPU el 27 de agosto de 2010 a las 9:00 a.m. en el Distrito Escolar de Carolina para la revisión del PEI 2010-2011.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 14776, Carolina, Puerto Rico, 00987 y al Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Núm.: 2010-100-037

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

\*\*\*\*\*

**ORDEN**

El 2 de agosto de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Flory Mar de Jesús Aponte un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En dicha moción la licenciada De Jesús Aponte notifica la prueba a presentar en la vista administrativa del 13 de agosto de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

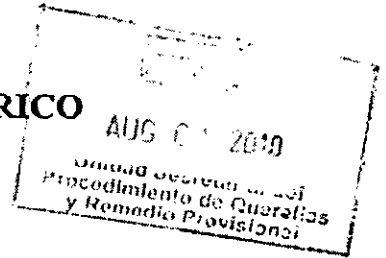
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-02Box 14776, Carolina, Puerto Rico, 00987 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Directora Interina de la Unidad Educación Especial, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querrellado

\* Querrela Núm.: 2010-100-038  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida  
\*  
\*  
\*

\*\*\*\*\*

ORDEN

El 2 de agosto de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querrellada, licenciada Flory Mar de Jesús Aponte un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En dicha moción la licenciada De Jesús Aponte notifica la prueba a presentar en la vista administrativa del 13 de agosto de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querrellada en la vista administrativa.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Ciudad Centro Los Caciques, Cacimar #172 Altos, Carolina, Puerto Rico, 00987 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Directora Interina de la Unidad Educación Especial, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querella Núm. 2010-100-035

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 20 2010

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, y en atención a las mociones radicadas por la representación legal de la parte querellante se dispone:

1. Se ordena al Departamento de Educación, en el termino de 24 horas, notifique fecha, hora y lugar a la representación legal de la parte querellante para que examine el expediente del menor.
2. En el mismo término de 24 horas se ordena contestar la querella y agotar cualquier ofrecimiento de servicios a la parte querellante.
3. Sometan las partes moción informativa con informe conjunto sobre prueba a ser presentada, testigos, estipulaciones de hechos y de documentos a ser presentados cinco días antes de la fecha de vista que notifiquen.
4. Queda sin efecto la vista señalada para el viernes 20 de agosto de 2010 a las 11:00 a.m.
5. Notifiquen las partes mediante moción informativa su disponibilidad para ver la vista en su fondo martes 31 de agosto de 2010 a las 10:00 a.m. y/o miércoles 1 de septiembre de 2010 a las 9:00 a.m. **en el Distrito Escolar Carolina II, Ave. Fidalgo Diaz, Valle Arriba Heighttation, Carolina, Puerto Rico.**
6. Esta juez resolverá esta querella en o antes del 15 de septiembre de 2010 y de esta forma se extiende de forma apropiada el termino para resolver hasta la misma fecha.

- 7 La Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1998, excepto por **causa justificada y notificada con al menos cinco días antelación a la celebración de la vista administrativa**. La parte peticionaria deberá **notificar por escrito** a todas las partes y dentro del término expresado anteriormente. En el caso que una de las partes solicite la suspensión de la Vista Administrativa, se **le apercibe de que esto podría significar la renuncia de la celebración de esta dentro del término de 30 días**, según dispone la ley, sus enmiendas y la reglamentación vigente. Así como de la resolución final de la querella **dentro de los 45 días** según establecido en la ley, sus enmiendas y la reglamentación vigente.
8. La parte Querellante podrá presentar Moción de Desistimiento, por escrito y notificada a todas las partes, **con al menos 3 días de antelación a la celebración de la vista administrativa**. Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberá así expresarlos en la moción. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la celebración de la vista.
9. Si alguna de las partes no compareciere a la vista, en su ausencia, la Jueza, podría tomar las medidas necesarias para atender y resolveré la querella.
10. Se **ORDENA** la comparecencia de el/la Supervisor/a de Zona de Educación Especial o su representante y de aquellos/as funcionarios/as que la parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta querella.

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Heriberto Quinones a Urbanización sabanera 392, Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico 00739, a su correo electrónico a [profesorqui@hotmail.com](mailto:profesorqui@hotmail.com) y a la **Lcda. Florimar de Jesus Aponte**, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER  
Jueza Administrativa Educación Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-82132  
[mariamilagroscharbonier@gmail.com](mailto:mariamilagroscharbonier@gmail.com)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querella Núm. 2010-<sup>100</sup>~~101~~-036

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 25 2010

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas SE RESUELVE:

A la vista, llevada a cabo el 18 de agosto de 2010, compareció la parte querellante representada por su madre, la señora [REDACTED] y la Lic. Gracia María Berríos Cabán del Proyecto de Educación Especial de Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. La parte querellada compareció representada por el Lic. Efraín Méndez Morales, Francisca López, Trabajadora Social del Programa de Educación Especial del Distrito Escolar de Carolina.

La Parte querellada informó que no tenían la ubicación adecuada para [REDACTED] esto luego de investigar en sus escuelas. Por esto acordaron con la parte Querellante comprar el servicio educativo en [REDACTED] conocido como [REDACTED], en la avenida Roberto Clemente en Carolina. Esta compra de servicios se hará por reembolso toda vez que la institución no tiene contrato con el querellado.

También incluirá el servicio de almuerzo por reembolso en la cantidad de \$150.00 dólares mensuales. El servicio será ofrecido por Lilliana Catering en Urbanización Alturas de Río Grande, quien contrata este servicio con los padres y madres de los estudiantes de [REDACTED] que así lo deseen. En el caso de [REDACTED] la parte Querellante informó que el año pasado este contratista estuvo disponible para servir a [REDACTED] su dieta especial por razón de sus condiciones, entre ellas, disfagia.

Las partes también informaron que acordaron que los servicios relacionados de terapia de habla y lenguaje y terapia ocupacional se prestarán por remedio provisional a través de

especialistas que brindan estos servicios en [REDACTED] Solicitaron que se obvie la espera del término de 20 días para que [REDACTED] comience a recibir estos servicios de forma expedita.

Sobre el reclamo del pago de beca de transportación retroactivo al año escolar 2009-2010 la parte Querellante informa desistir de la misma. En cuanto a la reclamación de la beca de transportación para los servicios educativos para este año escolar las partes acuerdan completar el procedimiento administrativo para su solicitud de inmediato.

En consecuencia de los acuerdos informados por las partes resolvemos ordenar a la Parte Querellada comprar el servicio educativo, con el servicio del almuerzo, por reembolso a la institución educativa privada [REDACTED] localizado en la avenida Roberto Clemente, Carolina, Puerto Rico. Los servicios relacionados de terapia de habla y lenguaje y ocupacional se brindarán por remedio provisional por las especialistas que atienden a los estudiantes de [REDACTED] en sus instalaciones. Por último se ordena a la parte querellada tramitar de inmediato la solicitud del servicio de beca de transportación para este año escolar.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 25 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la la siguiente dirección postal: Lcda. Gracia Maria Berrios Caban, [gberrios@servicioslegales.org](mailto:gberrios@servicioslegales.org) y al Lcda. Florimar de Jesus Aponte, Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.

**LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
[mariamilagroscharbonier@gmail.com](mailto:mariamilagroscharbonier@gmail.com)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 16 2010  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

Querrela Núm. 2010-100-032

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 16 2010  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, SE RESUELVE:

1. El día 16 de agosto 2010, a las 10:30 a.m. en el Distrito Escolar Carolina I, Centro de Gobierno 2do Piso, Ave. Fernández Juncos , Carolina, Puerto Rico comparecieron las partes, Lcda. Lucena, representante legal del Departamento de Educación, la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora, Iris N. Ortiz, Supervisora de Zona de Educación Especial y la [REDACTED] vía telefónica.
2. Se informo por la Sra. [REDACTED] que se llevo a cabo reunión del COMPU a su satisfacción y se resolvieron los asuntos relacionados a su reclamo, actualmente está en espera de cita para evaluación psicológica y terapia educacional con enfoque sensorial.
3. Se oriento a la Sra. [REDACTED] que de tener alguna otra situación o de no recibirse los servicios pactados en el COMPU realice el procedimiento correspondiente para atender su reclamo.
4. Se ordena el cierre y archivo de la presente querrela.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 16 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] la

siguiente dirección postal Urb. Metropolis, Calle 25 Q-31, Carolina PR 00987 y a La Lcda. Florimar De Jesus Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



**LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER**

Jueza Administrativa Educación Especial

PO Box 1025

Rio Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-82132

[mariamilagroscharbonier@gmail.com](mailto:mariamilagroscharbonier@gmail.com)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 24 2010

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-101-039

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativa se resuelve:

La vista en este caso se celebró el 16 de agosto de 2010, en la Facultad de Derecho del la UIA. Por la parte querellante compareció la Lcda. Marilucy González Báez, por vía telefónica. Por la parte querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, por vía telefónica, la Sra. María T. Rivera y la Supervisora de Zona de Carolina, Sra. Iris Ortíz.

Los representantes legales se reunieron antes de comenzar la vista, y solicitan que se les de audiencia en este caso a pesar de que la vista está pautada para el 30 de agosto de 2010. Informan los representantes legales que presentan esta petición, debido a que este caso presenta las mismas circunstancias fácticas y de derecho que el de su hermano, [REDACTED], Querrela Número 2010-101-040. Esta jueza concedió la petición de las partes.

La Supervisora de Zona del Distrito de Carolina, la Sra. Iris Ortíz, expresó que según se desprende del expediente educativo del estudiante, el distrito no presentó ofrecimientos de alternativas de ubicación escolar, y que en este momento no tiene una alternativa de ubicación apropiada. Por esta razón, la Supervisora de Zona entiende que procede la compra del servicio educativo y relacionado en la [REDACTED] para este año escolar. La Supervisora de Zona solicita una reunión de COMPU para el 2 de septiembre de 2010, a la 1:00 PM, para actualizar el expediente del estudiante. La Lcda. González Báez confirmará la presencia de la [REDACTED] a esta reunión.

Según se desprende de la prueba notificada por la parte querellante el 13 de agosto de 2010, para el año escolar 2010-2011, la [REDACTED] ofrecerá el servicio educativo a [REDACTED] y los servicios relacionados de Terapia Ocupacional, Terapia del Habla y Lenguaje, Terapia Psicológica y Terapia Educativa. Los costos de estos servicios son: \$1,600.00 por Matrícula, \$40.00 por Caja de Materiales, \$450.00 por Libros y Módulos, Mensualidad de \$560.00, por diez meses, \$240.00 por Terapia Ocupacional, \$300.00 por Terapia del Habla y Lenguaje, \$300.00 Terapia Psicológica y \$480.00 por Terapia Educativa.

De acuerdo a la información provista por las partes en este caso, ordenamos la compra inmediata del servicio educativo y relacionado en la [REDACTED] según la propuesta antes mencionada.

Para hacer efectiva la compra del servicio educativo, ordenamos que la querellante presente, a principios de cada mes, la factura de los servicios que brindará la Academia Dra. Alicia Fernández a la estudiante durante ese mes. Una vez recibida esta factura, el DE cuenta con treinta (30) días para procesar el pago. Al final de cada mes, la parte querellante presentará una certificación de servicios prestados por la [REDACTED]. Una vez recibida esta certificación, el DE cuenta con cinco días para hacer entrega del cheque a la [REDACTED]. [REDACTED] Debido a que se ordena la compra del servicio educativo privado, los cheques deben emitirse a nombre de [REDACTED].

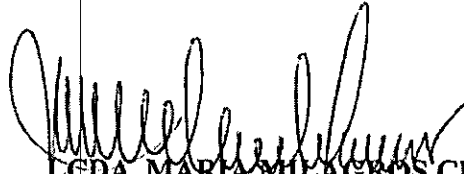
Se ordena además, que se lleve a cabo la reunión entre la Supervisora de Zona y la Sra. Peña, para los trámites correspondientes.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Marilucy Gonzalez Báez a la siguiente dirección postal: al P.O. BOX 70351 San Juan, Puerto Rico 00936-8351 y a su [marigonza@inter.edu](mailto:marigonza@inter.edu), y la Lcda. María Montilla Soler a [montillasoler@gmail.com](mailto:montillasoler@gmail.com) y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto

Rico 00919-0759 al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.



LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER  
Jueza Administrativa Educación Especial  
PO Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
mariamilagroscharbonier@gmail.com

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

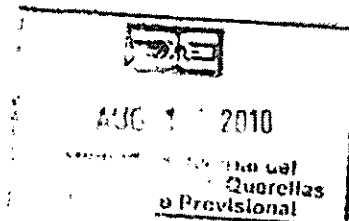
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-101-039

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN URGENTE



EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativa y en atención a la: **MOCION REITERANDO**

**ORDENES, SE ORDENA:**

1. *Cumpla el Departamento de Educación en contestar la querrela en un término perentorio de 24 horas.*
2. *Cumpla el Departamento de Educación en poner a disposición de la querellante copia del expediente del menor en cinco días.*
3. *Páutese reunión entre abogados para rendir informe a esta Juez cinco días antes de la vista, con estipulaciones de documentos y prueba testifical a ser utilizada, además ausculten la posibilidad de resolver y limitar las controversias.*
4. *Muestre causa el Departamento de Educación para no haber contestado la querrela.*
5. *Transcurrido el termino de 24 horas sin haber recibido la contestación a la querrela, parte querellante solicite el remedio que corresponda*

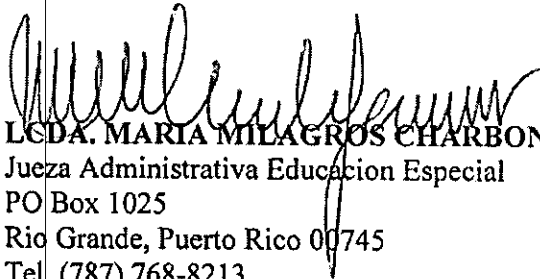


*conforme a Derecho y esta Juez resolverá por las alegaciones de la querrela y concederá los remedios solicitados.*

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Marilucy Gonzalez Baez a la siguiente dirección postal: al P.O. BOX 70351 San Juan, Puerto Rico 00936-8351 y a su [marigonza@inter.edu](mailto:marigonza@inter.edu) , y la Lcda. Maria Montilla Soler a [montillasoler@gmail.com](mailto:montillasoler@gmail.com) y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.



**LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educacion Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
[mariamilagroscharbonier@gmail.com](mailto:mariamilagroscharbonier@gmail.com)



\$520.00, por diez meses, \$240.00 por Terapia Ocupacional, \$300.00 por Terapia del Habla y Lenguaje, \$300.00 Terapia Psicológica y \$480.00 por Terapia Educativa.

De acuerdo a la información provista por las partes en este caso, ordenamos la compra inmediata del servicio educativo y relacionado en la [REDACTED] según la propuesta antes mencionada.

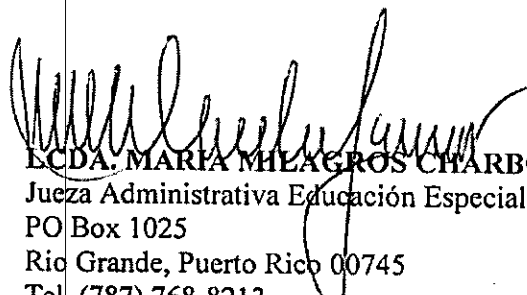
Para hacer efectiva la compra del servicio educativo, ordenamos que la querellante presente, a principios de cada mes, la factura de los servicios que brindará la [REDACTED] a la estudiante durante ese mes. Una vez recibida esta factura, el DE cuenta con treinta (30) días para procesar el pago. Al final de cada mes, la parte querellante presentará una certificación de servicios prestados por la [REDACTED]. Una vez recibida esta certificación, el DE cuenta con cinco días para hacer entrega del cheque a la [REDACTED]. Debido a que se ordena la compra del servicio educativo privado, los cheques deben emitirse a nombre de [REDACTED]

Se ordena además, que se lleve a cabo la reunión entre la Supervisora de Zona y la Sra. Peña, para los trámites correspondientes.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 24 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección postal: al P.O. BOX 70351 San Juan, Puerto Rico 00936-8351 y a su [marigonza@inter.edu](mailto:marigonza@inter.edu), y la Lcda. María Montilla Soler a [montillasoler@gmail.com](mailto:montillasoler@gmail.com) y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.

  
LCDA. MARIA M. LAGROS CHARBONIER  
Jueza Administrativa Educación Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
[mariamilagroscharbonier@gmail.com](mailto:mariamilagroscharbonier@gmail.com)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querella Núm. 2010-101-040

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 11 2010

ORDEN URGENTE

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativa y en atención a la: **MOCION REITERANDO**

**ORDENES, SE ORDENA:**

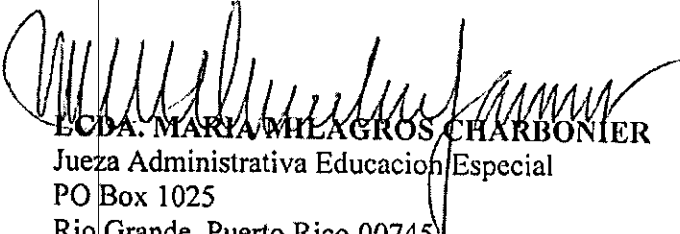
1. *Cumpla el Departamento de Educación en contestar la querella en un término perentorio de 24 horas.*
2. *Cumpla el Departamento de Educación en poner a disposición de la querellante copia del expediente del menor en cinco días.*
3. *Páutese reunión entre abogados para rendir informe a esta Juez cinco días antes de la vista, con estipulaciones de documentos y prueba testifical a ser utilizada, además ausculten la posibilidad de resolver y limitar las controversias.*
4. *Muestre causa el Departamento de Educación para no haber contestado la querella.*
5. *Transcurrido el termino de 24 horas sin haber recibido la contestación a la querella, parte querellante solicite el remedio que corresponda*

*conforme a Derecho y esta Juez resolverá por las alegaciones de la querella y concederá los remedios solicitados.*

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Marilucy Gonzalez Baez a la siguiente dirección postal: al P.O. BOX 70351 San Juan, Puerto Rico 00936-8351 y a su [marigonza@inter.edu](mailto:marigonza@inter.edu) , y la Lcda. Maria Montilla Soler a [montillasoler@gmail.com](mailto:montillasoler@gmail.com) y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.

  
LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER  
Jueza Administrativa Educacion Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
[mariamilagroscharbonier@gmail.com](mailto:mariamilagroscharbonier@gmail.com)

*Order of the Department of Education*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Querrela Núm. 2010-101-041

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 24 2010

~~ORDEN VISTA ADMINISTRATIVA~~

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas SE ORDENA:

1. Compareció la representación legal del Departamento de Educación, Lcdo. Efraín Méndez Morales, Beatriz Febres, y la madre del menor.
2. La madre del menor informo sobre los esfuerzos realizados para la ubicación de su hijo en un salón recurso con maestro de educación especial.
3. Ubico un salón recurso en la Escuela [Redacted] en la Urbanización Los Angeles en Carolina, Puerto Rico a través de su búsqueda de alternativas para el menor.
4. Informo haberse reunido con el Secretario de Educación Especial, Dr. Robert Turner y le informo que en dicha escuela se realizo la petición para un maestro de Educación Especial.
5. Por consiguiente, SE ORDENA al Departamento de Educación el nombramiento del maestro de Educación Especial que ya fue peticionado para la escuela [Redacted], en o antes del 15 de agosto de 2010.
6. La madre informara si el Departamento cumplió con lo aquí ordenado y se resolvieron sus peticiones en la querrela.
7. Se extiende el término para emitir resolución hasta el 30 de agosto de 2010.

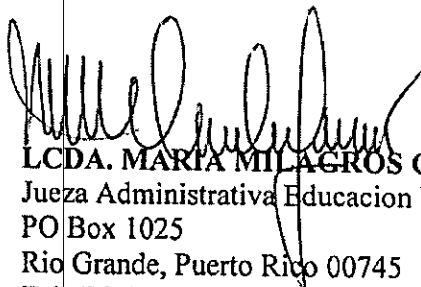
*Copy*

*Handwritten notes and signature*

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 16 de julio de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la la siguiente dirección postal: Sra. Cinthia Velez Gonzalez Via 16 # KR 20 Villa Fontana, Carolina, 00983 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.



**LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educacion Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
mariamilagroscharbonier@gmail.com

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-101-049

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 25 2010

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se RESUELVE:

Las partes comparecieron a vista administrativa hoy 25 de agosto de 2010. Comparecieron: Lcdo. Efraín Méndez en sustitución del Lcdo. Hilton Mercado y en representación del Departamento de Educación la Sra. Iris Nereida Ortiz, Supervisora zona distrito Carolina, Maria Teresa Rivera, Investigadora docente, la Lcda. Gracia Berrios representando a la parte querellante y Lorimir Couret, Especialista de Educación Especial de Servicios Legales de Puerto Rico y Odette Rivera Falú, Modesta Lopez Fontanez, mediante estipulación entre las partes se RESUELVE:

1. Se ordena que provisionalmente el jueves 26 de agosto de 2010 [REDACTED] sea ubicada en la [REDACTED]
2. Se ordena que para esta misma fecha la [REDACTED] sea designada la maestra de salón recurso en la misma escuela para la menor.
3. Tiene el Departamento de Educación para informar los días, fechas y horas en que la menor será Evaluada Sicológicamente, Evaluada por la Patóloga del Habla y por la terapeuta ocupacional y educativa.
4. La Querellante a través de su representación informara sobre el particular y de no tener una respuesta positiva se ordena obviar el termino de 20 días que establece el reglamento para conceder los remedios provisionales.



5. Tales servicios será de inmediato concedidos a la menor mediante remedios provisionales.
6. Se ordena que el día 11 de octubre de 2010 a las 8:30 la preparación del PEI y discusión del COMPU, se ordena la presencia de todas las profesionales relacionadas a la celebración del COMPU.
7. Se ordena al Departamento de Educación someter cinco días antes de la celebración del COMPU las personas que deben comparecer a dicha discusión.
8. Luego de la celebración del COMPU se informara si la menor debe continuar en la [REDACTED] o procederá otra alternativa de ubicación además del reembolso solicitado en la querella en cuanto a los servicios relacionados.
9. En relación a el area visual funcional se conceden cinco días a la representación legal de la querellante para enmendar la querella.
10. Todas las partes conformes con lo aquí establecido.

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 25 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la la siguiente dirección postal: Lcda. Gracia Maria Berrios Caban a Servicios Legales de Puerto Rico [gberrios@servicioslegales.org](mailto:gberrios@servicioslegales.org) y a la Lcda Florimar de Jesus Aponte, Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 al [haley584@yahoo.com](mailto:haley584@yahoo.com) ; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.

**LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educacion Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
[mariamilagroscharbonier@gmail.com](mailto:mariamilagroscharbonier@gmail.com)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 20 2010

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

Querella Núm. 2010-101-044

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

ORDEN VISTA ADMINISTRATIVA (RESOLUCION)

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Administrativas se transcribe y ordena lo siguiente:

1. Fue notificada el 16 de julio de 2010 vista administrativa en el caso de epígrafe para el 29 de julio de 2010 a la 1:00 p.m.
2. Siendo las 2:27 de la tarde no se encontraban presentes ni la parte querellante ni su representación legal.
3. Se encontraba presente la representación legal del Departamento de Educación, Lcdo. Efraín Méndez Morales.
4. No existe en las notificaciones de esta Jueza evidencia alguna que se haya solicitado el traslado de la vista en el caso de epígrafe.
5. Se verifico en la Secretaria de Educación especial y tampoco existe radicación de moción sobre el traslado de la vista.

En su consecuencia, **SE ORDENA** el cierre y archivo sin perjuicio de la presente querella.

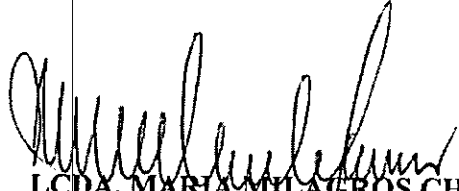
Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de la vista administrativa

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 29 de julio de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la la siguiente dirección postal: Sra. Marisol Cortez Cond. Viscaya 3-36, Carolina, 00983 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino,

Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.



**LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educacion Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
mariamilagroscharbonier@gmail.com

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-101-045

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 11 2010

**ORDEN VISTA ADMINISTRATIVA**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, las partes acuerdan:

1. El representante legal de la parte querellante remitirá en el termino de 24 horas la prueba de las condiciones especiales del menor.
2. El representante legal del Departamento de Educación contestara el 2 de agosto de 2010 la querella.
3. Tienen las partes hasta el cinco de agosto para informar si resolvieron los asuntos de la querella.
4. La parte querellante le notificara a esta juez el 5 de agosto de 2010 via correo electrónico si se resolvió la controversia en todos los aspectos de la querella.
5. De no haberse resuelto, esta juez citara a vista en su fondo en o antes del 13 de agosto de 2010.
6. De celebrarse vista administrativa en su fondo, las partes se reunirán cinco días antes de la vista para estipular la prueba y los testigos a ser presentados.
7. El Lcdo. Edoardo Diaz de no haber acuerdos someterá al compañero abogado del Departamento de Educación una propuesta de servicios Educativos conforme a derecho.
8. Antes de la vista el representante legal del Departamento de Educación discutirá la propuesta con el Secretario Asociado de Educación Especial, e informara si la acepta.
9. Esta Juez resolverá finalmente esta querrela en o antes del 30 de agosto de 2010.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 16 de julio de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la la siguiente dirección postal: Lcdo. Alberto Villafane P.O. BOX 190242 San Juan 00919 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.



**LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
mariamilagroscharbonier@gmail.com

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-101-045

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 11 2010

**ORDEN VISTA ADMINISTRATIVA**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de la vista administrativa para el 16 de agosto de 2010 a las 10:00 a.m. en la Oficina de Departamento de Educación, Distrito de Carolina, Ave. Fidalgo Díaz, Carolina, Puerto Rico.

Se ORDENA la comparecencia de el/la Supervisor/a de Zona de Educación Especial o su representante y de aquellos/as funcionarios/as que la parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta querrela.

Se le advierte a la parte Querellante de su derecho a estar acompañada y representada en la vista por un/a abogado/a, y/o asesorada por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. Como por ejemplo la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico en Hato Rey.

Se le advierte a la parte Querellada de su derecho de estar representada legalmente por un/a abogado/a y asesorado por funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental y testifical. Deberán notificar a la Jueza y a la parte contraria sobre toda prueba testifical, documental y pericial a ser utilizada en la vista, con

no menos de cinco días calendario de antelación a la celebración de esta. La parte Querellante podrá solicitar que el Departamento de Educación le provea acceso y copia del expediente del estudiante con el propósito de sostener su alegación.

En Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1998, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco días antelación a la celebración de la vista administrativa. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes y dentro del término expresado anteriormente. En el caso que una de las partes solicite la suspensión de la Vista Administrativa, se le apercibe de que esto podría significar la renuncia de la celebración de esta dentro del término de 30 días, según dispone la ley, sus enmiendas y la reglamentación vigente. Así como de la resolución final de la querella dentro de los 45 días según establecido en la ley, sus enmiendas y la reglamentación vigente.

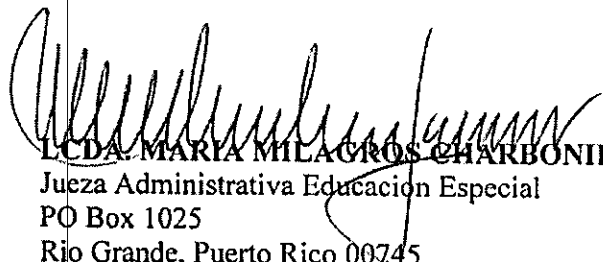
La parte Querellante podrá presentar Moción de Desistimiento, por escrito y notificada a todas las partes, con al menos 3 días de antelación a la celebración de la vista administrativa. Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberá así expresarlos en la moción. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la celebración de la vista.

Si alguna de las partes no compareciere a la vista, en su ausencia, la Jueza, podría tomar las medidas necesarias para atender y resolver la querella.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la la siguiente dirección postal: Lcdo. Alberto Villafane P.O. BOX 190242 San Juan 00919 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.

  
LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER  
Jueza Administrativa Educación Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tél. (787) 768-8213  
mariamilagroscharbonier@gmail.com

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 11 2010

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

Querella Núm. 2010-101-045

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

**ORDEN**

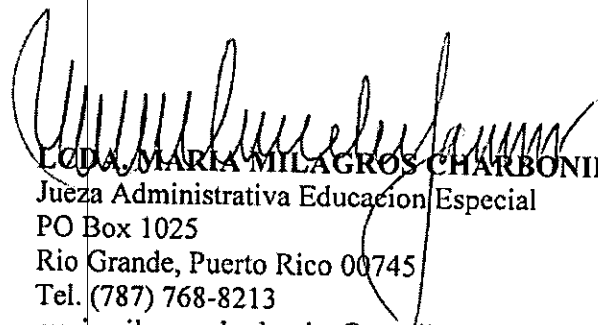
EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, VISTA LA CONTESTACION A LA QUERELLA se ordena:

ENTERADA, Replique la parte querellante e informe si remitió la prueba al Departamento de Educación de las condiciones especiales del menor.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 3 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la la siguiente dirección postal: Lcdo. Alberto Villafane P.O. BOX 190242 San Juan 00919 y a la Lcda. Florimar De Jesus, Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.

  
LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER  
Jueza Administrativa Educacion Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
mariamilagroscharbonier@gmail.com



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-101-045

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 03 2010

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, VISTA LA CONTESTACION A LA QUERELLA se ordena:

**ENTERADA, Replique la parte querellante e informe si remitió la prueba al Departamento de Educación de las condiciones especiales del menor.**

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 3 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la la siguiente dirección postal: Lcdo. Alberto Villafane P.O. BOX 190242 San Juan 00919 y a la Lcda. Florimar De Jesus, Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.



LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER  
Jueza Administrativa Educacion Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tél. (787) 768-8213  
mariamilagroscharbonier@gmail.com

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

AUG 18 2010

[REDACTED]	)	QUERELLA NUM.: 10- <sup>101</sup> <del>801</del> -047
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra Servicios Edu-
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	cativos.
Parte Querellada	)	
	)	

RESOLUCION

A la Vista Administrativa celebrada en la querrela de epigrafe el 13 de agosto de 2010 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, compareció por la parte querellante [REDACTED]. El Departamento de Educación compareció representado por el Lic. Hilton Mercado Hernández. Compareció, además, la Investigadora Docente del Departamento de Educación, la Sra. María Teresa Rivera.

El Departamento de Educación reconoció que no tiene ubicación para el menor querellante. Del expediente surge que no hubo ofrecimientos de ubicación para el año escolar 2010-2011, a pesar de todas las gestiones realizadas por la parte querellante solicitando ubicación escolar. La parte querellada no contestó los reclamos de la parte querellante. En vista de ello, es evidente que el Departamento de Educación carece de una alternativa de ubicación para el menor querellante.

La parte querellante informó que ante la falta de una alternativa de ubicación en el sistema público, el menor había sido matriculado nuevamente en el [REDACTED], entidad privada que satisface las necesidades específicas del menor.

Querrela #10-107-047  
Página dos

CONCLUSIONES DE DERECHO

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales." Interpretando esta disposición constitucional el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A., 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 "es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primario y secundario exclusivamente...sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación".

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bonilla v. Chardón 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: "aunque por muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos físicos, en las últimas dos (2) décadas el estado moderno ha tomado medidas afirmativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente educación remedial."

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidades educativas para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Es-

Querrela #10-107-047  
Página tres

tados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada "Individual with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley (IDEIA), según enmendada." 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños y niñas; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a la niñez con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 (d).

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada (denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que complen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. sec. 1351 et seq.

Querrela #10-107-047  
Página cuatro

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F. 3d 384 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada; sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá, a través, de vista administrativa, 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park. 459 F. 3d 356 (2nd Cir. 2006).

Querrela #10-107-047  
Página cinco

A la luz de las propias admisiones de los funcionarios del Departamento de Educación es claro que en este caso la parte querellada no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa adecuada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley y en las estipulaciones antes mencionadas. Procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos en el Colegio Piaget para el año escolar 2010-2011.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. secs 1400 et seq. según enmendada la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querrela y se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos para el estudiante en el Colegio Piaget para el año escolar 2010-2011. Dicha compra de servicios se llevará a cabo por el mecanismo de reembolso. La parte querellada deberá realizar tales reembolsos en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante suministre la evidencia de pago correspondiente.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud


Querrela #10-107-047  
Página Seis

de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil (787) 751-0621.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 24 2010

[REDACTED]  
Querellante

Querrela Núm. 2010-101-046

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Asunto: Vista Administrativa

Querellado

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial y vistas administrativas se resuelve:

La vista en este caso se celebró en el día de hoy, 12 de agosto de 2010, en la Facultad de Derecho de la UIA. Por la parte querellante compareció la Lcda. Marilucy González Báez, la Lcda. María J. Montilla Soler, la [REDACTED] y [REDACTED], padres del estudiante [REDACTED].

[REDACTED]. Por la parte querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández.

Durante el día de ayer, los representantes legales de las partes se reunieron para discutir el caso, según ordenó esta jueza el 10 de agosto de 2010.

Como resultado de esa reunión, el Lcdo. Mercado Hernández informó que la Supervisora de Zona del Distrito de Carolina, la Sra. Iris Ortiz, le notificó que según se desprende del expediente educativo del estudiante, el distrito no presentó ofrecimientos de alternativas de ubicación escolar para el estudiante, y que en este momento no tiene una alternativa de ubicación apropiada. Por esta razón, la Supervisora de Zona entiende que procede la compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED] para este año escolar. La Supervisora de Zona solicita, que para actualizar el expediente del estudiante, los padres asistan a una reunión el 19 de agosto de 2010, a las 9:00 AM en el Distrito de Carolina.

Según se desprende de la prueba notificada por la parte querellante el 6 de agosto de 2010, Programa Educativo Curso 10-11 del 28 de junio de 2010, [REDACTED] ofrecerá el servicio educativo a Luis, en un grupo de cuatro estudiantes, con una maestra y un asistente compartido.



También se ofrecerá terapia educativa, terapia psicológica, terapia ocupacional y terapia de habla y lenguaje. El costo total del servicio educativo y relacionado es de \$3,900.00 dólares mensuales y el costo de la matrícula es de \$1,319.00 dólares. El servicio de terapia física no lo ofrece [REDACTED] por lo que se solicita se provea a través del Remedio Provisional.

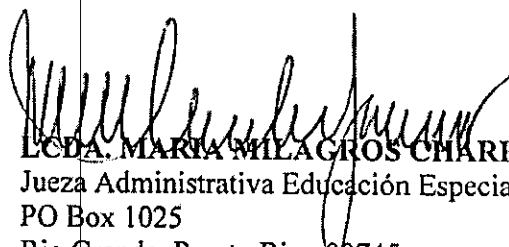
De acuerdo a la información provista por las partes en este caso, ordenamos la compra inmediata del servicio educativo y relacionado en [REDACTED] según la propuesta antes mencionada. Además, se ordena que inmediatamente se provea el servicio de terapia física bajo el Remedio Provisional.

Se ordena además, que se lleve a cabo la reunión entre la Supervisora de Zona y los padres del estudiante, para los trámites correspondientes.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 24 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección postal: al P.O. BOX 70351 San Juan, Puerto Rico 00936-8351 y a su [marigonza@inter.edu](mailto:marigonza@inter.edu), y la Lcda. María Montilla Soler a [montillasoler@gmail.com](mailto:montillasoler@gmail.com) y al Lcda. Florimar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.



Lcda. MARIA MILAGROS CHARBONIER  
Jueza Administrativa Educación Especial  
PO Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
[mariamilagroscharbonier@gmail.com](mailto:mariamilagroscharbonier@gmail.com)

*Handwritten notes:*  
Se ordena por no dep-  
de y de la...  
de segunda...  
...

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

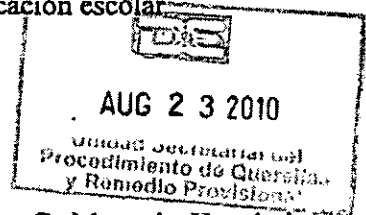
\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Núm.: 2010-101-023

Sobre: Educación Especial

Asunto: ubicación escolar



**ORDEN**

El 10 de agosto de 2010 se recibió del licenciado Hilton G. Mercado Hernández, representante legal de la parte querellada una **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En su moción el licenciado Mercado Hernández expresa la prueba a presentar en la vista pautada para el 18 de agosto de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento sobre la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa del 18 de agosto de 2010.

Por razón de la reorganización de los distritos escolares que ha realizado el Departamento de Educación, y para no dilatar los procedimientos, se transfiere la celebración de la vista para la Sala de Vistas de la División Legal del Departamento de Educación a las 11:00 a.m.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Gracia María Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984- 6011 y al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-101-033

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 11 2010

**ORDEN**

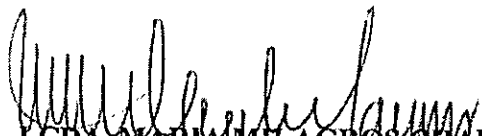
EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas SE ORDENA lo siguiente:

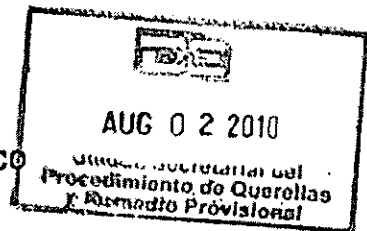
1. Informe los representantes legales de las partes si en el caso de epígrafe se resolvió de conformidad a lo acordado en la vista anterior.
2. Se concede hasta el día 17 de agosto de 2010 para continuar con los trámites para resolver la querrela.
3. La vista se reséñala para el 18 de agosto de 2010 a las 8:30 a.m.
4. Las partes deben estar preparadas para ver la vista en su fondo.
5. Esta juez extiende de forma apropiada el termino para resolver la querrela hasta el día 30 de agosto de 2010.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**


Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Osvaldo Burgos Perez a su email [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com) y al Lcda. Forimar de Jesus Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER  
Jueza Administrativa Educación Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-82132  
[mariamilagroscharbonier@gmail.com](mailto:mariamilagroscharbonier@gmail.com)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

	)	QUERELLA NUM.: 10-101-034
Parte Querellante	o	Sobre: Educación Especial
Vs.	)	Asunto: Compra de Servicios
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	
Parte Querellada	)	
	o	

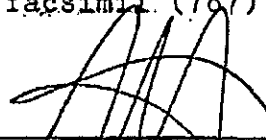
ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

Informe la parte querellada en el término de diez (10) días las razones por las cuales no ha contestado la querella en el término indicado en la orden emitida el día 13 de julio de 2010. Conteste de inmediato la querella la parte querellada y notifique la misma.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Marilucy González Báez, vía facsímil (787) 751-8601.

  
 \_\_\_\_\_  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa  
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931  
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

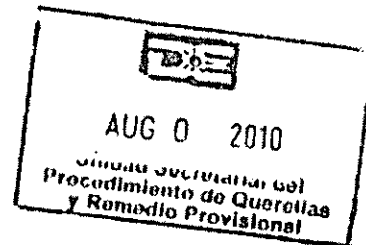
Parte Querellada

QUERELLA #10-101-035

Sobre: Educación Especial

Asunto: Asistencia Tecnológica,  
y Ubicación.

RESOLUCION



El día 2 de agosto de 2010 y el día 22 de julio de 2010 se realizaron las Vista Administrativas de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistieron los padres querellantes, el Sr. [REDACTED] y la [REDACTED]. Los acompañó su hijo [REDACTED] y la Sra. Dolores Rodríguez, representante de A.P.N.I.

Por la parte querellada asistieron el Lic. Hilton Mercado y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente.

La querrela gira en torno a la ubicación escolar, la ubicación en asistencia tecnológica y la solicitud de un Asistente de Servicios Educativos solicitado por la parte querellante.

La parte querellante informó que su hijo no ha sido ubicado. La escuela que le corresponde por residencia es la [REDACTED], y a pesar de las gestiones realizadas no ha logrado que sea matriculado.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

Querrela #10-101-035  
Página dos

Se ordena a la parte querellada que proceda con la ubicación del estudiante, [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] en o antes del 10 de agosto de 2010.

Se ordena que se celebre un COMPU el día 6 de agosto de 2010, a las 9:00 A.M. en la [REDACTED]. En dicha reunión se discutirán los servicios relacionados a ofrecerse al estudiante, se discutirán las evaluaciones pendientes y se discutirá la solicitud de un asistente de servicios educativos.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

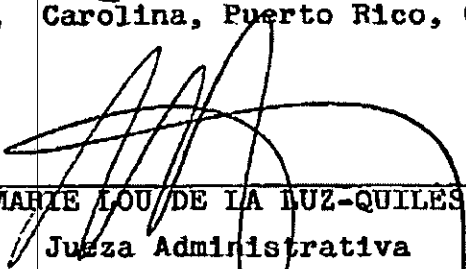
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de

Querella #10-101-035  
Página tres

Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, [REDACTED] Urb. Villa Carolina, Calle 505, Blq. 215, Casa #19, Carolina, Puerto Rico, 00985.

  
MARIE LOU DE LA CRUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

AUG 24 2010  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querrellado

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Número: 2010-104-006

Sobre: Resolución

Asunto: Asistente de servicios, Maestro  
Segundo Grado

RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

El 16 de agosto de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la [Redacted] y el [Redacted] padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Elizabeth Vélez, Supervisora de Educación Especial y la Sra. Iris Ortiz Nieves, Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que en la Escuela [Redacted] no hay Maestro de Segundo Grado ni se ha nombrado el Asistente de servicios para el estudiante. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 17 de septiembre de 2010 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el nombramiento de la Maestra del Segundo Grado, Salón Hogar del estudiante querellante y de su Asistente de servicios.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

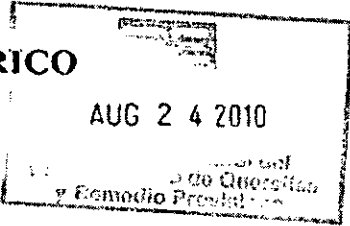
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urbanización Villa del Carmen, Calle Tetuán 2620, Ponce, Puerto Rico, 00716-2225.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-104-013

Sobre: Resolución

Asunto: Evaluación Asistencia  
tecnológica

RESOLUCIÓN

El 16 de agosto de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la [Redacted] madre del estudiante querellante y la [Redacted] Abuela materna. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Elizabeth Vélez, Supervisora de Educación Especial.

Durante la vista las partes llegaron a los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** En o antes del 20 de agosto de 2010 el Departamento de Educación coordinará e informará a la parte querellante la fecha para la Evaluación en Asistencia Tecnológica. Se informó que se tramitará también la re-evaluación en el área ocupacional.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urbanización Portal del valle, A-5, Juana Díaz, Puerto Rico, 00795.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

AUG 24 2010

[Redacted]

Querellante

Querrela Número: 2010-104-019

Vs.

Sobre: Resolución

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Asunto: Evaluación Asistencia  
tecnológica

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 16 de agosto de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la [Redacted] madre del estudiante querellante y la [Redacted] Abuela materna. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Elizabeth Vélez, Supervisora de Educación Especial.

Durante la vista las partes llegaron a los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** En o antes del 20 de agosto de 2010 el Departamento de Educación coordinará e informará a la parte querellante la fecha para la Evaluación en Asistencia Tecnológica. Se informó que se tramitará también la re-evaluación en el área ocupacional.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urbanización Portal del valle, A-5, Juana Díaz, Puerto Rico, 00795.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Querellante

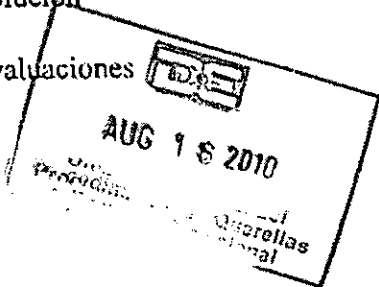
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

Querrela Núm.: 2010-104-015

Sobre: Resolución

Asunto: Evaluaciones



\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 13 de agosto de 2010 se recibió copia de los acuerdos llegados en la Reunión de Conciliación celebrada el 23 de junio de 2010. Con los acuerdos las partes pusieron fin a la controversia de la presente querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. San Antonio, Calle Yuquiyú 646, Ponce, Puerto Rico, 00728 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

AUG 20 2010  
Unidad Ejecutiva del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

\*\*\*\*\*

\*  
\* **Querrela Número:** 2010-103-016  
\*  
\* **Sobre:** Resolución  
\*  
\* **Asunto:** Ubicación escolar  
\*

**RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE**

El 16 de agosto de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la [Redacted] y el [Redacted] [Redacted] padres de la estudiante querellante, junto a la Sra. Milagros Nazario, Especialista Educación Especial de SLPR. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Thelma Vélez, Supervisora de Educación Especial, la [Redacted] Maestra de Educación Especial y la Sra. Carmen Santiago, Trabajadora Social Escolar.

Después del análisis y discusión de las diferentes alternativas de ubicación escolar para la estudiante, se acordó que la estudiante sería ubicada en la [Redacted]. La Sra. Thelma Vélez tramitará y coordinará inmediatamente el servicio de transportación regular para la estudiante.

La Sra. Milagros Nazario, acompañará a los padres el miércoles, 18 de agosto de 2010 para el trámite de la matrícula en dicha escuela. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La estudiante será matriculada en la [Redacted] en Ponce. Deberá comenzar sus estudios lo antes posible.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

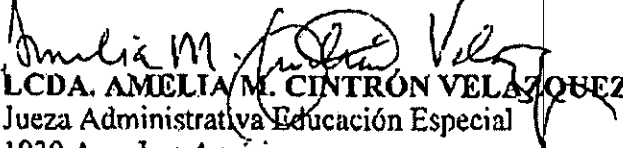
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá

acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. Milagros Nazario a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado

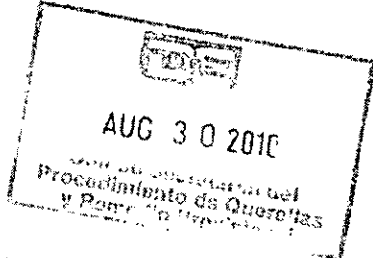
\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Núm.: 2010-103-018

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 27 de agosto de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querrellada, licenciada María Antonia Romero de Juan sometió un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA Y SOLICITUD DE TÉRMINO**. En dicha moción la licenciada Romero de Juan expresa la posición del Departamento de Educación en torno a las alegaciones y remedios solicitados en la querrela radicada. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querrellada. Durante la vista se discutirán los asuntos pertinentes a la querrela y la posición del Departamento de Educación al respecto.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra [Redacted] a la siguiente dirección postal: Res. Los Rosales, Bloque 11 Apto. 71, Ponce, Puerto Rico, 00731 y a la Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Núm. 2010-107-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Compra de servicios

AUG 20 2010

Foro de Querrelas

## RESOLUCIÓN

El 6 de abril de 2010 se presentó querrela en la se presentaron las siguientes controversias ante este foro: (1) si procede el reembolso de los pagos a Secrece incurridos en el año escolar 2009-2010; y (2) si procede la compra de servicios educativos para el año escolar 2010-2011.

Se celebraron tres (3) vistas administrativas de las que se pudieron obtener las siguientes:

### DETERMINACIONES DE HECHOS

1. La madre del querellante compareció por derecho propio a la primera vista y luego compareció por representación legal.
2. Este Foro ordenó la celebración de una reunión de COMPU y que se le realizaran al menor todas las evaluaciones pendientes y se pautó continuación de vista para el 30 de junio de 2010.
3. El 18 de mayo de 2010 se celebró reunión de COMPU en la que el Departamento de Educación En dicha ocasión se preparó el Programa Educativo Individualizado (PEI) para el año 2010-2011 (PEI 2010-11).
4. Para preparar el PEI 2010-2011 se utilizó el Informe Educativo del 12 de abril de 2010 donde se determinaron las fortalezas y debilidades en las destrezas de lectura, escritura, matemáticas, perceptual motor y social emocional (Informe Educativo).
5. El PEI se aprobó en todas sus partes, excepto la parte VIII. Análisis de Alternativa de Ubicación, ya que el Departamento de Educación ofreció como alternativas de ubicación las siguientes escuelas: [REDACTED] y [REDACTED]. (Minuta de COMPU de 18 de mayo de 2010).
6. El 30 de junio de 2010 se celebró una continuación de vista, a la cual la querellante acudió mediante representación legal. En representación de la parte querellada acudió la Lic. Bernadette Arocho y la Investigadora Docente Srta. Vanessa Cruz.

6. El 30 de junio de 2010 se celebró una continuación de vista, a la cual la querellante acudió mediante representación legal. En representación de la parte querellada acudió la Lic. Bernadette Arocho y la Investigadora Docente Srta. Vanessa Cruz.
7. Dicha vista se convirtió en una de estatus en la que se dialogó sobre las alternativas de ubicación propuestas el 18 de mayo de 2010 y la propuesta de servicios del Instituto [REDACTED]
8. Sobre las alternativas de ubicación las partes discutieron lo siguiente:
  - a. Se presentó evidencia de carta enviada mediante facsímil el 16 de junio de 2010 en la que se le informaba a la representación legal de la parte querellada del 16 de junio de 2010 que la [REDACTED] había informado a la parte querellante que no estaba matriculando niños fuera del área y que si había cupo tenía que esperar. (Carta del 16 de junio de 2010.) La parte querellante solicitó que se viabilizara la visita a la referida escuela.
  - b. En cuanto a la oferta de la [REDACTED] se rechazó la misma ya que la propia Directora Escolar especificó que no tenía una alternativa adecuada a las necesidades del menor, debido a la cantidad de niños matriculados en los grupos de Segundo Grado. (Testimonio de Madre del Querellante)
  - c. La parte querellada solicitó que se celebrara un COMPU para discutir las evaluaciones realizadas como consecuencia de la primera vista y se reevaluara, de ser necesario, las alternativas de ubicación ofrecidas.
  - d. La parte querellante sometió a la parte querellada copia de todas las evaluaciones realizadas.
  - e. La parte querellada indicó la posibilidad de que el Departamento de Educación pudiera crear un salón acorde a las necesidades del querellante, de ser necesario.
9. La parte querellante intercambió prueba con la parte querellada durante dicha ocasión.
10. Este foro ordenó la celebración de COMPU para el 6 de agosto de 2010 con la comparecencia de las representantes legales, se acordó que si el Departamento de Educación ofrecía nuevas alternativas de ubicación, la madre del querellante visitaría las escuelas antes de la celebración de la continuación de vista y se pautó continuación de vista para el 11 de agosto de 2010.



11. El 6 de agosto de 2010 se celebró reunión de COMPU en el Distrito Escolar San Juan II.  
**(Minuta de Reunión de COMPU de 6 de agosto de 2010).**
12. En representación del Departamento de Educación acudió solamente la Sra. Migdalia Hernández, Facilitadora de Educación Especial. La representante legal de la parte querellada no participó de dicha reunión. En la referida reunión el Departamento de Educación se comprometió a ofrecer alternativas de ubicación durante la tarde de ese día o al próximo día laborable, el lunes 9 de agosto de 2010. **(Minuta de Reunión de COMPU de 6 de agosto de 2010)**
13. La parte Querellada no hizo ofrecimientos de otras alternativas de ubicación.  
**(Testimonio de Madre del Querellante)**
14. El 11 de agosto de 2010 se celebró vista en el caso de epígrafe. En representación de la parte querellante compareció la Lic. Emily Colón Albertorio. En representación de la parte querellada compareció la Lic. Flory Mar De Jesús.
15. La parte querellante ofreció como prueba testifical a la [REDACTED] madre del querellante- su testimonio giró en torno que (1) el Departamento de Educación no cumplió con los acuerdos del 6 de agosto de 2010 al no ofrecer alternativas adicionales de ubicación; (2) el Querellante progresó académicamente durante el año escolar 2009-2010, según lo evidencia el Anejo 12 ya que en [REDACTED] le ofrecieron grupos pequeños y los acomodos necesarios para comprobar lo aprendido; (3) la oferta de [REDACTED] para el año 2010-2011 es con la misma maestra, por lo que atenderá todos los rezagos identificados y tendrá la oportunidad de llevarlo al nivel de los niños de su grado; (4) actualmente [REDACTED] recibe sus terapias a través de Remedio Provisional.
16. La parte querellada no presentó prueba documental o testifical alguna. La parte querellante presentó evidencia documental en apoyo de sus reclamos.
- La parte Querellante presentó la siguiente prueba documental en apoyo a la procedencia del reembolso de pagos realizados a [REDACTED] durante el año escolar 2009-2010:
- a. Certificación de Costos y Servicios para el año Académico 2009-2010- La matrícula para el Querellante fue de \$740.00 y las mensualidades de \$325.00, para un total pagado de \$3,990.00.

7. La parte querellante ofreció como prueba testifical a la [REDACTED] madre del querellante- su testimonio giró en torno que: (1) En Resolución sobre Querrela Núm. 2008-107-061 se ordenó la compra de servicios educativos para el año escolar 2009-2010 y se ordenó el reembolso del servicio educativo del año 2008-09; (2) durante los meses de junio, julio y agosto de 2009 la madre del Querellante dio seguimiento al proceso de compra de servicios a nivel de la División Legal del Departamento de Educación y el Distrito Escolar donde no le ofrecían datos concretos sobre el status de la compra. En una ocasión, le informaron a la madre del Querellante que la compra estaba esperando por la firma de la Lic. Glorimar Andújar; (3) ante el panorama de que no había bajado la compra de servicios, la madre del Querellante lo matriculó en [REDACTED] en lo que procedía la matrícula de [REDACTED] ya que no tenía el poder económico para pagar la matrícula y las mensualidades de dicha institución; (4) que informó a los funcionarios del Departamento de Educación que tendría matriculado al Querellante en [REDACTED] hasta que bajara la compra de servicios; (5) la compra de servicios fue firmada el 15 de septiembre de 2009; (6) a dicha fecha es que [REDACTED] informó a la madre del Querellante que había una deuda pendiente del año escolar anterior y que no podría matricularlo hasta que la misma no se saldara; (7) la madre del Querellante tuvo que esperar que el Departamento de Educación cumpliera con lo ordenado y le reembolsara los pagos de año escolar 2008-09 para liquidar la deuda pendiente y el 24 de noviembre de 2009 realizó el pago a [REDACTED] (8) cuando inició el proceso para que el Querellante se matriculara en [REDACTED] para el semestre de enero a mayo de 2010, le notificaron en [REDACTED] que las evaluaciones estaban vencidas y que no podrían matricular al menor hasta que las mismas estuvieran listas; (9) que por dichas razones el Querellante estuvo matriculado en [REDACTED] durante todo el año escolar 2009-2010. (Testimonio de madre del Querellante).

18. La parte querellada no presentó prueba documental o testifical alguna en relación a esta controversia.

La prueba y los testimonios presentados en las vistas administrativas demostraron que la agencia no cumplió con la política pública de garantizar al menor una educación pública, gratuita, apropiada y especialmente diseñada a sus necesidades individuales. Debemos destacar, además, que la parte querellada no aportó evidencia documental o testifical alguna que

La prueba y los testimonios presentados en las vistas administrativas demostraron que la agencia no cumplió con la política pública de garantizar al menor una educación pública, gratuita, apropiada y especialmente diseñada a sus necesidades individuales. Debemos destacar, además, que la parte querellada no aportó evidencia documental o testifical alguna que demostrara las gestiones que había realizado para ofrecer una alternativa de ubicación adecuada a las necesidades del menor.

Sobre las únicas dos alternativas de ubicación ofrecidas, pudimos observar que en una de las escuelas la Directora Escolar informó que no tenía una alternativa adecuada a las necesidades del menor, debido a la cantidad de niños matriculados en los grupos de Segundo Grado. En la otra escuela, ni tan siquiera le ofrecieron información a la parte Querellante y los funcionarios del Departamento de Educación tampoco colaboraron con ello. Se le brindó oportunidad al Departamento de ofrecer otras alternativas de ubicación, más no lo hizo. Pasaron más de tres (3) meses y el Departamento de Educación no ofreció alternativa alguna que tuviera en consideración las necesidades de movilidad del Querellante y sus necesidades educativas. Los peritos que han evaluado al Querellante coinciden en que éste necesita estar en un grupo pequeño para progresar educativamente. De hecho, todos sus servicios relacionados son directos e individualizados. Se demostró que el año escolar anterior, el Querellante progresó por que se le ofreció una ubicación en un grupo pequeño, ayuda individualizada y acomodos razonables.

Coincidimos con nuestra determinación para el año 2009-10 y entendemos que para el año escolar 2010-11 procede que el estudiante sea colocado en una escuela privada ya que razonablemente podemos concluir que [REDACTED] recibirá los beneficios educacionales recomendados a través de los servicios que la escuela privada provee.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U. S. 359 (1985). En Forest Grove School District v. T.A., 523 F. 3d 1078, 129 S. Ct. 2484 (2009) el Tribunal Supremo de los Estados Unidos determinó que la Ley IDEA autoriza el reembolso de los servicios de

educación especial privado cuando la escuela pública falla en proveer una educación pública, gratuita y apropiada y la ubicación en la escuela privada es apropiada, independientemente si el menor recibió o no los servicios de educación especial en la escuela pública.

La Ley IDEA establece que cuando haya un desacuerdo entre las parte y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá, a través, de Vista Administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es apropiada a las necesidades del menor. IDEA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumple con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales 34 CFR 300.148 (c).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa adecuada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. Todo lo contrario, la prueba que surge del expediente demuestra que las alternativas de ubicación ofrecidas por el Departamento de Educación no son las alternativas adecuadas para el querellante en este caso. A pesar de que el Departamento de Educación, en varias ocasiones, hizo promesas de ubicación, ya el semestre escolar inició y el menor no tenía alternativas de ubicación. Determinamos que los ofrecimientos no eran apropiados y también tardíos, provocando así que el Querellante empezara el curso escolar en desventaja a sus compañeros de clase.

En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación requiera la compra del servicio educativo en Secrece para el año 2010-2011. El cumplimiento tardío del Departamento de Educación en ofrecer los reembolsos del año escolar 2008-09 y firmar la compra de servicios en [REDACTED] para el año 2009-10 provocaron que el menor tuviera que ser matriculado en [REDACTED]. Procede que se reembolse los pagos realizados por la parte querelante durante el año escolar 2009-2010 por la cantidad de \$3,990.00 según surge de la certificación presentada.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley IDEA (Individuals with Disabilities Education Act) 20 USCA § 1400 et.

seg. la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite la siguiente:

**ORDEN**

Se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos al estudiante [REDACTED] para el año escolar 2010-11.

El Departamento de Educación deberá proveer al menor todos aquellos servicios relacionados que sean necesario de acuerdo a la condición del estudiante. Se ordena que se firme la solicitud servicios de transportación para los servicios relacionados que correspondan. El Departamento de Educación deberá finalizar este proceso en o antes del 31 de agosto de 2010.

Se ordena el reembolso de lo pagado por la parte querellante por servicios educativos del año escolar 2009-2010. La parte querellada tendrá cuarenta y cinco (45) días para emitir el reembolso ordenado a partir de que se presente la prueba del pago realizado privadamente.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado y se decreta el cierre y archivo de la presente querella.

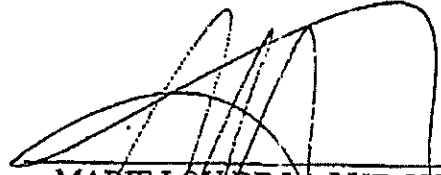
Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo de autos de la notificación de la Resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil al (787) 751-1761 y por

correo : la Lcda. Emily Colón Albertorio, representante legal de la parte querellada a su  
dirección postal Urb. Reparto Metropolitano, Calle 42 SE # 986, Local C, San Juan, PR 00921-  
2755.



MARIE LOUDE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

PO Box 21-742, UPR Station  
San Juan, PR 00931  
Tel. 787-751-7507 y Fax 787-767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

AUG 20 2010  
Comisión  
Procedimiento  
y Remedios

[Redacted]

Querellante

Querrela Número: 2010-107-030

Vs.

Sobre: Compra de servicios educativos

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querrellado

Asunto: Resolución

\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN

El 9 de agosto de 2010 se celebró la vista administrativa en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Marilucy González Báez y licenciada María Montilla Soler. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. Migdalia Hernández, Facilitadora Docente de Educación Especial.

Durante la vista, la licenciada Marilucy González Báez expresó que el 4 de mayo de 2010 le ofrecieron como alternativa de ubicación para el estudiante la [Redacted] y la [Redacted]. Sin embargo, ambas escuelas están bajo el Plan de Mejoramiento, por más de siete años cada una. Por lo la parte querellante rechaza ambas alternativas. De hecho, según la información presentada en la vista, la [Redacted] no era alternativa de ubicación ya que el salón regular ofrecido cuenta con una matrícula de 25 estudiantes.

Ante esta situación la Sra. Migdalia Hernández, Supervisora de Zona indica que tras un análisis de alternativas para el estudiante en distintos distritos escolares el Departamento de Educación no cuenta, en este momento, con un ofrecimiento de ubicación apropiada para el estudiante.

La parte querellante solicitó la compra del servicio educativo en el [Redacted] institución educativa privada, para el año escolar 2010-2011.

No existiendo alternativa de ubicación apropiada en el Departamento de Educación, procede la compra del servicio educativo del estudiante en el [Redacted] institución educativa privada, para el año escolar 2010-2011.

La parte querellante sometió, el 13 de agosto de 2010 y mediante moción escrita, el Programa Educativo del estudiante para el año escolar 2010-2011 en IMEI.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA la compra del servicio educativo en el [Redacted]


[REDACTED] institución educativa privada, para el año escolar 2010-2011. Se emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su recibimiento en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección postal: Facultad de Derecho, UIA, P.O. Box 70351, San Juan, Puerto Rico, 00936-8351.

  
LCD A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

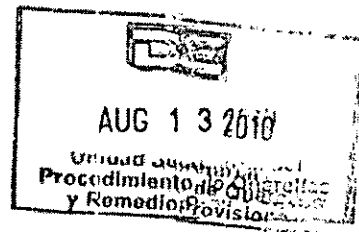
Parte Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERELLA NUM.: 10-107-029  
)  
o Sobre: Educación Especial  
o Asunto: Compra de Servicios



RESOLUCION

El día 3 de agosto de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la [Redacted] madre de la estudiante [Redacted]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Sylka Lucena y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querrelas.

La controversia de la querrela gira en torno a la compra de servicios educativos para el año escolar 2010-2011 en Kinder Plus.

La parte querellada informó que la Sra. Migdalia Hernández, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan II notificó que no tiene alternativa de ubicación en el Distrito de San Juan II tampoco en los Distritos adyacentes.

El día 24 de mayo de 2010 se realizó minuta de Revisión de PEF 2010-2011. El COMPU recomendó un Salón Recurso con cinco (5) estudiantes y con promoción de grado. La parte querellada no cuenta con alternativa de ubicación en el sector

Querrela #10-107-029  
Página dos

público.

El COMPU recomendó que continúe en un salón de grupo regular con cinco (5) estudiantes. [REDACTED] comenzó en enero 2010 en Kinder Plus.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

La Ley Federal de Educación Especial (IDEIA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades de la menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar a la menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados por los padres en el sector privado. Burlington, School Committeeel Committees v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 IDELR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurra en violaciones a las disposiciones compulsoria de proveer una educación pública, gratuita y apropiada. Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 27 IDELR 2010 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEIA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá, a través, de Vista Administrativa, 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tiene que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apro-

Querrela #10-107-029  
Página tres

placía a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del Estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales de la estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park. IDELR 33 (2nd Cir 2006).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa adecuada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley.

In vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para la menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado para el año escolar 2010-2011.

Estando matriculada la menor en [REDACTED] procede que el Departamento de Educación reembolse los gastos incurridos por la parte querellante incluyendo matrícula y mensualidades para el año escolar 2010-2011 y los servicios relacionados recomendados.

EL MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública (IDEA Individuals with Disabilities Act) 20 U.S.C.A. sección 1403 et seq. la Ley número 51 del 7 de junio de 1996, (Ley de

Querrela #10-107-029  
Página Cuatro

Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos)  
el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Quere-  
llas de Educación Especial este foro administrativo emite la  
siguiente:

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querrela y se ordena al Departamen-  
to de Educación a proceder en la compra de servicios educativos  
(matrícula y mensualidades) y servicios relacionados para la es-  
tudiante [REDACTED] mediante el método de reembolso  
en Kinder Plus para el año escolar 2010-2011. El reembolso co-  
rrespondiente deberá realizarse no más tarde de treinta (30)  
días contados a partir de la fecha en que la parte querellante  
presente la evidencia de los pagos realizados.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte  
perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de  
veinte (20) días contados a partir de la fecha de su archivo  
en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Re-  
solución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tri-  
bunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,  
dentro del término de treinta (30) días contados a partir de  
la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

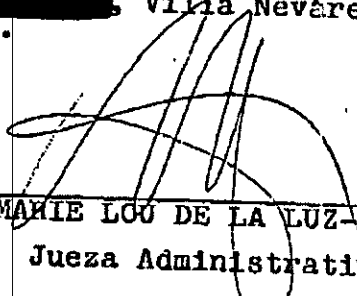
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de  
agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el ori-  
ginal de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta  
de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora In-  
terina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra.

Querrela #10-107-029  
~~Pa. 10-107-029~~

Viriana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lic. Syka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Villa Nevárez, 26 #317, San Juan, Puerto Rico, 00927.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-107-032

SOBRE: Compra de Servicios  
Educativos

AUG 12 2010

**RESOLUCIÓN ENMENDADA**

A la Vista Administrativa celebrada el 2 de agosto de 2010, en la Nueva Sede de la División Legal en San Juan, P.R. comparecieron el Lcdo. José Torres Valentín, representante legal del querellante, [REDACTED] padre del querellante, Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada y Sra. Migdalia Hernández, Facilitadora Docente Distrito San Juan II, vía telefónica.

En vista de seguimiento celebrada en el día de hoy, los abogados informan que queda pendiente el que la Sra. Migdalia Hernández, Facilitadora Docente de San Juan II, certifique que no existe ubicación adecuada para el estudiante. En comunicación telefónica con la Sra. Hernández ésta certifica que no existe ubicación para el estudiante.

Indica la Sra. Hernández que en la reunión del 19 de mayo de 2010, en el Centro de Intervención Temprana se certificó que el estudiante ha tenido logros significativos y por eso recomienda que en este momento continúe en la ubicación del Centro de Intervención Temprana, aún más porque no cuentan con el servicio en el Departamento de Educación.

Por lo tanto considerando lo anteriormente expuesto, **SE ORDENA**, la compra de servicios a través del Centro de Intervención Temprana.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en 20 días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de 30 días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 11 de agosto de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. José Torres Valentín, al fax (787) 753-7577, Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

*Elizabeth Ortiz Irizarry*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

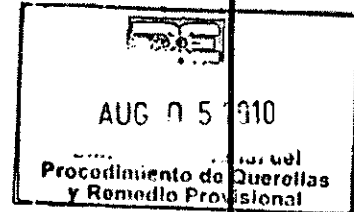
[REDACTED]  
Querellante

V.n.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELA NÚM.: 2010-107-032

SOBRE: Compra de Servicios  
Educativos



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 2 de agosto de 2010, en la Nueva Sede de la División Legal en San Juan, P.R. comparecieron el Lcdo. José Torres Valentín, representante legal del querellante, [REDACTED] padre del querellante, Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querrellada y Sra. Migdalia Hernández, Facilitadora Docente Distrito San Juan II.

En vista de seguimiento celebrada en el día de hoy, los abogados informan que queda pendiente el que la Sra. Migdalia Hernández, Facilitadora Docente de San Juan II, certifique que no existe ubicación adecuada para el estudiante. En comunicación vía telefónica con la Sra. Hernández ésta certifica que no existe ubicación para el estudiante.

Indica la Sra. Hernández que en la reunión del 19 de mayo de 2010, en el Centro de Detención Temprana se certificó que el estudiante ha tenido logros significativos y por eso recomendada que en este momento continúe en la ubicación del Centro de Detención Temprana, aún más porque no cuentan con el servicio.

Por lo tanto considerando lo anteriormente expuesto, **SE ORDENA**, la compra de servicios a través del Centro de Detención Temprana.

Con esta Resolución, se adjudican todas las controversias. La querrela se deja abierta para fines de cumplimiento.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en 20 días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de 30 días a partir del archivo en autos."

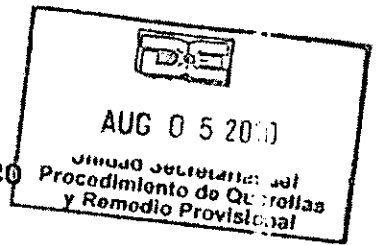
Culmina sesión a las 9:30 a.m.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de agosto de 2010

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. José Torres Valentín, al fax (787) 753-7577, Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761

ELIZABETH ORTIZ ARIZARKY  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte querellante</p> <p>vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p>	<p>QUERRELLA #10-107-031</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Discusión de evaluación</p>
--	---	--

RESOLUCION

El día 29 de julio de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial. Por la parte querellante asistió la [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo. Por la parte querellada asistió el Lic. Hilton Mercado.

La controversia de la querrela gira en torno a:

La solicitud de la parte querellante para que se discuta la evaluación de habla y lenguaje realizada a su hijo el día 12 de abril de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial con la especialista Samary Carrasquillo.

La parte querellada informó que se realizará una búsqueda de la evaluación realizada y se proveerá fecha para la discusión de la misma.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se le ordena a la parte querellada so pena de sanciones que provea fecha para la discusión de la evaluación de habla y lenguaje realizada al estudiante Arnardy Vega Rivera.

(2) La parte querellada deberá realizar los referidos correspondientes de recomendarse el servicio.



Querrela #10-107-031  
Página dos

(3) De recomendarse el servicio relacionado de habla y lenguaje el mismo deberá proveerse en o antes del 31 de agosto de 2010.

(4) La parte querellada someterá una moción informando el cumplimiento de lo aquí ordenado.

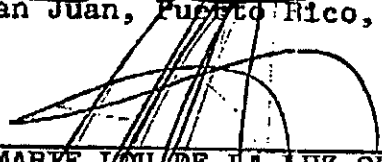
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal y /o a la Dra. Virgiana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, [REDACTED], Res. El Prado, Edif. 34, Apto. 164, San Juan, Puerto Rico, 00923.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

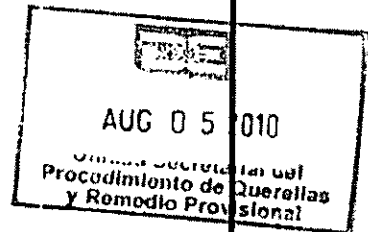
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-107-036

SOBRE: Compra de Servicios  
Educativos



ORDEN

Se recibe vía fax, el 30 de julio de 2010, Moción reiterando solicitud de órdenes y sanciones, por el representante legal de la parte querellante Leda. Marilucey González, donde solicita que se ordene al DE entregar copia de la contestación a la querrela, así como el expediente educativo del estudiante.

A Moción reiterando solicitud de órdenes y sanciones, **SE ORDENA**, lo siguiente:

**El Departamento de Educación deberá en un término de cinco (5) días proceder con la entrega del expediente educativo del estudiante y contestar querrela.**

Se le apercibe que de no cumplir con lo ordenado se le impondrán sanciones conforme lo solicitado por la parte querellante.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 5 de agosto de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito vía fax a la Leda. Marilucey González Bázquez, al fax (787) 751-8601, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

*Elizabeth Ortiz Irizarry*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

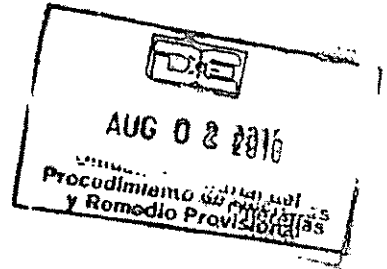
Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
)  
)  
o  
o

QUERELIA NUM.: 10-107-033

Sobre: Educación Especial.

Asunto: Compra de Servicio



ORDEN

Examinada la moción presentada por la parte querellante en la querrela de epigrafe, ordenamos lo siguiente:

(1) La parte querellada deberá contestar la querrela en el término de diez (10) días laborables.

(2) Deberá proveer copia del expediente a la parte querellante en el término de quince (15) días laborables.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Mari Lucy González Báez, Vía facsímil (787) 751-8601.

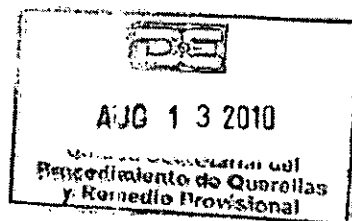
  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] Parte Querellante Vs. DEPARTAMENTO DE EDUCACION Parte Querellada	) ) ° ) ° )	QUERRELLA NUM.: 10-107-038 Sobre: Educación Especial Asunto: Determinación de elegibilidad.
---	----------------------------	---



RESOLUCION

El día 3 de agosto de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante no compareció a pesar de haber sido debidamente citada. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Sylka Lucena y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querrelas.

La controversia gira en torno a la determinación de elegibilidad del estudiante [REDACTED]

La parte querellada informó que ya ofreció la fecha de la cita para la determinación de elegibilidad a la parte querellante.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. s 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

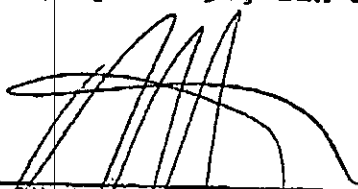
Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Querrela #10-107-038  
Página dos

agosto de 2010.

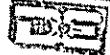
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado copia fiel y exacta de la Resolución y envié copia de la misma a Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial, vía facsímil (787) 751-1761 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, [REDACTED] Mes. Nemesio Canales, Edif. 13, Apto. 250, San Juan, Puerto Rico, 00920.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES


Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

  
 AUG 19 2010  
 Tribunal de Querrelas del  
 Departamento de Educación  
 Remedio Provisional


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

<p>             Parte Querellante            Vs.            DEPARTAMENTO DE EDUCACION            Parte Querellada         </p>	<p>) o ) o ) o</p>	<p>           QUERELLA NUM.: 10-107-037            Sobre: Educación Especial            Asunto: Remedio Provisional         </p>
---	--	--

RESOLUCION

El 17 de agosto de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La controversia de la querrela gira en torno a la solicitud de la parte querellante que se le provea los servicios relacionados recomendados a su hijo, de terapia de habla y lenguaje, ocupacional y física por Remedio Provisional. Alega que el Departamento de Educación no cuenta con los servicios actualmente y no puede proveerlos.

Mediante llamada telefónica, la Lic. Brenda Virella y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente nos informaron que efectivamente el Departamento de Educación no puede ofrecer los servicios recomendados al estudiante,  por no tener disponible el servicio al sector público. La parte querellada no cuenta con el servicio para ofrecer los servicios relacionados según recomendados.

In mérito de lo anteriormente expuesto, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se ordena que la parte querellada provea inmedia-

Querrela #10-107-037  
Página dos

amente mediante Remedio Provisional los servicios relacionados de terapia de habla y lenguaje, ocupacional y física para el estudiante [REDACTED] según recomendado en el PEI y las evaluaciones.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. s 1400 et seq.) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días, desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, a 18 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he enviado copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Brenda Virella, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, [REDACTED], Ave. Domenech #131, Hato Rey, Puerto Rico, 00918.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELA NÚM.: 2010-107-036

SOBRE: Compra de Servicios  
Educativos

AUG 30 2010

**ORDEN**

Se recibe vía fax, el 16 de agosto de 2010, Moción en Oposición a Extensión de Términos y en Solicitud de Ordenes y Sanciones, por el representante legal de la parte querellante Leda. Marilucy González, donde solicita que se ordene al Departamento de Educación entregar copia de la contestación a la querrela, así como el expediente educativo del estudiante.

A Moción presentada por la parte querellante, **SE ORDENA**, lo siguiente:

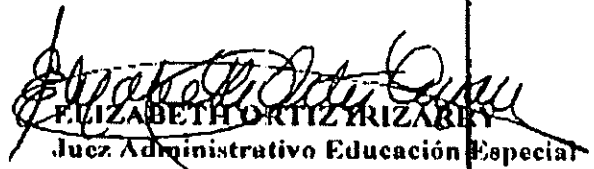
El Departamento de Educación deberá en un término de cinco (5) días proceder con la entrega del expediente educativo del estudiante con el contenido de septiembre de 2009 al presente.

No surge del expediente la Contestación a Querrela por lo que, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación acreditar que cumplió con lo ordenado el 5 de agosto de 2010 en 5 días. De no recibir copia de la Contestación a Querrela, se anotará la rebeldía.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 27 de agosto de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito vía fax a la Leda. Marilucy González Báez, al fax (787) 751-8601, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
ELIZABETH ORTIZ RIZABEY

Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

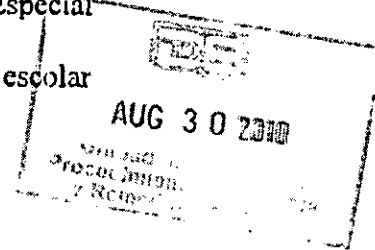
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-112-014

Sobre: Educación Especial

Asunto: ubicación escolar



RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

El 12 de agosto de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la [Redacted] madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan y la Sra. Nicisí González, Directora del CSEE de Ponce.

Durante la vista se acordó que en o antes del 31 de agosto de 2010 se reunirá el COMPU para discutir los acomodos razonables, revisar el PEI 201-2011 a la luz de la nueva ubicación de la estudiante. A esta reunión deberá comparecer la Sra. Linda Araud, Supervisor de Zona.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado los remedios solicitados en la Querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le advierte a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he notificado una copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN al [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Las Delicias, Calle Dámaso del Toro 821, Ponce, Puerto Rico, 00728, a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, a la División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCD. A. ANELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]  
Querellante  
V.s.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-14-042

SOBRE: Compra de Servicios  
Educativos

AUC

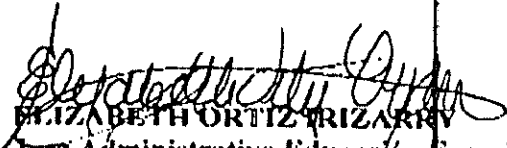
ORDEN

SE ORDENA, a la parte querellante que en los próximos 5 días, exponga su posición respecto al cierre y archivo de la presente querrela, toda vez que han transcurrido 30 días de haberse emitido la Resolución Parcial del presente caso.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de agosto de 2010.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] a la dirección: PO Box 270051 San Juan, P.R. 00928, Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax (787) 751-1073, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
ELIZABETH ORTIZ TRIZARY  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Hato Rey, Puerto Rico

[REDACTED]

Parte Querellante

V:

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

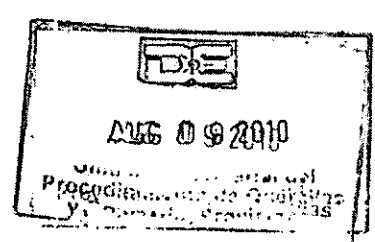
Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
)  
)

QUERRELLA NUM.: 10-114-040

Sobre: Educación Especial

Asunto: Evaluación Ocupacional



RESOLUCION

El día 21 de junio de 2010 la parte querellante presentó una querrela que nos fue referida el día 12 de julio de 2010. La celebración de la Vista Administrativa se efectuó el día 3 de agosto de 2010. Por la parte querellante asistieron los padres querellantes, la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED]

[REDACTED] Por la parte querrellada, asistieron la Lic. Sylka Lucena y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

La parte querellante informó que no se le ha realizado a su hijo la evaluación ocupacional recomendada, no se ha revisado el PEI 2010-2011 y solicita que se le asigne un Asistente de servicios educativos.

La parte querrellada no ha podido ofrecer la fecha para la evaluación ocupacional.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se le ordena a la parte querrellada que provea la evaluación ocupacional y a través, del Remedio Provisional.
- (2) La parte querrellada coordinará por conducto de la

Querrela #10-114-040  
Página dos

Srta. Vanessa Cruz una reunión de COMPU en o antes del 31 de agosto de 2010. En dicha reunión se revisará el PEI 2010-2011 y se discutirá la solicitud de un Asistente de Servicios Educativos presentada por la madre querellante.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autordiad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1990, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución. o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Sra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lic. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], RR #10, Box 10260, San Juan, Puerto Rico, 00926.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

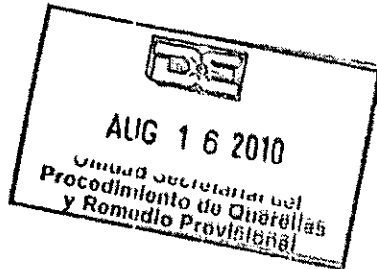
Parte Querellante:

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERELLA NUM.: 10-114-041  
) Sobre: Educación Especial  
o Asunto: Reunión de COMPU  
o  
)  
)  
o



RESOLUCION

El día 10 de agosto de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Lic. Gracia María Berrios Sabán, de Servicios Legales de Puerto Rico. Por la parte querellada asistió el Lic. Hilton Mercado y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas.

La parte querellante solicita que se ordene a la parte querellada celebrar una reunión de COMPU para redactar el PEI 2010-2011 y discutir las recomendaciones de la evaluación psicopedagógica. Solicita que participe la Dra. Carol López en la reunión. La parte querellada aceptó coordinar la reunión para atender las necesidades de [REDACTED]

Oscuchadas las partes resolvemos lo siguiente: Se ordena a la parte querellada coordinar una reunión de COMPU en o antes del 31 de agosto de 2010. La parte querellada deberá notificar fecha de la reunión de COMPU, mediante moción con la Dra. Carol López y los maestros de corriente regular y las maestras de Educación Especial.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals

Querrela #10-114-041  
Página dos

with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querrelante representada por la Lic. Gracia María Barrios Cabán, Servicios Legales de Puerto Rico.

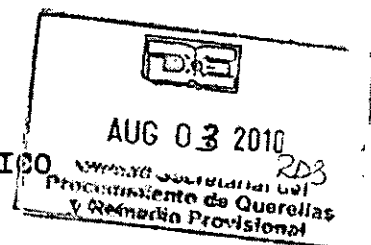
  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERELLA NUM.: 10-114-037  
)  
o Sobre: Educación Especial  
o Asunto: Compra de servicio  
)  
)  
o

RESOLUCION PARCIAL

La presente querella fue presentada el día 11 de junio de 2010 y nos fue asignada el día 7 de julio de 2010. No hubo reunión de conciliación. El día 29 de julio de 2010 se celebró una Vista Administrativa en la División Legal de Educación Especial de Hato Rey. La parte querellante estuvo representada por el Lic. Manuel del Toro. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Hilton Mercado.

La controversia de la querella gira en torno a:

- (1) Compra de servicio educativo en [Redacted] 2010-2011.
- (2) Solicitud de COMPU para redacción de PEI 2010-2011.

Durante la vista se acordó celebrar un COMPU para dilucidar las controversias objeto de la querella.

La parte querellante solicita una Vista Administrativa de seguimiento para determinar si hubo acuerdo en la reunión de COMPU en torno a la ubicación escolar.

Examinados los argumentos de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) En o antes del 16 de agosto de 2010 la parte querellada informará la fecha de la reunión de COMPU para la redacción del PEI 2010-2011, discusión de evaluaciones pendientes y ofrecimientos de alternativas de ubicación.

Querrela #10-114-037  
Página dos

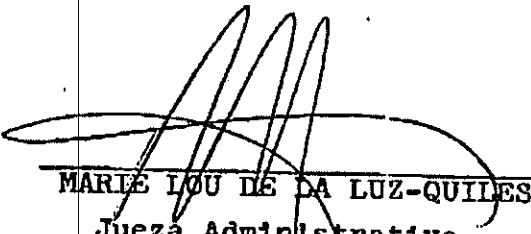
La parte querellada informará mediante moción la fecha del COMPU y coordinará que estén presentes la Supervisora de Zona funcionarios con poder decisonal, maestra de Educación Especial y funcionarios de [REDACTED]. Las partes acordaron que se extiendan los términos de la Resolución de la querrela.

(2) Se señala Vista Administrativa para el día 10 de septiembre de 2010, a las 9:00 A.M. en la División Legal de Educación Especial. La parte querellada deberá contestar la querrela en el término de quince (15) días. De las partes llegar a unos acuerdos en la reunión de COMPU se notificará por escrito y se emitirá una Resolución de cierre y archivo.

REGISTRESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional (787) 751-1761 y por correo a la parte querrelante, representada por el Lic. Manuel Del Toro, vía facsímil (787) 852-0591.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUIDES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

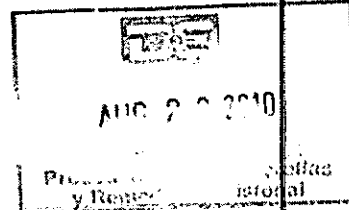


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]  
Querellante  
V.M.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-114-023

SOBRE: Asistencia Tecnológica



**RESOLUCIÓN**

El 14 de junio de 2010, la Juez Administrativo Leda. Patricia Lorenzi emitió Minuta Vista 8 de unio de 2010, Ordenes y Extensión de Términos. Se ordenó al querellante que en o antes del 18 de agosto de 2010, informara al Foro cualquier acuerdo o controversia relacionada a esta querella que surja en la reunión de COMPU a celebrarse durante la semana del 9 al 13 de agosto de 2010. De la parte no presentar Moción en o antes de la fecha indicada, se procederá al cierre y archivo de la querella. Se ordenó al Departamento presentar cualquier respuesta a la Moción, en o antes del 20 de agosto de 2010. Al día de hoy, ninguna de las partes ha comparecido o expresado su posición sobre el presente caso, a tales efectos, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querella.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 23 de agosto de 2010.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] a la dirección: A-103 Urb. Quintas de Cupey Gardens San Juan, P.R. 00526, Leda, Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

*[Handwritten Signature]*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
RECIBIDO  
AUG 19 2010

DE  
AUG 24 2010  
Univ.  
Proced.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Querellante  
vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2010-114-013  
SOBRE:  
EDUCACIÓN ESPECIAL  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**SOLICITUD PARA QUE SE ORDENE AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ENTREGA DE COPIA ÍNTEGRA DE LOS EXPEDIENTES**

Comparece el querellante, por conducto del abogado que suscribe, y muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

1. El 12 de mayo de 2010 el Foro ordenó al Departamento de Educación la entrega de copia de los expedientes 2001-107-006, 2005-107-083 y 2007-107-031.
2. Mediante Moción Informativa en Cumplimiento de Orden y en Solicitud de Resolución de 12 de agosto de 2010 el Departamento de Educación solicitó a la Honorable Jueza Administrativa que declare No Ha Lugar, el reembolso solicitado sobre Terapias de Modificación de Conducta, a través del método ABA. Para ello, se basó en la segunda resolución *Nunc Pro Tunc* de 8 de junio de 2008, dictada en la querrela 2007-107-031.
3. La parte querellante necesita examinar la copia de los expedientes de las querellas 2001-107-006, 2005-107-083 y 2007-107-083 para determinar si este Foro tiene jurisdicción sobre el asunto presentado en la querrela.
4. Es de vital importancia examinar los expedientes en su totalidad debido a que entendemos existe la posibilidad que la Jueza Marije Lou De La Luz Quiles haya actuado sin jurisdicción, conforme las


disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (3 L.P.R.A 2101 y siguientes)

**POR TODO LO CUAL**, se solicita muy respetuosamente de la Jueza Administrativa que ordene inmediatamente al Departamento de Educación la entrega de copia íntegra de los expedientes antes mencionados.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO**

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de agosto de 2010.

**Certifico:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito, vía fax y correo ordinario, a la **Lcda. Brenda Virella Crespo**, Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1073, y a la **Dra. Viviana Hernández**, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1761.

  
JOSE E. TORRES VALENTÍN  
COLEGIADO 11703/TSPR 10441

MARQUEZ & TORRES  
Abogados Notarios, C.S.P.  
54 Ave. Universidad Ste. 1  
San Juan, PR 00925-2412  
Tel. 753-7575/Tel. & Fax: 753-7577

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

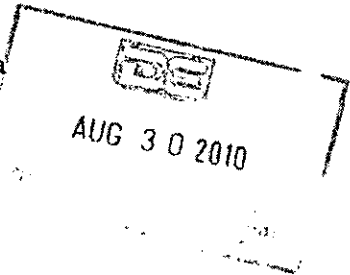
\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Núm.: 2010-14-018

Sobre: Ubicación escolar

Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 11 de agosto de 2010 la licenciada Brenda Virella Crespo, representante legal de la parte querrellada, sometió el escrito **MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y EN SOLICITUD DE RESOLUCIÓN**. En su escrito la licenciada Virella Crespo expone su posición sobre los acuerdos y estipulaciones de las partes en la Querrela número 2007-107-031 y 2005-107-083 sobre el reclamo de los reembolsos en concepto de las terapias psicológicas a través del método ABA. Alega que el reclamo no procede ya que en la resolución emitida se declaró no ha lugar a dicho reembolso. Indica además que la Resolución Nunc Pro Tunc de la querrela 2007-107-031 ya es definitiva y firme y es inapelable. Solicita se declare **NO HA LUGAR** al reclamo del reembolso y se emita una resolución de conformidad a lo fundamentado en su escrito.

El 15 de agosto de 2010 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado José E. Torres Valentín un escrito titulado **SOLICITUD PARA QUE SE ORDENE AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ENTREGUE COPIA ÍNTEGRA DE LOS EXPEDIENTES**. En dicha moción el licenciado Torres Valentín informa que la parte querellante necesita examinar los expedientes de las querellas número 2001-107-006, 2005-107-083 y 2007-107-083.

Solicita la entrega íntegra de dichos expedientes. Se toma conocimiento de lo informado por ambas partes. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 10 de septiembre de 2010, la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrela y Remedio Provisional deberá coordinar la entrega íntegra de los expedientes de las querellas número 2001-107-006, 2005-107-083 y 2007-107-083 a la parte querellante.


**SEGUNDO:** En o antes del 30 de septiembre de 2010, el licenciado José Torres Valentín expone su posición en torno a lo alegado y solicitado por la parte querrellada en

su escrito del 12 de agosto de 2010.

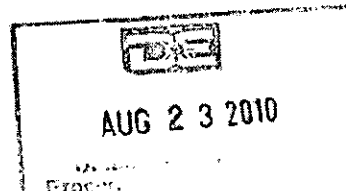
**RECÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de agosto de 2010.

**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. José E. Torres Valentín a la siguiente dirección postal: 54 Ave. Universidad Suite 1, San Juan, Puerto Rico, 00925-2412 y a la Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCD. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante:

V  
Departamento de Educacion  
Querellado

\* Querrela NUM: 2010-111-013

\* SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

**ORDEN**

En torno a la Moción Informativa de la querellante, (copia adjunta para beneficio querellado) replique en 10 días la querellada e informe el cumplimiento de la orden emitida.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de agosto de 2010.

**CERTIFICADO:** Que el archivo en los autos de esta Resolución y Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] Urb Haciendas El Zorzal Calle 1 D-24 Bayamon PR 00957 y la División Legal de DE al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Jefe Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787- 53-6482  
[pga@carpe.net](mailto:pga@carpe.net)

RECEIVED 22-08-10 18:40 FROM- 7877536482

TO- Querrelas y Remedios P003/009

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

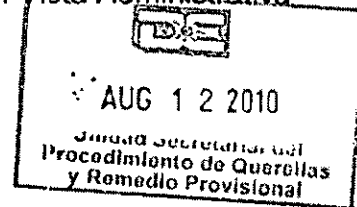
V  
Departamento de Educacion  
Querellado

2010-111-013  
Querrela NUM. 2010-111-13

• SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista-Administrativa

=====

**ORDEN Y RESOLUCION**



La vista se celebró el día 4 de agosto de 2010 en el CSEE Bayamon, PR. Las partes comparecieron y acordaron lo siguiente:

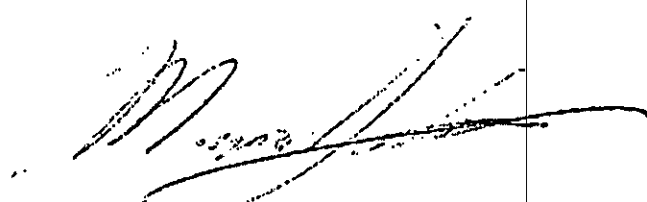
SE ORDENA AL DE que en o antes del 14 de octubre de 2010, celebre COMPU para la discusión de la evaluación ocupacional. El DE velará por que las terapias a ofrecerse sea individuales si así lo establece el PEI.

Esta querrela sera archivada, a menos que en el termino de 30 días la querellante informe que quede algun extremo o asunto no se haya cumplido.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2010.

**CERTIFICADO:** Que el archivo en los autos de esta Resolucion y Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] Urb Haciendas El Zorzal Calle 1 D-24 Bayamon PR 00957 y la Division Legal de DE, al fax 787-751-1073 y al 787-264 0391 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

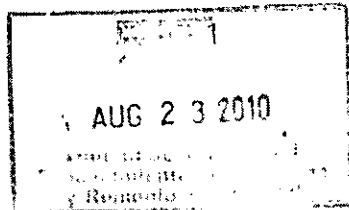
**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 103 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax: 787 753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

V  
Departamento de Educacion  
Querellado

Querella NUM. 2010-111-14

SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN

En torno a la Moción Informativa de la querellante, (copia adjunta para beneficio querellado) replique en 10 días la querellada e informe el cumplimiento de la orden emitida.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que el archivo en los autos de esta Resolución y Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] Urb Haciendas El Zorzal Calle 1 D-24 Bayamon PR 00957 y la División Legal de DE al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCD. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 39  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

RECEIVED 22-08-10 18:40 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P001/003



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querrelante

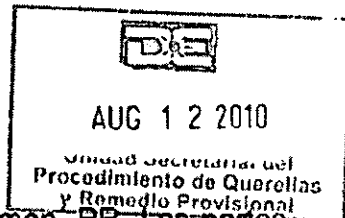
*2010-111-014*  
Querrela NUM. 2010-~~11-44~~

V  
Departamento de Educacion  
Querrelante

SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN Y RESOLUCION



La vista se celebró el día 4 de agosto de 2010 en el CSEE Bayamón, PR. Las partes comparecieron y acordaron lo siguiente:

SE ORDENA AL DE que en o antes del 14 de octubre de 2010, someta la evaluación psicológica del menor. Si no la puede localizar en o antes de la fecha indicada, procederán a coordinar y realizar otra en el término de 30 días para ser discutida en COMPU. El DE notificará a la corporación o profesional que realice la evaluación a que notifique copia de la misma al Supervisor de Educación Especial de Bayamón Ilisiana Marrero. El COMPU se celebrará en o antes del 10 de septiembre de 2010.

SE ORDENA: Que el DE verifique que las terapias de habla sean individuales según se establezca en el PEI y en 10 días deberá coordinar cita para el ofrecimiento de las terapias ocupacionales.

Esta querrela será archivada, a menos que en el término de 30 días la querellante informe de que quede algún extremo o asunto no se haya cumplido.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que el archivo en los autos de esta Resolución y Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] Urb Haciendas El Zorzal Calle 1 D-24 Bayamon PR 00917 y la División Legal de DE, al fax 787-751-1073 y al 787-264 0391 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

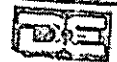
LCDO. MANUEL FERNANDEZ

*[Handwritten signature]*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Querollante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-111-016



SOBRE: AUG 16 2010

EDUCACIÓN ESPECIAL

RESOLUCIÓN ENMENDADA

A la vista administrativa celebrada en el caso de epígrafe el 29 de julio de 2010 en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de San Juan, P.R. compareció por la parte querellante la Lcda. Marilucy González Báez, la Sra. [REDACTED] madre del estudiante [REDACTED], y la Dra. Edith Rosado, psicóloga. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Sylka Lucena, quien informó que no estaría presentando testigos.

La parte querellante presentó como prueba tanto el testimonio de la madre del menor querellante como el de la perito antes mencionada. Aparte de la prueba testifical desfilada en el caso, la parte querellante presentó prueba documental que fue marcada como exhibits como sigue:

Exhibit Conjunto	1	Minuta de COMPU de 11 de septiembre de 2009
Exhibit Conjunto	2	Minuta de COMPU de 28 de enero de 2010
Exhibit Conjunto	3	Programa Educativo Individualizado 2009-2010
Exhibit Conjunto	4	Comunicación de la Secretaria del Departamento de Educación, Dra. Odette Piñero Caballero, dirigida a la [REDACTED]
Exhibit Conjunto	5	Minuta de COMPU, 9 de abril de 2010 incluye Hoja de Referido a reevaluación Psicológica

Conjunto		por especialista del DE
Exhibito Conjunto	9	Minuta COMPU, 10 de junio de 2010, incluye Hoja de Referido a Terapia Psicológica
Exhibito Querrelante	1	Queda presentada por la Sra. [REDACTED] en la División Legal del DE, 12 de marzo de 2010, incluye Declaración Jurada de la Sra. Herrera, de la misma fecha
Exhibito Querrelante	2	Propuesta de Servicios de [REDACTED] Curso 2010-2011
Exhibito Querrelante	3	PEI 2007-2008
Exhibito Querrelante	4	PEI 2008-2009, erróneamente identificado en el documento como del 2007-2008
Exhibito Querrelante	5	Curriculo Vitae Dra. Edith Rosado
Exhibito Querrelante	6	Informe de Evaluación Psicométrica del 24 de febrero de 2010, preparada por la Dra. Rosado
Exhibito Querrelante	7	Evaluación Psicoeducativa, Addendum de Evaluación Psicométrica del 21 de mayo de 2010, preparada por la Dra. Rosado

A la luz de la prueba presentada en el caso de epigrafe, este foro administrativo alcanzó las siguientes:

#### DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El menor [REDACTED] es una niño de 13 años de edad registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación.
2. El menor querrelante tiene una condición de problemas específicos de aprendizaje con déficit de atención e hiperactividad. Vease Exhibit II Conjunto.
3. [REDACTED] ha estado ubicado en un salón contenido de PEA por cuatro años.

5. Han ocurrido varios incidentes en los predios escolares que ponen en riesgo la seguridad física del menor ya que en una de las ocasiones el menor se escapó de la escuela y llegó a su casa.
6. La Sra. Herrera recurrió a la Supervisora de Zona de San Juan V, para solicitar un cambio de ubicación escolar. Se ofreció ubicación en la escuela [REDACTED] pero la misma cerró recientemente y no resulta opción viable.
7. El 28 de enero de 2010, la madre expuso en reunión de COMPU las situaciones por las que había atravesado el menor pero no se buscó solución. A la madre se le llamó a su atención que el ambiente del hogar estaba afectando al menor y contribuyendo al pobre desempeño escolar.
8. En febrero el menor recibió una golpiza de otro estudiante pero la madre no lo llevó al médico. No se presentó evidencia de que hubiese notificado formalmente a la escuela de este particular. Por el incidente ocurrido la madre decidió no enviarlo a clases por dos meses.
9. La madre realizó varias gestiones para ubicar al estudiante en el sistema de educación pública.
10. El 9 de abril de 2010 se celebró reunión de COMPU en la que se discutieron los ofrecimientos de ubicación.
11. El Departamento de Educación ofreció ubicación en la Escuela [REDACTED] en salón PA con estudiantes entre 12 a 15 años y entre 8 a 10 estudiantes. El salón es de nueva creación, no tiene maestra designada y no se puede definir su perfil.
12. La escuela [REDACTED] se encuentra en su sexto año bajo un Plan de Mejoramiento. Por estar sometida a un Plan de Mejoramiento (por seis años), no es una ubicación apropiada para el estudiante y la Sra. Herrera tiene la opción y el derecho de no aceptarla.
13. De acuerdo con el testimonio incontrovertido de la perito de la parte querellante, la ubicación propuesta por el Departamento de Educación no es la ubicación adecuada para la menor querellante.
14. La Dra. Rosado, quien ha atendido a Isander y ha participado de reuniones de COMPU sostiene que [REDACTED] provee la estructura académica y terapéutica, para atender las necesidades educativas y terapéuticas de [REDACTED], en especial su necesidad emocional. Dichas expresiones no fueron rebatidas por el querellado.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F.3d 384 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Havr. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, 459 F.3d 356 (2nd Cir. 2006).

En este caso es prudente destacar, además, lo dispuesto en la Sentencia del Pleito de Clase Rosa Lydia Vélez et als. v. Departamento de Educación, KPI:1980-1738 (907) que dispone como una de las estipulaciones la obligación del Departamento de Educación redactar los PEI al menos cinco días antes de finalizar el año escolar de manera que cada estudiante tenga un PEI vigente al comienzo del próximo año escolar.

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa

que la alternativa de ubicación ofrecida por el Departamento de Educación no es la ubicación adecuada para atender las necesidades específicas de la menor. La parte querellante presentó prueba suficiente y convincente, sin evidencia en contrario, a los efectos de que la ubicación propuesta por la parte querellante en [REDACTED] es la ubicación adecuada para el menor querellante. Dicha propuesta cumple con las recomendaciones de la psicóloga que atiende al menor y, a juicio de ésta, es la ubicación adecuada para el niño.

En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado, en este caso en [REDACTED]. Por último, en este caso se requiere la celebración de una reunión de COMPU para redactar el PEI de la menor y para atender los asuntos pendientes que sean necesarios.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., según enmendada, la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### **ORDEN**

Se declara **HA LUGAR** la querella y se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos y relacionados para el estudiante [REDACTED] en el [REDACTED].

[REDACTED] En caso de que [REDACTED] no tenga contrato con el Departamento de Educación, dicha compra de servicios se llevará a cabo por el mecanismo de reembolso. Se **ORDENA** además a la parte querellante realizar todas las gestiones y arreglos pertinentes para que el menor no permanezca fuera de clases.

Se **apercibe** a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le **apercibe** de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la

que la alternativa de ubicación ofrecida por el Departamento de Educación no es la ubicación adecuada para atender las necesidades específicas de la menor.

La parte querellante presentó prueba suficiente y convincente, sin evidencia en contrario, a los efectos de que la ubicación propuesta por la parte querellante en

[REDACTED] es la ubicación adecuada para el menor querellante. Dicha propuesta cumple con las recomendaciones de la psicóloga que atiende al menor v. a juicio de esta, es la ubicación adecuada para el caso.

En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza procede que el Departamento de Educación proceda con la correspondiente implementación de

medidas, en este caso se requiere el traslado de la menor querellante para atender a ella y para atender las asuntos pendientes que sean necesarios.

[REDACTED]

CONSEJO DE LA JUDICATURA Y SE ORDENA EL DESPLAZAMIENTO DE LA MENOR querellante con la compra de servicios de

[REDACTED]


[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

1073; a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y a la Lcda. Marilucy González Báez, abogada de la parte querellante, vía fax (787) 751-1601.

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de agosto de 2010.

  
ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, Puerto Rico 00736  
Tel. y Fax (787) 738-7452



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

V.:

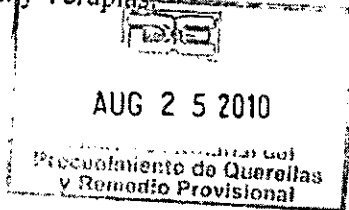
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2010-111-026

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Determinación de Elegibilidad,  
Evaluación y Terapias



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 16 de junio de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 12 de julio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se fue asignada, o para el día 26 de agosto de 2010.

El 11 de agosto de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la Leda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y Sra. Isariana Marrero Matos, Supervisora de Zona de Bayamón III.

Por la Parte Querellante compareció la Sra. [Redacted] quien expresó que el día 9 de junio de 2010 a la estudiante le realizaron una Evaluación Psicométrica que solo duró 10 minutos, lo cual considera que no es tiempo suficiente para hacer una evaluación.

La Querellante agregó que la estudiante tiene 7 años de edad y está ubicada en la Escuela [Redacted] de Bayamón, y solicitó que se realice una nueva Evaluación Psicométrica, que se determine la elegibilidad y se brinden terapias.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el 2 de junio de 2010 se registró a la menor en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, por lo que la niña es de nuevo registro.

Que el 9 de junio se le realizó una Evaluación Psicológica (Psicométrica), y que se debe hacer el procedimiento para determinar la elegibilidad.

La Querella también informó que se coordinó una reunión para el 23 de agosto de 2010 a los fines de determinar la elegibilidad.

Para finalizar la Vista, las Partes acordaron y así SE ORDENÓ que el 23 de agosto de 2010 celebren una reunión de COMPU para determinar la elegibilidad de la estudiante, y para discutir los resultados de las evaluaciones practicadas Ocupacional y Psicológica.

En la reunión de COMPU la madre Querellante tendrá derecho a solicitar una segunda evaluación Psicológica, se rechazar la que se le practicó a la niña el 9 de junio de 2010.

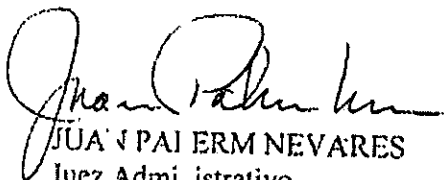
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 d: 20 U.S.C.A §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 18 de agosto de 2010, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se es ap recibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro de término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Bosques de las Flores, Calle Margarita, # 44, Bayamón, P.R. 00956



JUAN PALMER NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 26-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 25-08-10 10:58 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

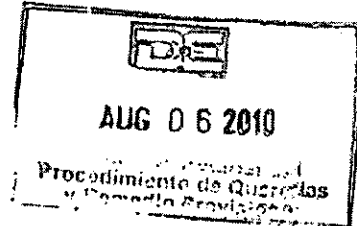
[REDACTED]

Parte Querellante  
/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) Querrela #10-113-013  
)  
o Sobre: Educación Especial  
o Asunto: Compra de servicios



RESOLUCION

La celebración de la Vista Administrativa fue señalada para el día 30 de julio de 2010, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

A la vista compareció por la parte querellante la Lic. Marlucy González Báez, la Sra. [REDACTED], madre de [REDACTED], la Sra. Manuela Ricci, Coordinadora de Servicios de [REDACTED] la Sra. [REDACTED] maestra de educación especial de IMEI y la Dra. Grace Rodríguez, psicóloga. Por la parte querellada compareció el Lic. Hilton Mercado y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente.

La controversia gira en torno a si procede la compra de servicios educativos y servicios relacionados para el año escolar extendido (verano 2011).

El Departamento de Educación informó que en estos momentos no cuentan con una ubicación escolar para el estudiante según recomendada. Esto confirma la información presentada por la Sra. [REDACTED] en su querrela. De la prueba presentada surge lo que se le ofrecerá al estudiante para el año 2010-2011.

Los servicios que recibirá [REDACTED] este año escolar están establecidos en el PEI 2010-2011, firmado el 25 de mayo de 2010 y en la minuta de COMPU del 25 de mayo de 2010 y éstos fueron aceptados por los integrantes del COMPU que incluyen a la Sra. [REDACTED] y el Supervisor de Zona de San Juan I, Sr. Harry Piñero. En resumen, [REDACTED] re-

Querrela #10-113-013  
Página dos

cibirá servicios educativos a nivel de tercer grado en las materias de Español, Inglés y Matemáticas y de cuarto grado para las materias de Estudios Sociales y Ciencias. El servicio educativo se ofrecerá en un grupo de estudiantes que no excederá los seis (6) estudiantes. También recibirá las terapias de habla y lenguaje, ocupacional, física, psicológica y educativa en [REDACTED]. Además, se estableció la necesidad de ofrecer el servicio de verano extendido durante el mes de junio de 2011.

EN MERITO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq. (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, se declara HA LUGAR la querrela y se ordena a la parte querrelada la compra del servicio educativo y servicios relacionados para el estudiante [REDACTED] en [REDACTED] para el año escolar 2010-2011. A su vez se proveerá el servicio de verano extendido para el mes de junio de 2011 según lo recomendado.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

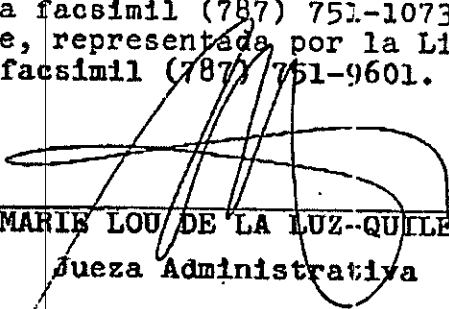
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de

Querrela #10-113-013  
Página tres

agosto de 2010.

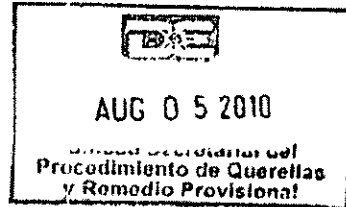
CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1073, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Mari Lucy González Báez, vía facsimil (787) 751-9601.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted]  
Parte Querellante  
V.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

QUERRELLA NUM.: 10-113-011  
Sobre; Educación Especial  
Asunto: Discusión de Evaluación psicológica.

RESOLUCION

El día 30 de julio de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió el Sr. [Redacted] en representación de los mejores intereses de su hijo [Redacted]

Por la parte querellada asistieron el Lic. Hilton Mercado y María Teresa Rivera, Investigadora Docente de Querrelas.

La querrela gira en torno a la solicitud del padre querellante en que se discuta la evaluación psicológica realizada a su hijo en dos (2) ocasiones. La parte querellada no ha podido localizar el informe de la evaluación realizada.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

(1) Se le ordena al Departamento de Educación que realice las gestiones conducentes a localizar en o antes del 16 de agosto de 2010, la evaluación psicológica.

(2) De no poder localizar la evaluación psicológica realizada la parte querellada proveerá mediante moción la fecha y el especialista que realizará la evaluación.

Querrela Núm.: 10-113-011  
Página dos

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUES y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he enviado copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED], Villas de Carraizo, Calle 46 #148, RR7, San Juan, Puerto Rico, 00926.

  
MARIE LUZ DE LA LUZ-QUIJLES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

AUG 20 2010  
Unidad Ejecutiva del  
Procedimiento de Quercillas  
y Remedio Provisional

[Redacted] Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querrellado  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-107-025  
Sobre: Compra de servicios educativos  
Asunto: Resolución

RESOLUCIÓN

El 9 de agosto de 2010 se celebró la vista administrativa en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Marilucy González Báez y licenciada María Montilla Soler. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. Migdalia Hernández, Supervisora de Zona de San Juan II.

Durante la vista, la licenciada Marilucy González Báez expresó que el estudiante querelante, [Redacted] está ubicado en la Escuela [Redacted] institución educativa privada, como consecuencia de una resolución emitida por un Juez Administrativo de Educación Especial.

Durante el mes de mayo de 2010 funcionarios del Distrito Escolar San Juan II fueron invitados a participar de una reunión de COMPU en la Escuela [Redacted] para discutir el progreso académico del estudiante durante el año escolar 2009-2010 y preparar el plan de servicios para el año escolar 2010-2011. Ningún funcionario del Departamento de Educación se presentó a la reunión.

El 30 de abril de 2010, 18 de mayo de 2010 y 28 de mayo de 2010 se reunió el COMPU. Se recogió el progreso obtenido por [Redacted] durante el año escolar 2009-2010 y se determinaron los servicios que se prestarían en el año académico 2010-2011. También se preparó el PEI 2010-2011. El 3 de mayo de 2010 la parte querelante sometió una carta al CE EE de San Juan, solicitando la compra de servicios educativos en la Escuela [Redacted] para el año escolar 2010-2011. Dicha comunicación no fue contestada por el Departamento de Educación. Por lo que la parte querellante solicita que se conceda el remedio solicitado en la querrela, la compra del servicio educativo en la Escuela [Redacted] para el año escolar 2010-2011 y el reembolso del pago de la matrícula realizado



por la parte querellante y que asciende a \$1,000.00. solicitan además, se coordine el servicio de terapia de habla y lenguaje y psicológica.

Durante su testimonio, la Sra. Migdalia Hernández, Supervisora de Zona de San Juan I indicó que el Departamento de Educación no cuenta con una ubicación apropiada para [REDACTED] para este año escolar 2010-2011, ni en el Distrito de San Juan II ni en distritos adyacentes.

En vista de la información presentada en vista, los testimonios vertidos durante la vista, de la documentación notificada por la parte querellante, y no habiendo una ubicación apropiada en el sistema de educación pública para el estudiante, procede se ordene la compra del servicio educativo en la Escuela [REDACTED] para el año escolar 2010-2011. Según se desprende de la documentación provista por la querellante, el costo de matrícula fue de \$1,000.00, sufragados por la parte querellante y la mensualidad es de \$1,780.00.

Para hacer efectiva la compra del servicio educativo, se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Una vez la parte querellante someta al Departamento de Educación, el comprobante original del pago de la matrícula hecho a la Escuela [REDACTED], el Departamento de Educación tendrá 30 días laborables para realizar el reembolso de dicho pago.

**SEGUNDO:** Que a principios de cada mes, la querellante presentará la factura de los servicios que brindará la Escuela [REDACTED] al estudiante durante ese mes. Una vez recibida esta factura, el DE cuenta con treinta (30) días para procesar el pago.

**TERCERO:** Al final de cada mes, la parte querellante presentará una certificación de servicios prestados por la Escuela [REDACTED]. Una vez recibida esta certificación, el Departamento de Educación tendrá cinco días laborables para realizar el pago directamente a la Escuela [REDACTED].

**CUARTO:** En o antes del 27 de agosto el Departamento de Educación deberá coordinar e informar a la parte querellante de la fecha de admisión a la terapia de habla y lenguaje y psicológica. De no realizarse esta gestión en el término concedido se procesarán las terapias por Remedio Provisional.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de

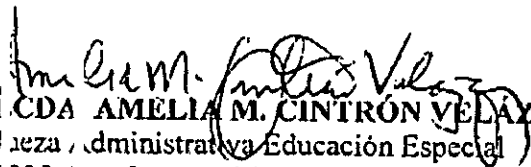
Junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** la compra del servicio educativo para el estudiante querellante en la Escuela [REDACTED] [REDACTED] para el año escolar 2010-2011. Se emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y he notificado una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección postal: Facultad de Derecho, UIA, P.O. Box 70351, San Juan, Puerto Rico, 00936-8351.

  
**Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

**Querellante**  
  
V.s.  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-13-009  
SOBRE: **Solicitud de evaluaciones y Servicios**

AUG 30 2010  
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN ENMENDADA**

A la Vista Administrativa celebrada el 4 de agosto de 2010, en la Nueva Sede de la División Legal en San Juan, P.R. comparecieron la Leda. Brenda Virella, representante legal de la parte querellada, Maria T. Rivera, Investigadora Docente de la Unidad de Seguimiento y la Sra. [redacted] madre del querellante.

A la vista del caso comparece la madre del estudiante quién informa que en el día de ayer se celebró la reunión de COMPU y se discutieron las evaluaciones psicológicas y ocupacionales según solicitado en la presente querrela.

Estando conforme con lo estipulado en el COMPU, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

Se cierra sesión a las 10:30 a.m.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en 20 días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de 30 días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de agosto de 2010

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [redacted] a la dirección: PO Box 51847 Levittown St. Toa Baja, P.R. 00950, Leda. Brenda Virella, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

*Elizabeth Ortiz Iriazary*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIAZARY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y fax: (787)738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]  
**Querellante**  
  
V.s.  
  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-133-009

**SOBRE: Solicitud de evaluaciones y Servicios**

AUG 05 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 4 de agosto de 2010, en la Nueva Sede de la División Legal en San Juan, P.R. comparecieron la L.cda. Brenda Virella, representante legal de la parte querellada, María T. Rivera, Investigadora Docente de la Unidad de Seguimiento y la Sra. [Redacted], madre del querellante.

A la vista del caso comparece la madre del estudiante quién informa que en el día de ayer se celebró la reunión de COMPU y se discutieron las evaluaciones psicológicas y ocupacionales según solicitado en la presente querella.

Estando conforme con lo estipulado en el COMPU, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

Se cierra sesión a las 10:30 a.m.

Con esta Resolución, se adjudican todas las controversias. La querella se deja abierta para fines de cumplimiento.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en 20 días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de 30 días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 5 de agosto de 2010

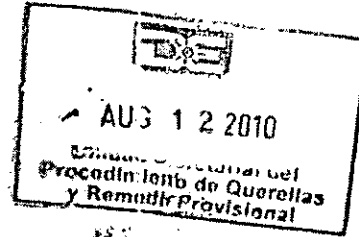
**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] a la dirección: PO Box 51847 Levitown St. Toa Baja, P.R. 00950, L.cda. Brenda Virella, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

*[Handwritten Signature]*  
**EMILY ORTIZ IRRIZARRY**

**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452  
Email: ortiz.lawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████  
Querellante



Querrela NUM. 2010-110-012

V  
Departamento de Educacion  
Querrellado

• SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN Y RESOLUCION PARCIAL**

La vista se celebró el día 9 de agosto de 2010 en Arecibo, PR. Comparecio la querellada representada por la Lic María A Romero y la Sra. Idee Charriez, Especialista en Investigaciones Docentes y la querellante asistida de la Lic Beatriz Martínez. La parte querellante se reafirma en sus alegaciones. El DE reconoce la procedencia de la beca de transportación solicitado en la querella.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1. SE ORDENA AL DE el pago de la beca de transportación del 2008-0 y 2009-10 en el término de 20 días. Se le advierte que el incumplimiento podría llevar a la imposición de sanciones administrativas.

El proceso administrativo quedará abierto por un término adicional de 60 días a partir de esta fecha para la verificación del cumplimiento con los terminos de esta orden, cuyo término podría ser extendido de verificarse el incumplimiento de lo aquí ordenado.

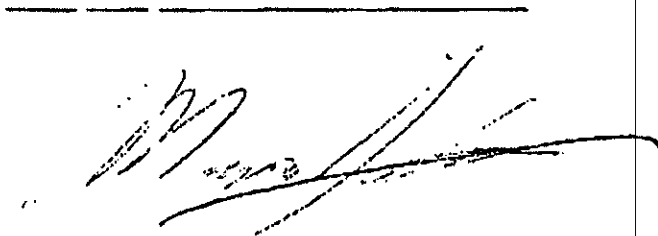
SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.  
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Data en San Juan, Puerto Rico a 10 de agosto de 2010.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente CRDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic. Beatriz Martínez Cordero P.O. Box 1927, Arecibo, PR 00613-1927 a la División Legal de DE, Lic. María A. Romero fax 787-751-1073 y 787-264-0391 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDR. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 23 2010  
Procedimiento de Querrelas y Remedios

Querrela NUM: 2010-110-011

Quere llante

V  
Depar tamento de Educacion  
Quere llado

SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION *Final*

La vista se celebró el día 13 de agosto de 2010 en el CSEE Arecibo, PR. Las partes comparecieron, el D.E. por conducto de la Lic. Maria A Romero y la querellante por la Sra. [redacted] madre del querellante. Luego de escuchar a las partes, se acordó que se ordene lo siguiente: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1100, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- a. Se ordena pago en 30 días de la beca de educación.

*Final o parcial?*

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en

RECEIVED 11-08-'10 08:59 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P008/017

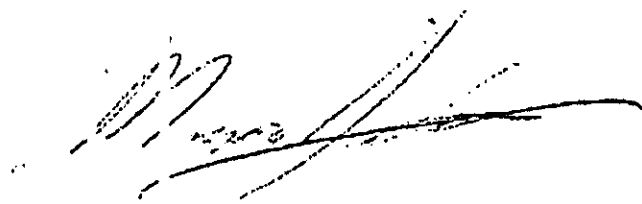
revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 20 de agosto de 2010.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] PO BOX 1597 Arecibo PR 00613 a la División Legal de DE, Lic. María A. Romero fax 787-751-1073 y 787 264 0391 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

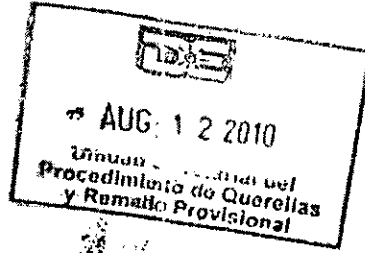
De Diego 83  
Suite 105 P MB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-751-6482  
[mpg@caribe.net](mailto:mpg@caribe.net)

RECEIVED 11-08 '10 08:59 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P009/017



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]  
Querellante

Querrela NUM: 2010-110-10

V  
Departamento de Educacion  
Querrelado

SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN**

La vista se celebró el día 9 de agosto de 2010 en el CSEE Arecibo, PR. Las partes comparecieron. La querrelada representada por la Lic María A Romero y la Sra. Idee Charriez, Especialista en Investigaciones Docentes y la querellante por la Lic Beatriz Martínez. En el presente caso se solicita el pago por el DE de unos espejuelos recetarlos a la querellante tras un exámen oftalmológico. Se estipula que se trata de unos espejuelos correctivos regulares, comercialmente disponibles y no especializados. Ante el parajeamiento del DE para que se desestime la querrela por no estar el remedio contemplado en la ley y la reglamentación aplicable; se concede a las partes un término simultaneo de 15 días para que se expresen al respecto.

Da fe en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2010.

**CERTIFICADO:** Que el archivo en los autos de esta Resolución y Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Beatriz Martínez Cordero P.O. Box 1927 Arecibo PR 00613-1927 y la División Legal de DE, Lic María A Romero al fax 787-751-1073 y al 787-264 0391 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDR. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caril.e.net](mailto:pga@caril.e.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 23 2010  
Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional

Que ellan e

Querella NUM. 2010-110-004

V  
Departamento de Educacion  
Que ellad o

\*  
SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN Y RESOLUCION PARCIAL**

La vista se celebró el día 13 de agosto de 2010 en el CSEE Arecibo, PR. Las partes comparecieron, el D.E. por conducto de la Lic. María A Romero y la querellante por la Lic. Sadit Valle. Luego de escuchar a las partes, se acordó que se ordene lo siguiente:  
EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente

- a. Se acuerda que el PEI del estudiante recomienda el nombramiento de un asistente T1.
- b. En esta fecha se entrega a la escuela el equipo FM. En 10 días coordine el D.E. con la querellante el entrenamiento al querellante y al personal relacionado.
- c. En 30 días provea el D.E. asistente T1 al querellante.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.  
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

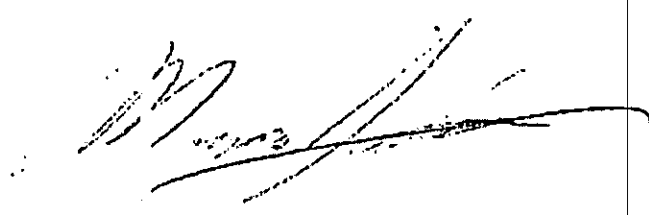
Dada en San Juan, Puerto Rico a 10 de agosto de 2010.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Lic Sadit Valle PO BOX 1927 Arecibo PR 00613 a la Division Legal de DE, Lic Maria A Romero fax 787-751-1073 y 787 264 0391 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

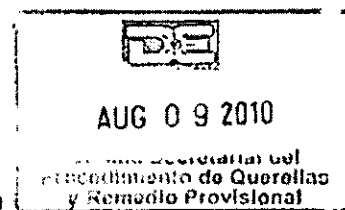
LCDO. MANUEL FERNANDEZ

---



Juez Administrativo de Educación Especial

De Ciego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[oga@caribe.net](mailto:oga@caribe.net)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p>	<p>QUERELLA NUM. 10-107-023</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Reembolso</p>
--	---	---

RESOLUCION

La querella que inició este procedimiento fue presentada el día 1 de junio de 2010 y nos fue referida el 9 de junio de 2010. La celebración de la Vista Administrativa fue señalada el día 4 de agosto de 2010. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante [REDACTED]. Por la parte querellada compareció la Lic. Brenda R. Virella Crespo y la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas.

La controversia de la querella gira en torno a la solicitud del pago de reembolso educativo correspondiente al año escolar 2009-2010 incurridos por la parte querellante en la Escuela [REDACTED]. La parte querellante informó que el 13 de agosto de 2009 el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan por conducto de la Sra. Carmen Larregui recomendó que se continúe con el reembolso por los servicios que se le ofrecen privadamente al estudiante [REDACTED] adscrito al Distrito Escolar de Guaynabo. La razón para dicha recomendación es que la parte querellada no cuenta con alternativa de ubicación apropiada para el estudiante.



Querrela #10-107-023  
Página tres

agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Anterior de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Cond. Roosevelt. Apto. 203, San Juan, Puerto Rico, 00917.

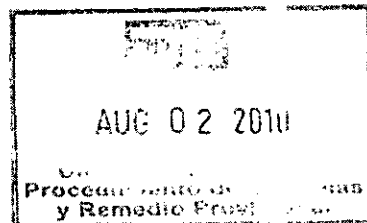
  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO



QUERELANTE

v.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELADA

QUERRELLA NÚM. 2009-069-033

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION FINAL  
CIERRE Y ARCHIVO**

El día miércoles, 16 de marzo de 2010, se recibió llamada telefónica de la madre de menor querellante. Informó que la controversia plasmada en la querrela de epigrafe había sido resuelta por el Departamento de Educación. No interesaba continuar con el procedimiento de querrela y solicitó el cierre y archivo de querrela.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 14.5 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela en autos. Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 20 de marzo de 2010.

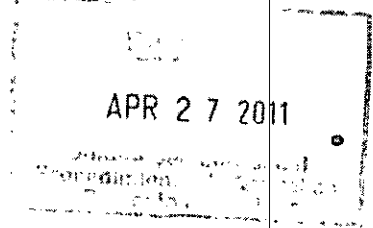
**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. Maileine Carreras Negron, 1 Oeste 28, Rio Plantation, Bayamón, PR, 00961.

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657

*Unidad Querrelas  
y Remedio Provi.  
Recibida  
20 agosto - 2010*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante  
v



Querella NUM. 2010-50-4

Departamento de Educacion  
Querellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

Transcurrido el termino concedido a la querellante para informar cualquier insatisfaccion con el proceso de la determinacion de elegibilidad, se procede al archivo. POR LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 26 de abril de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [redacted] y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDJ. MANUEL FERNANDEZ  
Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 89  
Suite 100 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pgaj@caribe.net](mailto:pgaj@caribe.net)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

APR 19 2011

[Redacted]

Querellante  
v

- Querrela NUM. 2010-45-2
- 

Departamento de Educacion  
Querellado

- \* SOBRE: educación especiales
- ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

Por haber transcurrido el termino concedido a las parte Querellante para plantear cualquier asunto pendiente y el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cierre y archivo. Se declara con lugar el Memorando en Cumplimiento de Orden de la querellada. Se ordena cierre y archivo.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un termino máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 14 de abril de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax 787-751-1761.

**LCDC. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De De go 39  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@caril.e.net](mailto:pqa@caril.e.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

APR 11 2011

██████████  
Querrelante  
v

- Querella NUM. 2010-48-47
- 

Departamento de Educacion  
Querrelante

- \* SOBRE: educación especiales
- ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

Se declara como final la orden emitida el día 3 de agosto de 2010.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 9 de abril de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querrelante a la siguiente dirección postal: ██████████ y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCD J. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 100 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@dcar.be.net](mailto:pqa@dcar.be.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante  
v

APR 1 2 2011

• Querrela NUM. 2010-48-53  
•

Departamento de Educacion  
Querellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

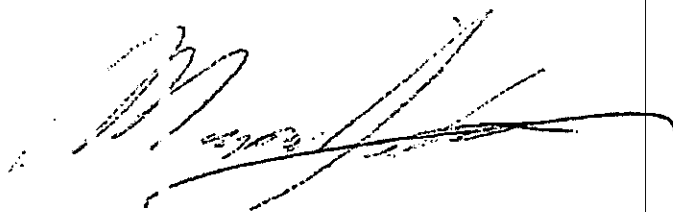
Por haber transcurrido el termino concedido a las partes para plantear cualquier asunto pendiente y el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cierre y archivo. Se declara final la orden del 3 de agosto de 2010, se deseestima la reclamacion de beca de transportacion del periodo segundo semestre 2007.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 14 de abril de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secrearial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educacion, al fax 787-751-1761.



**LCDO MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 19

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-751-3-6482

[mfga@caribe.net](mailto:mfga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

APR 19 2011

Querellante  
v

• Querrela NUM. 2010-48-54

Departamento de Educacion  
Querellado

• SOBRE: educaci3n especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

Por haber transcurrido el termino concedido a las partes para anunciar el acuerdo transaccional y/o plantear cualquier asunto pendiente y el a1o academico para el cual se solicit3 remedio, se ordena el cierre y archivo.

La parte adversamente afectada por esta resoluci3n de podr3 solicitar reconsideraci3n dentro del t3rmino de veinte (20) d1as desde el archivo de la resoluci3n u orden. En el t3rmino de 15 d1as, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contar3 con un t3rmino m3ximo de 90 d1as para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el t3rmino de 90 d1as y no la resuelve, comenzar3 desde tal fecha a contar el t3rmino de 30 d1as para acudir en revisi3n al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificaci3n de esta resoluci3n.

En San Juan a 19 de abril de 2011.

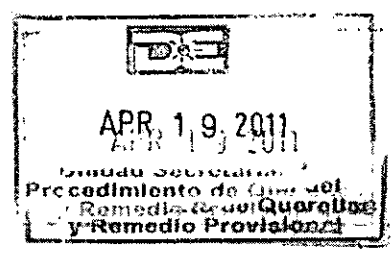
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direcci3n postal:

[Redacted] y Div Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hern3ndez Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedios Provisional, Departamento de Educaci3n, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**  
Juez Administrativo de Educaci3n Especial  
De Diego 19  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[mpga@caribe.net](mailto:mpga@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante  
v

• Querella NUM. 2010-48-55

Departamento de Educacion  
Querellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

Por haber transcurrido el termino concedido a las partes para plantear cualquier asunto pendiente y el año academico para el cual se solicito remedio, se ordena el cierre y archivo. Se convierte en final la orden del 3 de agosto de 2010.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 19 de abril de 2011.

SE ORDE NA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted]

[Redacted] y Div Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan PR 00927  
Fax : 787-753-6482  
[mpga@caribe.net](mailto:mpga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 26 2010

Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-069-046

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Ubicación en escuela vocacional

**RESOLUCIÓN FINAL**

La presente Querrela se radicó el 14 de junio de 2010.

El 29 de junio de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 7 de junio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 13 de agosto de 2010.

El 5 de agosto de 2010 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso, donde se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, en específico al Director de la Escuela [REDACTED] que de inmediato realizara las gestiones necesarias y pertinentes para matricular al estudiante [REDACTED] en dicha escuela, o que en un término no mayor de diez (10) – contados desde el 2 de agosto de 2010 – solicite una Vista en su fondo para demostrar las razones validas para el rechazo del estudiante Querellante, y su política con respecto a la admisión de estudiantes de educación especial con toda la evidencia requerida para justificar la no admisión del estudiante. Dicha evidencia se deberá presentar en un término de 5 días previos a la celebración de la vista donde comparezca el propio Director.

Ante *Moción Informativa y en Solicitud de Vista Administrativa* presentada el 9 de agosto de 2010 por la Parte Querellada, mediante la cual solicitó una Vista en su fondo, a los fines de que se les permitiera presentar la prueba que tiene el Sr. Adalberto Algorri, Director de la [REDACTED] el Distrito Escolar de Bayamón II para sustentar su decisión de no matricular al Querellante en su escuela para el año escolar 2010-2011, a pesar de que alegadamente el mismo había sido admitido, y a los fines de dilucidar la presente controversia en torno a la ubicación del Querellante para el año escolar 2010-2011.

El 9 de agosto de 2010 se señaló una Vista en su Fondo para el presente caso a celebrarse el 24 de agosto de 2010 a las 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón. Además, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que realice las gestiones correspondientes para citar al Sr. Adalberto Algorri, Director de la Escuela [REDACTED] con la finalidad de que explique el procedimiento de admisión utilizado con respecto a la admisión de estudiantes de educación especial y para demostrar las razones validas para justificar la no

RECEIVED 26-08-10 12:12 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/303

admisión del Querellante, con toda la evidencia requerida que se deberá anunciar con no menos de cinco (5) días de citación a la celebración de la Vista.

El 24 de agosto de 2010 se celebró una Vista en su Fondo para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la [REDACTED] y el [REDACTED] padre del estudiante Querellante [REDACTED] quien también estuvo en la Vista. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Es menester mencionar que no obstante que se citó al Director de la Escuela [REDACTED], Sr. Adalberto Algorri, éste no compareció.

Al respecto, la Parte Querellante expresó que realizó las gestiones para que el Sr. Algorri compareciera a la Vista, y entregó como evidencia, copia de la carta de citación enviada a Algorri. Expresó además que ese mismo día - 24 de agosto de 2010 - en horas de la mañana, la División Legal se comunicó a la Escuela [REDACTED] para recordarle al Director que asistiera a la Vista. Sin embargo, el Director no se excusó, a pesar de haber sido citado para ésta y otras dos Vistas, para que explicara el procedimiento de admisión utilizado con respecto a la admisión de estudiantes de educación especial y para demostrar las razones válidas para justificar la no admisión del Querellante.

No habiéndose presentado en la Vista evidencia que justificara el rechazo del aquí Querellante, las Partes estuvieron de acuerdo en que debe ser matriculado en la Escuela [REDACTED].

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, en específico al Sr. Adalberto Algorri, Director de la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Bayamón II, que acepte al estudiante Querellante [REDACTED] en el Taller de Hojalatería y Pintura, brindándole todos los servicios educativos y relacionados que le corresponden, inclusive atender cualquier atraso incurrido por el estudiante ante las clases perdidas del comienzo del actual semestre, siempre que este estudiante se presente a la escuela para tomar dicho curso durante el presente semestre escolar, que comenzó en agosto de 2010. Además, el Director de la escuela deberá coordinar un COMPU a la mayor brevedad para atender la situación del estudiante Querellante.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de agosto de 2010.

RECEIVED 26-08-10 12:12 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/203

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] HC-01 Box 5353, Toa Eaja, P.R. 00951



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, P.R. 00919-2211

Tel. (787) 56-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 26-08-10 12:12 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/003<sup>3</sup>





En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante presenta Problemas Específicos de Aprendizaje, además de debilidad en destrezas de español, escritura, lectura, comprensión y análisis.

Que está ubicada en la Escuela [REDACTED], donde estudia Artes Culinarias. Sin embargo, la escuela implantó la estrategia de Team Teaching, y no ofrece la ayuda individual de Salón Recurso, por consiguiente la estudiante ha fracasado en varias clases porque el Team Teaching no permite la ayuda individual para trabajar las destrezas y el apoyo necesario.

La Parte Querellante solicitó que se revoque el Team Teaching y la estudiante vuelva a recibir el servicio de Salón Recurso Individual 4 veces a la semana, según se establece en su PEI.

A su vez, la Directora Escolar se comprometió a realizar una re-organización escolar que permita recibir el servicio de Salón Recurso según se establece en el PEI; así como también realizar un análisis de las necesidades educativas de la estudiante y elaborar una organización escolar con acomodos dirigidos a lograr que se alcancen los requisitos para la graduación de [REDACTED]

Al respecto, la madre Querellante acordó que también participará en la supervisión y transportación de [REDACTED] a las actividades escolares los fines de semana.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, en específico a la Sra. Nilsa E. Rodríguez de Jesús, Directora de la Escuela [REDACTED], que el 13 de agosto de 2010 celebre una reunión de COMPU con la asistencia de las Partes y de todos los Funcionarios que impactan a la menor, a los fines de coordinar acuerdos para ofrecerle la oportunidad de poder completar el año escolar y graduarse.

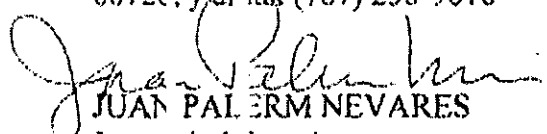
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes y Funcionarios escolares debe cumplir con los acuerdos que se logren en la reunión de COMPU mencionada, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., Apartado 338, Caguas, P.R. 00726, y al fax (787) 258-9618

  
**JUAN PALERM NEVARES**  
 Juez Administrativo

RECEIVED 10-08-10 11:25 FROM- 7877564061  
 Tel. (787) 20-1710, Fax (787) 20-1711

TO- Querellas y Remedios P002/002



En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante presenta Problemas Específicos de Aprendizaje, además de debilidad en destrezas de español, escritura, lectura, comprensión y análisis.

Que está ubicado en la Escuela Superior [REDACTED] donde estudia Artes Culinarias. Sin embargo, la escuela implantó la estrategia de Team Teaching, y no ofrece la ayuda individual de Salón Recurso, por consiguiente el estudiante ha fracasado en varias clases porque el Team Teaching no permite la ayuda individual para trabajar las destrezas y el apoyo necesario. La Parte Querellante solicitó que se revoque el Team Teaching y el estudiante vuelva a recibir el servicio de Salón Recurso Individual 4 veces a la semana, según se establece en su PEI.

A su vez, la Directora Escolar se comprometió a realizar una re-organización escolar que permita recibir el servicio de Salón Recurso según se establece en el PEI; así como también realizar un análisis de las necesidades educativas de la estudiante y elaborar una organización escolar con acomodos dirigidos a lograr que se alcancen los requisitos para la graduación de Jesús.

Al respecto, la madre Querellante acordó que también participará en la supervisión y transportación de [REDACTED] a las actividades escolares los fines de semana.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, en específico a la Sra. Nilsa E. Rodríguez de Jesús, Directora de la Escuela [REDACTED] Negrón, que el 13 de agosto de 2010 celebre una reunión de COMPU con la asistencia de las Partes y de todos los funcionarios que impactan al menor, a los fines de coordinar acuerdos para ofrecerle la oportunidad de poder completar el año escolar y graduarse.

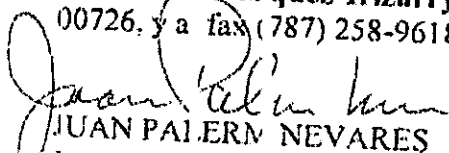
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 LSCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes y Funcionarios escolares deben cumplir con los acuerdos que se logren en la reunión de COMPU mencionada, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idali Yáñez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., Apartado 338, Caguas, P.R. 00726, y a fax (787) 258-9618

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 756-1155 Fax (787) 756-1061  
RECEIVED 19-08-10 11:28 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/012

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 24 2010

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-114-043

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

**RESOLUCIÓN FINAL**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 615 del *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, conocida como *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

La vista en este caso se llevó a cabo el 4 de agosto de 2010. La única persona llamada a testificar lo fue la [REDACTED] madre de [REDACTED]. La parte querellante presentó los siguientes documentos, que fueron marcados en evidencia.

- a. Exhibit 1 Conjunto, Planilla de Registro.
- b. Exhibit 2 Conjunto, Minuta de COMPU del 4 de mayo de 2010.
- c. Exhibit 3 Conjunto, Determinación de Elegibilidad del 4 de mayo de 2010.
- d. Exhibit 4 Conjunto, PEI 2010-2011.
- e. Exhibit 5 Conjunto, Determinación de Elegibilidad para Servicios de Educación Especial (Pre-escolar).
- f. Exhibit 6 Conjunto, Evaluación en Terapia Física.
- g. Exhibit 7 Conjunto, Referidos a terapias ocupacional y física.
- h. Exhibit 1 Querellante, Comunicación del 26 de mayo de 2010, dirigida al DE, preparada por la [REDACTED] acompañada por la Nota en Terapia Física, comunicación del Pediatra del Desarrollo, y Hojas de Trámite de entrega de comunicación.

La querellante solicita que se incluya como servicio de asistencia tecnológica, la confección de una ortosis. El Departamento se ha negado a incluir este servicio en el PEI del estudiante, pues alega que la ortosis es un equipo médico no cubierto por la ley. Al momento de celebrarse la vista, la representante legal del DE, no articuló un argumento legal en apoyo a su posición. Es necesario indicar que el DE no presentó su contestación a la querrela, vehículo por el cual debió argumentar en derecho su alegación. Se le concedió un término de cinco días y al día de hoy no hemos recibido dicha contestación.

Recibida la prueba, se adoptan las siguientes determinaciones de hecho y conclusiones de derecho.

### DETERMINACIONES DE HECHO

- ██████████ es un estudiante registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, con una condición de Problemas Específicos de Aprendizaje (PEA).
1. La terapeuta física, Magdie Reyes Díaz, RPT, presentó una Nota en Terapia Física el 1ro de junio de 2010. En esta nota de terapia, la especialista indica que el uso de la ortosis ha facilitado el alineamiento articular necesario a nivel de rodilla tobillo y articulaciones del pie. Explica que el uso de la ortosis ha facilitado la ejecución en sus ocupaciones diarias, no solo en el ambiente del hogar, sino en la escuela, que puede llevar a cabo actividades motoras dirigidas a la adquisición de destrezas mejorando su postura, disminuyendo el gasto energético que deriva de compensaciones posturales que desarrollaría sin este equipo.
  3. En la sección de recomendaciones, la especialista expresa, en su tercera recomendación que el equipo es determinante para facilitar control dinámico durante la ambulación, actividades motoras en el ambiente escolar (tales como ambulación, educación física o actividades inherentes a su educación que le requieren alineamiento postural efectivo), y en su vida cotidiana. Al final de su nota añade que ██████████ cuenta con un potencial excelente de adquirir y desarrollar destrezas a nivel motor, de continuarse el seguimiento recomendado.
  4. La ██████████ testificó que la ortosis le ayuda a ██████████ a mantener balance, estabilidad, postura, lo cual le ha permitido aprender a saltar y a subir y bajar escaleras independientemente. La ortosis también le ha ayudado a disminuir la fatiga energética que le ocasiona la postura incorrecta, lo cual tiene como consecuencia un nivel de

concentración y de lapsos de atención más amplios. Este equipo además se utiliza de manera integrada durante las sesiones de la terapia física. También le permitirá participar activamente de aquellas actividades de apresto a la vida escolar, como lo son actividades manuales, inicio de escritura, lectura, y clases de educación física.

5. La [REDACTED] explicó que sin el uso de la ortosis, [REDACTED] se cansa mucho, presenta problemas de concentración, balance, equilibrio, arrastra la pierna, se cae mucho, no puede independientemente subir y bajar escaleras, y requeriría de una persona que le asistiera en estas actividades
6. Según expresado por la [REDACTED] y por la especialista en Terapia Física, este equipo propiciará la participación activa de [REDACTED] en esta etapa pre-escolar, promoviendo una educación apropiada que propicie un beneficio educativo.

### CONCLUSIONES DE DERECHO

El Manual de Procedimientos de Educación Especial para padres y madres, versión del 2009 del Departamento de Educación define lo que es un equipo de asistencia tecnológica a saber :

#### ASISTENCIA TECNOLÓGICA

Es cualquier equipo, instrumento, sistema, aditamento que tenga el propósito de mantener, aumentar o mejorar el nivel de funcionamiento o las destrezas del estudiante. El equipo puede ser creado, comprado, arreglado, hecho a la medida. Los servicios de asistencia tecnológica son aquellos que ayuden al niño/a y a sus padres a la adquisición, selección y/o uso de la asistencia tecnológica. Esto puede incluir:

- Evaluación
- El adiestramiento para el niño y de todas las personas que intervienen con el niño/a, en el uso del equipo. (Padres, maestros, terapeutas).
- Selección, adaptación, medidas para el equipo.
- La reparación del equipo, entre otras.

Además establece que: "Una vez se determina la necesidad del equipo para que el/la estudiante pueda mantener, mejorar o aumentar sus destrezas, procede que la agencia educativa provea el mismo. Esto puede incluir computadoras, audífonos, sillas de rueda, equipos de posicionamiento, calculadoras, grabadoras, entre otros".

Luego de escuchar el testimonio de la madre y examinar la evidencia documental, no hay duda que este equipo cumple con los requisitos de lo que se define como equipo de Asistencia Tecnológica para el menor. Este equipo propiciará la participación activa de [REDACTED] en esta etapa pre-escolar, promoviendo una educación apropiada que propicie un beneficio educativo.

**SE RESUELVE** conceder el remedio solicitado por la parte querellante y asimismo se ordena al DE a comprar el equipo ortosis (*Ankle Foot Orthosis*) en un término máximo de treinta (30) días.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes de epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

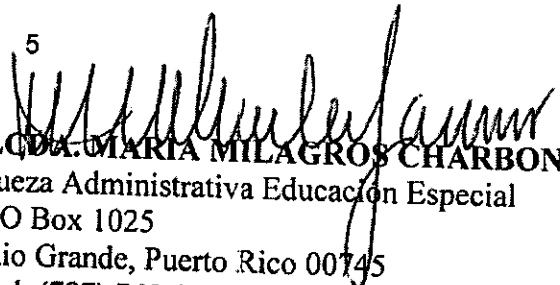
Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 24 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta a la Lcda. María de Lourdes Santiago Negrón, 54 Avenida Universidad, Suite 1, San Juan, Puerto Rico 00925, [mlsantiagonegron@gmail.com](mailto:mlsantiagonegron@gmail.com), al Lcda. Florinar de Jesús Aponte, Directora de la Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, [delrio\\_v@de.gobierno.pr](mailto:delrio_v@de.gobierno.pr); y a la Dra. Viviana Hernández, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759.





**Lcda. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
mariamilagroscharbonier@gmail.com

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 24 2010  
Univ. ...  
Procedim. ...  
y Remedio ...

[Redacted]

Parte Querellante

/S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-011-034  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Cursos para aprobación de grado  
\*  
\*  
\*

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 14 de junio de 2010.  
El 25 de junio de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.  
El 12 de junio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de agosto de 2010.

El 18 de agosto de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Zulma Cortés, Supervisora de Educación Especial.

Por la Parte Querellante compareció la Sra. [Redacted], quien expresó que el estudiante [Redacted] tiene fobia escolar y en su expediente consta que necesita ser supervisado constantemente.

Que el año escolar 2008-2009 recibió las clases principalmente en la casa, mientras la mamá buscaba el material escolar en la escuela, y así se graduó de 6to grado.

Que en agosto 2009 se integró a la Escuela [Redacted], donde no recibió adecuadamente los servicios y obtuvo malas notas. Además, que durante el primer semestre del año escolar 2009-2010 estuvo inasistente, y por no contar con el asistente, no aprobó la clase de matemáticas en curso regular.

Que en verano de 2010 debió tomar clase de matemáticas, sin embargo, no le dejaron tomar el curso de verano porque no contaba con los servicios de un Asistente de Servicios (TI).

Que actualmente [Redacted] está en 8vo grado, pero sin haber aprobado el curso de matemáticas de 7mo grado.

La Querellante expresó que solicita que se le brinde un curso preparatorio y/o tutoría al estudiante para que pueda conocer las destrezas de matemáticas de 7mo grado y cumplir con lo requerido para aprobar el examen de matemáticas de 7mo grado.

Expresó además que aunque está tomando bien la matemáticas de 8vo grado, tanto a ella (la madre) como a la trabajadora social de la escuela le preocupan la laguna o falta de conocimiento de las matemáticas de 7mo grado, que puede afectarle en su progreso en esa materia.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que el estudiante puede tomar clases para aprobar el curso de matemáticas de 7mo grado.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que a la brevedad posible celebre una reunión de COMPU con la asistencia de la Sra. Doris Ruiz, Directora de la

RECEIVED 24-08-10 09:54 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Escuela [REDACTED], la Sra. Matilde Alicea, Supervisora de Zona de Educación Especial, a Maestra de matemáticas de 7mo grado, la Maestra de Salón Recurso y la Parte Querellante, a los fines de coordinar cursos temporeros que puedan preparar al estudiante para tomar un examen parecido al examen final que se impartió o se imparte para aprobar el curso de matemáticas de 7mo grado. Ello debe realizarse mientras participa del curso de matemáticas de 8vo grado, y hasta tanto se imparta y se obtenga los resultados dicho examen. Cualquier otra determinación posterior deberá tomarse por COMPLETO, al conocer los resultados del examen mencionado.

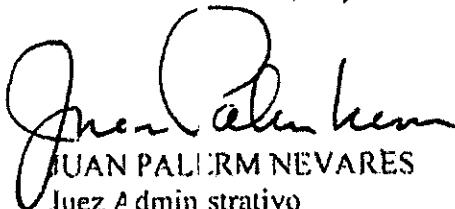
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 18 de agosto de 2010, y SE ORDEÑA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les percibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 24 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Ajonte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Calle Mirto, Núm. 3H 41, Urb. Lomas Verdes, Bayamón, P.R. 00956



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 516-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 24-08-'10 09:54 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querel ante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querel ada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2010-011-035

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Ubicación en Vocacional

AUG 26 2010

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 14 de junio de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 12 de junio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de agosto de 2010.

El 3 de agosto de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció el estudiante Querellante [REDACTED]

[REDACTED], acompañado de su señora madre, [REDACTED]

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante fue aceptado en la Escuela [REDACTED] de Bayamón en el Taller de Hojalatería y Pintura, según consta en carta del 17 de mayo de 2010. Sin embargo, habiendo cumplido con todos los requisitos, le negaron la admisión por motivo de que hubo un error involuntario y que el estudiante no podía ser aceptado porque no tenían espacios disponibles, según consta en carta del 8 de junio de 2010.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits para sustentar sus alegaciones:

1. Carta de Admisión Escuela [REDACTED] del 17 de mayo de 2010.
2. Programa de Clases en el Taller de Técnico de Colisión de Autos para el año escolar 2010-2011 a nombre del estudiante [REDACTED]
3. Hoja de Cotejo para el año escolar 2010-2011.
4. Denegación de Admisión del 8 de junio de 2010.

Al respecto, la Parte Querellada reconoció la necesidad de verificar con el Director Escolar a que se refiere con "error involuntario" según se desprende de la carta del 8 de junio.

La Querellada solicitó un término de 5 días para informar al respecto.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, en específico al Director de la Escuela [REDACTED] en un término de (cinco) 5 días o para el 10 de agosto, realizara las gestiones necesarias y pertinentes para matricular al estudiante [REDACTED] en dicha escuela, o solicitara una Vista en su fondo para demostrar las razones validas para el rechazo del estudiante Querellante, y su política con respecto a la admisión de estudiantes de educación especial con toda la evidencia requerida para justificar la no admisión del estudiante. Dicha evidencia se deberá presentar en un término de 5 días previos a la celebración de la vista donde

RECEIVED 06-08 2010 12:40 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/003

Además, las Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 5 de septiembre de 2010, a los fines de que el Director de la Escuela [REDACTED] se exprese sobre el rechazo del estudiante.

El 10 de agosto de 2010 la Parte Querellada presentó una *Moción Informativa y en Solicitud de Vista Administrativa*, mediante la cual solicitó una Vista en su fondo, a los fines de que se les permitiera presentar la prueba que tiene el Sr. Adalberto Algorri, Director de la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Bayamón II para sustentar su decisión de no matricular al Querellante en su escuela para el año escolar 2010-2011, a pesar de que alegadamente el mismo había sido admitido, y a los fines de dilucidar la presente controversia en torno a la ubicación del Querellante para el año escolar 2010-2011.

El 12 de agosto de 2010 se señaló una Vista en su Fondo para el presente caso a celebrarse el 24 de agosto de 2010 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón. Además, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que realiza a las gestiones correspondientes para citar al Sr. Adalberto Algorri, Director de la Escuela [REDACTED] con la finalidad de que explique el procedimiento de admisión utilizado con respecto a la admisión de estudiantes de educación especial y para demostrar las razones validas para justificar la no admisión del Querellante, con toda la evidencia requerida que se deberá anunciar con no menos de cinco (5) días de antelación a la celebración de la Vista.

El 24 de agosto de 2010 se celebró una Vista en su Fondo para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante [REDACTED] quien también estuvo en la Vista.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Es merecer mencionar que no obstante de haberse citado al Director de la Escuela [REDACTED] Sr. Adalberto Algorri, éste no compareció. Al respecto, la Parte Querellada expresó que realizó las gestiones para que el Sr. Algorri compareciera a la Vista, y entregó copia de la carta de citación. Además que ese mismo día - 24 de agosto de 2010 - en horas de la mañana, la División Legal se comunicó a la Escuela [REDACTED] para recordarle al Director que asistiera a la Vista.

El Director no compareció a la vista, ni se excusó, a pesar de haber sido citado para ésta y otras dos Vistas, para que explicará el procedimiento de admisión utilizado con respecto a la admisión de estudiantes de educación especial y para demostrar las razones validas para justificar el rechazo a admitir al Querellante.

No habiéndose presentado en la Vista evidencia que justificara el rechazo del aquí Querellante, las Partes estuvieron de acuerdo en que debe ser matriculado en la Escuela [REDACTED]

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, en específico al Sr. Adalberto Algorri, Director de la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Bayamón II, que acepte al estudiante Querellante [REDACTED] en el Taller de Hojalatería y Pintura, brindándole todos los servicios educativos y relacionados que le corresponden, inclusive atender cualquier atraso incurrido por el estudiante ante las clases perdidas del comienzo del actual semestre, siempre que este estudiante se presente a la escuela para tomar dicho curso durante el presente semestre escolar, que comenzó en agosto de 2010.

Además, el Director de la escuela deberá coordinar un COMPU a la mayor brevedad para atender a

RECEIVED 26-08-10 12:40 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/003

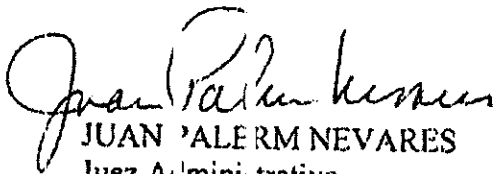
SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Fleury Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Residencial Los Laureles, Edificio 1, Apt. 30, Bayamón, P.R. 00956



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192111

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 525-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 26-08-'10 12:40 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

/S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2010- 011- 025

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Ubicación Escolar

AUG 13 2010  
Oficina Secretarías del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedios Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 5 de mayo de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 12 de julio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de agosto de 2010.

El 2 de agosto de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre de la estudiante Querellante, acompañada por la Sra. Wanda J. Nieves, intercesora de APNI.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Ana M. Torres Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial Bayamón I.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que no se cumplió con lo Ordenado en Resolución de querrela anterior (núm. 2010-011-023), por consiguiente en el presente caso solicita ubicación para el año escolar 2010-2011.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ, lo siguiente:

1. A las Partes que el 11 de agosto de 2010 a las 9:00 AM en la Escuela [REDACTED] celebren una reunión de COMPU con la asistencia de la Directora Escolar, la Maestra de Salón Hogar, la Maestra de Salón Recurso, Supervisora de Zona, Trabajadora Social o Consejero, y la madre del estudiante a los fines de revisar el PEI 2010-2011, discutir los resultados de la Evaluación Psicológica, determinar la ubicación y evaluar necesidades tecnológicas.
2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en las próximas dos (2) semanas realice las gestiones correspondientes para que al estudiante Querellante se le administre la Prueba de Interés Vocacional.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USC A §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 2 de agosto de 2010, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de auto.

RECEIVED 13-08-10 10:22 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

Se les percibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a **13** de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Florencia Marín de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] RR-11, Box 341, Bayamón, P.R. 00956



JUAN PALEM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 521-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 13-08-10 10:22 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/102



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████  
Querel ante

V  
Departamento de Educacion  
Quere lado

Querella NUM. 2010-11-26

\* SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN Y RESOLUCION**

AUG 10 2010  
Tribunal de Apelaciones  
de la Junta de Educación  
San Juan, Puerto Rico

La vista se celebró el día 6 de agosto de 2010 en el CSEE Bayamon, PR. La partes comparecieron y acordaron lo siguiente:

SE CRDENA la autorización para la obtención mediante Remedio Provisional la terapia ocupacional del párrafo segundo de la Orden del 23 de junio de 2010; sujeto a que serán provistas por un contratista del DE cuando estén disponibles.

SE CELEBRARA reunión de COMPU el día 10 de agosto de 2010 y en el se discutirá el asunto de la necesidad de T1 y el asunto de la asistencia tecnológica.

Se ordena al DE presentar Moción Informativa en 10 días.

Esta querella sera archivada, a menos que en el termino de 30 dias la querellante informe de que quede algun extremo o asunto no se haya cumplido.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2010.

**CERTIFICADO:** Que el archivo en los autos de esta Resolucion y Orden y haber remitido copia a la querellante ██████████ Calle Areca L-3 Urb. Campo Alegre Bayamon PR (0956) y la Division Legal de DE, al fax 787-751-1073 y al 787-264 0391 y a la Dra. Viviana Fernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCCO. MANUEL FERNANDEZ**

\_\_\_\_\_  
Jue: Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

/S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

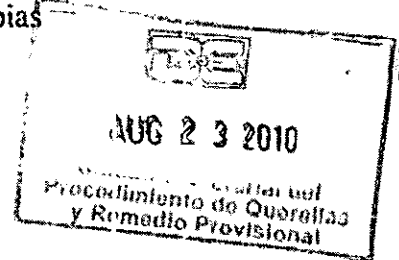
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-011--027

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios, Evaluaciones y  
Terapias



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 11 de mayo de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 9 de julio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 23 de agosto de 2010.

El 28 julio de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querrelante.

Por la Parte Querellada compareció la Leda. Brenda Virella, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Zulma Cortés, Supervisora de Educación Especial, la Sra. [REDACTED] y la [REDACTED] de la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Bayamón II.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante solicitó Evaluación de Asistencia Tecnológica, Evaluación de Terapia Ocupacional, y Compra de Servicios [REDACTED].

Al respecto, la Parte Querellada reconoció que el COMPU determinó que el estudiante necesita ubicación en grupo pequeño de 5 estudiantes, con promoción de grado para atender problemas académicos, dado su déficit de atención, oposición desafiante, bipolaridad, y depresión mayor severa.

La Parte Querellada solicitó término para consultar la solicitud de compra de servicios en [REDACTED].

La Parte Querellante no presentó propuesta de [REDACTED] y expresó que realizaría gestiones para conseguirla.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de diez (10) días consulte con la Secretaría Asociada de Educación Especial sobre la solicitud de compra de servicios en [REDACTED].
2. Que en un término de diez (10) días informe a la Parte Querellante las fechas para la Evaluación de Terapia Ocupacional y de Asistencia Tecnológica para referir al estudiante a una corporación contratada por el Departamento de Educación.
3. De no informar en el término de diez (10) días, la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional activará el Remedio Provisional para que la Parte Querellante realice las gestiones con los profesionales que puedan atender ambas evaluaciones.

RECEIVED 13-08-10 10:39 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/003

El 11 de agosto de 2010 se Ordenó a las Partes que en o antes del 18 de agosto de 2010 informaran mediante moción a este Juez, el resultado de sus gestiones y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

El 18 de agosto de 2010 la Parte Querellante presentó el Programa Educativo 2010-2011 diseñado para el estudiante [REDACTED] en [REDACTED].

No habiéndose pronunciado la Parte Querellada según Ordenado en la Vista Administrativa del 28 de julio de 2010 sobre el resultado de sus gestiones con la Secretaría Asociada de Educación Especial sobre la solicitud de compra de servicios en [REDACTED], el 19 de agosto de 2010 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que informara sobre su determinación sobre la Propuesta de Compra de Servicios en [REDACTED] para el día 22 de agosto de 2010. Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar para la fecha del 22 de agosto de 2010, se entenderá que está de acuerdo con la ubicación propuesta por la Parte Querellante y se procederá a Ordenar la compra de servicios en la institución privada [REDACTED].

El 23 de agosto de 2010 la Parte Querellada sometió *Moción Informativa y para que se Emita Resolución*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. Que en el presente caso se nos concedió término para someter a la Secretaría Asociada de Educación Especial la petición de compra de servicios presentada por la Parte Querellante.
2. Que en cumplimiento con lo Ordenado, el caso fue sometido para la consideración y determinación del Secretario Asociado de Educación quien ha dado su aprobación a la compra de servicios 2010-2011 en el [REDACTED].
3. La propuesta sometida por [REDACTED] y que ha sido acogida por el Departamento de Educación incluye: Programa Educativo Individualizado ubicado en un grupo de 6 estudiantes, 1 maestro y 1 asistente compartido para trabajar por niveles las necesidades presentadas por el estudiante, evidenciados a través de la prueba de ubicación realizada. El horario es de 7:45 a 2:45 PM.
4. Conforme a la propuesta, el estudiante recibirá español, matemáticas, inglés, ciencias, estudios sociales, se ubicará en electivas de acuerdo a los ofrecimientos de la institución. Se brindará atención especial al área socio-emocional para trabajar adaptación al Programa Educativo y al ambiente escolar.
5. El costo de matrícula para el año escolar 2010-2011 será de \$1,369.00 y el costo mensual de \$2,925.00.
6. A base de lo antes expuesto, procede que se emita Resolución de conformidad y se ordene el cierre y archivo de la Querella.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y declare Ha Lugar el presente escrito en todas sus partes junto con cualquier pronunciamiento que en derecho proceda.

Este Juez toma conocimiento de la Moción enviada el 23 de agosto de 2010 por la Parte Querellada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que proceda con la compra del servicio educativo y de los servicios relacionados en beneficio del estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED].

[REDACTED] por el presente año escolar 2010-2011. En mayo de 2011 debe coordinarse y celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2011-2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

RECEIVED 2008-10-10 10:39 FROM- 7877564061

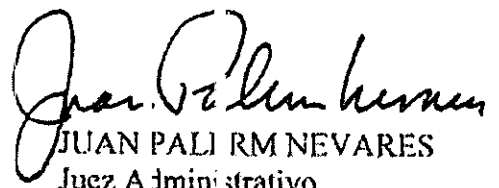
TO- Querellas y Remedios P002/003

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Proceso de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar Le Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED], Urb. Magnolia Gardens, Calle 10, Núm. H-37, Bayamón, P.R. 00956



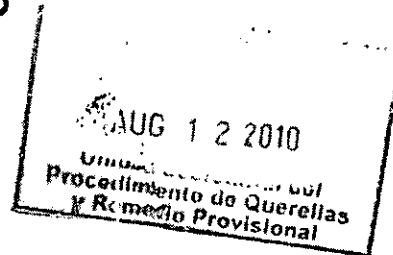
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192111  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 516-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 23-08-10 10:39 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Querelante



Querrela NUM. 2010-007-000 006

V  
Departamento de Educacion  
Querrelado

\* SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN Y RESOLUCION PARCIAL**

La vista se celebró el día 9 de agosto de 2010 en Arecibo, PR. Comparecio la querrelada representada por la Lic María A Romero y la Sra. ra. Idee Charriez, Especialista en Investigaciones Docentes y la querellante asistida de la Lic Beatriz Martínez. La parte querellante se reafirma en sus alegaciones. El DE reconoce la procedencia de la entrega del equipo AT solicitado en la querrela.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y

ORDENA lo siguiente:

- 1. SE ORDENA AL DE la entrega del equipo de AT descrito en la querrela en el término de 30 días. Se le advierte que el incumplimiento podria llevar a la imposicion de sanciones administrativas.

El proceso administrativo quedará abierto por un término adicional de 60 dias a partir de esta fecha para la verificación del cumplimiento con los terminos de esta orden, cuyo término podria ser extendido de verificarse el incumplimiento de lo aqui ordenado.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.  
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 10 de agosto de 2010.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente OF DEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Beatriz Martínez Cordero P.O. Box 1927 Arecibo PR 00613-1927 a la División Legal de DE, Lic María A Romero fax 787-751-1073 y 787 264 0391 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

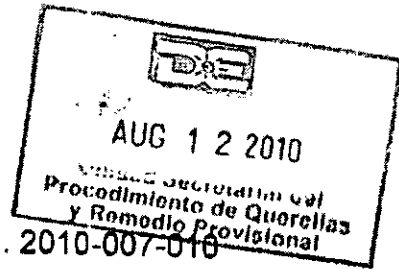
---

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 85  
Suite 105 PN B 713  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-5482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

RECEIVED 11-08-10 16:29 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P002/022



Querrela NUM. 2010-007-010

██████████  
██████████  
Querellante

\*

V  
Departamento de Educacion  
Querellado

\*

SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN Y RESOLUCION PARCIAL**

La vista se celebró el día 9 de agosto de 2010 en Arecibo, PR. Comparecio la querellada representada por la Lic María A Romero y la Sra. ra. Idee Charriez, Especialista en Investigaciones Docentes y la querellante asistida de la Lic Beatriz Martínez. La parte querellante se reafirma en sus alegaciones. El DE reconoce la procedencia de la entrega del equipo AT solicitado en la querrela.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 11 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y

ORDENA lo siguiente:

1. SE ORDENA AL DE la entrega del equipo de AT descrito en la querrela en el término de 30 días. Se le advierte que el incumplimiento podría llevar a la imposición de sanciones administrativas.

El proceso administrativo quedará abierto por un término adicional de 60 días a partir de esta fecha para la verificación del cumplimiento con los terminos de esta orden, cuyo término podría ser extendido de verificarse el incumplimiento de lo aqui ordenado.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.

RECEIVED 11-08-'10 16:29

FROM- 7877536482

TO- Querrelas y Remedios P001/012

AUG 19 2010

Unidad Administrativa  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante  
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
)  
)  
o  
o

QUERELLA NUM.: 10-011-040  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Compra de Servicios Edu-  
cativos.

RESOLUCION

A la Vista Administrativa celebrada en la querrela de epígrafe el 9 de agosto de 2010 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, compareció por la parte querellante, la Sra. [REDACTED], en representación de su hijo [REDACTED]. El Departamento de Educación compareció representado por la Lic. Sylka Lucena. Compareció, además, la investigadora docente del Departamento de Educación, la Sra. María Grajales.

La controversia gira en torno a la ubicación escolar del estudiante [REDACTED] para el año escolar 2010-2011.

La madre querellante informó que para el año escolar 2009-2010 su hijo recibió los servicios educativos en [REDACTED]. En un procedimiento anterior en la querrela número 2007-011-062 se determinó la compra de servicios educativos para el año escolar 2008-2009. El diagnóstico actual del estudiante según las evaluaciones realizadas y estipulado en la determinación de elegibilidad realizada y aceptada el día 21 de mayo de 2009 es de autista. La alternativa considerada para el estudiante por el COMPU realizado el día 12 de agosto de 2010 es de un grupo no mayor de cuatro (4) estudiantes.



-2-

Debe mencionarse que el estudiante está en el listado de compra de servicios del Departamento de Educación para el semestre escolar 2010-2011. El día de la Vista Administrativa la parte querellada no había ofrecido ninguna alternativa de ubicación. La parte querellante realizó todas las gestiones conducentes a que se diera la reunión de COMPU y no tuvo éxito.

### CONCLUSIONES DE DERECHO

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Interpretando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A. 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito de la sección 5 "es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primario y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación."

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bonilla v. Chardón, 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: "aunque por muchos siglos las sociedades han marginado,

-3-

discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos físicos, en las últimas dos (2) décadas al estado moderno ha tomado medidas afirmativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente educación remedial".

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidades educativas para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada "Individual with Disabilities Act" (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada, 20 U.S.C.A. Secs. 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños y niñas; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a la niñez con impedimentos. 20 U.S.C. sec 1400 (d):

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada (denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los

-4-

cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme al programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996,, 13 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Commiteel Commitee v. Massachussets Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F.3d 384 (6th Cir. 1998). Department of Education v. Cari Rae S. 35 IDELR 90 (D. Haw 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá, a través, de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres, atiende las necesidades

-5-

individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumple con los estándares de la agencia estatal.

Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, 459 F.3d 356 (2nd Cir. 2006).

A la luz de las propias admisiones de los funcionarios del Departamento de Educación, es claro que en este caso la parte querellada no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa adecuada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley y en las estipulaciones antes mencionadas. Procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado en [REDACTED] para el año escolar 2010-2011.

EL MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. secs. 14000 et seq. según enmendada, la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querrela y se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos y relacionados para el estudiante [REDACTED] Machado, en [REDACTED] para el año escolar 2010-2011.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término

de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1751 y por correo a la parte querellante, [REDACTED] Ext. Francisco Oller D-15, Calle A., Bayamón, Puerto Rico, 00956.

  
MARCE LOO DE LA LUZ-QUIÑES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



Querrela #10-011-041  
Página dos

la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1401 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 6  
 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y a la parte querellante, [REDACTED] Urb. Santa Juanita, Riviera AL-29, Bayamón, Puerto Rico, 00956,

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUIDES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-748, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

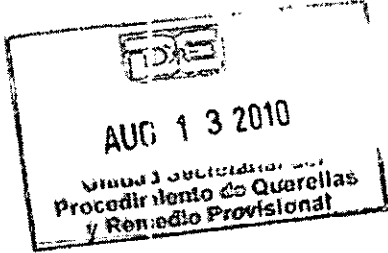
Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERRELLA NUM.: 10-011-042  
 ) Sobre: Educación Especial  
 ) Asunto: Asistencia Tecnológica  
 )  
 )  
 )



RESOLUCION

La querrella que dio inicio a este procedimiento fue presentada el 1 de julio de 2010. La misma nos fue referida el 12 de julio de 2010. Se señaló la Vista Administrativa para el día 5 de agosto de 2010, en la División Legal de Educación Especial. A la misma asistió la madre querellante la Sra.

[REDACTED] Por la parte querellante compareció la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, la Sra. María Grajales, Investigadora Docente de Querellas y la Sra. Zulma Cortés, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Bayamón II.

La controversia gira en torno a la solicitud de la parte querellante de que se discuta el informe de evaluación de asistencia tecnológica realizada a su hijo. A su vez solicita que se provea el equipo asistivo recomendado.

La parte querellada ofreció fecha para la discusión del informe y será el día 11 de agosto de 2010, a las 10:30 A.M. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón. La parte querellada coordinará con la Dra. Nilsa Acosta, Especialista en Asistencia Tecnológica para que esté presente en la discusión, junto a la Sra. Zulma Cortés. La parte



Querrela #10-011-042  
Página dos

querrellada procederá con los trámites conducentes a la compra de equipo recomendado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Mansiones de Sierra Raina, HC-67, Box 41, Bayamón, Puerto Rico, 00956.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



Querrela #10-011-043  
Página dos

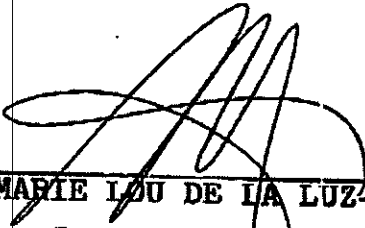
abicación.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de agosto de 2010.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

██ )  
Parte Querellante )  
Vs )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

QUERELLA NUM.: 10-011-037  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Ubicación

AUG 05 2010  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCION

El día 18 de junio de 2010 la parte querellante presentó una querrela y la misma nos fue referida el día 9 de julio de 2010 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistió la Sra. ██████████ en representación de su hijo ██████████

Por la parte querellada asistieron el Lic. Hilton Mercado y la Sra. María Grajales, Investigadora Docente de Querrelas.

La parte querellante informó que su hijo terminó el sexto grado en la Escuela ██████████. Que por razón de residencia le corresponde la Escuela ██████████. Que realizó las gestiones para matricular a su hijo en dicha escuela, pero lo enviaron a la ██████████. La parte querellada por conducto del Lic. Mercado se comunicó vía telefónica con la Directora de la Escuela ██████████, la Sra. Emma Morales Hernández y ésta informó que tiene ocho (8) salones de séptimo grado. Que el proceso de matrícula ya culminó. La madre querellante informó que ella nunca recibió la documentación para matricularlo en dicha escuela. La ubicación recomendada fue salón regular con salón recurso.

La Constitución de Puerto Rico en el Artículo II de la Carta de Derechos, Sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda el pleno desarrollo de su personalidad y el fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria..." También la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, conocida como Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos, expresa en su Artículo 3, Inciso 1 sobre Declaración de Política Pública que "Forma parte de esta política sobre las personas con impedimentos, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, garantizar: (1) Una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo, según se establezca en su Plan Individualizado de Servicios y lo más cercano posible de las demás personas sin impedimentos..."

El Manual de Procedimientos de Educación Especial en la página 62 estipula con respecto a la ubicación escolar de un estudiante de educación especial lo siguiente:

"Además, se harán las gestiones necesarias para que el niño o joven con impedimentos sea ubicado tan cerca como sea posible de su lugar de residencia, en la escuela a la que habría asistido de no tener impedimento, siempre que esta ubicación responda a las necesidades identificadas en el PEI."

Con este marco jurídico, veamos como aplica a los hechos de la querrela de epígrafe.

RECEIVED 05-08-10 11:11 FROM - 7877674259  
-01  
Querrela #10-011-037  
Página tres

De acuerdo con los documentos presentados por la parte querellante surge que actualmente el joven estudiante se quedó sin ubicación para el año escolar 2010-2011. La parte querellada cuenta con la Escuela [REDACTED] como alternativa de ubicación en el sistema público. La parte querellada viene obligada a ubicar al estudiante querellante en la escuela más cercana a la residencia que le corresponde.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1995, se ordena a la parte querellada a ubicar al estudiante en la Escuela [REDACTED] en el séptimo grado para el año escolar 2010-2011.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, se podrá, iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de noventa (90) días.

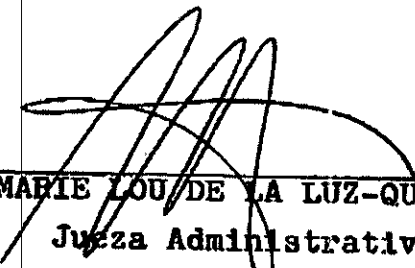
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de

Querrela #10-011-037  
Página cuatro

agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, [REDACTED] Calle DD-10, Urb. Las Américas, Bayamón, Puerto Rico, 00959.

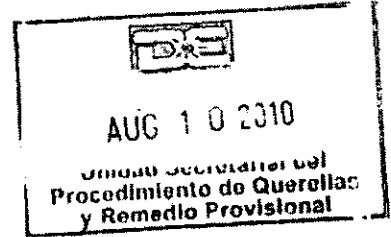
  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUIJLES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-019-003  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 13 de mayo de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 21 de mayo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 5 de julio de 2010.

El 25 de mayo de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 16 de junio de 2010 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas.

Sin embargo por motivo de previos compromisos profesionales de este Juez, la Vista señalada para el 16 de junio de 2010, se transfirió para el 21 de junio de 2010 a las 2:00 PM en el C.S.E.E. de Caguas.

Posteriormente, el 16 de junio de 2010 la Parte Querellada presentó *Moción de Traslado de Vista Administrativa*, fechado el 9 de junio de 2010:

1. Que la Vista Administrativa para dilucidar la presente Querrella está señalada para el 21 de junio de 2010 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Caguas.
2. Que este caso pertenece al Distrito Escolar de Ciales de la Región Educativa de Arecibo.
3. Que de acuerdo a las disposiciones del Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas, Artículo VIII (e), la Vista se celebrará a una hora y un lugar que resulte razonablemente conveniente para el padre o encargado del niño.
4. Que entendemos que en este caso la distancia entre Ciales y Caguas y la hora señalada para la Vista Administrativa podría resultar muy oneroso tanto para la Parte Querellante como para los Funcionarios del Departamento de Educación Especial del Distrito Escolar de Ciales.
5. De hecho mediante comunicación telefónica con la Parte Querellante nos ha indicado que no conoce el pueblo de Caguas y que preferiría que la Vista se llevará a cabo en un lugar más cercano.
6. Muy respetuosamente sugerimos que la Vista en este caso sea trasladada ya sea para el Centro de Servicios de Educación Especial de Arecibo o para el Centro de Servicios de Educación Especial de Morovis, lugares que resultan razonables tanto para la Parte Querellante como para la Parte Querellada.

El 17 de junio de 2010 la Parte Querellante, [REDACTED], envió vía fax una comunicación, mediante la cual solicitó que se pospusiera la celebración de la Vista para los primeros días del mes de agosto de 2010 por motivo de que estaría fuera de Puerto Rico, y solicitó además que se extendieran los términos.

RECEIVED 10-01-10 10:36 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/003



El 18 de junio de 2010 se transfirió la Vista Administrativa del presente caso a celebrarse el 5 de agosto de 2010 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Ciales, y ante la solicitud de transferencia de las Partes, se extendieron los términos hasta el 20 de agosto de 2010 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos de la presente Querrela.

El 5 de agosto de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Ciales, donde compareció la [REDACTED] de la [REDACTED] y la [REDACTED] del Programa de Educación Especial. No compareció la representación legal de la Parte Querellada.

Por la Parte Querellante compareció la [REDACTED] quien expresó los siguientes hechos:

1. Que el 12 de junio de 2010 la estudiante fue evaluada en Asistencia Tecnológica, cuyos resultados fueron discutidos y aceptados en reunión de COMPU, sin embargo no se entregó el equipo asistivo recomendado.
2. Que el 12 de julio de 2010 la estudiante fue re-evaluada en Asistencia Tecnológica y el informe de ésta evaluación lo rindió ese mismo día - 5 de agosto de 2010 -, y por consiguiente no se lo han entregado y no ha sido discutido por el COMPU.
3. Que a la estudiante se le recomendó Terapia Ocupacional, sin embargo, la Corporación Pasitos con Luz no podía cubrir la frecuencia recomendada por el especialista, y la dieron de baja en el servicio por motivo de que no le podían brindar la terapia con frecuencia recomendada, y la fecha no ha recibido admisión en ninguna otra corporación que le ofrezca el servicio.

La Parte Querellante solicitó que se le entregue el equipo de Asistencia Tecnológica recomendado, y que la estudiante reciba el servicio de Terapia Ocupacional.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que entregue a la Parte Querellante copia del Informe de la Evaluación de Asistencia Tecnológica realizado el 12 de julio de 2010.
2. Que en los próximos siete (7) días laborables la Sra. Lilliam Zayas Quiñones, Directora de la [REDACTED], coordine y celebre una reunión de COMPU para discutir el Informe de la Evaluación de Asistencia Tecnológica realizado el 12 de julio de 2010.
3. Que en un término de sesenta (60) días calendario el Departamento de Educación compre y entregue a la Parte Querellante el equipo asistivo recomendado y aceptado por el COMPU en la Evaluación de Asistencia Tecnológica.
4. Que en un término de diez (10) días laborables realice las gestiones pertinentes para solicitar y recibir el informe de re-evaluación de Terapia Ocupacional que se le administró a la estudiante [REDACTED], para que a la brevedad posible los resultados de dicha re-evaluación sean discutidos en reunión de COMPU, y hagan los referidos correspondientes y la menor comience a recibir las terapias recomendadas y aceptadas por el COMPU.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 5 de agosto de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aconseja a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

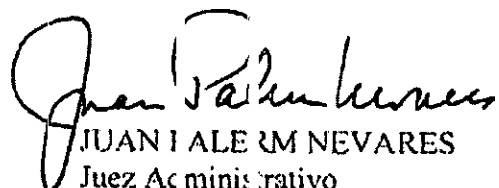
RECEIVED 13-08-10 10:36 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/003

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]



JUAN ALEJO NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 10-08-10 10:36 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/003

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

[Redacted]  
**Querellante**  
  
V.n.  
  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-010-006  
SOBRE: Servicios Relacionados

AUG 30 2010

**ORDEN**


**SE ORDENA**, a la parte querellante que en los próximos 5 días, exponga su posición respecto al cierre y archivo de la presente querrela, toda vez que han transcurrido 30 días de emitida la Resolución Parcial del presente caso.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de agosto de 2010.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al [Redacted]

[Redacted] Leda. Brenda Virella Crespo, al fax (787) 751-1073, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

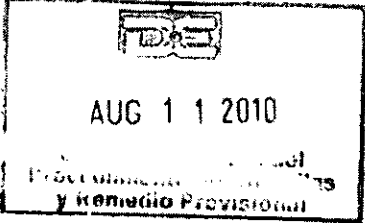
  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRI**  
Jefe Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Caycey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante  
[Redacted]  
[Redacted]  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-017-001  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Terapia Ocupacional



RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 25 de marzo de 2010.  
No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.  
El 6 de abril de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 21 de mayo de 2010.

El 10 de mayo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso donde compareció la [Redacted] madre del estudiante Querellante.  
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Maritza Cotto Rodríguez, Facilitadora Docente de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante recibía Terapia Ocupacional en la [Redacted] a través de una terapeuta de la Corporación Terenia. Sin embargo, la terapeuta no estaba cumpliendo con el horario porque solamente le ofrecía las terapias por 30 minutos, cuando en realidad le correspondían 45 minutos. Que cuando se quejó al respecto con la Supervisora de la Corporación Terenia, la terapeuta la llamó - a la madre del menor - para insultarla.  
Que nuevamente llamó a la Supervisora de Terenia para informarle lo que había sucedido con la terapeuta, y a Supervisora le indicó que la única solución era cambiarle de terapeuta, pero que recibiera los servicios en otra escuela. Lo cual, no es aceptable dado los inconvenientes que se le presentan, porque el estudiante recibe las terapias 5 días a la semana y al tener que removerlo perdería muchas horas escolares.  
La Querellante agregó que en la Corporación Terenia no le quisieron hacer una querrella a la terapeuta.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que el estudiante estaba recibiendo el servicio de Terapia Ocupacional a través de otro funcionario de Terenia, y que la Parte Querellante podía optar por cambiar de corporación o cambiar de horario.

- Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:
1. Que solicitara una investigación y un reporte a la Corporación Terenia con respecto a la terapeuta ocupacional que atendía al estudiante [Redacted] durante el año escolar 2009-2010 en la [Redacted], de manera que se aclare la calidad del servicio contratado que ofrece Terenia a los estudiantes de educación especial, específicamente al aquí Querellante.
  2. Que averiguara si al estudiante se le puede ofrecer Terapia Ocupacional en la [Redacted] para el año escolar 2010-2011.
  3. Que en el término de sesenta (60) días informara a este Juez mediante moción el resultado de sus gestiones.

La Parte Querellante renunció a los términos, por noventa (90) días adicionales, específicamente hasta el 10 de agosto de 2010, con el propósito de conocer el resultado de las gestiones que realizaría el Departamento de Educación para atender los asuntos de la Querrela. En o antes de esa fecha este Juez debería resolver en su totalidad la presente Querrela.

El 13 de mayo de 2010 se emitió la correspondiente Orden reiterándole a la Parte Querellada, Departamento de Educación que cumpliera con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 10 de mayo de 2010, e informara en el en el término de sesenta (60) días, específicamente el 10 de julio de 2010, el resultado de sus gestiones y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrela.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 13 de mayo de 2010.

El 12 de julio de 2010 se Ordenó nuevamente a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días calendario, so pena de sanciones, informara a este Juez mediante Moción el cumplimiento con lo Ordenado en La Vista Administrativa del 10 de mayo, mediante Orden emitida el 13 de mayo de 2010, para poder atender y resolver los asuntos de la presente Querrela.

El 20 de julio de 2010 la Parte Querellada presentó *Moción en Solicitud de Extensión de Término:*

1. El 10 de mayo de 2010 se celebró una Vista Administrativa del caso de epígrafe en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas.

2. El 13 de mayo de 2010 el Honorable Juez Administrativo remite a nuestra atención un escrito titulado ORI EN en el cual le requiere a la Parte Querellada, lo siguiente:

1. Que se solicite una investigación y un reporte a la Corporación Terenia con respecto a la terapeuta ocupacional que atendía al estudiante [REDACTED] durante el año escolar 2009-2010 en la [REDACTED], de manera que se aclare la calidad del servicio contratado que ofrece Terenia a los estudiantes de educación especial, específicamente al aquí Querellante.

2. Que se averigüe si al estudiante se le puede ofrecer Terapia Ocupacional en la [REDACTED] [REDACTED] para el año escolar 2010-2011.

3. Que en el término de sesenta (60) días informe a este Juez mediante moción el resultado de sus gestiones.

3. Posteriormente, con fecha de 12 de julio de 2010 recibimos un escrito titulado ORDEN, en el cual se nos requiere cumplir con la Orden aludida en el párrafo número dos (2), bajo apercibimiento de sanciones, dentro de diez (10) días calendario.

4. La Parte Querellada muy respetuosamente solicita del Honorable Juez Administrativo que nos conceda un término adicional para poder cumplir con lo Ordenado, ya que muchos funcionarios que laboran en los Distritos y en las Corporaciones disfrutan de sus vacaciones en esta temporada. Lo que nos dificulta poder obtener la información necesaria para documentar lo solicitado en la Orden.

Por todo lo cual lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que declare Ha Lugar lo solicitado en la Orden.

El 22 de julio de 2010 se emitió la correspondiente Orden, donde este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellada el 20 de julio de 2010. Se Declaró HA LUGAR lo solicitado a la Parte Querellada y se le Concedieron diez (10) días para aclarar la calidad del servicio contratado que ofrece Terenia a los estudiantes de educación especial, específicamente al aquí Querellante, y para averiguar si al estudiante se le ofrecería Terapia Ocupacional en la [REDACTED] [REDACTED] para el año escolar 2010-2011.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 22 de julio de 2010.

RECEIVED 11-08-10 09:43 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/003

En el presente caso, la Parte Querellada tuvo más de dos (2) meses para cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 10 de mayo de 2010, y mediante Moción del 20 de julio de 2010 solicitó tiempo adicional para cumplir con lo Ordenado, y a la fecha de hoy no cumplió con atender los asuntos requeridos, sin embargo no podemos dejar al aquí Querellante sin un remedio cuando la dilación en este caso ha sido provocada por el Departamento de Educación.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 del JSCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días calendario realice las gestiones pertinentes y necesarias para que el estudiante [REDACTED] reciba el servicio de Terapia Ocupacional en la [REDACTED] durante el año escolar 2010-2011, asegurando que el estudiante reciba dicha terapia según recomendado.

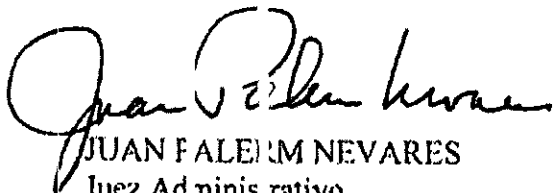
SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les percibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]



JUAN FALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 1922-1  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-08-10 09:43 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/103

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2010-016-012

Vs.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

Asunto: Ubicación en Escuela Vocacional

ORDEN

AUG 26 2010

El 10 de agosto de 2010 la Parte Querellante radicó la presente Querrela para solicitar que el estudiante sea admitido en el curso de colisión en la [redacted] de Bayamón II. Debido a que mediante carta del 17 de mayo de 2010 le informaron que fue admitido y posteriormente lo rechazaron.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1-15 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que realice las gestiones correspondientes para citar al Sr. Adalberto Algorri, Director de la [redacted], a la Vista Administrativa señalada para el 1 de septiembre de 2010 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey, con la finalidad de que explique el procedimiento de admisión utilizado con respecto a la admisión de estudiantes de educación especial y para demostrar las razones validas para justificar la no admisión del aquí Querellante, con toda la evidencia requerida que se deberá anunciar con no menos de cinco (5) días de antelación a la celebración de la Vista.

Si alguna de las Partes no compareciere a la Vista, este Juez Administrativo podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Licda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [redacted]

*Juan Palmir Nevares*  
JUAN PALMIR NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 19211  
San Juan, PR 00919-2211

Tel (787) 526-1415 Fax (787) 756-4061  
RECEIVED 2008-10-13 13:40 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-016-007

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Maestro para Salón de Vida  
Independiente

AUG 12 2010

**RESOLUCIÓN**

La presente Querrella se radicó el 30 de marzo de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 13 de abril de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 28 de mayo de 2010.

El 25 de mayo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Bayamón, donde compareció la [REDACTED] y el [REDACTED] padres del estudiante Querellante.

Por la parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, la Parte Querellada informó que desde el 9 de abril de 2010 comenzó funciones la Maestra del grupo de Vida Independiente del Centro Vocacional [REDACTED] y que se aprobó la propuesta de año escolar extendido dado que el grupo donde está el Querellante estuvo sin servicio desde enero de 2010 hasta el arribo de la maestra.

A su vez, la Parte Querellante se quejó sobre el daño ocurrido al menor por otros incumplimientos del Departamento de Educación.

Al respecto, la Parte Querellada aclaró que este no es el Foro para dilucidar alegaciones sobre posibles daños, y que la Parte Querellante puede orientarse al respecto con un abogado.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 del 20 de JSCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiéndose resuelto los asuntos en el presente caso SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrella de autos.

Se les percibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

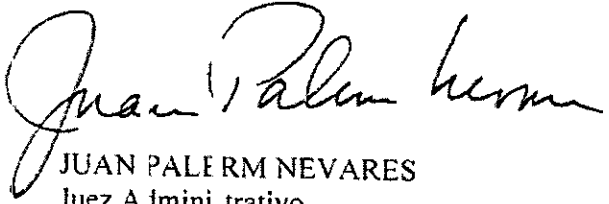
REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del



Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdó. Pedro A. Soliva Sorino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante. [REDACTED]



JUAN PALERM NEVARES

Juez Arbitrativo

PO Box 192-11

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 525-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querelante

VS.

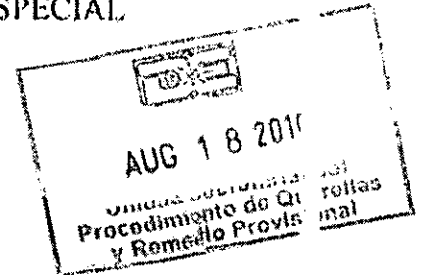
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querelada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2010-025-005

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Terapias



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 14 de junio de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 12 de junio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de agosto de 2010.

El 3 de agosto de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Enid D. García Marciano, Funcionaria del Departamento de Educación.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante fue atendido en Intervención Temprana, y luego fue referido a Educación Especial para ser evaluado en Habla-Lenguaje y Psicológica. Sin embargo, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos, la estudiante aún no ha comenzado a recibir sus terapias, y no se la ha realizado re-evaluación Psicológica que le corresponde.

Al respecto la Parte Querellada expresó que la última re-evaluación Psicológica se realizó en noviembre de 2009, por tanto, al presente no le corresponde una re-evaluación, y solicitó término para coordinar la admisión a Terapia del Habla-Lenguaje.

La Querellante aclaró que sólo solicitó que la estudiante comience a recibir el servicio de Terapia del Habla-Lenguaje.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de diez (10) días realizara las gestiones correspondientes para coordinar la fecha de admisión a Terapia de Habla-Lenguaje, e informarle a la Parte Querellante al respecto.

Que de no informar en el término de diez (10) días a la madre del estudiante una fecha cierta de admisión a las terapias, se active el Remedio Provisional a los fines de que la estudiante comience a recibir las terapias según recomendadas, 2 sesiones por semana durante 30 minutos cada sesión.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 JSCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 3 de agosto de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les operebe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] HC 3, Box 6503, Dorado, P.R. 00646



JUAN PALEMM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192511  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 521-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-08-10 10:07 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/102

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS

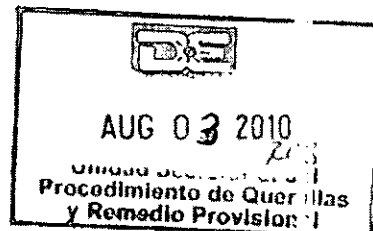
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-025-006

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Terapias



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 30 de junio de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 12 de julio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de agosto de 2010.

El 19 de julio de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 16 de agosto de 2010 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 27 de julio de 2010 la Parte Querellante mediante comunicación telefónica con la oficina de este Juez, nos informó que ya se había resuelto el asunto de las terapias de la estudiante y que no era necesario celebrar vista administrativa y deseaba dar por terminada la querrela.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq por lo arriba expresado, y habiéndose resuelto las controversias en el presente caso SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [redacted], Urb. Prados de Dorado Norte, Calle Agata #47, Dorado, P.R. 00646

JUAN ALEJO NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 23 2010  
Unidad de Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[REDACTED]  
Querellante

V  
Departamento de Educacion  
Querrelado

\* Querrela NUM. 2010-0-002-004

2010-027-004

\* SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

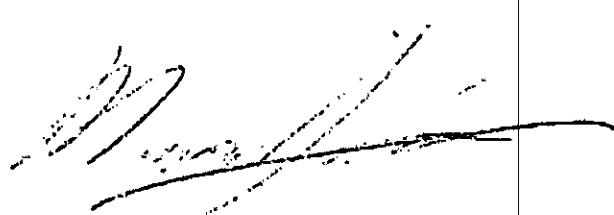
ORDEN

En torno a la Moción Informativa de la querellante, (copia adjunta para beneficio querrelada) replique en 10 días la querrelada e informe el cumplimiento de la orden emitida

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de agosto de 2010.

CERTIFICO Que el archivo en los autos de esta Resolución y Orden y haber remitido copia a la querellante [REDACTED] y la División Legal de DE Lic Hilton Mercado al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

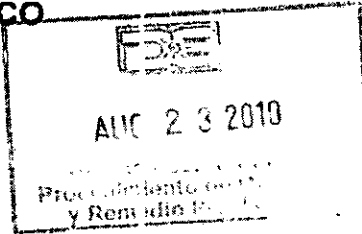


Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 8 )  
Suite 105 P.O.B 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

RECEIVED 12-08 '10 18:40 FROM- 7877536482

TO- Querrelas y Remedios P004.009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querella NUM. 2010-022-005

Querellante

V  
Departamento de Educacion  
Querellado

\*  
SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN**

*o Resolución Final*

En torno a la Moción de la querellante solicitando desestimación por existir una querella idéntica ante la OPPI, no habiéndose pronunciado la querellante, se declara la misma con lugar por lo que se archiva y desestima esta querella, sin perjuicio. La parte adversamente afectada por esta resolución podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 10 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que el archivo en los autos de esta Resolución y Orden y haber remitido copia a la querellante [redacted] y la División Legal de DE Lic Hilton Mercado al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 19  
Suite 105 FMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)



la Vista Administrativa del 6 de abril de 2010, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Soliva Solrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 192-11  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 525-1415, Fax (787) 756-4061



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-068-027  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Reembolso y Compra de Servicios

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

DE  
AUG 25 2010

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 15 de junio de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 12 de julio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de agosto de 2010.

El 19 de agosto de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante Querellante, y la Lcda. Vanessa Mercado Collazo como su representante legal. Por la Parte Querrellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

El 15 de junio de 2010 la Parte Querellante radicó la presente Querrela para solicitar reembolso por los gastos incurridos en el Colegio Hostosiano durante el año académico 2009-2010, y la compra de servicios educativos y relacionados para el año escolar 2010-2011.

En su comparecencia en la Vista, Parte Querellante expresó que en la Resolución del 9 de noviembre de 2009 de una querrela anterior (número 2009-068-034) se Ordenó un TI para asistir al menor en horario regular y que el nombramiento debía realizarse para el día el 8 de enero de 2010. Sin embargo, no hubo nombramiento y la maestra requirió que los días de clase la madre del menor tenía que llevarse a la 11:30 AM. Que no habiéndose cumplido con la Resolución (número 2009-068-034) ubicó al estudiante en el [Redacted] de Bayamón. Además, que en mayo de 2010 no se hizo PEI 2010-2011 y no se ofreció ubicación escolar.

Al respecto, la Parte Querrellada expresó que en la Resolución del 9 de noviembre de 2009 se Ordenó un TI que comenzará funciones el 8 de enero 2010. Sin embargo, previo a cumplirse con lo dispuesto en la Resolución, la madre del estudiante mediante carta del 18 de diciembre de 2009 informó que había matriculado al niño en [Redacted] para el semestre que comenzaría en enero de 2010, y el 21 de diciembre de 2009 pagó la matrícula de [Redacted].

La Parte Querellante expresó que el 8 de enero de 2010 llamó a la Escuela [Redacted] para conocer si se había presentado a la escuela un TI para el estudiante. A preguntas de la Querrellada, la Parte Querellante expresó que no se comunicó más con el Departamento para notificar sobre la escuela privada donde ubicó al estudiante o para solicitar un PEI.



La Querellante también reconoció que el Departamento, conociendo donde estaba ubicado el estudiante, no celebró allí un COMPU para redactar el PEI 2010-2011 y no le hizo oferta de ubicación a la Querellante para el año escolar 2010-2011.

De otro lado, la Parte Querellante expresó que los días 7, 12 y 18 de diciembre de 2009 se realizó la evaluación Psicoeducativa que fue Ordenada en la Resolución (núm. 2009-068-034), cuyo informe recomienda como ubicación grupo contenido de problemas de aprendizaje o grupo pequeño con ayuda individualizada. La Querellante agregó que en el [REDACTED] el estudiante está en grupo de 8 estudiantes, y recibe todas las terapias incluidas por \$400.00 mensuales, y que el desempeño del estudiante de enero a mayo de 2010 fue excelente, y pasó para 2do grado.

La Parte Querellante también entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits:

1. Carta del 18 de diciembre de 2009 en atención a la Sra. Elsie Rivas de la Parte Querellante.
2. Evaluación Psico Educativa, diciembre de 2009.
3. Certificación de Pagos realizado por padres de enero a mayo 2010.
4. Propuesta de Servicios de 2010-2011 de [REDACTED]
5. Resolución de 2009-068-034 del 9 de noviembre de 2009.
6. Informe Notas 2009-2010 de [REDACTED]

Para finalizar la Vista, la Parte Querellada expresó que por haberse adelantado a lo Ordenado, y disponer un cambio de escuela pública a una privada, la ubicación del menor en el [REDACTED] es una alternativa, y el Estado no viene obligado a pagar el reembolso de enero a mayo de 2010. En lo referente a la compra de servicios para año escolar 2010-2011, la Parte Querellada expresó que realizaría gestiones para verificar la información, reconociendo que el Departamento tenía la responsabilidad de hacerle una oferta de ubicación a la Parte Querellante.

#### CONCLUSIONES

En la Resolución emitida por este Juez el 9 de noviembre de 2010 de la querella núm. 2009-068-034 se Ordenó lo siguiente:

- “1. Que en cumplimiento con las leyes aplicables, nombre un Asistente de Servicios para que atienda al estudiante [REDACTED] en horario regular en la Escuela [REDACTED]. El nombramiento debe realizarse para el primer día de clases del semestre que comienza en enero de 2010, es decir que comience funciones el 8 de enero de 2010.
2. Que a través del Remedio Provisional realice o contrate una Evaluación Psicoeducativa para el estudiante, la cual deberá llevarse a cabo en enero o febrero de 2010”.

La Parte Querellante no cumplió con lo Ordenado en la Resolución (núm. 2009-068-034) porque por iniciativa propia matriculó al estudiante en la institución privada [REDACTED] desde el 21 de diciembre de 2009, adelantándose así al término dispuesto en dicha Resolución para que el Departamento proveyera un Asistente de Servicios, negándole al Departamento de Educación la oportunidad de poder cumplir con su deber magisterial de proveer los servicios que requería el estudiante.

También reconocemos que el Departamento de Educación no realizó una oferta de ubicación escolar o celebró un COMPU para redactar un PEI para el año 2010-2011, aún cuando conocía que el estudiante estaba ubicado en el [REDACTED]

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente “Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial”, y la Sección

RECEIVED 2008-10-10 10:37 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/003

1. NO HA LUGAR el reembolso solicitado por la Parte Querellante por concepto de los gastos incurridos en el [REDACTED] durante el año escolar 2009-2010.
2. Se le ORDENA al Departamento de Educación a reembolsar los gastos por concepto de servicios educativos y relacionados que incurra la Parte Querellante en el [REDACTED] durante el año escolar 2010-2011.
3. Las Partes deberán celebrar un COMPU en los próximos 15 días para discutir cualquier evaluación que se le haya realizado al estudiante y redactar el PEI 2010-2011.
4. En mayo de 2011 las Partes deben celebrar una reunión de COMPU para revisar el PEI y determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2011-2012.
4. SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Vanessa Mercado Collazo, Calle Americo Salas 1400, Suite 1, San Juan, P.R. 00909 y al fax (787) 725-6833.



JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 92211  
 San Juan PR 0919-2211  
 Tel. (787) 526 1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 24 2010  
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-068-028

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Pago de Beca de Transportación

**RESOLUCIÓN**

La presente Querrela se radicó el 17 de junio de 2010.  
No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 12 de julio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, e para el día 26 de agosto de 2010.

El 18 de agosto de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Que el 17 junio 2010 radicó la presente Querrela, y aclaró que en se solicitó el pago de pago de Beca de Transportación por los años escolares 2008-2009 y 2009-2010, aunque éste último se pagó, luego de radicar la querrela. Por tanto, expresó que falta que le paguen la Beca de Transportación desde el 15 de septiembre de 2008 hasta el 15 de mayo de 2009 por la transportación del estudiante de la escuela y a sus terapias. Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el 15 de septiembre de 2008, el estudiante comenzó en la Escuela [Redacted] en Toa Alta, y solicitaron Beca de Transportación para el año escolar 2008-2009, sin embargo, lo correspondiente a ese año escolar no se les pagó.

La Querellante también expresó que actualmente el menor está ubicado en la Escuela [Redacted] en Bayamón.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que falta calcular la beca; por consiguiente solicitó término para calcular los costos de la beca

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término de treinta (30) días realice el cálculo y haga entrega a la Parte Querellante de la cantidad que le corresponde por concepto de la Beca de Transportación desde el 15 de septiembre de 2008 hasta concluir el año escolar 2008-2009, que debe incluir lo correspondiente a la transportación para asistir a la escuela y a las terapias durante ese año escolar.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 del 20 JSCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 18 de agosto de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les percibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 24 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Floy Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] P.O. Box 1526, Dorado P.R. 00646



JUAN FALEEM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 1922-1

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-068-029

\*

\*

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\*

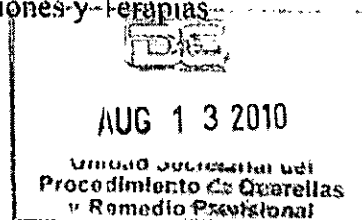
\*

Asunto: Evaluaciones y Terapias

\*

\*

\*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 23 de junio de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 12 de julio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de agosto de 2010.

El 30 de julio de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la Leda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente.

Por la Parte Querellante compareció la Sra. [Redacted] quien expresó que el Departamento de Educación evaluó a la estudiante en Habla-Lenguaje y en Terapia Ocupacional, cuyos informes fueron discutidos y aceptados por el COMPU. Sin embargo la menor no ha comenzado a recibir la Terapia de Habla-Lenguaje que se recomendó 3 veces por semana durante 45 minutos cada vez de manera individual, ni la Terapia Ocupacional.

Al respecto, la Parte Querellada reconoció que el COMPU realizó los referidos para las terapias, sin embargo no hay espacio en la lista de citas. Por tal, solicitó un término de 30 días para informar las fechas de las citas.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de treinta (30) días informe a la Parte Querellante las fechas para la admisión de Terapia de Habla-Lenguaje y Terapia Ocupacional.

Que de no informar en el término de treinta (30) días a la madre de la estudiante una fecha cierta de admisión a las terapias, se active el Remedio Provisional a los fines de que la estudiante comience a recibir las terapias según recomendadas.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, del e cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 30 de julio de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

08/13/10 09:43AM

JUAN PALERM - ABOGADO

7877564061

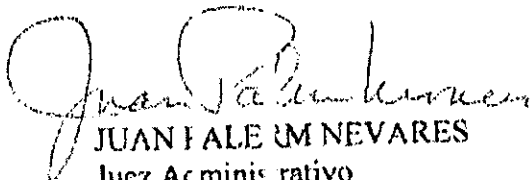
p.02

Se les apremia a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Urb. Palacios del Río II, Calle Yagüez, Núm. 617, Toa Alta, P.R. 00953



JUAN ALEJO NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

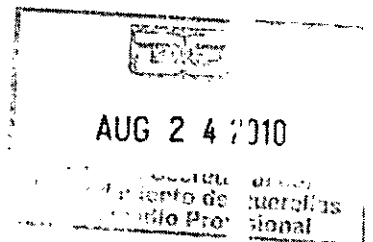
Tel. (787) 528-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 13- 8-'10 09:43 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-068-030  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Evaluaciones y Terapias  
\*  
\*  
\*

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 28 de junio de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 12 de julio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, para el día 26 de agosto de 2010.

El 18 de agosto de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicio de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la Leda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Miriam Mediavilla Guzmán, Supervisora de Educación del Distrito Escolar de Toa Baja.

Por la Parte Querellante compareció la Sra. [Redacted] quien expresó que el 22 de abril de 2010 se realizó una Evaluación Psicológica (Psicométrica) por la Dra. Minerva Martínez, y cuyo informe ya se rindió. Sin embargo, dicho informe aún no ha sido discutido en reunión de COMPU para poder tomar las medidas recomendadas.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que el informe de la evaluación debe discutirse por el COMPU y brindarse los servicios según recomendado.

Para finalizar la Vista, las Partes acordaron y así SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que coordine y celebre una reunión de COMPU para el miércoles 25 de agosto de 2010 a las 9 AM en las oficinas del Distrito Escolar de Toa Baja, a los fines de discutir la evaluación realizada al estudiante Querellante, y darle seguimiento a la misma.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USC §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 18 de agosto de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-068-024

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN

AUG 25 2010 2:58

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 615 del *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 *et seq.*), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, conocida como *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 L.P.R.A. 1315 *et seq.* y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

DETERMINACIONES DE HECHO

1. [REDACTED] es un estudiante registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación el 30 de septiembre de 2009 con una condición de dificultad en el area del habla y lenguaje expresivo. (PEA).
2. Según el testimonio de su madre, se recomendó para [REDACTED] terapia de habla y lenguaje una o dos veces por semana.
3. Fue referido a terapia del habla y no se le ha provisto el servicio.
4. Se alego por el Departamento de Educación que debido a que [REDACTED] se encuentra en un Colegio Privado estos menores son referidos a una lista de espera.
5. La Lcda. Bernadette Arocho informo que el menor fue inscrito tan temprano como a los dos años de edad, por lo que procede se le provea el servicio de inmediato.

CONCLUSION

1. Se ordena que en el termino de 20 días el Departamento de Educación elimine a [REDACTED] de la lista de espera y de inmediato se le provea las terapias de habla y lenguaje de conformidad a lo establecido por los profesionales que le evaluaron.

1. El cierre y archivo de la querrela de autos quedará pendiente hasta que la madre notifique que el menor fue ubicado y se encuentra participando de las terapias del habla.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se percibe a las partes de epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 24 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y entregué copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a su dirección Ave. Palacios de Versailles 1710, Condominio Palacios de Versailles Apto. 402-A Toa Alta, Puerto Rico 00953-6000 y a la Lcda. Florimar de Jesus Aponte, Directora de la Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, [delriv@de.gobierno.pr](mailto:delriv@de.gobierno.pr); y a la Dra. Viviana Hernández, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759.

**LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
[mariamilagroscharbonier@gmail.com](mailto:mariamilagroscharbonier@gmail.com)



Querrela #10-030-061  
Página dos

(1) Se ordena la ubicación escolar 2010-2011 de la estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] en un salón contenido con promoción de grado.

(2) Se ordena una reunión de COMPU en o antes del 31 de agosto de 2010 para revisar el PEI y determinar los servicios educativos y relacionados que se le ofrecerán a la estudiante.

(3) Se ordena a la parte querellada que proceda de inmediato con el nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos para la estudiante [REDACTED] según recomendó el PEI.

La estudiante durante todo su proceso educativo siempre ha sido asistida por una asistente de servicios educativos hasta mayo de 2009 con la Asistente de Servicios, la Sra. Rita Díaz. En el año escolar 2009-2010 la estudiante tuvo que recibir el servicio educativo en el hogar debido a problemas de movilidad por las operaciones que fue sometida. La Sra. [REDACTED] le ofreció el servicio educativo en el hogar ya que la estudiante estuvo meses encamada.

(4) El nombramiento de la Asistente de Servicios Educativos para la estudiante [REDACTED] deberá realizarse en o antes del 15 de septiembre de 2010.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la par-

Querrela #10-030-061  
Página tres

les de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 19  
de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 2596, Guaynabo, Puerto Rico, 00975.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-010-058

SOBRE: Compra de Servicios  
Educativos

AUG 10 2010

Secretaría del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 5 de agosto de 2010, en la Nueva Sede de la División Legal en San Juan, P.R. comparecieron, Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querrellada, Sra. [Redacted] madre del querellante, Sr. [Redacted] abuelo del querellante y la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente del Departamento de Educación Especial.

La presente querrela se radica con el propósito de que el estudiante tenga una asignación de un Trabajador I, ya que alega la madre que el estudiante no cuenta con la asistencia en el salón. Aunque se había hecho un arreglo, no se ha extendido al salón de clases.

Luego de escuchar la solicitud, **SE ORDENA**, el nombramiento de un Trabajador I, en el término de treinta (30) días a partir de la presente Resolución. Respecto al salón de clases, **SE ORDENA**, que inmediatamente se realicen los arreglos pertinentes para que el estudiante cuente con la asistencia de un Trabajador I, para la hora de almuerzo según se había hecho el arreglo anteriormente y extender dicha asistencia al salón de clases hasta tanto sea nombrado el Trabajador I.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.


Termina sesión a las 11:00 a.m.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 6 de agosto de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] a la dirección: 1500 Camino Real Carr. 19 Apt. E-301 Guaynabo, P.R. 00966 Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IZQUIERDO**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

2010-030-059  
QUERRELLA NÚM.: 2010-030-059

SOBRE: Compra de Servicios  
Educativos

AUG 30 2010

**RESOLUCIÓN ENMENDADA**

A la Vista Administrativa celebrada el 5 de agosto de 2010, en la Nueva Sede de la División Legal en San Juan, P.R. comparecieron la Sra. [Redacted] madre del querrelante, Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada y la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Departamento de Educación Especial.

La presente querrela trata del reclamo de la madre del estudiante por unas expresiones verbales a los efectos de que se daría de alta al estudiante de sus terapias psicológicas cuando el estudiante las necesita. Además reclama la entrega de ciertos equipos que le fueron recomendados y no han sido entregados.

Las partes han dialogado respecto al contenido de la querrela. De conformidad, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en un término no mayor de 10 días ubique y provea la evaluación psicológica realizada al estudiante. **SE ORDENA**, además la celebración de una reunión de COMPU en un término no mayor de 20 días a partir de hoy para discutir la referida evaluación y determinar si procede o no continuar con las terapias psicológicas. Respecto a los equipos que no se han entregado, **SE CONCEDE**, a tenor con la solicitud del Departamento de Educación diez (10) días laborables a partir de hoy para que provean los equipos que quedan pendientes de entrega, coordinando el correspondiente adicstramiento al usuario.

**SE ORDENA**, el cierre de la querrela.

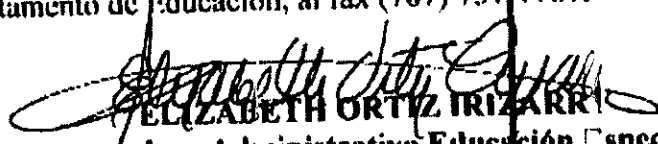
Culmina sesión a las 10:00 a.m.

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

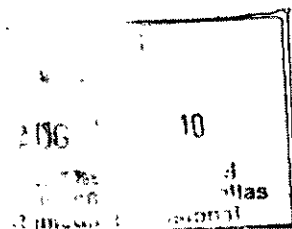
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de agosto de 2010.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] a la dirección: HC 05 Box 7466 Guaynabo, P.R. 00971, Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Caycy, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452





**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

[Redacted]

**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

30  
QUERRELLA NÚM.: 2010-030-059

**SOBRE: Compra de Servicios  
Educativos**

**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDENES**

A la Vista Administrativa celebrada el 5 de agosto de 2010, en la Nueva Sede de la División Legal en San Juan, P.R. comparecieron la Sra. [Redacted] madre del querellante, Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada y la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Departamento de Educación Especial.

La presente querrela trata del reclamo de la madre del estudiante por unas expresiones verbales a los efectos de que se daría de alta al estudiante de sus terapias psicológicas cuando el estudiante las necesita. Además reclama la entrega de ciertos equipos que le fueron recomendados y no han sido entregados.

Las partes han dialogado respecto al contenido de la querrela. De conformidad, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en un término no mayor de 10 días ubique y provea la evaluación psicológica realizada al estudiante. **SE ORDENA**, además la celebración de una reunión de COMPU en un término no mayor de 20 días a partir de hoy para discutir la referida evaluación y determinar si procede o no continuar con las terapias psicológicas. Respecto a los equipos que no se han entregado, **SE CONCEDE**, a tenor con la solicitud del Departamento de Educación diez (10) días laborables a partir de hoy para que provean los equipos que quedan pendientes de entrega, coordinando el correspondiente adiestramiento al usuario.

**SE ORDENA**, el cierre de la querrela.

Termina sesión a las 10:00 a.m.

Con esta Resolución, se adjudican todas las controversias. La querrela se deja abierta para fines de cumplimiento exclusivamente.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE**

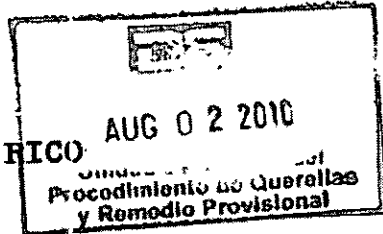
Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 6 de agosto de 2010.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] a la dirección: HC 05 Box 7466 Guaynabo, P.R. 00971, Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1173 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

*Elizabeth Ortiz Irizarry*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**

Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

QUERELLA NUM.: 10-030-056

Sobre: Educación Especial

Asunto: Compra de servicio

ORDEN

Examinada la moción presentada por la parte querellante en la querella de epigrafe, resolvemos lo siguiente:

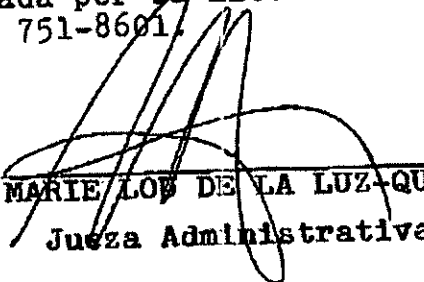
(1) Se le ordena a la parte querellada que conteste la querella en el término de diez (10) días laborables.

(2) Se le ordena a la parte querellada que provea copia del expediente a la parte querellante en el término de quince (15) días laborables.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Marilucy González Báez, vía facsimil (787) 751-8601.

  
MARIE LOB DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
)  
)  
o  
o

QUERRELLA #10-030-054  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Compra de servicio

AUG 03 2010  
Procedimiento del  
Remedio Provisional

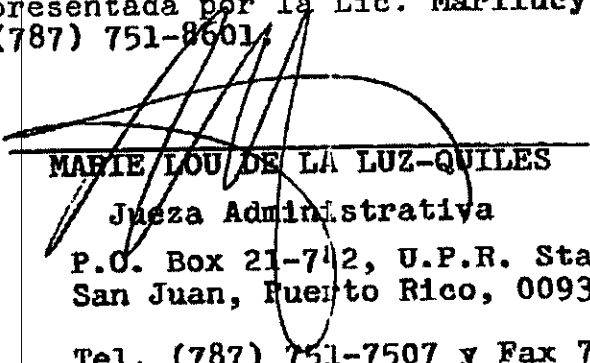
ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

Informe la parte querellada en el término de diez (10) días a la contestación a la querrela y las razones por no haber cumplido con nuestra orden emitida el día 15 de julio de 2010. Muestre razones la parte querellada por lo cual no debemos sancionarle.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761 y a la parte querellante, representada por la Lic. Marilucy González Báez, vía facsimil (787) 751-8601.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-0259

P. 8  
**TDRE**  
 AUG 02 2010  
 Unidad Secretarial del  
 Procedimiento de Querrelas  
 y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████  
 Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2010-030-055  
 \*  
 \* Sobre: Resolución  
 \*  
 \* Asunto: informe evaluación  
 \*

**RESOLUCIÓN**

El 29 de julio de 2010 se celebró la vista administrativa en Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante compareció, vía telefónica, la Sra. ██████████ madre de estudiante querellante. Por el Departamento de Educación el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista se acordó que en o antes del 16 de agosto de 2010 la Sra. Carmen Larregui o su representante celebrará una reunión de COMPU para discutir y analizar el informe de la evaluación ocupacional y física. El estudiante se encuentra ubicado unilateralmente por sus padres en la ██████████

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir a la revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

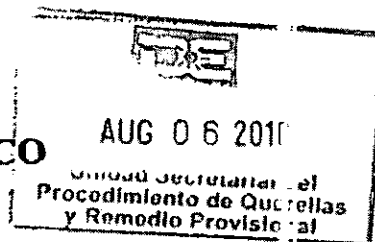
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de julio de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a ██████████ a la siguiente dirección postal: Urb. Tintillo Gardens, Calle 5 H-37, Guaynabo, Puerto Rico, 009661631, a Lcdo Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jefa Administrativa Educación Especial  
 1339 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Querella Núm.: 2010-030-053

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

\*\*\*\*\*

**ORDEN**

El 4 de agosto de 2010 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL** y otro escrito, **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA**. En la moción el licenciado Burgos Pérez indica que ha asumido la representación legal de la parte querellante. En el otro escrito informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista a celebrarse el 18 de agosto de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellante en la vista del 18 de agosto de 2010.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211 y al Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Directora Interina de Educación Especial, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCD. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefecza Administrativa Educación Especial  
939 Ave. Las Americas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-030-052

Sobre: Resolución

Asunto: Ubicación escolar

RESOLUCIÓN

El 13 de agosto de 2010 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista se acordó que en o antes del 3 de septiembre de 2010 se coordinará y celebrará una reunión de COMPU en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Juan para discutir los asuntos relacionados a la controversia de la querrela. A esta reunión deberá comparecer una Supervisora general de Educación Especial del CSEE para que dirija los procedimientos. Esta Resolución deberá ser enviada a la Sra. Carmen Larriguí, Directora del CSEE de San Juan para las gestiones pertinentes.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: Cond. Doral Plaza 1019, Ave. Luis Vigoreaux, Apto. 14 m, Guaynabo, Puerto Rico, 00966, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1071 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. MELIA M. CINTRÓN VELOZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel /Fax (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Querellante

Vs.

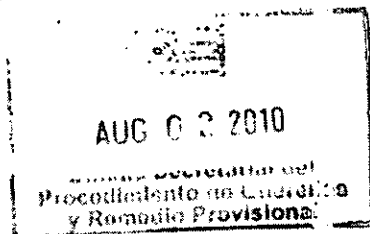
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2010-030-051

\* Sobre: Resolución

\* Asunto: terapias



**RESOLUCIÓN**

El 29 de julio de 2010 se celebró la vista administrativa en Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista se acordó que en o antes del 16 de agosto de 2010 la Sra. Carmen Lirregui o su representante coordinará la celebración de una reunión de COMPU con el propósito de tramitar los referidos y proveer inmediatamente el servicio de la terapia física, ocupacional y de habla y lenguaje para el estudiante. Además, discutirán si el Departamento de Educación ofrece o no el servicio de la terapia auditiva solicitado por la parte querellante.

De no ser posible tramitar inmediatamente las fechas para la admisión a las terapias, éstas se ofrecerán entonces, por Remedio Provisional.


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de julio de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: 100 Carmen Hills Dr., Beverly Hills Ct., Apto 125, San Juan, Puerto Rico, 00926, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Previsioal, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Juzga Administrativa Educación Especial  
1919 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

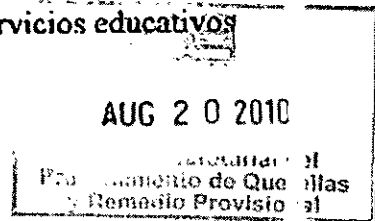
██ \*  
Querellante \*  
Vs. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-030-050

Sobre: Compra de servicios educativos

Asunto: Resolución

AUG 20 2010



**RESOLUCIÓN**

E 19 de agosto de 2010 se celebró la vista administrativa en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Compareció el Sr. ██████████ padre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Marilucy González Báez y licenciada María Montilla Soler. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino.

Durante el año escolar 2009-2011 la estudiante querellante, por una decisión administrativa anterior, estudió en la ██████████ a costo público. Durante la vista, la licenciada Marilucy González Báez expresó que a la estudiante querellante, ██████████ el Departamento de Educación no le hizo ofrecimiento alguno de ubicación apropiada para el año escolar 2010-2011. La única ubicación ofrecida fue la Escuela ██████████ Sin embargo, cuando el padre se presentó a dicha escuela la Directora Escolar y la Maestra de Educación Especial le informaron que no había espacio disponible para la estudiante.

Por lo que la parte querellante solicita que se conceda el remedio solicitado en la querrela, la compra del servicio educativo en la ██████████ para el año escolar 2010-2011, de agosto de 2010 a julio de 2011. Solicita además, el reembolso del pago de la matrícula y el primer mes realizado por la parte querellante y que asciende a \$700.00, en concepto de matrícula y \$3,000,00 como mensualidad. Para un total de \$3,700.00.

Por su parte el licenciado Solivan Sobrino indicó que en comunicación con la Sra. Maritz Hernández, Supervisora de Zona, ésta le informó que no se hicieron otros ofrecimientos y que en este momento el Departamento de Educación no tiene una alternativa de ubicación apropiada para la estudiante.

En vista de la información presentada en vista, los testimonios vertidos durante la vista, de la documentación notificada por la parte querellante, y no habiendo una ubicación

apropiada en el sistema de educación pública para el estudiante, procede se ordene la compra del servicio educativo en la [REDACTED] para el año escolar 2010-2011. Se **ORDENA**, además el reembolso a la parte querellante del costo de matrícula de \$700.00, y la mensualidad de agosto 2010 de \$3,000.00, que totalizan \$3,700.00.

Para hacer efectiva la compra del servicio educativo, se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Una vez la parte querellante someta al Departamento de Educación, el correspondiente original del pago de la matrícula y la mensualidad hecha a la [REDACTED] el Departamento de Educación tendrá 30 días laborables para realizar el reembolso de dicho pago.

**SEGUNDO:** Que a principios de cada mes, la querellante presentará la factura de los servicios que brindará la [REDACTED] al estudiante durante ese mes. Una vez recibida esta factura, el DE cuenta con treinta (30) días para procesar el pago.

**TERCERO:** Al final de cada mes, la parte querellante presentará una certificación de servicios prestados por la [REDACTED]. Una vez recibida esta certificación, el Departamento de Educación tendrá cinco días laborables para realizar el pago directamente a la [REDACTED].


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** la compra del servicio educativo para el estudiante querellante en la [REDACTED] para el año escolar 2010-2011. Se emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcda. Mari Lucy González Báez a la siguiente dirección postal: Facultad de Derecho, ULA, P.O. Box 70351, San Juan, Puerto Rico, 00936-8351.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1937 Av. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )  
\_\_\_\_\_ )  
\_\_\_\_\_ )  
\_\_\_\_\_ )

QUERELLA NUM.: 10-030-045  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Compra de servicios

AUG 26 2010  
Procedimiento de Querrelas  
y Fomento Provisional

RESOLUCION

A la Vista Administrativa celebrada el 24 de agosto de 2010 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación compareció el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante. El Departamento de Educación compareció representado por la Lic. Brenda Virella.

De la información que surge del expediente administrativo y la vertida durante la Vista Administrativa surge que el menor querellante se encuentra matriculado en [REDACTED] toda vez que el Departamento de Educación no le ha provisto de una ubicación en el mercado público, ni le ha ofrecido alguna. Para el año escolar 2010-2011 el estudiante no ha sido citado para reunión de COMPU.

A la fecha de la Vista Administrativa en la presente querrela no se había redactado un Programa Educativo Individualizado para el año escolar 2010-2011, ni se había hecho ofrecimiento de ubicación alguno. De igual forma el Departamento de Educación no contestó la querrela, ni notificó prueba en el caso.

En vista de lo anterior, procede la compra de servicios solicitada por la parte querellante en [REDACTED] según más adelante se ordena.

Querrel a #10-030-045  
Página dos

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales." Interpretando esta disposición constitucional el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A. 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 "es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primario y secundario exclusivamente...sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación."

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidades educativas para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada "Individual with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley IDEA, según enmendada, 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales proveer una educación adecuada para dichos niños y niñas; y (5) Se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a la niñez con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 (d).

Querrela #10-030-045  
Página tres

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública gratuita y apropiada (denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la Educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committeel Committee v. Massachussets Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F. 3d 384 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Carl Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá, a través, de Vista Administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a

Querrelia #10-030-045  
Página cuatro

tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, 459 F. 3d 356 (2nd Cir. 2006).

Examinados los hechos del caso de epígrafe a la luz del ordenamiento vigente no cabe duda de que el Departamento de Educación ha incumplido con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación adecuada al menor querellante para el presente año académico.

Es importante destacar que la Ley Federal de Educación Especial (IDEA) establece una cláusula denominada en inglés como "stay put" que establece que mientras se dilucida un caso relacionado con la ubicación, el niño tiene derecho a permanecer en la ubicación actual hasta que se culmine el caso. 20 U.S.C. § 1415. Los hechos del caso de epígrafe evidencian que el menor debe continuar en la ubicación en la que ha permanecido por el último año.

En este caso es de suma importancia que se reúna el COMIU para redactarle al menor el correspondiente Programa Educativo Individualizado. A estos efectos se le ordena al Departamento de Educación a citar a la parte querellante para una reunión de COMPU en la presente querrelia.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et seq. según enmendada, la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para

Querrela #10-030-045  
Página cinco

Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara HA LUGAR la parte de la querrela relacionada con la compra de servicios para el presente año escolar 2010-2011 y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados para el estudiante [REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED]. Dicha compra de servicios se llevará a cabo por el mecanismo de reembolso en cuyo caso el Departamento de Educación deberá realizar tales reembolsos en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante suministre la evidencia de pago correspondiente.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de treinta (30) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

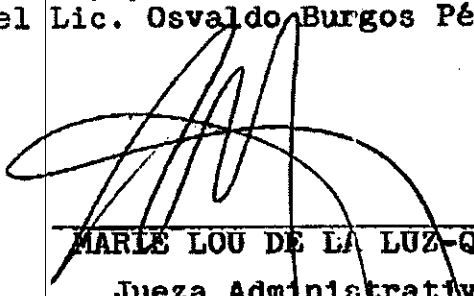
Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 25  
de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente Resolución y he enviado copia fiel y



Querrela #1-030-045  
Página Seis

exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lic. Brenda Virella, representante legal del Departamento de Educación vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsimil (787) 751-0621.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.F.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



Querrela #10-030-047  
Página dos

piada de acuerdo con las necesidades de la menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar a la menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados por los padres en el sector privado. Burlington, School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools. 27 IDELR 219 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá, a través, de Vista Administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tiene que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of

Querrela #10-030-047  
Página tres

Hyde Park. IDELR 33 (2nd Cir 2006).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa adecuada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley.

En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para la menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado para el año escolar 2010-2011.

Estando matriculada la menor en S.H.E. procede que el Departamento de Educación reembolse los gastos incurridos por la parte querellante incluyendo matrícula y mensualidades para el año escolar 2010-2011.

EL MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act) 20 U.S.C.A. secs. 1403 et seq. la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querrela y se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos (matrícula y mensualidades) para la estudiante [REDACTED] [REDACTED] mediante el método de reembolso. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados. Se le or-

Querrel a #10-030-047  
Página cuatro

dera a la parte querellada realizar un COMPU el día 11 de agosto de 2010, a las 10:00 A.M. en S.H.E. para redactar el PEI 2010=2011 y la Sra. Maritza Hernández asistirá al mismo.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legl de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, al Lic. Hilto Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED], Pórticos de Guaynabo, Apto. 15203, Guaynabo, Puerto Rico, 00971.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de agosto 2010.

  
**MARTE LOU DE LA LUZ-QUILES**  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



Querrela #10-03-043  
Página dos

localizara el expediente del estudiante. Se señaló Vista Administrativa de seguimiento para el día 2 de agosto de 2010, a las 9:30 A.M. en la División Legal de Educación Especial. Las partes fueron citadas personalmente. El día 2 de agosto de 2010, la parte querellante no compareció a la celebración de la Vista Administrativa. La parte querellada por conducto del Lic. Méndez informó que se le hizo entrega del expediente a la parte querellante. La parte querellante no enmendó la querrela, ni presentó ningún escrito según le fue solicitado. No obstante, se le ordena a la parte querellada proveer fecha para la discusión de las evaluaciones que obran en el expediente en o antes del 30 de agosto de 2010. Deberá realizar referidos y ofrecer los servicios relacionados según recomendados.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

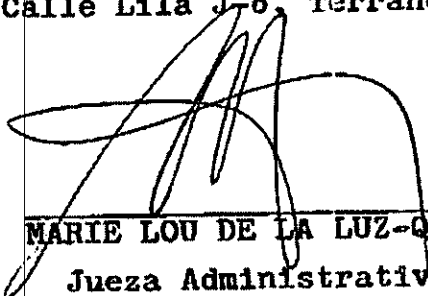
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de

Querrela #10-030-043  
Página tres

agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Efraín Méndez, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querelante, Sr. [REDACTED] Calle Lila J-8, Terranova, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.



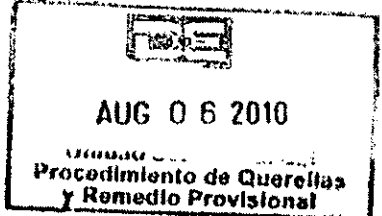
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (7887) 751-7507 y Fax 767-4259





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████ )  
████████████████████ )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )  
████████████████████ )  
████████████████████ )

QUERELLA NUM.: 10-030-043  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Evaluación y Remedio Provisional.

RESOLUCION

El día 21 de mayo de 2010 la parte querellante presentó una querrela en la cual solicita que su hijo sea evaluado y se le provea los servicios por Remedio Provisional. La querrela nos fue referida el 10 de junio de 2010 y se señaló la celebración de la Vista Administrativa para el día 24 de junio de 2010, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. A la Vista Administrativa asistieron los padres querellantes, el Sr. ██████████ la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████ abuso materno. Por la parte querellada asistieron el Lic. Efraín Méndez y la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas. La parte querellante informó que tenía varios reclamos que no están relacionados en la querrela. Alegó que no se han discutido las evaluaciones realizadas a su hijo y que el expediente está extraviado.

La parte querellada solicitó un término para localizar el expediente y ofrecer fechas para discusión de las evaluaciones que obran en el expediente. En la Vista Administrativa se ordenó que en o antes del 9 de julio de 2010 se

Querrela #10-03-043  
Página dos

localizara el expediente del estudiante. Se señaló Vista Administrativa de seguimiento para el día 2 de agosto de 2010, a las 9:30 A.M. en la División Legal de Educación Especial. Las partes fueron citadas personalmente. El día 2 de agosto de 2010, la parte querellante no compareció a la celebración de la Vista Administrativa. La parte querellada por conducto del Lic. Méndez informó que se le hizo entrega del expediente a la parte querellante. La parte querellante no enmendó la querrela, ni presentó ningún escrito según le fue solicitado. No obstante, se le ordena a la parte querellada proveer fecha para la discusión de las evaluaciones que obran en el expediente en o antes del 30 de agosto de 2010. Deberá realizar referidos y ofrecer los servicios relacionados según recomendados.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de

Querrelia #10-030-043  
Página tres

agosto de 2010.

**CERTIFICADO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Efraín Méndez, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED] Calle Lila J-8, Terranova, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.



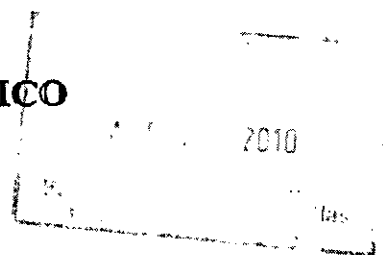
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (7887) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**



[REDACTED] \*  
Querrellante \*  
Vs. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION \*  
Querrellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-030-044  
Sobre: Compra de servicios educativos  
Asunto: Resolución

**RESOLUCIÓN**

El 5 de agosto de 2010 se celebró la vista administrativa en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Compareció la Sra. [REDACTED] madre de estudiante querrellante, junto a su representante legal, licenciada Marilucy González Bázquez y licenciada María Montilla Soler. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente y vía telefónica, la Sra. Carmen Larregui, Directora del Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan.

Durante la vista, la licenciada Marilucy González Bázquez expresó que el estudiante querrellante, [REDACTED] está ubicado en la Escuela [REDACTED] institución educativa privada, como consecuencia de una resolución emitida por un Juez Administrativo de Educación Especial.

Durante el mes de mayo de 2010 el Distrito Escolar de Carolina I fue invitado a participar de una reunión de COMPU en la Escuela [REDACTED] para discutir el progreso académico del estudiante durante el año escolar 2009-2010 y preparar el plan de servicios para el año escolar 2010-2011. Ningún funcionario del Departamento de Educación se presentó a la reunión.

En la minuta de la reunión de COMPU se recogió el progreso obtenido por [REDACTED] durante el año escolar 2009-2010 y se determinaron los servicios que se prestarían en el año académico 2010-2011. También se preparó el PEI 2010-2011. La documentación redactada durante la reunión de COMPU fue entregada al CSEE de San Juan, junto a una comunicación en la que se solicitaba la compra del servicio educativo en la Escuela [REDACTED] para el año escolar 2010-2011. Dicha comunicación no fue contestada por el Departamento de Educación. Por lo que la parte querellante solicita que se conceda el remedio solicitado en la querrela, la compra del servicio educativo en la Escuela [REDACTED] para el año escolar 2010-2011.

Durante su testimonio, la Sra. Carmen Larregui indicó que la comunicación solicitando la compra del servicio educativo en la [REDACTED] fue entregada por la parte querellante en el CSEE de San Juan. Además, indicó que el Departamento de Educación no cuenta con una ubicación apropiada para [REDACTED] para este año escolar 2010-2011.

En vista de la información presentada en vista, los testimonios vertidos durante la vista, de la documentación notificada por la parte querellante, y no habiendo una ubicación

apropiada en el sistema de educación pública para el estudiante, procede se ordene la compra del servicio educativo en la Escuela [REDACTED]. Según se desprende de la documentación provista por la querellante, el costo de matrícula es \$1,000.00 y de la mensualidad es \$780.00.

Para hacer efectiva la compra del servicio educativo, se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Que a principios de cada mes, la querellante presente la factura de los servicios que brindará la Escuela [REDACTED] al estudiante durante ese mes. Una vez recibida esta factura, el DE cuenta con treinta (30) días para procesar el pago.

**SEGUNDO:** Al final de cada mes, la parte querellante presentará una certificación de servicios prestados por la Escuela [REDACTED]. Una vez recibida esta certificación, el Departamento de Educación tendrá cinco días laborables para realizar el pago directamente a la Escuela [REDACTED].

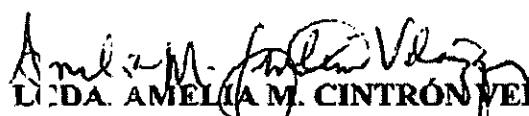
**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegado a acuerdos satisfactorios, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección postal: Facultad de Derecho, ULA, P.O. Box 70351, San Juan, Puerto Rico, 00936-8351.

  
**Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1539 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Quercellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-000-022

SOBRE: Asistencia Tecnológica

AUG 23 2010  
Tribunal de Quercellas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 31 de mayo de 2010, la Juez Administrativo Leda. Patricia Lorenzi Julia emitió Orden firmando y ordenando a la parte querellante a presentar Moción en o antes de 20 de agosto de 2010, si el Departamento incumple con algunas de las órdenes emitidas y/o las órdenes emitidas en la Resolución Parcial y Orden notificada el 26 de abril de 2010, de lo contrario se procederá al cierre y archivo de la querella. Al día de hoy, la parte querellante no ha comparecido o expresado su posición sobre el presente caso, a tales efectos, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querella.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 23 de agosto de 2010.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [redacted] a la dirección: Urb. Villas del Mabo Edf. 11 Apt. 62 Guaynabo, P.R. 00969, Leda. Mary Mar De Jesús, Directora Interina de la División Legal, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viliana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quercellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

*Elizabeth Ortiz Arizarry*  
**ELIZABETH ORTIZ ARIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

AUG 19 2010  
Comodoro Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
)  
)  
o  
o

QUERRELA NUM.: 10-030-061  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Ubicación

RESOLUCION

El día 16 de agosto de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial. Por la parte querellante, asistió la Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada, asistieron el Lic. Hilton Mercado, la Sra. [REDACTED], maestra de Educación Especial y la Sra. [REDACTED], maestra de Educación Especial.

La controversia gira en torno a la ubicación escolar de la estudiante para el año escolar 2010-2011 y el nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos.

La parte querellada ofreció como alternativa de ubicación la Escuela [REDACTED] en un salón contenido con promoción de grado. En la Vista Administrativa se realizó una llamada telefónica a la Directora de la Escuela [REDACTED] la Sra. Mildred Molina y ésta informó que la estudiante podía ser matriculada en la escuela.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

Querrela #10-030-061  
Página dos

(1) Se ordena la ubicación escolar 2010-2011 de la estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] en un salón contenido con promoción de grado.

(2) Se ordena una reunión de COMPU en o antes del 31 de agosto de 2010 para revisar el PEI y determinar los servicios educativos y relacionados que se le ofrecerán a la estudiante.

(3) Se ordena a la parte querellada que proceda de inmediato con el nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos para la estudiante [REDACTED] según recomendó el PEI.

La estudiante durante todo su proceso educativo siempre ha sido asistida por una asistente de servicios educativos hasta mayo de 2009 con la Asistente de Servicios, la Sra. Rita Díaz. En el año escolar 2009-2010 la estudiante tuvo que recibir el servicio educativo en el hogar debido a problemas de movilidad por las operaciones que fue sometida. La Sra. [REDACTED] le ofreció el servicio educativo en el hogar ya que la estudiante estuvo meses encamada.

(4) El nombramiento de la Asistente de Servicios Educativos para la estudiante [REDACTED] deberá realizarse en o antes del 15 de septiembre de 2010.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la par-



Querrela #10-030-061  
Página tres

Des de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 1ª  
de agosto de 2010.

(CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 2596, Guaynabo, Puerto Rico, 00970.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

[REDACTED]  
**Querellante**

V.S.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

30  
QUERRELLA NÚM.: 2010-020-058

SOBRE: Compra de Servicios  
Educativos

AUG 10 2010

[REDACTED]  
Procedimiento de Querrela  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 5 de agosto de 2010, en la Nueva Sede de la División Legal en San Juan, P.R. comparecieron, Ldo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada, Sra. [REDACTED] madre del querellante, Sr. [REDACTED] abuelo del querellante y la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente del Departamento de Educación Especial.

La presente querrela se radica con el propósito de que el estudiante tenga una asignación de un Trabajador I, ya que alega la madre que el estudiante no cuenta con la asistencia en el salón. Aunque se había hecho un arreglo, no se ha extendido al salón de clases.

Luego de escuchar la solicitud, **SE ORDENA**, el nombramiento de un Trabajador I, en el término de treinta (30) días a partir de la presente Resolución. Respecto al salón de clases, **SE ORDENA**, que inmediatamente se realicen los arreglos pertinentes para que el estudiante cuente con la asistencia de un Trabajador I, para la hora de almuerzo según se había hecho el arreglo anteriormente y extender dicha asistencia al salón de clases hasta tanto sea nombrado el Trabajador I.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.


Calmina sesión a las 11:00 a.m.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE**

Hecha en San Juan, Puerto Rico hoy 6 de agosto de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a la dirección: 1500 Camino Real Carr. 19 Apt. E-301 Guaynabo, P.R. 00966 Ldo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

2010-030-059  
QUERRELLA NÚM.: 2010-030-059

SOBRE: Compra de Servicios  
Educativos

AUG 30 2010

**RESOLUCIÓN ENMENDADA**

A la Vista Administrativa celebrada el 5 de agosto de 2010, en la Nueva Sede de la División Legal en San Juan, P.R. comparecieron la Sra. [Redacted] madre del querellante, Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada y la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Departamento de Educación Especial

La presente querrela trata del reclamo de la madre del estudiante por unas expresiones verbales a los efectos de que se daría de alta al estudiante de sus terapias psicológicas cuando el estudiante las necesita. Además reclama la entrega de ciertos equipos que le fueron recomendados y no han sido entregados.

Las partes han dialogado respecto al contenido de la querrela. De conformidad, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en un término no mayor de 10 días ubique y provea la evaluación psicológica realizada al estudiante. **SE ORDENA**, además la celebración de una reunión de COMPU en un término no mayor de 20 días a partir de hoy para discutir la referida evaluación y determinar si procede o no continuar con las terapias psicológicas. Respecto a los equipos que no se han entregado, **SE CONCEDE**, a tenor con la solicitud del Departamento de Educación diez (10) días laborables a partir de hoy para que provean los equipos que quedan pendientes de entrega, coordinando el correspondiente adiestramiento al usuario.

**SE ORDENA**, el cierre de la querrela.

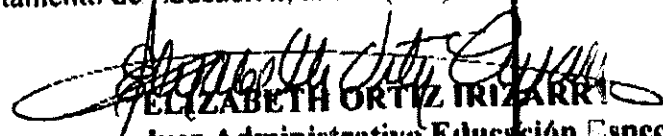
Culmina sesión a las 10:00 a.m.

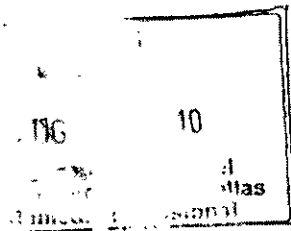
La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de agosto de 2010.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] a la dirección: HC 05 Box 7466 Guaynabo, P.R. 00971, Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Caycy, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

[Redacted]

**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-030-059

**SOBRE: Compra de Servicios  
Educativos**

**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDENES**

A la Vista Administrativa celebrada el 5 de agosto de 2010, en la Nueva Sede de la División Legal en San Juan, P.R. comparecieron la Sra. [Redacted] madre del querellante, Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada y la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Departamento de Educación Especial.

La presente querrela trata del reclamo de la madre del estudiante por unas expresiones verbales a los efectos de que se daría de alta al estudiante de sus terapias psicológicas cuando el estudiante las necesita. Además reclama la entrega de ciertos equipos que le fueron recomendados y no han sido entregados.

Las partes han dialogado respecto al contenido de la querrela. De conformidad, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en un término no mayor de 10 días ubique y provea la evaluación psicológica realizada al estudiante. **SE ORDENA**, además la celebración de una reunión de COMPU en un término no mayor de 20 días a partir de hoy para discutir la referida evaluación y determinar si procede o no continuar con las terapias psicológicas. Respecto a los equipos que no se han entregado, **SE CONCEDE**, a tenor con la solicitud del Departamento de Educación diez (10) días laborables a partir de hoy para que provean los equipos que quedan pendientes de entrega, coordinando el correspondiente adiestramiento al usuario.

**SE ORDENA**, el cierre de la querrela.

Termina sesión a las 10:00 a.m.

Con esta Resolución, se adjudican todas las controversias. La querrela se deja abierta para fines de cumplimiento exclusivamente.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE**

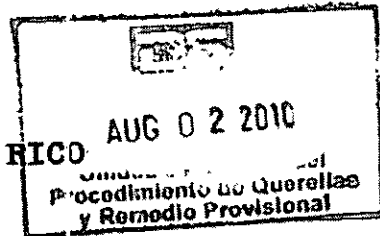
Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 6 de agosto de 2010.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] a la dirección: HC 05 Box 7466 Guaynabo, P.R. 00971, Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

*Elizabeth Ortiz Irizarry*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**

Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERRELLA NUM.: 10-030-056  
)  
) Sobre: Educación Especial  
)  
) Asunto: Compra de servicio  
)  
)  
)  
)  
)  
)

ORDEN

Examinada la moción presentada por la parte querellante en la querrela de epigrafe, resolvemos lo siguiente:

(1) Se le ordena a la parte querellada que conteste la querrela en el término de diez (10) días laborables.

(2) Se le ordena a la parte querellada que provea copia del expediente a la parte querellante en el término de quince (15) días laborables.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Marilucy González Báez, vía facsímil (787) 751-8601.

MARIE-LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
)  
)  
o  
o

QUERRELLA #10-030-054  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Compra de servicio

**FILE**  
AUG 03 2010  
Procedimiento de Remedio Provisional

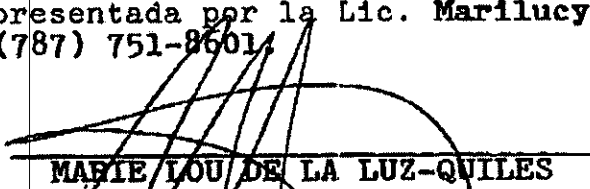
ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

Informe la parte querellada en el término de diez (10) días a la contestación a la querrela y las razones por no haber cumplido con nuestra orden emitida el día 15 de julio de 2010. Muestre razones la parte querellada por lo cual no debemos sancionarle.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761 y a la parte querellante, representada por la Lic. Marilucy González Báez, vía facsimil (787) 751-8601.

  
**MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES**  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

P. 8  
AUG 02 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2010-030-055

\* Sobre: Resolución

\* Asunto: informe evaluación

**RESOLUCIÓN**

E 29 de julio de 2010 se celebró la vista administrativa en Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante compareció, vía telefónica, la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista se acordó que en o antes del 16 de agosto de 2010 la Sra. Carmen Laregui o su representante celebrará una reunión de COMPU para discutir y analizar el informe de la evaluación ocupacional y física. El estudiante se encuentra ubicado unilateralmente por sus padres en la [Redacted]

**IN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de julio de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Tintillo Gardens, Calle 5 H-37, Guaynabo, Puerto Rico, 009661631, a Lcda. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCD.A AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1039 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

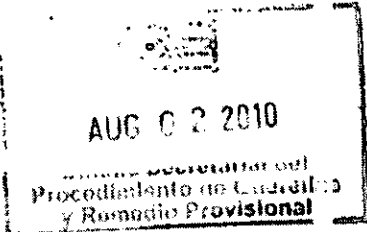
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-030-051

Sobre: Resolución

Asunto: terapias



**RESOLUCIÓN**

El 29 de julio de 2010 se celebró la vista administrativa en Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista se acordó que en o antes del 16 de agosto de 2010 la Sra. Carmen Larriguí o su representante coordinará la celebración de una reunión de COMPU con el propósito de tramitar los referidos y proveer inmediatamente el servicio de la terapia física, ocupacional y de habla y lenguaje para el estudiante. Además, discutirán si el Departamento de Educación ofrece o no el servicio de la terapia auditiva solicitado por la parte querellante.

De no ser posible tramitar inmediatamente las fechas para la admisión a las terapias, estas se ofrecerán entonces, por Remedio Provisional.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.


**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**





Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de julio de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [REDACTED] a la siguiente dirección postal: 100 Carmen Hills Dr., Beverly Hills Ct., Apto 125, San Juan, Puerto Rico, 00926, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Previsioal, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Juzga Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-030-052

Sobre: Resolución

Asunto: Ubicación escolar

RESOLUCIÓN

El 11 de agosto de 2010 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista se acordó que en o antes del 3 de septiembre de 2010 se coordinará y celebrará una reunión de COMPU en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Juan para discutir los asuntos relacionados a la controversia de la querrela. A esta reunión deberá comparecer una Supervisora general de Educación Especial del CSEE para que dirija los procedimientos. Esta Resolución deberá ser enviada a la Sra. Carmen Larreguí, Directora del CSEE de San Juan para las gestiones pertinentes.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querrela.

Se advierte a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Cond. Doral Plaza 1019, Ave. Luis Vigoreaux, Apto. 14 m, Guaynabo Puerto Rico, 00966, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LUCIA A. MELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

AUG 06 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted Name]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2010-030-053  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida  
\*  
\*

\*\*\* \*\*

**ORDEN**

E 4 de agosto de 2010 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL** y otro escrito, **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA**. En la moción el licenciado Burgos Pérez indica que ha asumido la representación legal de la parte querellante. En el otro escrito informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista a celebrarse el 18 de agosto de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellante en la vista del 18 de agosto de 2010.

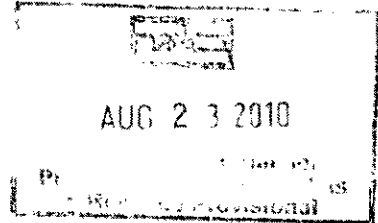
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la present: ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Osvaldo Bueros Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211 y al Lcda. Fory Mar de Jesús Aponte, Directora Interina de Educación Especial, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCD. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Americas  
Ponce Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Quere lante

V  
Depar amento de Educacion  
Quere lado

Querella NUM. 2010-032-006

\*  
SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN Y RESOLUCION**

La vista se celebró el día 13 de agosto de 2010 en el CSEE Arcibo, PR. Las partes comparecieron, el D.E. por conducto de la Lic. Maria A Romero y la querellante por la Sra. [Redacted] madre del querellante. Luego de escuchar a las partes, se acordó que se ordene lo siguiente: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 815 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1410, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- a. Se ordena que en 30 días comience y se ofrezca la terapia del habla recomendada en el PEI.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez

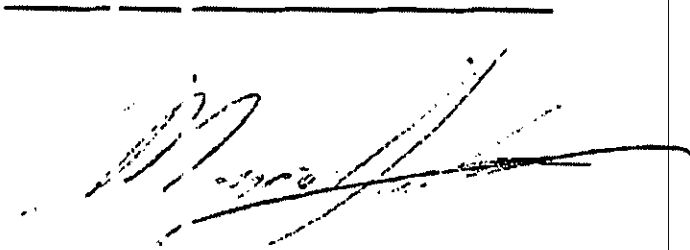
Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 20 de agosto de 2010.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] HC5 Box 54944 Hatillo PR 00659 a la División Legal de DE, Lic. María A. Romero fax 787-751-1073 y 787 264 0391 y la Dra. Viviana Hemández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



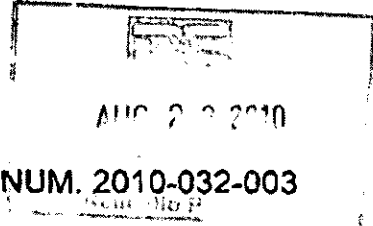
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 P. MB 718  
San Juan, P.R. 00927  
Fax 787-751-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

RECEIVED 2008-10-08 08:59 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P007/017

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



████████████████████  
Querellante

Querrela NUM. 2010-032-003

V  
Departamento de Educacion  
Querrelado

\*  
SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN**

En tomo a la Moción de la querellante solicitando sanciones y relevo del proceso administrativo, replique en 10 días la querellada.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que el archivo en los autos de esta Resolución y Orden y haber remitido copia a la querellante al fax 787 815-1775 y la Division Legal de DE al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANJEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 80  
Suite 105 PIB 718  
San Juan, P.R. 00927  
Fax 787-753 6482  
[pqa@ce.ribe.net](mailto:pqa@ce.ribe.net)

RECEIVED 22-08-10 18:40 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P009/009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Querellante

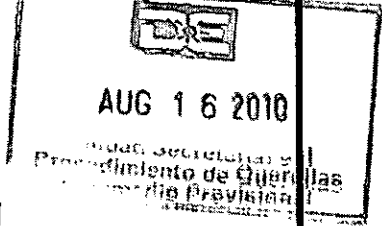
V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

2010-031-013

QUERRELLA NÚM.: 2010-031-013

SUBJECT: Terapias



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 6 de agosto de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, el Sr. [Redacted] padre del querellante, Sra. [Redacted], abuela materna, Sra. Betty Vega Rivera, Supervisora de Zoon y la Leda Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada.

Comparece el padre del estudiante y su abuela materna. Indica el padre que prefiere que su suegra hable porque conoce de las gestiones que se han realizado. Indican que solicitaron remedio provisional y le fue denegado. Alegan se encuentran insatisfechos con las terapias que ha estado recibiendo el estudiante. Aceptan que no han solicitado nunca cambio de proveedor. Ellos registraron al estudiante originalmente en Gurabo pero solicitaron traslado a San Juan.

Luego de dialogar ambas partes han concluido que es necesario la celebración de un COMPU a la mayor brevedad posible.

**SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en o antes de los próximos diez (10) días, coordine una reunión de COMPU en el Distrito de San Juan III. Dicha reunión le será notificada en ese mismo término. La parte querellante podrá asistir acompañado de cualquier profesional que estime pertinente. Dicha reunión tendrá como objetivo actualizar el PEI respecto a las terapias y servicios educativos.

Los querellantes ofrecen el fax número 1-(888) 717-7764 y su correo electrónico [cogitallifexidena@me.com](mailto:cogitallifexidena@me.com), para que se le pueda notificar.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

**La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 10 de agosto de 2010

(CERTIFICO), haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Sr. [Redacted] a la dirección: 138 Camino Las Trinitarias Urb. Las Veredas Gurabo, P.R. 00778, Leda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

*Elizabeth Ortiz Irizarry*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax. (787)738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es





Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. Que el 30 de agosto de 2010 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Caguas, las Partes celebren una reunión de COMPU para discutir las enmiendas y evaluaciones sobre equipo asistivo.
2. Que el 30 de julio de 2010 las Partes presenten Memorando de Derecho sobre el término para reclamar reembolso por concepto de servicios de terapia.
3. Que la Parte Querellante coordine para el 11 de agosto de 2010 una Vista Ocular en la [REDACTED] de Gurabo, previo a la celebración de la Vista en su fondo.
3. Que la Parte Querellante en los próximos cinco (5) días calendario presente enmienda a la Querella, y la Parte Querellada conteste la misma en el término de cinco días calendario.

Posteriormente, el 19 de julio de 2010 la Parte Querellante presentó un documento titulado, *Enmienda a la Querella*:

1. Se acogen por referencia como si estuvieran literalmente transcritas en este inciso todas las alegaciones de la Querella original así como las alegaciones presentadas por la Parte Querellante previo a la presentación de esta enmienda a la Querella.
2. El Departamento de Educación ha incumplido con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación adecuada para la menor Querellante para el año escolar 2010-2011.
3. Ninguno de los ofrecimientos de ubicación realizados por el Departamento de Educación satisface las necesidades especiales de la menor Querellante.
4. El Departamento de Educación carece de una ubicación adecuada para menor Querellante.
5. En vista de lo anterior, a los padres de la menor Querellante no les queda otro remedio que matricular a la menor en el mercado privado, específicamente en la [REDACTED] de Gurabo.
6. La [REDACTED] es la ubicación adecuada para la menor Querellante.
7. En este caso procede la compra de servicios educativos y relacionados para el año académico 2010-2011 en [REDACTED].
8. Procede además, que el Departamento de Educación provea todos los equipos de Asistencia Tecnológica que amerita a la menor Querellante, tanto aquellos relacionados con su movilidad como aquellos relacionados con comunicación.
9. La Parte Querellante no renuncia a su derecho a reclamar el pago de honorarios de abogado a tenor con la legislación y jurisprudencia aplicable.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto, declare Ha Lugar tanto la Querella original como la presente Querella enmendada conforme a lo solicitado.

En vista de ello se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación reembolsarle a la Parte Querellante todo lo pagado en el mercado privado para la compra de servicios educativos y relacionados así como se ordene la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado para el año escolar 2010-2011.

Se solicita muy respetuosamente se ordene al Departamento de Educación proveerle a la menor Querellante todos equipos de Asistencia Tecnológica que requiere la menor a tenor con sus necesidades especiales y se emita cualquier otro pronunciamiento que corresponda en derecho.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 10 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez toma conocimiento del contenido de la Enmienda a la Querella presentada el 19 de julio de 2010 por la Parte Querellante. La Parte Querellada debe contestar la misma en el término de cinco (5) días calendario.
2. Las Partes deben presentar el 30 de julio de 2010 sus respectivos Memorandos de Derecho sobre el término para reclamar reembolso por concepto de servicios de terapia.
3. La Parte Querellante debe coordinar una Vista Ocular a la [REDACTED] de Gurabo para el 11 de agosto de 2010, previo a la celebración de la Vista en su fondo.

3. SE SEÑALA una Vista en su Fondo para el presente caso para el 20 de agosto de 2010 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Soliva Solrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

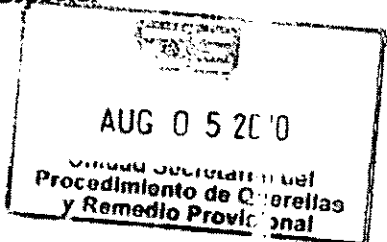


JUAN PALERMO NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 523-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

██  
Parte Querrelante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querrelada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-031-001  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Servicios de Educación Especial  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*



ORDEN

El 16 de julio de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Caguas, donde se Ordenó lo siguiente:

1. Que el 3 de agosto de 2010 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Caguas, las Partes celebren una reunión de COMPU para discutir las enmiendas y evaluaciones sobre equipo asistivo.
2. Que el 30 de julio de 2010 las Partes presenten Memorando de Derecho sobre el término para reclamar reembolso por concepto de servicios de terapia.
3. Que la Parte Querellante coordine para el 11 de agosto de 2010 una Vista Ocular en la ██████████ ██████████ Gurabo, previo a la celebración de la Vista en su fondo.
3. Que la Parte Querellante en los próximos cinco (5) días calendario presente enmienda a la Querella, y la Parte Querrelada conteste la misma en el término de cinco días calendario.

El 19 de julio de 2010 la Parte Querellante presentó un documento titulado, *Enmienda a la Querella*:

1. Se acogen por referencia como si estuvieran literalmente transcritas en este inciso todas las alegaciones de la Querella original así como las alegaciones presentadas por la Parte Querellante previo a la presentación de esta enmienda a la Querella.
  2. El Departamento de Educación ha incumplido con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación adecuada para la menor Querellante para el año escolar 2010-2011.
  3. Ninguno de los ofrecimientos de ubicación realizados por el Departamento de Educación satisface las necesidades especiales de la menor Querellante.
  4. El Departamento de Educación carece de una ubicación adecuada para menor Querellante.
  5. En vista de lo anterior, a los padres de la menor Querellante no les queda otro remedio que matricular a la menor en el mercado privado, específicamente en la ██████████ de Gurabo.
  6. La ██████████ es la ubicación adecuada para la menor Querellante.
  7. En este caso procede la compra de servicios educativos y relacionados para el año académico 2010-2011 en ██████████
  8. Procede además, que el Departamento de Educación provea todos los equipos de Asistencia Tecnológica que amerita a la menor Querellante, tanto aquellos relacionados con su movilidad como aquellos relacionados con comunicación.
  9. La Parte Querellante no renuncia a su derecho a reclamar el pago de honorarios de abogado a tenor con la legislación y jurisprudencia aplicable.
- Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto, declare Ha Lugar tanto la Querella original como la presente Querella enmendada conforme a lo solicitado.

En vista de ello se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación reembolsarle a la Parte Querellante todo lo pagado en el mercado privado para la compra de servicios educativos y relacionados así como se ordene la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado para el año escolar 2010-2011.

Se solicita muy respetuosamente se ordene al Departamento de Educación proveerle a la menor Querellante todos equipos de Asistencia Tecnológica que requiere la menor a tenor con sus necesidades especiales y se emita cualquier otro pronunciamiento que corresponda en derecho.

El 30 de julio de 2010 la Parte Querellante sometió *Moción sobre Contestación de la Querrela Enmendada*:

1. Se reiteran las alegaciones responsivas presentadas en las alegaciones 1 a la 6 de la Querrela original.
2. La alegación número dos, se niega, porque el Departamento de Educación realizó ofrecimientos de ubicación para la estudiante Querellante para el año escolar 2010-2011 para Kinder regular con servicios de Salón Recurso en las Escuelas [REDACTED] y [REDACTED] del Distrito Escolar de Gurabo, y en la [REDACTED] del Distrito Escolar de Caguas I.
3. La alegación número tres, se niega, por constituir teoría de la Parte Querellante.
4. La alegación número cuatro, se niega, porque el Departamento de Educación cuenta con alternativas de ubicación apropiadas en las escuelas ofrecidas que han sido descritas en la alegación responsiva número dos.
5. La alegación número cinco, se niega, por constituir teoría de la Parte Querellante.
6. La alegación número seis, se niega, por constituir teoría de la Parte Querellante y porque en dicha escuela no se ofrecen los servicios de educación especial que amerita la estudiante Querellante.
7. La alegación número siete, se niega, por constituir teoría de la Parte Querellante.
8. La alegación número ocho, se niega, porque sólo el Departamento de Educación es responsable de proveer equipos de Asistencia Tecnológica a los niños servidos en el sistema público, más no a aquellos ubicados unilateralmente por sus padres en una institución privada.
9. La alegación número nueve, se niega, y esta alegación constituye temeridad por la Parte Querellante al plantear un asunto que ya ha sido resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, al determinar que el Foro Administrativo carece de facultad para ordenar el pago de honorario de abogados.
10. Se niega todo lo que esté contenido en la Querrela que no haya sido contestado y/o expresamente negado en los apartados anteriores.

#### Defensas Afirmativas

1. La Parte Querrellada tiene un interés apremiante en el menor bienestar de los niños que se benefician del Programa de Educación Especial y es su norma el cumplimiento de las leyes, reglamentos y acuerdos, tanto estatales como federales que rigen la Educación Especial en nuestro país.
2. Que el Departamento de Educación tenía disponible una alternativa de ubicación pública, gratuita y apropiada en el salón especial de la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Gurabo, para atender las necesidades de la estudiante Querellante en el año escolar 2009-2010. A su vez, tiene disponibles alternativas de ubicación para Kinder con servicio de Salón Recurso en las Escuelas [REDACTED] y [REDACTED] del Distrito Escolar de Gurabo, y en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Caguas I, para el año escolar 2010-2011.
3. Que la ubicación de la Querellante en el grupo pre-escolar de la [REDACTED] para el año escolar 2009-2010 y 2010-2011 fue unilateral.
4. Que en este caso no se cumplió con los requisitos dispuestos en la incisos 58 y 59 de la Carta de Derechos de los Padres, el cual dispone y citamos:  
"58. Si usted tiene la intención de remover a su hijo de la escuela pública para matricularlo en una escuela privada, usted tiene derecho a haber sido informado de que:
  - Usted debe proveer notificación a la Agencia antes de remover a su hijo de la escuela pública si usted tiene intención de ubicar a su hijo en una escuela privada a costo público.

- La notificación debe ser provista: en la más reciente reunión de COMPU antes de usted renover a su niño (a) de la escuela pública, o por escrito por lo menos diez (10) días antes de que usted remueva a su hijo de la escuela pública (incluyendo cualquier día feriado que ocurra en un día laborable).

La notificación debe establecer que usted está rechazando la ubicación que ha sido propuesta por la Agencia, sus preocupaciones con la ubicación propuesta y su intención de matricular a su hijo (a) en una escuela privada a costo público.

- 9. Si usted no provee esta notificación y usted busca un reembolso de la Agencia por los costos de la ubicación de su hijo (a) en una escuela privada, un Juez Administrativo puede reducir o denegarle el reembolso..."

5. Que los padres de la estudiante Querellante fueron informados de la Carta de Derechos de los Padres por parte del Departamento de Educación en las siguientes fechas: 2 de noviembre de 2009, 17 de diciembre de 2009, y 22 de diciembre de 2009.

6. Que los niños ubicados unilateralmente por sus padres en instituciones privadas para recibir servicios educativos, no le asisten los mismos derechos de aquellos servidos en el sistema público, en cuanto a esto el CRF 300.137 (a) (b) dispone lo siguiente, veamos:

(a) No individual right to special education and related services. No parentally-placed private school children with a disability has an individual right to receive some or all of the special education and related services that the child would receive if enrolled in a public school.

(b) Decisions:

1) Decisions about the services that will be provided to parentally-placed private school children with disabilities under 300.130 through 300.144 must be made in accordance with paragraph (c) of this section and 300.134 (c).

7. En comunicado oficial del 18 de agosto de 2009, el Departamento de Educación a tono con las necesidades identificadas ha decidido que los fondos federales separados bajo la Sección 612 (a) (10) de la Ley se utilizarán para proveer:

i. Servicios de Terapia en las áreas de Habla y Lenguaje, Ocupacional, Psicológica y Física para los estudiante admitidos previamente.

ii. Servicios de Terapias a Estudiantes de Escuelas Privadas en Lista de Espera.

8. Por lo que la provisión de los servicios a ser ofrecidos a los estudiantes con ubicación unilateral se circunscribían únicamente a los servicios de terapias, y no contempla la provisión de equipo de Asistencia Tecnológica.

9. Por lo que el reclamo de la Parte Querellante en este caso de que se le provean los equipos de Asistencia Tecnológica para ser utilizados en una ubicación privada unilateral, no procede.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo declare Con Lugar en todas sus partes el presente escrito, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 19 de julio de 2010 por la Parte Querelante, y de la Moción enviada el 30 de julio de 2010 por la Parte Querellada.

En el presente caso aún queda pendiente que las Partes que presenten sus respectivos Memorandos de Derecho sobre el término para reclamar reembolso por concepto de servicios de terapia, que debieron haber sometido el 30 de julio de 2010; y que se realice la Vista Ocular a la [REDACTED] de Gurabo para el 11 de agosto de 2010, previo a la celebración de la Vista en su fondo.

La Vista en su Fondo para el presente caso está señalada para el 20 de agosto de 2010 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

El presente caso permanecerá abierto hasta el 10 de septiembre de 2010 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos de la presente Querrela y emitir Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivá Solrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERMO NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192111  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-031-001  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Servicios de Educación Especial  
\*  
\*  
\*  
\*

AUG 27 2010

ORDEN

El 20 de agosto de 2010 se notificó a las Partes una Transferencia de Vista, que lee lo siguiente:  
"Por acuerdo de las Partes se pautó una Vista en su Fondo para día el 20 de agosto de 2010 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial en Caguas.  
Sin embargo el 20 de agosto de 2010 en horas de la mañana, las Partes se comunicaron vía telefónica con este Juez para informar que por inconveniencias en el horario, y se acordó celebrar la vista el día 31 de agosto de 2010 a las 8:30 de la mañana".

El 22 de agosto de 2010 la Parte Querellante sometió *Moción Aclaratoria*:  
1. El 20 de agosto de 2010 este Juez Administrativo dictó una Orden de Transferencia de Vista en el caso de epígrafe en el cuyo segundo párrafo contiene una información que amerita una aclaración del record toda vez que parte de una premisa equivocada, veamos.  
2. Como bien señala el primer párrafo de la Orden del 20 de agosto de 2010, cuando se llevó a cabo la Vista Administrativa el 16 de julio de 2010 tanto la Parte Querellante como el Departamento de Educación acordamos que la Vista en su Fondo en este caso se llevaría a cabo el 20 de agosto de 2010 a la 1:00 P. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Caguas.  
3. Así las cosas la Parte Querellante organizó su calendario y el de su prueba de manera que toda -- incluyendo su prueba pericial -- estuviera disponible para dicha fecha y hora.  
4. El 13 de agosto de 2010, es decir, dos días antes de la fecha programada para la Vista Administrativa en este caso coincidimos con la representante legal del Departamento de Educación, Lcda. Brenda Virella Crespo en la División Legal de Educación Especial y ésta le indicó al abogado suscribiente que entendía que no tendríamos tiempo suficiente para presentar la totalidad de la prueba en el caso y sugirió que sólo presentaríamos la prueba pericial y dejáramos el resto de la prueba para otro día.  
5. En esa ocasión el abogado que suscribe le recordó a la Lcda. Virella que la Parte Querellante estaba objetando la prueba pericial anunciada por el Departamento de Educación. Este abogado no aceptó de forma alguna la sugerencia de la representante legal de la Parte Querellada.  
6. Previendo que se suspendiera la Vista argumentando que la Parte Querellante se había allanado a lo sugerido por la abogada del Departamento de Educación, el 19 de agosto de 2010 en horas de la mañana le remitimos una comunicación vía fax a la Lcda. Brenda Virella en donde le reiteramos que no acogíamos su sugerencia y que entendíamos que habría tiempo más que suficiente para el desfile de la totalidad de la prueba, incluyendo la prueba de la Parte Querellada. En dicha comunicación le indicamos que nos sostenemos en nuestra objeción a la presentación de la prueba pericial presentada por el Departamento de Educación.  
7. En horas tempranas de la tarde del 19 de agosto de 2010 el abogado que suscribe recibió una llamada telefónica de parte de la Lcda. Brenda Virella donde ésta informó que había hablado con este Juez



Administrativo y que le había planteado su preocupación relacionada con la alegada limitación de tiempo y que este Juez Administrativo estaba en disposición de comenzar la Vista en horas de la mañana y excusar la prueba del Departamento de Educación de manera que sólo se desfilara la prueba de la Parte Querellante y la prueba del Departamento de Educación se presentara en otra fecha.

8. Nos sorprendió esta información pues el abogado que suscribe no participó de forma alguna en dicha comunicación ex parte con este Juez Administrativo ni fue escuchado antes de sugerirse el cambio de horario.

9. Le indicamos a la Lcda. Brenda Virella que no estábamos de acuerdo en dividir la Vista de la forma sugerida y que no podíamos comenzar en horas tempranas de la mañana ya que teníamos otros dos señalamientos a esas horas. Le indicamos que lo más temprano que podríamos empezar la Vista sería a las 11:00 AM. Ahí terminó nuestra comunicación telefónica.

10. Lo próximo que recibimos de la Lcda. Brenda Virella Crespo fue un mensaje de texto a las 2:37 PM del 19 de agosto de 2010 que lee literalmente: "Le informé al Juez que tu pedías a las 11:00 a.m. pero él decidió suspender la Vista y q le demos 3 fechas".

11. Nótese que todas estas conversaciones se dieron sin que el abogado que suscribe tuviera participación alguna.

12. Ante este mensaje de texto y en vista de que estaba en medio de una importante reunión, el abogado que suscribe decidió que escribiría una moción aclarando el asunto una vez llegara a su oficina en horas de la tarde.

13. De más está decir que nos sorprendió todo el curso que había tomado este caso, más cuando toda la alegada determinación de suspender la Vista se había tomado sin nuestra participación.

14. Cerca de las 5:00 PM del 19 de agosto de 2010 recibimos una llamada telefónica de este Juez Administrativo donde nos indicó que la Vista no estaba suspendida pero sí se había excusado la prueba del Departamento de Educación, lo cual no nos dejó otra alternativa que la de transferir la totalidad de la Vista pues de llevarse a cabo la Vista de forma fragmentada pondría a la Parte Querellante en una posición de desventaja indebida.

15. Este Juez Administrativo nos dio instrucciones de que nos comunicáramos con la Lcda. Brenda Virella y le informáramos más tarde la fecha en que podríamos llevar a cabo la Vista. Por razones fuera de nuestro control no fue posible comunicarnos con la Lcda. Virella.

16. El 20 de agosto de 2010 en horas de la mañana coincidí nuevamente con la Lcda. Brenda Virella y luego de ver nuestros respectivos calendarios establecimos la fecha del 31 de agosto de 2010 como una fecha hábil para celebrar la Vista.

17. Así le fue informado por la Lcda. Brenda Virella vía telefónica y en nuestra presencia a este Juez Administrativo quien dictó la Orden que pretendemos aclarar mediante esta Moción.

18. En vista de todo lo antes relatado, no es correcto lo expuesto en la Orden a los efectos de que las Partes acordaron esta transferencia por inconveniencias de horario. Como cuestión de hecho, la Parte Querellada nunca consintió voluntariamente a la transferencia de esta Vista.

19. Aquí no se le dejó otra alternativa a la Parte Querellante luego de las comunicaciones y decisiones ex parte que se sostuvieron en el caso. Así debe reflejarse el récord administrativo.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto y se aclare el récord conforme a lo antes expuesto.

El 23 de agosto de 2010 la Parte Querellante sometió, *Segunda Moción Enmendada Notificando Prueba:* Prueba Testifical;

1. Sra. [REDACTED] - madre de la menor Querellante.
2. Sr. [REDACTED] - padre de la menor Querellante.
3. Evaluadores y terapeutas de la menor, según surgen de los documentos en poder del propio Departamento de Educación, de ser necesario y estar disponibles.
4. Lic. Margie Santiago - Patóloga del habla y lenguaje que ha atendido y evaluado a la menor.

5. Dra. [REDACTED] -- Maestra de educación especial.
6. Funcionarios del Departamento de Educación como testigos hostiles, de ser necesario.
7. Cualesquiera otros que sean necesarios y cuya identidad se desconoce al momento.

## Prueba Pericial:

1. Dra. Ángeles J. Acosta Rodríguez, Psicóloga Clínica

## Documental:

1. Expediente de la menor querellante ante el Departamento de Educación que incluye, pero no se limita a, Planilla de Registro, Documentos y Minuta de Elegibilidad, Programas Educativos Individualizados, Evaluaciones, Referidos, Notas de Progreso, Programas Terapéuticos, Informes de Evaluación, Planes de Intervención, Minutas de Reuniones, Propuesta de Ubicación, y recomendaciones en posicionamiento y movilidad para menor en salón de clase (fisioterapeuta -- 21 de diciembre de 2010), documentos relacionados con evaluación de asistencia tecnológica, entre otros.
2. Evaluaciones de la menor querellante (incluyendo, pero sin limitarse a, Informe de Evaluación de la Dra. Ángeles Acosta Rodríguez con fecha de 16 de marzo de 2010 y evaluación preparada por la Lic. Margie Santiago con fecha de 18 de marzo de 2010)
3. Curriculum Vitae de la Dra. Ángeles J. Acosta Rodríguez.
4. Programas Educativos Individualizados.
5. Perfiles de las escuelas propuestas por el Departamento de Educación según surge del portal ciberético de la agencia en [www.de.gobierno.pr](http://www.de.gobierno.pr)
6. Bitácora preparada por querellantes en relación con visitas a escuelas.
7. Análisis escrito de los padres donde exponen las razones por las cuales las ubicaciones propuestas no son adecuadas para la menor -- incluye comunicación entregada al Departamento de Educación el 5 de febrero de 2010.
8. Minutas de Reuniones desde la llevada a cabo en diciembre de 2009 hasta la más reciente.
9. Comunicaciones de los padres de la menor querellante con funcionarios del Departamento de Educación (escuelas, distrito y agencia).
10. Propuesta de servicios en el mercado privado (Información y costos de [REDACTED])
11. Certificación del Dr. José A. Collazo Bonilla, Cirujano Ortopeda.
12. Evidencia de gastos incurridos por la parte querellante (cheques cancelados, recibos, certificaciones de pago, estados de cuenta, etc.)
13. Cualquiera otros documentos en poder del Departamento de Educación o de los testigos o cualquier otro documento de cuya existencia nos enteremos con posterioridad a la presentación de esta moción en cuyo caso notificaremos oportunamente.

Por lo tanto, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto.

Este Juez toma conocimiento del contenido de las Mociónes presentadas el 22 y 23 de agosto de 2010 por la Parte Querellante.

La Parte Querellante ha solicitado que conste para record que: "Como cuestión de hecho, la Parte Querellada nunca consintió voluntariamente a la transferencia de esta vista y... que no se le dejó otra alternativa a la Parte Querellante luego de las comunicaciones y decisiones ex parte que se sostuvieron en el caso".

Ello obliga a este Juez, para aclarar cualquier imagen de parcialidad, expresarse al respecto.

La Parte Querellante en su reciente Moción expresa que nunca acordó la transferencia por inconveniencias de horario, pero ha citado y/o solicitado la comparecencia de los siguientes testigos:

1. Sra. [REDACTED] - madre de la menor Querellante.
2. Sr. [REDACTED] - padre de la menor Querellante.
3. Evaluadores y terapeutas de la menor, según surgen de los documentos en poder del propio Departamento de Educación, de ser necesario y estar disponibles.
4. Lic. Margie Santiago - Patóloga del habla y lenguaje que ha atendido y evaluado a la menor.
5. Sra. [REDACTED] - Maestra de educación especial.
6. Funcionarios del Departamento de Educación como testigos hostiles, de ser necesario.
7. Cuales quiera otros que sean necesarios y cuya identidad se desconoce al momento.

Por otro lado, la Parte Querellada anunció los siguientes testigos:

- a. Sra. Betty Vega, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Gurabo.
- b. Sr. Ángel Rivera, Supervisor General de Educación Especial del Centro de Servicios de Caguas.
- c. Psicóloga Escolar Omayra Santiago, perito de la Parte Querellada.
- d. Sra. Elba I. Rosa, Directora de la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Gurabo.
- e. Profa. [REDACTED], Maestra de la [REDACTED] del Distrito Escolar de Gurabo.
- f. Profa. [REDACTED], Maestra de Educación Especial la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Gurabo.
- g. Cualquiera otra persona, funcionario del Departamento de Educación, perito o especialista que la Parte Querellada estime sea pertinente presentar y que al momento desconocemos.

De haber continuado la vista pautada para el 20 de agosto, los arriba listados deberían testificar en tres horas y media desde la 1PM a las 4:30 PM - hora en que se cierra el Centro de Servicios, donde se lleva a cabo la vista. Generalmente, no resulta nada raro que tantos testimonios (12+) ocupen de 6 o más horas de procedimiento.

No se pudo adelantar la vista para comenzar en horas de la mañana, por alegados compromisos del abogado de la Parte Querellante. Ante tal situación este Juez excusó a los testigos de la Parte Querellada, que probablemente no hubieran tenido tiempo para testificar, y que incluyen profesionales muy solicitados u ocupados, cuyo tiempo se hubiese perdido en la sala de espera. La Parte Querellante, al conocer que se habían excusado a los testigos de la Parte Querellada, le expresó a este Juez lo que repite en la moción, que "de llevarse a cabo la Vista de forma fragmentada pondría a la Parte Querellante en una posición de desventaja indebida".

Debe la Parte Querellante reconocer que de haber continuado el procedimiento de vista del 20 de agosto, la misma con mucha probabilidad se hubiera fragmentado, haciendo realidad el argumento de desventaja indebida expresado por la Parte Querellante.

Para evitar argumentos de desventaja indebida de cualquiera de las Partes, este Juez señaló la Vista Administrativa para las 8:30 AM del 31 de agosto de 2010, solo 11 días más tarde que la vista previamente señalada, y dentro del término máximo acordado por las Partes para resolver los asuntos de la querrela, el 10 de septiembre de 2010.

La Vista en el Fondo del presente caso se celebrará el 31 de agosto de 2010 a las 8:30 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín (sq. Georgetti) en Caguas.

Como acordado previamente, el presente caso permanecerá abierto hasta el 10 de septiembre de 2010 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos de la presente Querrela y emitir Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-070-010

SOBRE: Servicios Educativos y  
Relacionados; Ubicación

DE  
AUG 23 2010  
Proc. del  
Querrelas  
Judicial

**RESOLUCIÓN**

Habiendo transcurrido el término de cinco (5) días según solicitado por el representante legal de la parte querellante, sin que haya comparecido o expresado su posición sobre el presente caso, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrela.

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 23 de agosto de 2010.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Osvaldo Burgos, al fax (787) 751-8601, Leda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

*Elizabeth Ortiz Irizarry*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: ortizlwoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

**Querellante**  
  
V.s.  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

QUERRELA NÚM.: 2010-070-010 011

**SOBRE: Elegibilidad de Educación Especial, Servicios Educativos y Relacionados**

AUG 23 2010  
Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**


Habiendo transcurrido el término de cinco (5) días según solicitado por el representante legal de la parte querellante, sin que haya comparecido o expresado su posición sobre el presente caso, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrela.

“La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.”

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 23 de agosto de 2010.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Ledo. Osvaldo Burgos**, al fax (787) 751-8601, **Leda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

**Querellante**  
 [Redacted]  
 V.s.  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-070-018 <sup>011</sup>  
 SOBRE: Elegibilidad de Educación Especial, Servicios Educativos y Relacionados

AUG 16 2010  
 Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

**ORDEN**

SE **ORDENA**, a la parte querellante que en los próximos 5 días, exponga su posición respecto a cierre y archivo de la presente querrela, toda vez que el 12 de mayo de 2010, se llegaron a unos Acuerdos Totales realizados en Reunión de Conciliación con la parte querellante.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Hecha en San Juan, Puerto Rico hoy 13 de agosto de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a el **Ledo. Osvaldo Burgos**, al fax (787) 751-8601, **Leda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Leda. Flory Mar De Jesús Aponte**, Directora Interina Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

*Elizabeth Ortiz Irizarry*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
 Juez Administrativo Educación Especial  
 101 Villas de San José  
 Cayey, P.R. 00736  
 Tel. y Fax: (787) 738-7452  
 Email: ortizlawo@icc@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querelante

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

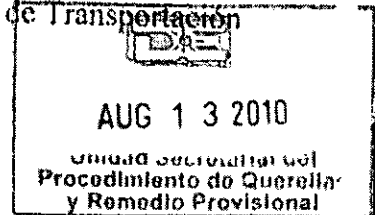
QUERRELLA NÚM. 2010-069-050

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

Asunto: Pago de Beca de Transportación



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 17 de junio de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 12 de julio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de agosto de 2010.

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 30 de julio de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la Leda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente, y la Sra. Miriam Mediavilla Guzmán, Supervisora de Educación del Distrito Escolar de Toa Baja.

Es menester mencionar que la Parte Querellante no compareció a la Vista, por lo que entendemos falta de interés de la Parte Querellante en resolver los asuntos del presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado. SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [Redacted], PMB 2500 Box 745, Toa Baja, P.R. 00951

*Juan Palmer Nevares*  
JUAN PALMER NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 152211

San Juan, P.R. 00919-2211

Tel (787) 526-415 Fax (787) 756-4061

RECEIVED 13-08-10 10:23 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

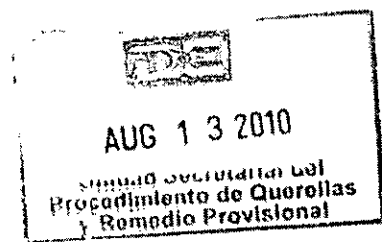
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querrelada

\* QUERRELLA NÚM. 2010- 069- 051  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Pago de Beca de Transportación  
\*  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 17 de junio de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 12 de julio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o partir el día 26 de agosto de 2010.

Se pauta la Vista Administrativa del presente caso para el 30 de julio de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente, y la Sra. Miriam Mediavilla Guzmán, Supervisora de Educación del Distrito Escolar de Toa Baja.

Es menester mencionar que la Parte Querellante no compareció a la Vista, por lo que entendemos falta de interés de la Parte Querellante en resolver los asuntos del presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USC/A §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponso, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [Redacted] PMB 2500 Box 745, Toa Baja, P.R. 00951

*Juan Palerm Nevares*  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel (787) 526-1415 Fax (787) 756-4061

RECEIVED 13-08-10 10:55 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querelada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-069-053

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Evaluaciones y Terapias

AUG 25 2010  
Procesamiento de Querrelas y Remedios Provisionales

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 1 de julio de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 12 de julio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de agosto de 2010.

El 19 de agosto de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció el Lcdo Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Por la Parte Querellante compareció la Sra. [Redacted] quien expresó que el estudiante lleva 2 años sin recibir el servicio de Terapia Ocupacional, además que desde mayo se quedó sin el servicio de Terapia Psicológica debido a que la Corporación PSYPRO no le ha brindado los servicios.

Que en el año 2006 al estudiante le realizaron una Evaluación Física que recomendó 2 sesiones a la semana por 30-45 minutos cada sesión, y cuyos resultados fueron discutidos y aceptados por el COMPU, sin embargo, al estudiante nunca le han brindado ésta terapia.

La Querellante también expresó que en mayo de 2010 se realizó una Re-evaluación Psicológica, pero no tiene el informe, y solicitó que se le ofrezcan las Terapias Ocupacional, Física y Psicológica.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que la madre del menor presentó el PEI 2007, y no conocen la situación actual del estudiante.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días coordine y celebre una reunión de de COMPU para examinar el PEI más reciente del estudiante Querellante, referir inmediatamente a éste a los servicios de terapias que ha dejado de recibir, y discutir la Evaluación Psicológica realizada en mayo de 2010, para lo cual la Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Toa Baja, Sra. Mediavilla, deberá realizar las gestiones requeridas para obtener copia de la Evaluación Psicológica realizada a Carlos I. Freytes Colón por la Corporación MCG en Levittown (Parlanchini) en mayo de 2010.

El COMPU también deberá referir al estudiante Querellante a Re-evaluaciones Ocupacional y Física.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 10 U.S.C.A §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 19 de agosto de 2010 en el

RECEIVED 25-08-2010 10:52 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Proceso de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Marte Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Urb. Levittown, Calle Luz Oeste, Núm. N-4, 4ta sección, Toa Baja, P.R. 00949



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 525-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 25-08-10 10:52 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/032

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querel ante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2010-069-064<sup>054</sup>

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Terapia Ocupacional

AUG 25 2010  
Procedimiento Querrelas  
Especial

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 1 de julio de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 12 de julio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, para el día 26 de agosto de 2010.

El 19 de agosto de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Por la Parte Querellante compareció la Sra. [Redacted] quien expresó que en el año 2008 el estudiante fue evaluado en Terapia Ocupacional, cuyos resultados fueron discutidos y referidos por el COMPU.

Que el 4 de diciembre de 2008 se le dio cita en el CET de Bayamón para comenzar a recibir la terapia a través de la Corporación Huellas, sin embargo, ante la falta de transportación, no fue factible.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que el estudiante cursa estudios en Levittown, y al terminar el día escolar recibe terapias del Habla-Lenguaje y Psicológica a través de la Corporación Paso A Paso en Toa Baja.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que la Sra. Miriam Mediavilla, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito de Toa Baja, realice las gestiones correspondientes para coordinar los servicios de Terapia Ocupacional que nunca se le han brindado al estudiante debido a problemas de transportación, con la Corporación Paso a Paso u otra corporación que brinde esos servicios en Toa Baja.
2. Que coordine una reunión de COMPU para redactar el PEI 2010-2011 del estudiante Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debió cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 19 de agosto de 2010, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les percibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] U.b. Levitto wn, Calle Luz Oeste, Núm. N-4, 4ta sección, Toa Baja, P.R. 00949



JUAN PALERMO NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 521-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Vo pas 5-22  
1000 1000/1000

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-069-035

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

AUG 24 2010

RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 615 del *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 *et seq.*), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, conocida como *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 L.P.R.A. 1315 *et seq.* y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

La Querrela de epígrafe se presentó el 30 de abril de 2010. El querellante, [REDACTED], es un estudiante registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación desde el 20 de septiembre de 2002 con un diagnóstico de Problemas Específicos del Aprendizaje. Se alegaba en la querrela que los servicios provistos por el Departamento de Educación, parte querellada, no satisfacían las necesidades de [REDACTED] que en repetidas ocasiones se habían convocado a Comités de Programación y Ubicación (COMPU) que no habían sido debidamente constituidos, y que ante esta situación, al amparo de lo dispuesto en la legislación aplicable (20 USCA Sec. 1412 (10) (c) (iv) (II) (bb)), los padres habían procedido con una ubicación unilateral en el [REDACTED]. Como remedio, se solicitaba el reembolso de los gastos de matrícula y mensualidades en dicho colegio, de ciertos servicios educativos y de una evaluación psicológica privada, así como la compra de servicios en [REDACTED] para el año escolar 2010-2011.

El 23 de junio de 2010 se celebró un COMPU en el Distrito Escolar de Toa Baja, con la comparecencia de la Sra. Myriam Mediavilla, Supervisora de Zona, la Sra. Miranda, Trabajadora Social, el Lcdo. Efraín Méndez, abogado del Departamento de Educación, la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del querellante, y la Lcda. María de Lourdes Santiago Negrón,

abogada de la parte querellante. La parte querellante planteó que el COMPU no estuvo adecuadamente constituido; el Departamento, por su lado, planteó como alternativas de ubicación para [REDACTED] las Escuelas [REDACTED], en Toa Baja, [REDACTED] en Levittown y [REDACTED] en el Barrio Pájaros, con la aclaración de que en esta última la plaza aún no estaba disponible.

Los señalamientos para vista en su fondo del 14 de julio y 11 de agosto de 2010 se convirtieron en vistas sobre el estado de los procedimientos. En la vista del 11 de agosto, se instruyó a la parte querellante a presentar esa misma tarde una propuesta educativa más detallada para la compra de servicios en el [REDACTED] y a la parte querellada a presentar a más tardar el viernes 13 de agosto su Contestación a la Querrela y sus planteamientos en derecho sobre la adecuacidad del COMPU reunido el 23 de junio. El mismo día de la vista, la parte querelante enmendó su reclamación para incluir de manera específica la compra de servicios en el [REDACTED].

El 18 de agosto se celebró finalmente la vista en sus méritos, en las oficinas del Distrito Escolar Carolina II. La parte querellante estuvo representada por la Lcda. María de Lourdes Santiago y la parte querellada por el Lcdo. Efraín Méndez. Ante el incumplimiento de la parte querelada con lo ordenado en la vista anterior, se le anotó la rebeldía en lo concerniente a la reclamación sobre la ubicación de [REDACTED] en el [REDACTED] para el presente año escolar.

La parte querellante presentó el testimonio del Sr. [REDACTED], padre del querellante, así como la prueba documental previamente anunciada. La parte querellada contó con las declaraciones de la Sra. Myriam Mediavilla, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Toa Alta. Además, estuvieron presentes y disponibles para declarar por la parte querellante la Sra. [REDACTED], madre del querellante, la Sra. Irma Olivieri, principal del [REDACTED] y la Sra. Clara Córdova Ortiz, directora de [REDACTED].

Recibida la prueba, se adoptan las siguientes determinaciones de hecho y conclusiones de derecho.

#### DETERMINACIONES DE HECHO

1. [REDACTED] es un estudiante registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, con una condición de Problemas Específicos de Aprendizaje (PEA).

1. Según el testimonio de su padre, [REDACTED] exhibió desde temprano en su vida escolar señales de inmadurez y problemas de aprendizaje. Declaró además que en varias ocasiones el niño tuvo que permanecer en su casa pues no se habían nombrado los maestros, que su progreso académico se había estancado y que había sido víctima de "bullying" por parte de otros estudiantes.
2. Para el año escolar 2005-2006, [REDACTED] fue ubicado en salón contenido.
4. El día 11 de mayo de 2009, se celebró un COMPU firmado, según la Minuta marcada como Exhibit 9 de la parte querellante por estipulación, por la Sra. [REDACTED] maestra de educación especial y la Sra. [REDACTED] madre de [REDACTED]. En una segunda Minuta, presentada en evidencia por la parte querellada, también aparece la firma del Sr. [REDACTED].
5. La [REDACTED] indicó a los padres que de no estar satisfechos con las evaluaciones y recomendaciones que allí se presentaron, podían solicitar una evaluación privada. Como alternativa de ubicación, se ofrecieron las Escuelas [REDACTED] y [REDACTED].
6. Los padres acogieron la recomendación sobre la evaluación, y llevaron a su hijo a ser evaluado por el Dr. José Correa Falcón, sicólogo. Según consta en el Informe preparado por el Dr. Correa Falcón con fecha del 11 de junio de 2009, y aceptado en evidencia, [REDACTED] podría integrarse a un grupo de corriente regular con ciertas condiciones. El Sr. [REDACTED] declaró que el sicólogo le comunicó verbalmente que su hijo debía estar en un grupo pequeño de unos diez estudiantes.
7. El Sr. [REDACTED] visitó las tres escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación como alternativas de ubicación para [REDACTED] y determinó, a partir de las recomendaciones del Dr. Correa Falcón, que ninguna de ellas constituía una ubicación apropiada. En las tres escuelas los grupos excedían el tamaño recomendado, alcanzando en una de ellas un cupo de veinte (20) estudiantes por salón.
8. Para el año escolar 2009-2010, los padres matricularon [REDACTED] en el [REDACTED] lo que implicó el pago de matrícula, mensualidades y libros.
9. A principios del año 2010, [REDACTED] desarrolló una condición cardíaca que requirió el implante de un marcapasos.



10. El [REDACTED] ha manifestado su disponibilidad para aceptar a [REDACTED] como estudiante a nivel de séptimo grado, y así lo ha consignado en la propuesta remitida al Departamento de Educación.

### CONCLUSIONES DE DERECHO

1. Las alternativas de ubicación propuestas por el Departamento de Educación para [REDACTED] para el año escolar 2009-2010 no eran apropiadas, pues no cumplían con los criterios establecidos por el Dr. José Correa Falcón, cuya evaluación fue recomendada y aceptada por el querellado. Ante esa situación, procedía la ubicación unilateral realizada por los padres y el Departamento viene obligado al reembolso de pagos de mensualidad y libros y del costo de la evaluación privada.
2. Anotada la rebeldía a la parte querellada en lo concerniente a la ubicación del querellante y la compra de servicios para el año escolar 2010-2011, y habiendo además evaluado la prueba presentada, se dan por aceptadas las alegaciones correspondientes a ese asunto en la querella y querella enmendada, y se resuelve que procede la compra de servicios para el [REDACTED]

En consecuencia SE ORDENA:

1. El reembolso a los padres del querellante de los siguientes gastos:
  - a. Pago de mensualidades del [REDACTED] durante el año escolar 2009-2010, a razón de \$150.00 al mes, para un total de \$1,500.00
  - b. Pago del costo de libros utilizados por el querellante en el [REDACTED] para un total de \$507.96.
  - c. Costo de la evaluación psicológica realizada por el Dr. Correa Falcón, de \$250.00.
2. La compra de servicios en el [REDACTED] y de gastos relacionados por los siguientes conceptos:
  - a. Matrícula--\$565.00 al año
  - b. Mensualidad-\$295.00
  - c. Almuerzos-\$60.00 mensuales
  - d. Compra de Libros-\$361.40
3. La celebración de un COMPU con la participación de todos sus componentes, en un término no mayor de quince (15) días. El COMPU evaluará las recomendaciones de servicios relacionados contenidas en las evaluaciones realizadas a [REDACTED] y disponibles

hasta la fecha, tales como terapia del habla, terapia educativa y terapia psicológica; de ser necesario se realizarán evaluaciones adicionales. A partir de lo discutido, se preparará un Programa Educativo Individualizado para el año escolar 2010-2011. La parte querellante presentará, en un término no mayor de diez (10) días luego de celebrado el COMPU, una Moción Informativa notificando el resultado de dicha reunión, los acuerdos alcanzados, la conveniencia de realizar una vista de seguimiento y cualquier otro asunto pertinente.

El COMPU volverá reunirse, al menos cinco días antes de que finalice el año escolar en curso, con la encomienda de evaluar el progreso de [REDACTED] y de preparar el PEI correspondiente al año académico siguiente.

El cierre y archivo de la querrela de autos quedará pendiente hasta que se notifiquen los resultados del COMPU cuya celebración por la presente se ordena aun cuando la resolución es final en cuanto a los demás aspectos.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se percibe a las partes de epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

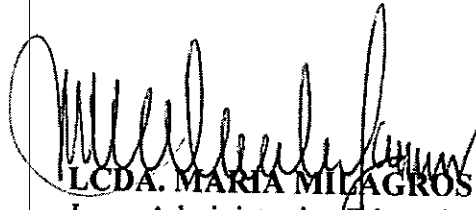
Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 24 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta a la Lcda. María de Lourdes Santiago Negrón, 54 Avenida Universidad, Suite 1, San Juan, Puerto Rico 00925, [mlsantiagonegron@gmail.com](mailto:mlsantiagonegron@gmail.com), al Lcda. Florinar de Jesus Aponte, Directora de la Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, [delric\\_v@de.gobierno.pr](mailto:delric_v@de.gobierno.pr); y a la Dra. Viviana Hernández, Unidad Secretarial para la Resolución

de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR  
009 9-0759.



**LCD.A. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educacion Especial  
PO Box 1025  
Rio Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213  
mariamilagroscharbonier@gmail.com

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELA NÚM.: 2010-059-041

SOBRE: Ubicación

AUG 30 2010  
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisorio

ORDEN

SE ORDENA, a la parte querellante que en los próximos 5 días, exponga su posición respecto al cierre y archivo de la presente querrela, toda vez que han transcurrido más 30 días de haberse emitido la Resolución Parcial del presente caso.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de agosto de 2010.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Gracia M. Berríos Cabán, al fax (787) 753-6280, Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073, Dra. Viviana Fernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

*Elizabeth Ortiz Irizarry*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querelada

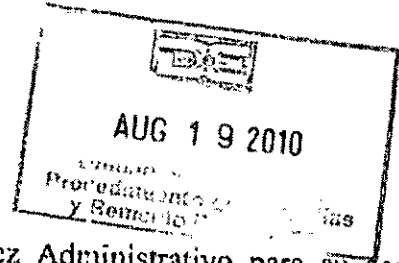
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-069-044

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Evaluación Neurológica para  
conocer si el estudiante tiene Autismo

RESOLUCIÓN



La presente Querrela se radicó el 26 de mayo de 2010.  
No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 9 de julio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 23 de agosto de 2010.

El 9 de agosto de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Bayamón, donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Es menester mencionar que previo a la Vista las Partes conversaron sobre los asuntos del caso, e informaron lo siguiente:

1. Que la Parte Querellante aún no había identificado un profesional que realice la Evaluación Neurológica a través del Remedio Provisional para conocer si el estudiante padece de Autismo, según se Ordenó en una querrela anterior el 29 de abril de 2010.
2. Que el Departamento de Educación aún no había contratado a los proveedores de servicios para el año escolar 2010-2011.
3. Que la Parte Querellante debe comunicarse con el Neurólogo que actualmente atiende al estudiante [redacted] a los fines de conocer si está dispuesto a evaluarlo a través del Remedio Provisional y llenar el contrato correspondiente y recibir el pago por sus servicios.
4. Que de no aceptar el Neurólogo evaluar al menor a través del Remedio Provisional, la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional debe realizar las gestiones correspondientes para contratar otro Neurólogo que evalúe al estudiante.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellante que realice las gestiones para lograr que un Neurólogo que realice la evaluación de Autismo a través del Remedio Provisional.

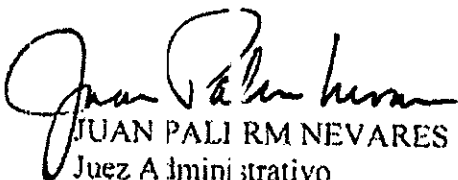
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USC A §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 9 de agosto de 2010, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procelimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] P.O. Box 820, Sabana Seca Station, P.R. 00952



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192111

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-08-10 10:50 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

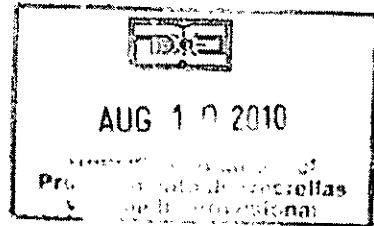
V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-069-045  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Evaluaciones y Terapias

RESOLUCIÓN



La presente Querrela se radicó el 28 de mayo de 2010.  
No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 9 de julio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 23 de agosto de 2010.

El 29 de julio de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Miriam Mediavilla Guzmán, Supervisora de Educación del Distrito Escolar de To. Baja.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó los siguientes hechos:

1. Que el 16 de octubre de 2009 el Departamento de Educación le realizó al estudiante una Evaluación del Habla-Lenguaje que recomendó 1 sesión a la semana por 45 minutos de manera grupal. Que el informe de esta evaluación fue discutido por el COMPU, pero no se ha coordinado cita para la terapia.
2. Que el estudiante aún no ha sido evaluado en Terapia Ocupacional.
3. Que por determinación del COMPU, el menor recibe Terapia Psicológica a través de una organización no lucrativa llamada "Niños de Nueva Esperanza".

La Parte Querellante solicitó que al estudiante se le brinde la Terapia la Habla-Lenguaje, y que sea evaluado en Terapia Ocupacional para que comience a recibir el servicio.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de diez (10) días informe a la Parte Querellante las fecha para la Evaluación de Terapia Ocupacional y la fecha en la que comenzará a recibir las Terapias la Habla-Lenguaje, tomando en consideración la prioridad de estas gestiones para que no le cueste más al Estado.
2. De no informar en el término de diez (10) días, la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional activará el Remedio Provisional para que la Parte Querellante realice las gestiones con los profesionales que puedan rendir los servicios solicitados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USC §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de

RECEIVED 10-08-10 09:59 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/032

Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Visto Administrativa del 29 de julio de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les impone a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar D. Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] 7341 Calle Rojas, Fuzón 147, Sabana Seca, P.R. 00952



JUAN PALEMI NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 1922-1

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 10-08-'10 09:59 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

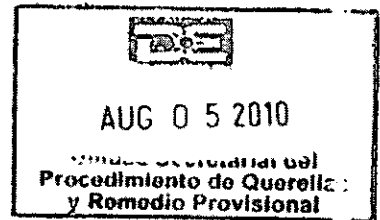
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-069-046

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Ubicación en escuela vocacional

RESOLUCIÓN



La presente Querrela se radicó el 14 de junio de 2010.

El 29 de junio de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 7 de junio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 13 de agosto de 2010.

El 2 de agosto de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso donde compareció el estudiante Querellante [redacted] acompañado de sus padres, S. [redacted]

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Miriam Mediavilla Guzmán, Supervisora de Educación del Distrito Escolar de Poma Baja.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó los siguientes hechos:

1. Que mediante carta del 17 de mayo de 2010 les informaron que el estudiante había sido seleccionado para estudiar en la Escuela [redacted] de Bayamón en el Taller de Hojalatería y Pintura, y que podía pasar a efectuar la matrícula el día 9 de junio de 2010 a las 8:00 AM.
2. Que el 9 de junio de 2010 se matriculó en la Escuela [redacted]
3. Que el 10 de junio de 2010 recibieron llamada para indicarles que el 14 de junio de 2010 tenían asistir a la escuela a la oficina del Director.
4. Que el 14 de junio de 2010 la secretaria les entregó una carta indicándoles que hubo un error involuntario y que el estudiante no podía ser aceptado porque no tenían espacios disponibles.

La Querellante agregó que el estudiante quedó en el número 4 en la lista de estudiantes aceptados en el Taller de Hojalatería y Pintura.

Al respecto la Parte Querellada no pudo demostrar una razón válida por la cual el estudiante Querellante fue rechazado, después de haber sido aceptado y matriculado en la Escuela [redacted]

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, en específico al Director de la Escuela [REDACTED] que de inmediato realizara las gestiones necesarias y pertinentes para matricular al estudiante [REDACTED] en dicha escuela, o que en un término no mayor de diez (10) – contados desde el 2 de agosto de 2010 – solicite una Vista en su fondo para demostrar las razones validas para el rechazo del estudiante Querellante, y su política con respecto a la admisión de estudiantes de educación especial con toda la evidencia requerida para justificar la no admisión del estudiante. Dicha evidencia se deberá presentar en un término de 5 días previos a la celebración de la vista donde comparezca el propio Director.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USC §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 2 de agosto de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se le apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] HC-01 Box 5883 Toa Baja, P.R. 00951



JUAN ALEM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 521-1415, Fax (787) 756-4061



Querrela #10-070-025  
Página dos

cativa.

Después de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) El día 30 de agosto de 2010, a las 8:30 A.M. se discutirá la evaluación Psicoeducativa en el COMPU ordenado. Si la parte querrelada acepta la evaluación Psicoeducativa realizada privadamente por la parte querellante procederá el reembolso solicitado por la cantidad de \$350.00.

(2) La parte querellante someterá el recibo del pago realizado por la evaluación Psicoeducativa en la Unidad de Seguimiento de Querrelas de aceptarse la misma por la parte querrelada. La parte querrelada tendrá treinta (30) días para proceder con el pago del reembolso.

IN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

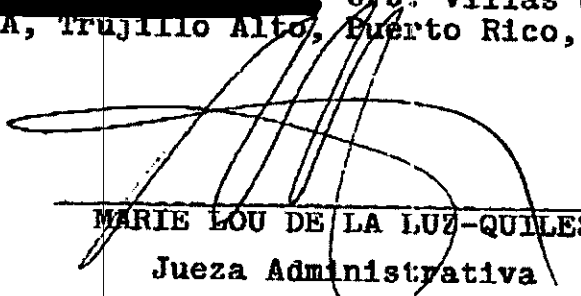
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de

Querrela #10-070-025  
Página tres

agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Héctor Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querrelante, Sra. [REDACTED] Urb. Villas del Caney Orocobix, Casa 1-9A, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00976.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

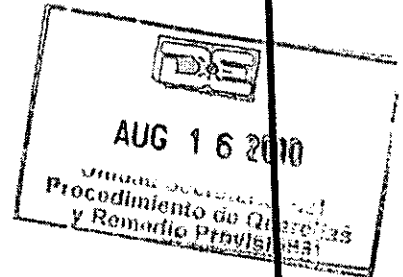
[REDACTED]  
Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-070-026

SOBRE: Terapias



**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 11 de agosto de 2010, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecieron, la Leda. Gracia M. Berríos, representante legal de la parte querellante, Sra. Lorimir Couret Fuentes, Especialista de Educación Especial de Servicios Legales de P.R., Leda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada, Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente y Sra. Mildred Ramos, Facilitadora de Trujillo Alto.

La parte querellante, Sra. [REDACTED] Pastrana autorizó a su representante legal, conducir la vista sin su presencia por la dificultad en el cuidado del querellante.

El querellante nunca ha asistido a la escuela y se encuentra en el programa de "Homebound" recibiendo servicio educativo por media hora diaria. Se solicita por su representante legal el que se le provean los siguientes servicios:

1. Evaluación en habla y lenguaje
2. Evaluación Ocupacional
3. Evaluación en Terapia Física
4. Evaluación en Asistencia Tecnológica
5. Evaluación Psicológica

En cuanto a las evaluaciones de habla y lenguaje y evaluación ocupacional, **SE ORDENA**, que las mismas sean manejadas a través de remedio provisional.

En cuanto a la evaluación de terapia física y evaluación de asistencia tecnológica, **SE ORDENA**, la celebración de una reunión de COMPU el día 31 de agosto de 2010 a las 9:30 a.m. en el Distrito Escolar de Trujillo Alto. A dicha reunión deberá comparecer el maestro Sr. [REDACTED] quien deberá estar preparado para discutir el progreso académico del estudiante durante su incursión como maestro "Homebound" y determinar si es meritorio evaluar una transición para que el estudiante pueda participar de una escuela con ayuda especial. **SE ORDENA**, que participe la abuela del querellante quien goza de la custodia del estudiante. **SE ORDENA**, que en la reunión de COMPU participe la Sra. Mariza Hernández, Supervisor de Transición y la Sra. [REDACTED] Maestra de Vida Independiente en Autismo.

Se discutió que el día 9 de diciembre de 2009, el estudiante fue evaluado psicológicamente. **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en el término de 10 días a partir de hoy, intenten ubicar la misma y entregar copia a la representante legal de la parte querellante para que pueda ser discutida en la reunión de COMPU.

Si el Departamento de Educación, no ubica la evaluación, **SE ORDENA**, que la misma sea realizada mediante remedio provisional.

Respecto a la solicitud de copia del expediente, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en término de 10 días a partir de hoy provea copia a la representante legal de la parte querellante.

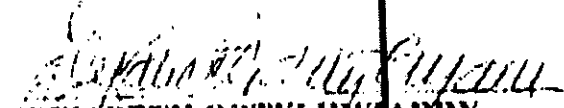
**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 13 de agosto de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Gracia M. Berrios, al fax (787) 757-2985, Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452  
Email: ortizluwoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 02 2010  
Procedimiento de Quere:   
Remedio Provisional

[REDACTED]

Part: Que ellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Part: Que ellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2010-070-02  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

**ORDEN**

El 22 de julio de 2010 la Parte Querellante presentó un documento titulado, *Moción Reiterando Solicitud de Orden*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. La Que ella en este caso se presentó el 2 de julio de 2010 y el 15 de julio de 2010 este Honorable Juez emitió Orden donde Ordena a la Parte Querellada, Departamento de Educación, a que en un término de cinco (5) días laborables, entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante. Además, Ordenó a que la Parte Querellada presentara la Contestación a la Querella de inmediato.
2. El Departamento de Educación incumplió la Orden emitida por este Juez ya que no hizo entrega inmediata de la Contestación a la Querella y tampoco entregó el expediente educativo del estudiante en el término Ordenado.
3. Solicitamos que este Juez emita una orden sancionada al DE por no cumplir con la Orden del 15 de julio de 2010 y a su vez ordene que el DE provea copia del expediente educativo del estudiante y la Contestación a la Querella de inmediato.
4. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:
  - a. Se ordene al Departamento de Educación a entregar copia de la Contestación a la Querella, inmediatamente.
  - b. Sanciones al Departamento de Educación por no haber presentado la Contestación a la Querella en el término establecido en la Orden del 15 de julio de 2010.
  - c. Se ordene al Departamento de Educación a proveer copia del expediente del estudiante inmediatamente.
  - d. Sanciones al Departamento de Educación por no haber provisto copia del expediente del estudiante en el término establecido en la Orden del 15 de julio de 2010.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 22 de julio de 2010 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato realice las gestiones correspondientes para entregar a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, y presentar la Contestación a la Querella.

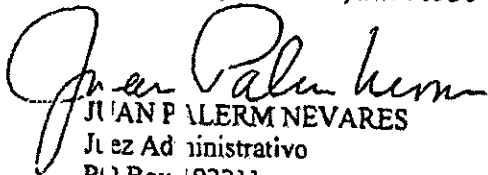
La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el día 9 de septiembre de 2010 a las 9:30 AM, en las facilidades de la Facultad de Derecho de la UIA.



REGÍSTRASE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1061, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70051, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601



JUAN PALERM NEVARES

Jefe Administrativo

P.O. Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

AUG 05 2010  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

████████████████████ \*  
Parte Querellante \*  
V. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Parte Querellada \*

QUERRELLA NÚM. 2010-070-024  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

**ORDEN**

El 3 de agosto de 2010 la Parte Querellante presentó un documento titulado, *Moción Reiterando Solicitud de Ordenes y Sanciones*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. La Querrela en este caso se presentó el 2 de julio de 2010 y el 15 de julio de 2010 este Honorable Juez emitió Orden donde Ordena a la Parte Querellada, Departamento de Educación, a que en un término de cinco (5) días laborables, entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante. Además, Ordenó a que la Parte Querellada presentara la Contestación a la Querrela de inmediato.
2. En Orden del 2 de agosto de 2010 este Juez Ordenó a la Parte Querellada, a que de inmediato realizara las gestiones correspondientes para entregar el expediente del estudiante y la Contestación a la Querrela.
3. El Departamento de Educación incumplió las dos Ordenes emitida por este Juez ya que no hizo entrega inmediata de la Contestación a la Querrela y tampoco entregó el expediente educativo del estudiante en el término Ordenado.
4. Solicitamos que este Juez emita una orden sancionando al DE por no cumplir con la Orden del 15 de julio y con la Orden del 2 de agosto de 2010, y a su vez que ordene que el DE provea copia del expediente educativo del estudiante y la Contestación a la Querrela, de inmediato, so pena de sanciones adicionales.
5. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:
  - a. Se ordene al Departamento de Educación a entregar copia de la Contestación a la Querrela, inmediatamente, so pena de sanciones adicionales.
  - b. Sanciones al Departamento de Educación por incumplir con la Orden del 15 de julio y con la Orden del 2 de agosto de 2010, al no entregar la Contestación a la Querrela en el término establecido.
  - c. Se ordene al Departamento de Educación a proveer copia del expediente del estudiante inmediatamente, so pena de sanciones adicionales.
  - d. Sanciones al Departamento de Educación por incumplir con la Orden del 15 de julio y con la Orden del 2 de agosto de 2010, al no haber provisto copia del expediente del estudiante en el término establecido.

Es e Jue. toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 3 de agosto de 2010 por la Parte Querellante.

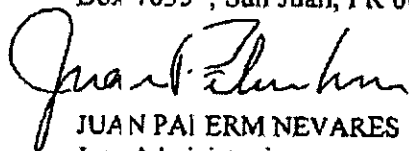
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que nos más tarde del viernes 13 de agosto de 2010 en regue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, y presente la Contestación a la Querrela.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el día 9 de septiembre de 2010 a la 10:30 AM, en las facilidades de la Facultad de Derecho de la UIA.

REGÍSTRASE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-176, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 7035, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601



JUAN PAÉZ NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 152211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 26-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

vs.

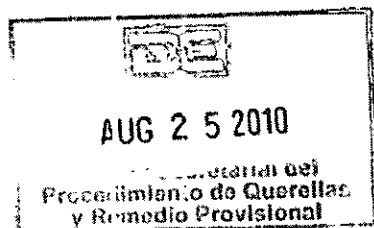
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

QUERRELLA NUM.: 10-070-021

Sobre: Educación Especial

Asunto: Terapias y Compra de Servicios



RESOLUCION

El 19 de agosto de 2010 se señaló la Vista Administrativa de seguimiento en la querrela de epigrafe, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistieron el Lic. Edgardo Zapata Torres y la Sr. [Redacted]. Por la parte querrelada asistieron el Lic. Hilton Mercado, la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de Querrelas, el Dr. Pedro González, Director escolar de la Escuela [Redacted], la Sra. [Redacted], maestra de Educación Especial de la Escuela [Redacted] y la Sra. [Redacted], maestra de salón regular de la Escuela [Redacted].

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolveros lo siguiente:

(1) La ubicación escolar del estudiante [Redacted] [Redacted] será en la Escuela [Redacted] para el año escolar 2010-2011.

(2) Se le ordena a la parte querrellada proveer fechas del inicio de los servicios relacionados recomendados al estudiante en el PEI en el término de diez (10) días.

Querrela #10-070-021  
Página dos

(3) La parte querrellada proveerá los servicios de terapia recomendados por Remedio Provisional de no ofrecer las fechas del inicio del servicio en los diez (10) días ordenados.

(4) La parte querellante solicitará un COMPU en la Escuela [REDACTED] para determinar lo relacionado a la compra del equipo asistivo, revisión de PEI 2010-2011 y ubicación escolar

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1990, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión para el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

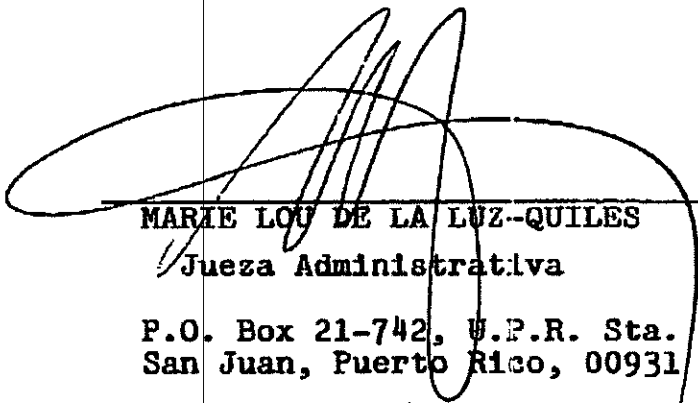
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 25  
de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante,

Querella #10-070-021  
Página tres

[REDACTED] RR #36, Box 6072, San Juan, Puerto Rico,  
00926.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

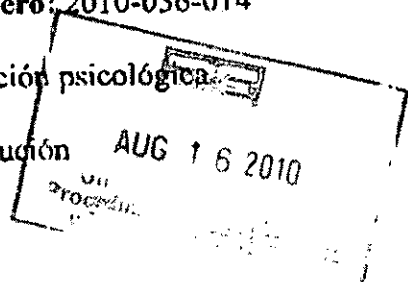
\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Número: 2010-036-014

Sobre: Evaluación psicológica

Asunto: Resolución



**RESOLUCIÓN**

El 11 de agosto de 2010 se recibió de la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante una carta suscrita por ésta. En su carta la Sra. [Redacted] indica que el remedio solicitado fue otorgado por lo que no continuará con la querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

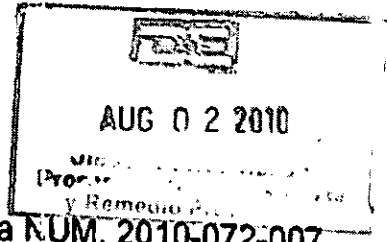
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a la Leda. María Antonia Romero de Juan al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante, Sra. Ivette Sepúlveda a la siguiente dirección postal: Urb. Bayuyú 1, Calle Nelson Ortiz 20, Jayuya, Puerto Rico, 00664.

*Amelia Cintrón Velázquez*  
**LEDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted Name]  
Querellante



Querrela NUM. 2010-072-007

V  
Departamento de Educacion  
Querellado

\*  
SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN**

La vista de seguimiento se realizó el 29 de julio de 2010, en las oficinas de Educación Especial de Bayamón. Compareció el querellante [Redacted] y la Lic. Brenda Virella. La querellada notifico que en el mes de mayo de 2010 el PEI recomendo un grupo de vida independiente en la Escuela [Redacted]

SE ORDENA lo siguiente:

1. Se efectuara una reunion del COMPU el dia 9 de agosto de 2010.
2. Se matriculara al menor en la Escuela [Redacted] y se le proveerá un asistente de servicio en la misma.
3. En o antes del día 20 de agosto de 2010 la querellada presentará una moción informativa acreditando el cumplimiento de lo aqui ordenado.

Esta cuere la sera archivada, a menos que en el termino de 30 dias la querellante informe de que quede algun extremo o asunto no se haya cumplido.

Dada en San Juan 30 de julio de 2010.

**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal [Redacted] Urb Villa Alegria Buzon 25 Vega Alta PR 00692 y a la Division Legal de DE, Lic Brenda Virella al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-042-008

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Evaluaciones y Terapias

AUG 20 2010  
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 1 de julio de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 13 de julio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 27 de agosto de 2010.

El 12 de agosto de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Las Piedras, donde compareció la Srta. [Redacted] madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en la Escuela [Redacted] en 2do grado.

Que se le realizó Evaluación del Habla-Lenguaje y Evaluación Psicológica, sin embargo, lleva un año sin recibir los servicios de Terapia del Habla-Lenguaje y Terapia Psicológica recomendados en estas evaluaciones. Además de que no se han realizado las evaluaciones de Terapia Ocupacional, Psicológica y Neurológica para descartar o descubrir posible Autismo.

La Querellante también informó que en enero de 2010 al estudiante se le realizó una Evaluación Psicométrica, y que el 10 de agosto de 2010 en reunión de COMPU se realizaron los referidos.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación en un término de quince (15) días laborables informe a la Parte Querellante las fechas para la admisión a Terapia del Habla-Lenguaje y a Terapia Psicológica, y de las evaluaciones de Terapia Ocupacional, Psicológica y Neurológica.

Que de no informar en el término de quince (15) días a la madre de la estudiante una fecha cierta de admisión a las terapias y para las evaluaciones, se active el Remedio Provisional a los fines de que el estudiante comence a recibir las terapias según recomendadas, y sea evaluado.

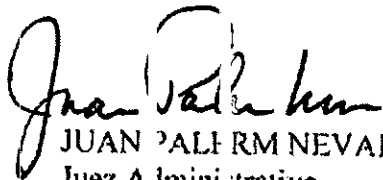
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 US CA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 12 de agosto de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Flory Mar Le Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Urb. Olympic Parc, Calle Atenas, Núm. 111, Las Piedras, P.R. 00771



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 19211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 525-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 20-08-'10 11:45 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

[Redacted]  
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

-038-  
**QUERRELLA NÚM.: 2010-038-010**

**SOBRE: Compra de Servicios**

**AUG 05 2010**  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ORDEN**

Se recibe vía fax, el 30 de julio de 2010, Moción reiterando solicitud de órdenes y sanciones, por el representante legal de la parte querellante Leda. Marilucy González, donde solicita que se ordene al DE entregar copia de la contestación a la querrela, así como el expediente educativo del estudiante.

A Moción reiterando solicitud de órdenes y sanciones, **SE ORDENA**, lo siguiente:

**E Departamento de Educación deberá en un término de cinco (5) días proceder con la entrega del expediente educativo del estudiante y contestar querrela.**

Si se percibe que de no cumplir con lo ordenado se le impondrán sanciones conforme lo solicitado por la parte querellante.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Lada en San Juan, Puerto Rico hoy 5 de agosto de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito vía fax a la Leda. Marilucy González Báez, al fax (787) 751-8601, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

*[Handwritten Signature]*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

QUERRELLA NÚM. 2010-038-008<sup>009</sup>

[Redacted]

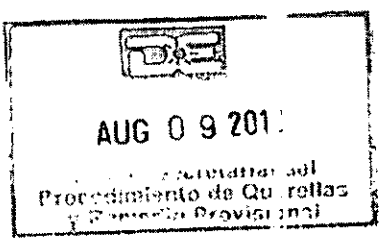
Parte Querellante

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS

Asunto: Compra de Servicios



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

ORDEN

El 5 de agosto de 2010 el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier sometió, *Moción Asumiendo Representación Legal*:

1. Que el suscribiente ha sido contratado para representar a la Querellante de epígrafe.
2. Que toda notificación sea enviada a RR #3, Box 3809, San Juan, P.R. 00926-9613, Tel. (787) 672-9337, y al fax (787) 731-7128
3. Por todo lo cual, la Parte Querellante muy respetuosamente solicita al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expresado, y acepte la representación legal del suscribiente.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1410 et seq., por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por el Lcdo. Jaime L. Vázquez el 5 de agosto de 2010, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

Las Partes deben de cumplir con lo acordado en la Vista Administrativa del 22 de julio de 2010, esto es realizar los trámites correspondientes sobre la evidencia e informar fechas hábiles para la Vista en su fondo, y que la Parte Querellada presente la contestación a la Querrela en o antes del 31 de agosto de 2010.

Por anuncio de las Partes la presente Querrela permanecerá abierta hasta el 15 de septiembre de 2010.

REGÍSTISE Y NOTIFIQUESE.

Da fe en San Juan de Puerto Rico, a 7 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, RR #3, Box 3809, San Juan, P.R. 00926-9613, y al fax (787) 731-7128

*Jan P. Lerm Navares*  
JAN P. LERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 92211  
San Juan PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 09-18-10 11:25 FROM-

TO- Querrelas y Remedios P001/001

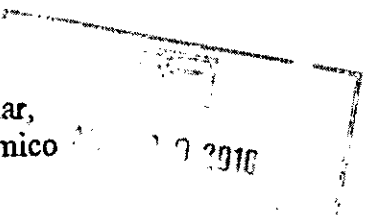
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted] \*  
Querrelante \*  
Vs. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION \*  
Querrelado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-037-007

Sobre: Resolución

Asunto: Ubicación escolar,  
aprovechamiento académico



RESOLUCIÓN

El 17 de agosto de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Juana Díaz. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querrelante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romera de Juan, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Betzaida Hernández, Supervisora de Zona, el Sr. Pedro Lugo Torres, Director Escolar y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que el estudiante fue ubicado en el Tercer Grado de la Escuela [Redacted]. La madre del estudiante indica no estar conforme con la evaluación académica del año escolar 2009-2010 en la Escuela [Redacted] Juncos. Alegaba que su hijo dominaba las destrezas del grado. Sin embargo, la maestra actual del estudiante indicó que en la prueba diagnóstica suministrada el estudiante sacó un 33% de dominio de las destrezas. Por lo que en este caso, es preciso que el estudiante repita el Tercer Grado y demuestre que en efecto domina las destrezas para entonces poder ser promovido. Además, de la información brindada el estudiante fracasó en cuatro clases del grado.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 10 de septiembre de 2010, se celebre una reunión de CON PU con la Escuela [Redacted] para discutir los asuntos relacionados a los acomodos razonables para el estudiante y cualquier otro asunto pertinente. El expediente del estudiante deberá ser transferido a la nueva escuela lo antes posible.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, habiendo el Departamento de

Educación o orgado el remedio solicitado en la Querella, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

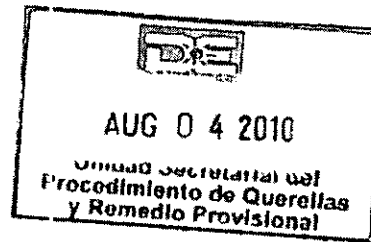
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Leda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-849-4505; a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [REDACTED]

[REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 15906, Coamo, Puerto Rico, 00769.

  
**LCD. AMELIA M. CINTRÓN VALÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted] Querellante

Querrela NUM. 2010-048-047

V  
Departamento de Educacion  
Querrelado

SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN Y RESOLUCION PARCIAL**

La vista se celebró el día 2 de agosto de 2010 en Hormigueros, PR. Comparecio la querellada representada por la Lic María A Romero La madre del querellante, asistio. La querellante se reafirma en sus alegaciones. La Querellada sugiere la celebración urgente de una reunion del COMPU con el fin de determinar el curso a seguir en el caso. La querellada acepta lo recomendado.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1. El Departamento de Educación convocará y celebrará una reunion urgente del COMPU en la [Redacted] David Farragut entre el 16-20 de agosto de 2010 La Sra. Ana Gonzalez, Facilitadora Docente de Educacion Especial debera coordinar a misma.
2. En el término de 10 dias luego de la celebración del COMPU las partes querellante y querellada deberán informar los acuerdos del COMPU.

El proceso administrativo quedará abierto por un término adicional de 30 dias a partir de esta fecha para la verificación del cumplimiento con los terminos de esta orden, cuyo término podría ser extendido de verificarse el incumplimiento de lo aqui ordenado.





SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.  
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 3 de agosto de 2010.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direccion postal: [REDACTED] Residencial Candelaria Edificio 13 Apt. 113 Mayaguez PR 00682 a la Division Legal de DE, Lic Maria A Romero fax 787-751-1073 y 787 264 0391; Sra. Ana Gonzalez PO BOX 3050 Marina Station Mayaguez PR 00681 a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO MANUEL FERNANDEZ**

\_\_\_\_\_  
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 39  
Suite 105 FMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@caribnet.net](mailto:pqa@caribnet.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Querrelante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

Querrela Núm.: 2010-048-050

Sobre: Resolución

AUG 30 2010

Asunto: beca transportación

**RESOLUCIÓN**

El 27 de agosto de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querrellada, un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA Y SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO**. En su escrito la licenciada Romero de Juan informa que ya se emitieron los cheques correspondientes al año escolar 2008-2009 y 2009-2010 correspondientes al pago de la beca de transportación. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene el cierre y archivo de la querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. El Departamento de Educación deberá en o antes del 10 de septiembre de 2010 realizar la entrega de dichos cheques. Se deja sin efecto la celebración de la vista del 7 de septiembre de 2010.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se advierte a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

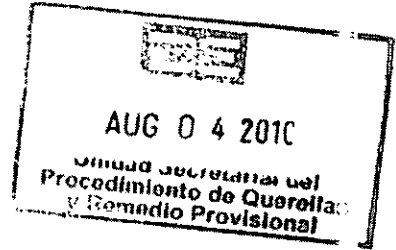
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 4467, Mayagüez, Puerto Rico, 00681, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LICDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1931 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

Querrela NUM. 2010-048-053

V  
Departamento de Educacion  
Querrelado

SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN Y RESOLUCION PARCIAL**

La vista de seguimiento se celebró el día 2 de agosto de 2010 en Hormigueros, PR. Compareció la querellada representada por la Lic María A Romero La madre del querellante, asistió. Se informa por la querellada que el cheque correspondiente a la beca de transportación del año 2009-10 esta siendo tramitado y será entregado en los próximos días. En cuanto al año 2008-2009, informo la querellada que es necesario localizar las hojas de presupuesto para tramitar el pago. En cuanto al ultimo semestre del año 2007-2008, no hay evidencia de haberse solicitado la beca de transportacion.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y

ORDENA lo siguiente:

1. El Departamento de Educación en un término de 20 días, entregará el cheque del año 2009-2010 e informara entorno a las hojas de presupuesto necesarias para tramitar el pago del año 2008-2009.
2. Tiene la querellada 20 días para producir evidencia de haber solicitado la beca de transportacion para el ultimo semestre del año 2007-2008.

El proceso administrativo quedará abierto por un término adicional de 30 dias a partir de esta fecha para la verificación del cumplimiento con los terminos de esta orden, cuyo término podría ser extendido de verificarse el incumplimiento de lo aqui ordenado.

SE ORDENA Estricto y fiel cumplimiento de nuestra orden.  
REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 3 de agosto de 2010.

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

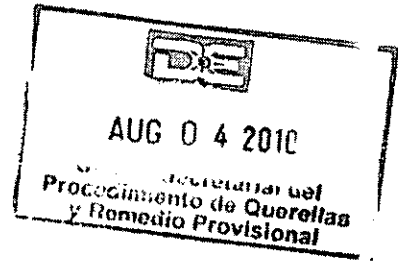
**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal [REDACTED] PO BOX 605 Mayaguez PR 00681-0605 y al correo electrónico: htchiquitota@yahoo.com y a la División Legal de DE, Lic María A Romero fax 787-751-1073 y 787 264 0391; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDC. MANUEL FERNANDEZ**

\_\_\_\_\_  
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 737-783-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



████████████████████  
Querrel ante

Querella NUM. 2010-048-54

v  
Departamento de Educacion  
Querrel ado

SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN**

La visa se celebró el día 3 de agosto de 2010 en el CSEE Hornigueros, PR. Compareció la querellada representada por la Lic María A Romero La madre de la querellante asistio. Las partes acordaron que se les conceda un término de 20 días, a la querellada para investigar el expediente y la procedencia de la solicitud de la querrel ante y a la parte querellante para someter aquella evidencia que demuestre que las bucas de transportación solicitadas fueron oportunamente presentadas al Departamento de Educación.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de agosto de 2010.

**CERTIFICO**: Que el archivo en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante ██████████ Carbo Barrio Liceo Arriba, Calle Ramon Freyre 99, Mayaguez PR 00680 la Division Legal de DE, Lic María A Romero al fax 787-751-1073 y al 787-264 0391 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO MANUEL FERNANDEZ**

\_\_\_\_\_  
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 05 FMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@ariba.net](mailto:pqa@ariba.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

AUG 04 2010  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

██████████  
Querellante

Querrela NUM. 2010-048-55

V  
Departamento de Educacion  
Querellado

SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

**ORDEN**

La vista se celebró el día 3 de agosto de 2010 en el CSEIE Hornigueros, PR. Compareció la querellada representada por la Lic Maria A Romero La madre de la querellante asistió. Las partes acordaron que se les conceda un término de 20 días, a la querellada para investigar el expediente y la procedencia de la solicitud de la querellante y a la parte querellante para someter aquella evidencia que demuestre que las buses de transportación solicitadas fueron oportunamente presentadas al Departamento de Educación.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de agosto de 2010.

**CERTIFICADO:** Que el archivo en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la ██████████ Carbo Barrio Liceo Arriba, Calle Ramon Freyre 99, Mayaguez PR 00680 la Division Legal de DE, Lic Maria A Romero al fax 787-751-1073 y al 787-264 0391 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDC. MANUEL FERNANDEZ**

\_\_\_\_\_  
Juez Administrativo de Educación Especial

De Ciegos 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@carilife.net](mailto:pga@carilife.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

/S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

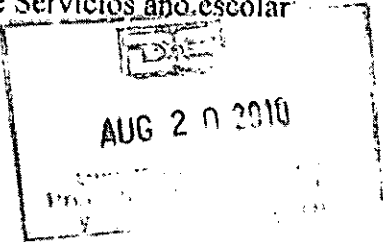
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-047-001

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios año escolar  
2010-2011



RESOLUCIÓN

El 7 de julio de 2010 la Parte Querellante radicó la presente Querrella, alegando lo siguiente:  
[Redacted] es una estudiante de 5 años de edad, diagnosticada con Desorden Cromosómico #6 en Anillo. Presenta características de rezagos significativos en el desarrollo general, que al momento estén interfiriendo con la adquisición de destrezas cognitivas, motoras, del lenguaje y de socialización. La niña está comprometida en todas las áreas de su desarrollo.

El 5 de mayo de 2010 se llevó a cabo una reunión de COMPU en el [Redacted] donde estuvo presente el Departamento de Educación. En dicha reunión el Departamento de Educación ofreció una ubicación pre-escolar en la Escuela [Redacted] la cual fue visitada por los padres el mismo día en que se realizó el ofrecimiento, y allí fueron orientados sobre la ubicación disponible. [Redacted] estaría ubicada en un Salón Contenido que está con puesto por un salón máximo de 15 estudiantes con impedimentos múltiples.

Los padres rechazaron esta ubicación a través de comunicación escrita al Distrito el 16 de junio de 2010. Éstos basan su rechazo en los hallazgos y recomendaciones de la Dra. Sylvia Martínez, ésta recomienda ubicación escolar en un salón de educación especial con enseñanza individualizada, ubicada con pares y en grupo de no más de 5 niños, para que se le pueda ofrecer una educación de acuerdo a las necesidades que ésta presenta. Además, recomienda servicios de terapia del Habla de forma intensiva y terapia Ocupacional ofrecidas de forma integrada de modo tal que los profesionales puedan compartir el progreso de [Redacted] y desarrollar estrategias de intervención.

Como respuesta a la carta sometida por los padres, la Supervisora de Zona los citó a reunión para el 25 de junio 2010. En esa reunión el Distrito reitera la ubicación en la Escuela [Redacted]

Los padres asistidos por la Psicóloga, rechazan la ubicación nuevamente y expresaron las razones. Al finalizar la reunión la Supervisora de Zona se negó a incluir en la Minuta que los padres solicitaban la compra del servicio educativo en la [Redacted]. Ante la negativa de la Supervisora de Zona de incluir en la Minuta ésta petición, los padres preguntaron si podían entregar una carta expresando su solicitud. La Supervisora de Zona también se negó a recibir esa carta. Finalmente, se llevó a cabo la firma de la Minuta, y la Supervisora de Zona se negó a entregar la Minuta a los padres. Para salvaguardar los derechos que les asisten a los padres, éstos entregaron una comunicación quejándose de trato ofrecido por la Supervisora de Zona y reiterando que solicitaban la compra del servicio privado el 30 de junio de 2010.

Tomando en consideración el diagnóstico de [Redacted] sus necesidades educativas y las recomendaciones que ha hecho la Dra. Martínez, los padres de Daomi solicitan la compra de servicios educativos y relacionados en la [Redacted].

En la misma, la Parte Querellante solicita los siguientes remedios:

1. Compra del servicio educativo y relacionado en [Redacted] para el año escolar 2010-2011 que termina en junio de 2011.

2. La entrega del expediente escolar

RECEIVED 20-08-10 12:06 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/005

La Parte Querellante no estuvo en disposición de participar en una reunión de Conciliación, previo a la celebración de la Vista.

El 13 de julio de 2010 la Lcda. Marilucy González Báez y la Lcda. María Montilla Soler sometieron, *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Órdenes.*

El 14 de julio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 28 de agosto de 2010.

El 15 de julio de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 11 de agosto de 2010 a las 9:30 AM en las facilidades de la Facultad de Derecho de la UIA en Hato Rey.

También, el 15 de julio de 2010, este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción presentada por la Lcda. Marilucy González Báez y la Lcda. María Montilla Soler el 13 de julio de 2010, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

Además, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de cinco (5) días laborables, entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, y que de inmediato presentara la Contestación a la Querrela.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 15 de julio de 2010.

El 22 de julio de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción Reiterando Solicitud de Órdenes.*

El 2 de agosto de 2010 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que de inmediato realizara las gestiones correspondientes para entregar a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, y presentara la Contestación a la Querrela.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 2 de agosto de 2010.

El 2 de agosto de 2010 la Parte Querellada presentó *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical.*

El 3 de agosto de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción Reiterando Solicitud de Órdenes y Solicitando Identificación de Testigos.*

El 5 de agosto de 2010 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que nos más tarde del viernes 6 de agosto de 2010 entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, presentara la Contestación a la Querrela, e identificara el nombre del Supervisor General de Educación Especial de la Región Educativa de Humacao que se presentaría en la Vista Administrativa.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 5 de agosto de 2010.

El 4 de agosto de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción Notificando Prueba a ser Utilizada en la Vista y Moción en Solicitud de Resolución Parcial.*

El 9 de agosto de 2010 este Juez tomó conocimiento del contenido de los documentos presentados el 4 de agosto de 2010 por la Parte Querellante, indicándole que los asuntos en controversia se dilucidarían en la Vista Administrativa del presente caso.



El 11 de agosto de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres de la estudiante Querellante, la Lcda. Marilucy González Báez y la Lcda. María Montilla como sus representantes legales, la Psicóloga Sylvia Martínez, la Sra. Michelle Naredo, Directora de la [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial de la [REDACTED].

Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Amalia Santiago, Facilitadora Docente de Educación Especial del Distrito Escolar de Maunabo.

La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el 7 de julio de 2010 radicó la presente: Que ella.

Que el 15 de julio, 2 y 5 de agosto de 2010 este Juez Ordenó al Departamento de Educación que entregara copia del expediente del estudiante y presentara la contestación a la querrela.

Que la Parte Querellada no cumplió con lo Ordenado.

Que la Escuela [REDACTED] de Maunabo fue la única que el Departamento de Educación ofreció como ubicación.

Que el 4 de agosto mediante Moción solicitó Resolución Parcial porque la Escuela [REDACTED] está en Plan de Mejoramiento y porque sus maestras de educación especial no están altamente calificadas, lo cual incumple con la Ley No Child Left Behind.

Que en la Moción del 4 de agosto de 2010 se incluye lo dispuesto en la Carta Circular Carta Circular 6-2008-2009 del 1 de agosto de 2008-2009, que establece que se debe comunicar a los padres cuando una escuela está en Plan de Mejoramiento para que puedan optar por otra escuela, y en este caso no se cumplió con el programa de libre selección de escuelas, porque en la comunicación del Departamento de Educación enviada a los padres el 19 de mayo de 2010 se incluye una lista de escuelas que podrían estar disponibles para el Programa de Libre Selección de Escuelas, esto es, escuelas que no están en Plan de Mejoramiento, y en esta lista, no está incluida la escuela [REDACTED].

Que los padres no están obligados a ubicar a la estudiante una escuela que está en Plan de Mejoramiento, por consiguiente procede la compra de servicios en la [REDACTED].

Al respecto, la Sra. Amalia Santiago, Facilitadora Docente, expresó que aunque la Escuela [REDACTED] de Maunabo está bajo Plan de Mejoramiento, se ofreció porque puede considerarse como ubicación para la estudiante.

Que también se ofreció ubicación en una escuela de Juncos, sin embargo, no conoce el número de estudiantes, ni el nivel de funcionamiento de los niños.

Que en la Minuta de COMPU no se incluyó que los padres expresaron en la reunión que solicitaban compra de servicios en la [REDACTED].

Posteriormente, los testigos de la Parte Querellante expusieron sus testimonios.

La primera testigo, Dra. Sylvia Martínez, Psicóloga Clínica, cuyas credenciales fueron presentadas y aceptadas en la Vista, expresó que la estudiante [REDACTED] presenta Desorden Cromosómico (ADN), y no tiene ni siquiera el pre-requisito para poder realizarle una evaluación estructurada, por tanto fue evaluada en un ambiente no estructurado.

Que [REDACTED] está rezagada y no funciona en grupos grandes; sigue lo que hacen sus padres y necesita repeticiones continuas de las instrucciones y múltiples estrategias; no tiene destrezas pre-apresto, que vienen siendo las destrezas que se aprenden normalmente en un nivel pre-escolar, tales como quedarse sentado, asumir instrucciones, agarrar debidamente un lápiz, hacer trazos, entre otras.

Que requiere de instrucciones sencillas para indicarle que tiene que tragar la comida porque puede continuar comiendo sin tragar.

La Dra. Martínez también expresó que [REDACTED] tiene que estar ubicada en un salón pequeño atendida por una maestra de educación especial, e integrado con terapeutas para poder recibir diferentes estímulos continuamente.

Que la maestra de educación especial debe tener preparación y conocimiento en deficiencias del desarrollo.

Que [REDACTED] es la ubicación que Daomi necesita porque la maestra trabajaría sólo con ella, y el salón tiene 4 estudiantes con los que socializaría; además cuentan con terapeutas físicos, del Habla-Lenguaje, Ocupacional, y Psicólogos, y el Plan de Trabajo es integrado.

Es menester mencionar que la Sra. Amalia Santiago, Facilitadora Docente, presentó un documento del 14 de julio de 2010 sobre las escuelas que no están en Plan de Mejoramiento, y la Parte Querellante se opuso porque no fue anunciada como parte de la prueba del Departamento de Educación.

Para continuar, la segunda testigo de la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial de [REDACTED] expresó que tiene estudios de Bachillerato de Kinder a 3er grado con componente de educación especial, 6 créditos en educación especial por la UPR de Humacao, y práctica en la comunidad [REDACTED] en San Lorenzo; que se graduó en junio del año 2008, y desde enero del 2009 comenzó a estudiar la Maestría en Psicología Escolar en la Universidad del Turabo.

La [REDACTED] también expresó que tiene estudios en métodos investigativos de desarrollo de niños y adolescentes, y tiene 7 meses trabajando en [REDACTED]

Para finalizar, la tercera testigo de la Parte Querellante, Sra. Michelle Naredo, Directora Administrativa de la [REDACTED] con Bachillerato en Psicología, Maestría en Psicología Escolar, Certificación en Delfino Terapias, y 10 años trabajando en Autismo, expresó que [REDACTED] comenzó en el año 2007 ofreciendo terapias, y desde hace 6 meses se formó como [REDACTED] y tiene Certificación del Consejo General de Educación hasta 3er grado, aunque falta la certificación de bomberos.

Que actualmente en la [REDACTED] hay 23 terapeutas, 2 maestros y 2 administradores, y el proceso de enseñanza siempre es uno a uno.

Que la estudiante [REDACTED] entró a [REDACTED] para recibir Terapia Ocupacional con Integración Sensorial.

La Sra. Naredo también expresó que [REDACTED] está incluida en la lista de proveedores del Remedio Provisional.

#### CONCLUSIONES:

En la reunión de COMPU del 5 de mayo de 2010 el Departamento de Educación ofreció ubicación en un Salón Contenido compuesto aproximadamente 15 estudiantes con impedimentos múltiples, en la Escuela [REDACTED] Humacao, que fue visitada por los padres ese mismo día. Dicha escuela fue rechazada por no ser cónsona a las recomendaciones la Dra. Sylvia Martínez, de que la estudiante [REDACTED] debe estar ubicada en un salón de educación especial con no más de 5 niños, que reciba enseñanza individualizada de acuerdo sus necesidades. Además, de recibir de forma integral los servicios de Terapia del Habla y Terapia Ocupacional.

Los padres rechazaron esta ubicación a través de carta al Distrito Escolar el 16 de junio de 2010.

Posteriormente, la Supervisora de Zona citó a los padres a otra reunión para el 25 de junio 2010, donde se les reitera la ubicación en la Escuela [REDACTED]. Los padres asistidos por la psicóloga, rechazan la ubicación nuevamente y expresaron las razones.

La Supervisora de Zona se negó a incluir en la Minuta de la reunión que los padres solicitaban la compra del servicio educativo en la [REDACTED]. La Supervisora se negó además a entregar la Minuta a los padres.

El 30 de junio de 2010 los padres entregaron una comunicación quejándose del trato ofrecido por la Supervisora de Zona y reiterando la solicitud de compra de servicios.

Mediante representación legal, los padres radicaron la presente Querrela el 7 de julio de 2010.

Una vez asignada la presente Querrela a este Juez Administrativo, por solicitud de la Parte Querrelante, el 15 de julio, 2 y 5 de agosto de 2010 se Ordenó al Departamento de Educación que entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante y presentara la Contestación a la Querrela.

El Departamento de Educación no entregó el expediente, ni presentó la Contestación a la Querrela.

El 4 de agosto de 2010 mediante Moción la Parte Querellante solicitó que se emitiera Resolución Parcial ordenando que a la [REDACTED], madre de la estudiante, le asiste el derecho vigente, en su decisión de no aceptar la ubicación escolar ofrecida para la menor en la escuela [REDACTED] por el hecho de que esta escuela entra en su tercer año bajo un Plan de Mejoramiento y por que sus maestras de educación especial, no están altamente calificadas.

En la Vista Administrativa del 11 de agosto de 2010 el Departamento de Educación no pudo sustentar que los servicios educativos ofrecidos a la Parte Querellante para el año escolar 2010-2011 eran adecuados para atender sus necesidades.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado en la institución privada [REDACTED] en beneficio de la estudiante [REDACTED] por el presente año escolar 2010-2011.

En mayo de 2011 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada de la estudiante para el año escolar 2011-2012.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar Le Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilyn González Báez, Facultad de Derecho UJA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601, y a la Lcda. María J. Montilla Soler al fax (787) 760-6737



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192111, San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415 Fax (787) 756-4061

RECEIVED 10-08 '10 12:06 FROM- 7877564001

TO- Querrelas y Remedios P005/005

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-047-001

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

El 1 de agosto de 2010 la Parte Querellante presentó los siguientes documentos:

**I. Moción Notificando Prueba a ser Utilizada en la Vista:**

**Prueba Testifical:**

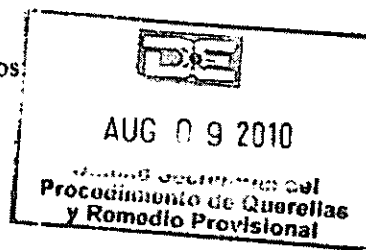
- Sra. [REDACTED], madre de [REDACTED]
- Sra. Sylvia Martínez, Psicóloga.
- Sra. Michelle Naredo, Directora de la [REDACTED]
- Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial.

**Prueba Documental:**

- Informe de Resultados de la Dra. Ada Pimentel, 3 de mayo 2010.
- Informe de Evaluación Psicológica de la Dra. Sylvia Martínez, 4 de mayo 2010.
- Propuesta de Servicios Educativos Individualizados en [REDACTED] 2 de junio de 2010.
- Carta del 8 de junio de 2010 dirigida a Sra. Amalia Santiago, Supervisora de Educación Especial del Distrito Escolar de Maunabo, preparada por la Sra. [REDACTED] Hoja de Trámite del 16 de junio de 2010, recibida por Sonia Leglet.
- Carta del 28 de junio de 2010 dirigida a Sra. Juanita Maldonado, Directora del CSEE Humacao, preparada por la Lcda. Marilucy González Báez.
- Carta Circular núm. 6 2008-2009 preparada por el Departamento de Educación, 1 de agosto de 2008.
- Carta a los padres, las madres y los encargados de los estudiantes de las escuelas en riesgo de ser identificadas en mejoramiento escolar, preparada por el Departamento de Educación, 19 de mayo de 2010.
- Presentación sobre Ley Pública 107-110, No Child Left Behind, preparada por el Departamento de Educación.
- Perfil Escolar de la [REDACTED] 2009-2010.
- Documentos que obran en el expediente educativo del estudiante.

**II Moción en Solicitud de Resolución Parcial:**

- El 5 de mayo de 2010, se llevó a cabo una reunión de COMPU en la que se ofreció un salón de educación especial o de salón contenido de impedimentos múltiples, en la escuela [REDACTED] para la ubicación escolar 2010-2011 de la estudiante de epígrafe.
- La [REDACTED] madre de [REDACTED], rechazó esta ubicación a través de comunicación escrita el 8 de junio de 2010.
- Hemos advenido en conocimiento que esta escuela están bajo un Plan de Mejoramiento. Esta clasificación tiene como consecuencia, el que el Departamento de Educación provea el Programa de Libre Selección de Escuelas, para brindar servicios educativos en escuelas no sujetas a un Plan de Mejoramiento. Por lo que solicitamos que esta Juez ordene que la [REDACTED] no tenga que aceptar esta ubicación escolar, por no representar una ubicación apropiada al estar sujeta a un Plan de Mejoramiento. Solicitamos además que en la Vista en su fondo, se examine únicamente el aspecto de si la propuesta presentada por la Sra. [REDACTED], [REDACTED] es una ubicación apropiada.



Estándar legal con relación al asunto de  
escuelas bajo plan de mejoramiento

4. La ley No Child Left Behind (20 U.S.C.A. 6301), aprobada en el 2002, enmienda la ley del 1965, Ley de Educación Elemental y Secundaria. La ley NCLB tiene el propósito de garantizar que todos los/as niños/as cuenten con una oportunidad justa, equitativa y significativa de obtener una educación de calidad superior y adquieran mínimamente, capacitación en los estándares académicos y en las pruebas académicas del estado.

5. Esto incluye el que los maestros estén altamente calificados, que las escuelas que han fallado en ofrecer una educación de calidad a sus estudiantes, mejoren su situación, y el proveer a los padres, la oportunidad de optar por ubicar a sus hijos en otras escuelas que no estén en incumplimiento con la ley.

6. Directamente citamos la sección 1001 de la ley, y subrayamos los aspectos antes mencionados.

“The purpose of this title is to ensure that all children have a fair, equal, and significant opportunity to obtain a high-quality education and reach, at a minimum, proficiency on challenging State academic achievement standards and state academic assessments. This purpose can be accomplished by—

(1) ensuring that high-quality academic assessments, accountability systems, teacher preparation and training, curriculum, and instructional materials are aligned with challenging State academic standards so that students, teachers, parents, and administrators can measure progress against common expectations for student academic achievement;

(2) meeting the educational needs of low-achieving children in our Nation’s highest-poverty schools, limited English proficient children, migratory children, children with disabilities, Indian children, neglected or delinquent children, and young children in need of reading assistance;

(3) closing the achievement gap between high- and low performing children, especially the achievement gaps between minority and nonminority students, and between disadvantaged children and their more advantaged peers;

(4) holding schools, local educational agencies, and States accountable for improving the academic achievement of all students, and identifying and turning around low-performing schools that have failed to provide a high-quality education to their students, while providing alternatives to students in such schools to enable the students to receive a high-quality education;

(5) distributing and targeting resources sufficiently to make a difference to local educational agencies and schools where needs are greatest;

(6) improving and strengthening accountability, teaching, and learning by using State assessment systems designed to ensure that students are meeting challenging State academic achievement and content standards and increasing achievement overall, but especially for the disadvantaged;

(7) providing greater decisionmaking authority and flexibility to schools and teachers in exchange for greater responsibility for student performance;

(8) providing children an enriched and accelerated educational program, including the use of schoolwide programs or additional services that increase the amount and quality of instructional time;

(9) promoting schoolwide reform and ensuring the access of children to effective, scientifically based instructional strategies and challenging academic content;

(10) significantly elevating the quality of instruction by providing staff in participating schools with substantial opportunities for professional development;

(11) coordinating services under all parts of this title with each other, with other educational services, and, to the extent feasible, with other agencies providing services to youth, children, and families; and

(12) affording parents substantial and meaningful opportunities to participate in the education of their children.

7. Se establece que todas las escuelas en el sector público, tienen que cumplir con los requisitos de la ley NCLB. El propósito de la ley es elevar la calidad de la enseñanza en el sector público, y a un mismo nivel educativo (uniformidad).

8. Si una escuela no está cumpliendo con los requisitos en ley, podrá ser sancionada económicamente y pasará a manera de probatoria, a un plan de mejoramiento. Las agencias educativas públicas, tienen que elevar el nivel de excelencia de sus escuelas para el 2012, según requiere la NCLB.

9. En Puerto Rico, se emitió la Carta Circular Carta Circular 6- 2008-2009, 1 de agosto de 2008-2009, con relación a la Política Pública sobre la libre selección de escuelas en los distritos escolares del Departamento de Educación.

10. Esta Carta Circular establece como introducción que uno de los derechos más importantes que tienen los padres es la selección de una escuela donde sus hijos tengan los recursos que mejor respondan a sus necesidades particulares, y el DE tiene el deber de ofrecer opciones de escuelas que atiendan esa necesidad.

11. En la sección de principios generales, se establece que se le ofrecerá a los estudiantes el programa de libre selección de escuelas cuando su escuela de origen esté por lo menos, en el primer año de mejoramiento. La opción es seleccionar una escuela que no esté bajo un plan de mejoramiento.

12. La sección F de esta Carta Circular establece el derecho que tienen los estudiantes de educación especial a programa de libre selección de escuelas. Resaltamos el inciso 5 de esta sección que establece "Las opciones de transferencia que se les ofrecen a los estudiantes con impedimentos deben estar alineadas con las necesidades y habilidades de los estudiantes, incluyendo a los estudiantes de salón contenido."

13. Además, el Departamento de Educación emitió una carta dirigida a los Padres y Encargados de Estudiantes Ubicados en Escuelas en Riesgo de ser Identificadas en Mejoramiento Escolar, el 19 de mayo de 2010, firmada por la Sub Secretaria de Asuntos Académicos del Departamento de Educación.

14. Esta comunicación incluye una lista de escuelas que podrían estar disponibles para el Programa de Libre Selección de Escuelas. Esto es, escuelas que no están en Plan de Mejoramiento. En esta lista, no está incluida la escuela [REDACTED].

I. Aplicación del estándar legal a los hechos en este caso

15. La comunicación del Departamento de Educación enviada a los padres en mayo de 2010, incluye un portal electrónico donde se puede obtener mayor información sobre la aplicación de la ley NCLB.

16. En el Informe Perfil Escolar 2009-2010, se establece que la Escuela [REDACTED] estaba en el primer año, bajo un Plan de Mejoramiento para el año escolar 2008-2009. Esto significa que para este año escolar 2010-2011, esta escuela ha pasado al tercer año bajo un Plan de Mejoramiento.

1. Estándar legal sobre el asunto de la clasificación de una maestra altamente calificada

17. A pesar de que la [REDACTED] ha rechazado correctamente y en derecho, la ubicación de su hijo en la escuela [REDACTED] es razonable discutir otro aspecto relacionado al mismo asunto: si la maestra de salón contenido en esa escuela está altamente calificada, según la NCLB, IDEIA y las procedimientos internos establecidos por el Departamento de Educación.

18. A raíz de la ley NCLB, el Departamento de Educación emitió la Carta Circular 5, 2008-2009, en donde se establece que un maestro altamente calificado es aquel que ha aprobado, por lo menos, un bachillerato, posee un certificado regular en la materia y/o nivel que enseña y ha demostrado competencia en las materias que enseña. Esto incluye a los maestros de educación especial del salón contenido que enseñan una o más materias académicas incluidas en la ley<sup>1</sup>.

19. También la reglamentación de IDEIA, en la sección 300.18, define lo que es un maestro altamente calificado. Esta sección establece los criterios con los que tiene que cumplir el DE, de acuerdo a NCLB.

20. La Carta Circular también establece el derecho que tienen los padres de ser informados sobre las calificaciones profesionales de los maestros. Se requiere que los distritos diseminan esta información. Además, se explica que el Departamento de Educación tiene la obligación por ley de preparar y divulgar Informes Evaluativos Escolares de las escuelas y del DEPR. Esta notificación debe incluir la información sobre: las calificaciones profesionales de los maestros, porcentaje de maestros que están enseñando con certificaciones provisionales o en nombramientos transitorios no elegibles y por reclutamiento especial, el porcentaje de clases atendidas por maestros que no están altamente calificados.

21. También incluye esta Carta Circular, la oficina que creará y mantendrá el perfil de los maestros altamente calificados. La Subsecretaria para Asuntos Académicos es la llamada a producir los Informes Evaluativos Escolares de las escuelas y del Departamento de Educación.

II. Aplicación del estándar legal a los hechos en este caso

22. El Informe *School Report*, obtenido a través de del portal electrónico del Departamento de Educación, que mide el porcentaje de maestras altamente calificadas por escuela, establece que para el 2009, las seis maestras de la escuela [REDACTED] no estaban altamente calificadas.

Conclusión

23. A base de la exposición que antecede, solicitamos que este Juez emita una resolución parcial a los efectos de resolver, que a la Sra. [REDACTED] le asiste el derecho vigente en su decisión de no aceptar la ubicación escolar ofrecida para su hija en la escuela [REDACTED]. Esta escuela ha demostrado tener dificultades mayores al estar entrando en su tercer año bajo un Plan de Mejoramiento para el año académico 2010-2011.

24. Además, sus maestras de educación especial no han logrado obtener la clasificación de maestras altamente calificadas, empeorando aún más la situación de calidad de la enseñanza de esa escuela.

25. Solicitamos además, que este Juez ordene que la Vista que está pautada para el 11 de agosto de 2010, se limite a la presentación de la prueba sobre lo apropiado de la ubicación propuesta sobre la [REDACTED] en la escuela privada [REDACTED].

26. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicita a este Juez que emita una resolución parcial ordenando que a la [REDACTED] le asiste el derecho vigente, en su decisión de no aceptar la ubicación escolar ofrecida para su hija en la escuela [REDACTED] por el hecho de que esta escuela entra en su tercer año bajo un Plan de Mejoramiento y por que sus maestras de educación especial, no están altamente calificadas, y ordene que para la vista del 11 de agosto de 2010, se examine la prueba sobre lo apropiado de la ubicación en [REDACTED] para la estudiante de epígrafe.

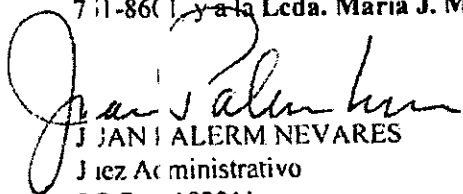
Es e Juez toma conocimiento del contenido de los documentos presentados el 11 de agosto de 2010 por la Parte Querellante.

Los asuntos en controversia se dilucidarán en la Vista Administrativa del presente caso señalada para el día 11 de agosto de 2010 a la 9:30 AM, en las facilidades de la Facultad de Derecho de la U.A.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar D: Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UFA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 760-8601, y a la Lcda. María J. Montilla Soler al fax (787) 760-6737



JANI ALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Part: Que ellante

Vs.

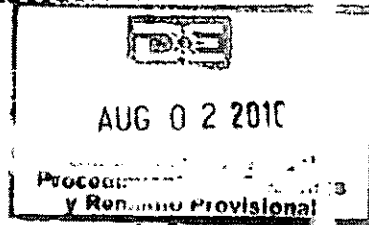
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2010-047-001

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



**ORDEN**

El 22 de julio de 2010 la Parte Querellante presentó un documento titulado, *Moción Reiterando Solicitud de Orden*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. La Querella en este caso se presentó el 7 de julio de 2010 y el 15 de julio de 2010 este Honorable Juez emitió Orden donde Ordena a la Parte Querellada, Departamento de Educación, a que en un término de cinco (5) días laborables, entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante. Además, Ordenó a que la Parte Querellada presentara la Contestación a la Querella de inmediato.
2. El Departamento de Educación incumplió la Orden emitida por este Juez ya que no hizo entrega inmediata de la Contestación a la Querella y tampoco entregó el expediente educativo del estudiante en el término Ordenado.
3. Solicitamos que este Juez emita una orden sancionando al DE por no cumplir con la Orden del 15 de julio de 2010 y a su vez ordene que el DE provea copia del expediente educativo del estudiante y la Contestación a la Querella de inmediato.
4. Por lo tanto lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:
  - a. Se ordene al Departamento de Educación a entregar copia de la Contestación a la Querella, inmediatamente.
  - b. Sanciones al Departamento de Educación por no haber presentado la Contestación a la Querella en el término establecido en la Orden del 15 de julio de 2010.
  - c. Se ordene al Departamento de Educación a proveer copia del expediente del estudiante inmediatamente.
  - d. Sanciones al Departamento de Educación por no haber provisto copia del expediente del estudiante en el término establecido en la Orden del 15 de julio de 2010.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 22 de julio de 2010 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato realice las gestiones correspondientes para entregar a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, y presentar la Contestación a la Querella.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el día 11 de agosto de 2010 a las 9:30 AM, en las facilidades de la Facultad de Derecho de la UIA.



REGÍSTRASE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601, y a la Lcda. María J. Montilla Soler al fax (787) 760-6737

JUAN P. BERMÚDEZ

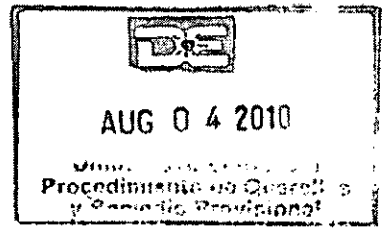
Jue. Administrativo

PO Box 152211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

Querrela NUM. 2010-52-001

V  
Departamento de Educacion  
Querrelado

\*  
SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN**

La vista de seguimiento se celebró el día 3 de agosto de 2010 en Bayamón. Compareció la querellada representada por el Lic Efrain Méndez. La querellante no asistió. Informo la querellada que se citara para una reunión de COMPLU el día 8 de agosto de 2010 y que en la misma se coordinara la evaluación en el área de asistencia tecnológica.

Esta querrela sera archivada en el término de 30 días a partir de esta fecha, a menos que la parte querellante no comparezca mediante moción, notificada con copia a la querellada, para expresar si algun extremo o parte de la Resolución y Orden Parcial previamente emitida no ha sido cumplida por la querellada.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de agosto de 2010.

**CERTIFICO** Que el archivo en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante [Redacted] Calle 15 B-21 Urb. Bello Monte Guaynabo PR 00969, a la Division Legal de DE, Lic Efrain Mendez al fax 787-751-1003 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1701.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**  
  
\_\_\_\_\_  
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PAB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-751-6482  
[pga@c.ribe.net](mailto:pga@c.ribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querrelante

Querrela NUM. 2010-050-003

V  
Departamento de Educacion  
Querrelado

SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

AUG 12 2010  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

ORDEN Y RESOLUCION PARCIAL

La vista se celebró el día 9 de agosto de 2010 en Arecibo, PR. Compareció la querrelada representada por la Lic Maria A Romero y la Sra. ra. Idee Charriez, Especialista en Investigaciones Docentes y los padres del querrelante. La parte querrelante se reafirma en sus alegaciones. Mediante acuerdo entre las partes, el DE reconoce que procede la entrega del equipo AT. La querellante indica que se ha recibido el plano inclinado y "scanner".

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1. SE ORDENA AL DE la entrega del equipo restante en el término de 30 días.

El proceso administrativo quedará abierto por un término adicional de 60 días a partir de esta fecha para la verificación del cumplimiento con los terminos de esta orden, cuyo término podría ser extendido de verificarse el incumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

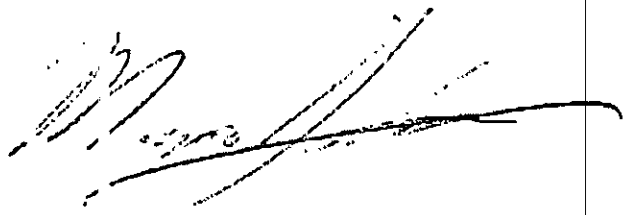
Dada en San Juan, Puerto Rico a 10 de agosto de 2010.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querrelante a la siguiente dirección postal: [Redacted] Ortiz Calle Juan Mercado #273 Parcelas Torrecillas

Morovia PR 0000678 a la Division Legal de DE, Lic Maria A Romero fax 787-751-1073 y 787-764-0391 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

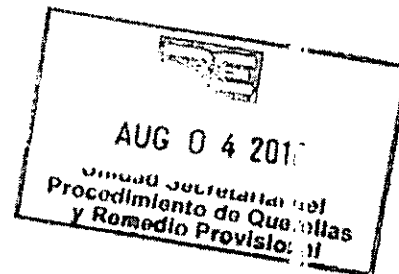
**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 19  
Suite 105 FMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Quere lante

Querella NUM. 2010-049-004

V  
Departamento de Educacion  
Quere lado

SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN Y RESOLUCION PARCIAL

La vis a se celebró el día 2 de agosto de 2010 en Hormigueros, PR. Comparecio la querelada representada por la Lic María A Romero. Además estuvo presente la Sra. Adabe Marques Facilitadora Docente del Distrito de Moca. La madre de la querellante, asistio La querellante se reafirma en sus alegaciones. La querellada indica que la querelante será referida al [Redacted] para recibir servicios de educación especial, consisten en terapias semanales de 45 minutos. Informa que esta pendiente la renovación del contrato con dicha entidad.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1. El Departamento de Educación referira a la querellante al [Redacted] en o antes del termino de 30 dias a partir de esta orden.
2. El Departamento de Educación informará en el termino de 30 dias sobre la contratación del referido centro y el referido al mismo de la querellante.

El proceso administrativo quedará abierto por un término adicional de 60 dias a partir de esta fecha para la verificación del cumplimiento con los terminos de esta orden, cuyo término podría ser extendido de verificarse el incumplimiento de lo aqui ordenado.

SE CRDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.  
REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 3 de agosto de 2010.

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente CRDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] HC-02 Buzon 12344 Moca PR 00676 a la Division Legal de DE, Lic Maria A Romero fax 787-751-1073 y 787 264 0391 y la Dra. Viviana Hernández Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

\_\_\_\_\_  
Juez Administrativo de Educación Especial

De Dego 39  
Suite 1051 MB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@ariba.net](mailto:pga@ariba.net)

Que un estudiante si se logró modificar la conducta y pasó de grado. Sin embargo, el Querellante [redacted] perdió un año porque no lo cualificaron o le dieron notas y no fue provído al próximo año escolar.

La Parte Querellante alegó que hasta 8vo grado José estuvo ubicado en corriente regular, y aprobó sus años escolares. Que en 9no grado en la [redacted] menor no recibió los servicios de maestra especializada, según ofrecido, además que estuvo mes y medio sin escuela, y el T1 se lo asignaron en diciembre. Que el menor terminó sus trabajos en diciembre, pero en enero no hubo notas.

Que la reunión de COMPU acordada para el 2 de diciembre de 2009 no se celebró.

Que cuando la maestra le informó que José no iba a pasar de grado, solicitó reunión de COMPU, la cual se coordinó para el 20 de abril de 2010, pero tampoco se realizó COMPU porque no estaban presentes todas las personas incumbentes, y lo solamente se produjo el programa piloto del estudiante.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que se debe reunir el COMPU para atender el asunto de ubicación para el año escolar 2010-2011, ya que la Querellante solicita la compra de servicios, y no tenía conocimiento de propuesta alguna.

La Parte Querellante informó que al estudiante se le realizó evaluación psicológica, y presentó una Propuesta de Compra de Servicios en IMEI.

Es menester mencionar que la propuesta presentada debía indicar que el número total de terapias psicológicas es de 8 sesiones, y solamente se incluyeron 5.

La Parte Querellada solicitó término para presentar la propuesta ante la Secretaría Asociada de Educación Especial, y que la Parte Querellante entregará una propuesta enmendada respecto a las terapias psicológicas recomendadas para que conste el costo de todas.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. Que a la brevedad posible, la Parte Querellante envíe a la Parte Querellada la Propuesta de Compra de Servicios de IMEI enmendada.
2. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, realice la contestación antes del 29 de julio de 2010, fecha límite exigida por IMEI para asegurar un espacio al estudiante José García.

El 21 de julio de 2010 la Parte Querellante presentó una *Moción Solicitando Prórroga para Enmendar Propuesta de Servicios*:

1. El 16 de julio de 2010 se celebró Vista Administrativa...
2. El día de la Vista se presentó la Propuesta solicitada sobre Servicios Comprados.
3. La Propuesta de Servicios Comprados debió ser por un total de 8 sesiones psicológicas y solamente se incluyeron 5.
4. Se hicieron las gestiones para enmendar dicha Propuesta, pero el colegio donde se preparó la Propuesta permanecerá cerrado hasta el 29 de julio de 2010, y se nos ha imposibilitado conseguir la misma a pesar de las gestiones realizadas.
5. Se hace esta solicitud ya que el estudiante [redacted] de julio de 2010.

Por todo lo cual, se solicita que el Departamento de Educación prosiga con la solicitud de Servicios Comprados hasta que comiencen las funciones en el colegio y se pueda solicitar la enmienda a la propuesta.

El 26 de julio de 2010 se Ordenó a la Parte Querellada [redacted] sobre su determinación sobre la Propuesta de Compra de Servicios de IMEI [redacted] 2010, fecha límite para asegurar el espacio del Querellante [redacted] on.

Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar para la fecha del 29 de julio de 2010, se entendería que está de acuerdo con la ubicación propuesta por la Parte Querellante y se procedería a Ordenar la compra de servicios en la institución privada [REDACTED] a que la Parte Querellante presentara la Propuesta de compra de servicios enmendada, con la frecuencia de terapias recomendadas en el PEI.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 26 de julio de 2010.

Posteriormente, el 3 de agosto de 2010 la Parte Querellante envió vía fax a este Juez una Moción con fecha del 2 de agosto de 2010, mediante la cual informó que en ese día - 2 de agosto de 2010 - entregó a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, la Propuesta de compra de servicios enmendada. Consta también en la Moción de la Querellante un ponche de recibido por División Legal en la fecha del 2 de agosto de 2010 a la 1:12 PM.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 3 de agosto de 2010 por la Parte Querellante.

En el presente caso la Parte Querellante presentó la Propuesta de compra de servicios enmendada, sin embargo la Parte Querellada no contestó en la fecha del 29 de julio de 2010, por lo que entendemos que está de acuerdo con la ubicación propuesta por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que proceda con la compra del servicio educativo y de los servicios relacionados en beneficio del estudiante [REDACTED] institución privada Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada [REDACTED] por el presente año escolar 2010-2011. En mayo de 2011 debe coordinarse y celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2011-2012.

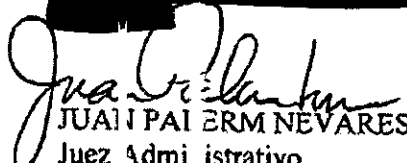
SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRASE Y NOTIFÍQUESE.

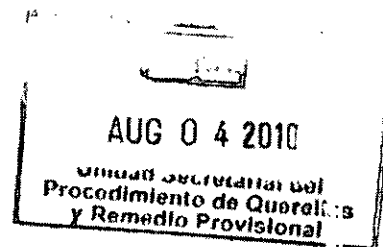
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax [REDACTED]

  
JUAN PALMER NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 26-1415, Fax (787) 756-4061



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]  
Querellante

Querrela NUM. [Redacted]

V  
Departamento de Educacion  
Querellado

• **SOBRE:** educacion especiales  
**ASUNTO:** Vista Administrativa

=====

**ORDEN Y RESOLUCION PARCIAL**

La visa de seguimiento se celebró el día 3 de agosto de 2010 en Bayamón. Compareció la querellada representada por el Lic Efraín Méndez La madre del querellante, asistió. Se informa por la querellante del nombre correcto del querellante es Isaias Alejandro Negrón y así se hace constar. La querellante se reafirma en sus alegaciones. La querellada informa que el pago de la beca de transportacion fue tramitado mediante el cheque #795170 por \$294.00 que sera entregado en la escuela. Luego de escuchar las partes, se dispone lo siguiente:

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996. (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y **ORDENA** lo siguiente:

1. El Departamento de Educación en un término de CINCO (5) DIAS CALENDARIOS convocará y celebrará con carácter de URGENCIA una reunión del COMPU para determinar, entre otros extremos, la ubicación del querellante. El representante legal de la querrela la notificará esta orden a la Sra. Ana Torres, Supervisora de Distrito.
2. En 10 días la parte querellada notificará mediante Moción Informativa el cumplimiento con lo ordenado y lo acordado en dicha reunión.

El proceso administrativo quedará abierto por un término adicional de 30 días a partir de esta fecha para la verificación del cumplimiento con los terminos de esta orden, cuyo término podría ser extendido de verificarse el incumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.  
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

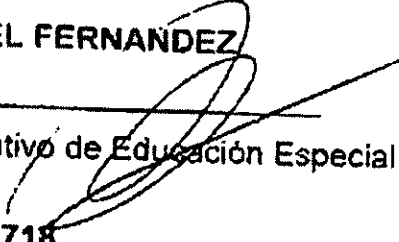
Dada en San Juan, Puerto Rico a 3 de agosto de 2010.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal [REDACTED]

[REDACTED] y a la Division Legal de DE, Lic Efrain Merdezal fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 09  
Suite 05 FMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)



Querella #10-095-034  
Página dos

ordenado procederá el reembolso solicitado.

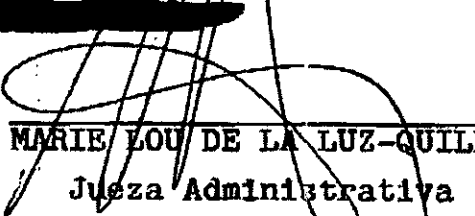
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, [REDACTED]

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

Querrela #10-095-035  
Página dos

de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en autos el original de la presente Resolución y enviado copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Quejas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la L.c. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante,



**MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES**

Jefa Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4251

QUERRELLA #10-095-036  
Página dos

DETERMINACIONES DE HECHO

1. El estudiante querellante asistió a la Escuela Inés Méndora del Distrito Escolar de Bayamón I hasta el pasado mes de mayo de 2010. Rey tiene un diagnóstico de déficit de atención con hiperactividad y durante el mes de junio de 2010 comenzó a recibir tratamiento para el trastorno bipolar. Ver exhibit 4 de la parte querellante.
2. Durante el pasado año escolar 2009-2010 se celebraron varias reuniones de COMPU para discutir los cambios en conducta que estaba teniendo el estudiante querellante y sobre los medicamentos que estaba ingiriendo en ese momento. Las reuniones se celebraron durante los meses de diciembre 2009 y febrero 2010. Ver exhibit 1 de la parte querellante.
3. El día 30 de marzo de 2010 se volvió a celebrar otra reunión de COMPU en la que se discute la conducta de Rey y se determina que se le iba a reducir el horario de clases, a lo que los padres estuvieron de acuerdo. Ver exhibit 1 de la parte querellante.
4. El día 27 de abril de 2010, la Sra. Elizabeth Colon, madre de Rey se personó al Distrito Escolar de Bayamón I para hacer entrega a la [REDACTED] una carta en la que solicitaba una reunión de COMPU para discutir la situación de Rey y en la que solicitaba compra de servicios en [REDACTED] Ver exhibit 2 (a) de la parte querellante).
5. Ese día 27 de abril de 2010 la Sra. Ana Torres recibe la carta de los padres de Rey y se reúne con ellos. En ese momento se analizó el posible cambio de ubicación de Rey y se ofrecieron a los padres los salones de modificación de conducta de la [REDACTED] Esos ofre-



QUERRELLA #10-095-036  
Página tres

cimientos de ubicación fueron basados en las recomendaciones de los maestros y especialistas que atendían a Rey. Ver exhibit 2 (b) de la parte querellante.

6. En la minuta de la reunión del día 27 de abril de 2010 se determinó que: "Nos reuniremos para visitar las escuelas el 7 ó 14 de mayo de 2010 para ubicación escolar y luego realizar el COMPU de ubicación."

7. El día 7 de mayo de 2010 los padres acudieron a la [REDACTED] [REDACTED] acompañados de la psicóloga escolar, Laura Kezner y se reunieron con varios funcionarios del Departamento de Educación. Ver exhibit 2 (c) de la parte querellante.

8. Entre los asuntos discutidos en la reunión del día 7 de mayo de 2010 se determinó que "EL COMPU se reúne para analizar la alternativa de ubicación en el salón a tiempo completo de modificación de conducta con integración en segundo grado. Se orienta sobre las materias que se ofrecen basado en las expectativas del grado. El estudiante participará del día del estudiante, el lunes 10 de mayo de 2010 para reconocer e integrarse a la escuela. Se coordina COMPU de transición, ubicación y revisión de PEI para el día 24/5/2010."

9. El 21 de mayo de 2010, la [REDACTED] acudió al Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón para notificar a la Supervisora de Zona que ni ella ni la maestra de educación especial de la [REDACTED] podían asistir a la reunión pautada para el 24 de mayo de 2010.

10. La [REDACTED] volvió al Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, el 26 de mayo de 2010 para solicitar reunión de COMPU para el 28 de mayo de 2010 fecha en que estaba disponible la maestra de Educación Especial de la [REDACTED] [REDACTED]. La Supervisora de Zona no estaba presente ese día.



Querrela #10-095-036  
Página siete

restrictivo posible, de acuerdo con su plan individualizado de servicios o PEI. 14 Artículo 3 de la Ley 51, 18 L.P.R.A. § 1552. 5. Si los padres del menor con impedimentos entienden que su ubicación o servicios educativos no son apropiados, tanto la IDEIA como la Ley 51 los autorizan a presentar una querrela y a solicitar una Vista Administrativa en la que se les garantice el debido proceso de ley al dilucidar sus reclamaciones. 20 U.S.C. § 1411(b)(6) y (f); Artículo a(b)(2)(D) de la Ley 51, 18 L.P.R.A. § 1553(b)(2)(D). Véase, además, la Sección IV del Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, Mediante Vistas Administrativas, Reglamento Núm. 4493 del Departamento de Educación. El juez o la jueza administrativo (a) que atienda la controversia deberá determinar si el menor efectivamente recibe una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente donde fue ubicado o se le niega ese derecho. Véase 20 U.S.C. § 1415(f)(3)(E)(i).

6. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos estableció que el concepto de apropiada, dependerá de las necesidades específicas e individuales de cada estudiante. Para determinar si la agencia educativa ha ofrecido una educación apropiada, los tribunales y jueces administrativos deben examinar en primer lugar, si el distrito escolar ha cumplido con los procesos establecidos en la ley. Luego debe determinar si el PEI desarrollado como parte de esos procesos, está razonablemente calculado para permitir al estudiante el obtener un beneficio educativo. El tribunal estableció, además, que al evaluar el PEI, éste tiene que ofrecer al estudiante algún beneficio educativo. [REDACTED]

[REDACTED]

458 U.S. 176 (1982)

Querrela #10-095-036  
Página seis

2. La educación especial y los servicios relacionados que autoriza IDEIA deben diseñarse para atender las necesidades específicas de los menores con el fin de prepararlos, entre otras cosas, para oportunidades futuras de empleo y para realizar sus vidas de manera independiente. 20 U.S.C.A. § 1400 (d) A). Este estatuto dispone que la educación pública, apropiada y gratuita ("free appropriate public education" o FAPE) incluye los servicios que se provean bajo la supervisión y la dirección de alguna agencia pública, en este caso el Departamento de Educación de Puerto Rico, cuyos costos sufrague el Estado y que se ofrezcan de conformidad con el Programa Educativo Individualizado (PEI) preparado para cada estudiante. 20 U.S.C.A. § 1401.

3. En el caso de Puerto Rico contrario a lo que ocurre en la federal, el derecho a la educación tiene rango constitucional. Const. E.L.A. Sec. 5, Art.11; [REDACTED] v. U.P.R., 107 D.P.R. 720 738 (1978). No obstante, a base del modelo de la IDEA, nuestra Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 21 del 22 de junio de 1977, conocida como la Ley del Programa de Educación Especial, con el objetivo de dar atención directa a las necesidades educativas de los niños con impedimentos. Véase *Montilla v. Chardón*, 118 D.P.R. 599 (1987) y *Rivera v. E.L.A.* 121 D.P.R. 582 (1988). Posteriormente esta ley fue derogada por la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, según enmendada, 18 L.P.R.A. § 1351, et seq. (Ley 51), que es la ley vigente.

4. Similar a la IDEIA, la Ley 51 garantiza educación pública, gratuita y apropiada para cada estudiante con impedimentos que asista a las escuelas públicas del país, en el ambiente menos

Querrela #10-095-036  
Página cinco

educativo y relacionado en IMEI para el año 2010-2011.

17. Del testimonio de la Psicóloga Escolar, Laura Kwzner se desprende que en la Escuela Arturo Somohano los maestros le informaron que no habían trabajado con estudiantes con diagnóstico de Trastorno Bipolar. Tampoco podían garantizar los servicios relacionados.

18. Según la Psicóloga Kezner, [REDACTED] puede ofrecerle a Rey una ubicación apropiada. Basa su recomendación en el [REDACTED] [REDACTED] Sostiene que en [REDACTED] además, de trabajar académicamente al nivel real de funcionamiento del estudiante con promoción de grado, también cuentan con los servicios relacionados integrados.

19. La Sra. Ana Torres, Supervisora de Zona testificó sobre la ubicación en la [REDACTED]. Informó que entre abril y agosto de 2010, estuvo ausente por varias razones: por que su distrito se mudó, por vacaciones, en licencia por enfermedad y hasta en un momento dado no contaba con la aprobación de su contrato. Sin embargo, no fue clara al establecer las fechas en que estuvo fuera de su oficina por estas razones. También indicó que tuvo que cambiar el número de su celular por la cantidad de llamadas que recibía.

#### DETERMINACIONES DE DERECHO

La Ley de Educación Especial Federal de 2004, según enmendada y conocida como "Individuals With Disabilities Education Improvement Act", (IDEIA), 20 U.S.C. sec. 1400 y ss y la Ley Estatal numero 51 del 7 de junio de 1996, 18 LPRA, sec. 135 y ss tiene como propósito asegurar que todos los niños y jóvenes con impedimentos tengan disponibles una educación pública, gratuita y apropiada que enfaticen educación especial y servicios relacionados para atender sus necesidades particulares.

Querrela #10-095-036  
Página Cuatro

11. La [REDACTED] nuevamente asistió al Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, el 27 de mayo de 2010 para solicitar la reunión del COMPU.

12. La Sra. Colón testificó que la Sra. Torres no contestó ninguna de sus llamadas, ni ninguno de sus mensajes escritos del 21, 26 y 27 de mayo de 2010. Por lo que no se celebró la reunión de COMPU acordada, ni se redactó el PEI 2010-2011, ni se presentó la determinación final de la [REDACTED] sobre aceptación o no de esta ubicación escolar, a través, de este proceso.

13. Ante esta situación de falta de comunicación y coordinación de una reunión de COMPU, el 25 de junio de 2010, la [REDACTED] volvió al Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón y entregó una solicitud escrita dirigida a la Supervisora de Zona, rechazando la ubicación propuesta en la Escuela Arturo Somohano, explicando su decisión y solicitando la compra del servicio educativo y relacionado en IMEI.

14. La [REDACTED] indicó en su comunicación que rechazaba la ubicación en la [REDACTED], pues se había presentado un nuevo diagnóstico que requería otro tipo de ubicación escolar. Informó en su comunicación que el [REDACTED] y la Psicóloga [REDACTED] recomendaban una ubicación en un grupo reducido de estudiantes donde la enseñanza fuera individualizada y con integración de los servicios relacionados.

15. Además, la [REDACTED] expresó que la escuela recomendada se encontraba en el cuarto año de un Plan de Mejoramiento.

16. Testificó la [REDACTED] que debido a la falta de ofrecimiento de una ubicación apropiada por parte del Departamento de Educación, ella estaba solicitando la compra del servicio

Querrela #10-095-036  
Página Ocho

7. La ley IDEIA establece que cuando el Departamento de Educación no provee a tiempo una educación pública, gratuita y apropiada que propenda en un beneficio educativo significativo para el estudiante, los padres, pueden presentar una querrela solicitando la compra del servicio educativo en el sector privado. 20 U.S.C. 1412(a)(10)(C) (i) (ii). 34 CFR 300.148 (a) (b).

8. La Ley IDEIA, establece una presunción a favor de la ubicación educativa ofrecida por el Estado. La parte querellante viene obligada a derrotar dicha presunción mediante preponderancia de la prueba. En vista de lo anterior, para lograr prevalecer en su reclamación, la parte querellante deberá probar que no existe probabilidad razonable de que el estudiante reciba beneficios educativos mediante la implementación del PEI preparado por el Estado. En esencia le corresponde a la parte querellante acreditar que los servicios educativos no son aprobados al estudiante con impedimentos.

El 27 de abril de 2010, la madre querellante informó mediante una comunicación escrita a la Sra. Ana Torres su petición y solicitud para la compra de servicios educativos en [REDACTED] para su [REDACTED]. En esa ocasión, la Sra. Torres estaba en su oficina y atendió a la [REDACTED]. La Supervisora de Zona preparó una minuta en la que ofreció dos (2) escuelas para ubicar a [REDACTED]. Dichas escuelas era la Ant [REDACTED]. Las partes acordaron reunirse el día 7 de mayo de 2010 en la [REDACTED]. En esa reunión, la Sra. Ana Torres explicó a los padres y a la Psicóloga escolar Kezner el ofrecimiento de ubicación en la [REDACTED]. En ningún momento los padres indicaron su rechazo, ni su aceptación. Las partes quedaron en asistir a una reunión de transición, ubicación y revisión de PEI el 24 de mayo de 2010. En dicha fecha se revisaría el PEI 2010-2011. La madre querellante, informó que

Querrela #10-095-036  
Página nueve

la maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] ni ella podían asistir a la reunión del 24 de mayo de 2010 y solicitó nuevas fechas. La Sra. [REDACTED] realizó varias gestiones afirmativas conducentes a que se celebrara una reunión de COMPU para redactar el PEI 2010-2011. Dichas solicitudes fueron por escrito pero ninguna fue contestada. El 25 de junio de 2010 la madre querelante rechazó la ubicación propuesta en la [REDACTED] [REDACTED] debido al nuevo diagnóstico de su hijo, que requería otro tipo de ubicación escolar. [REDACTED] también tiene, además, el diagnóstico de Trastorno Bipolar.

El día de la visita a la escuela el 27 de abril, los padres de [REDACTED] la psicóloga Laura Kezner y la Supervisora de Zona, Ana Torres acudieron a visitar la Escuela Arturo Somohano el 7 de mayo de 2010. A pesar de que no había estudiantes ese día, se llevó a cabo la reunión con la maestra a cargo de este salón, la Sra. [REDACTED]. Esta informó que el salón contaba con un grupo de 8 estudiantes, las edades de 7 a 9 años de edad, con diagnóstico de Trastorno en Déficit de Atención con Hiperactividad y Trastorno Desafiante. A preguntas de la Psicóloga Kezner, la maestra indicó que no había trabajado con estudiantes con diagnóstico de Trastorno Bipolar.

Sobre los servicios relacionados, se les indicó que la escuela ofrece las terapias, pero en ese momento no podían asegurar si tendrían el espacio para [REDACTED] en agosto y que tendrían que co-tejar ese aspecto.

Del relato anterior concluimos que a pesar de que la Sra. [REDACTED] estaba considerando la ubicación en la [REDACTED] [REDACTED] necesitaba más información para tomar una decisión final. Por ello se acordó celebrar una reunión de COMPU para el 24 de mayo. No obstante, la primera dificultad que se presentó

Querrela #10-095-036  
Página diez

en la finalización de esta gestión era que ni la [REDACTED] ni la maestra de la [REDACTED] podían comparecer a esa cita a pesar de que la [REDACTED] intentó en varias ocasiones de contactar a la Supervisora de Zona para pautar otra reunión, ésta no estaba disponible en su oficina, no contestó ninguna de las comunicaciones escritas de la [REDACTED] y no contestó sus llamadas.

De manera que si no se llevó a cabo la reunión del COMPU para atender el asunto de la ubicación de [REDACTED] no fue por falta de cooperación o diligencia de su madre. Entendemos que se debió a la falta de seguimiento de la parte querellada.

La parte querellante sí derrotó la presunción a favor de la alternativa pública y sí pudo probar que su alternativa ([REDACTED]) fuera apropiada.

La [REDACTED] testificó que había solicitado la compra en [REDACTED] a base de información que obtuvo por internet. La entrevista inicial se llevó a cabo el 12 de mayo y la evaluación de [REDACTED] tomó dos días, 15 y 24 de junio de 2010.

[REDACTED] le presentó su propuesta de servicios, el 19 de agosto de 2010. Esta propuesta establece que [REDACTED] ofrecerá a [REDACTED] una ubicación escolar en grupo de seis estudiantes, a cargo de un maestro, con servicios de terapia educativa integrada al programa de estudios y enseñanza por niveles de primer y segundo grado para las materias de Español, Matemáticas e Inglés. Para las clases de Estudios Sociales y Ciencias, trabajarán a nivel de segundo grado. [REDACTED] también tiene disponible los servicios relacionados de terapia psicológica, terapia ocupacional y terapia del habla y lenguaje. Exhibit 5 Querellante.

Para determinar si ésta es una ubicación apropiada, vis a vis la ofrecida por el Departamento de Educación, el testimonio de la Psicóloga Escolar [REDACTED] fue importante.

Querrelas 10-095-036  
Página once

La Psicóloga Kezner informó que evaluó a [REDACTED], visitó la [REDACTED] y participó de la reunión de visita de la Escuela Arturo Sorohano. También ha consultado con el psiquiatra del estudiante sus diagnósticos, en particular el diagnóstico de Trastorno de Bipolaridad, el cual se estaba sospechando desde abril de 2010.

La Sra. Kezner, recomienda la ubicación de [REDACTED], sobre la ubicación en la [REDACTED]. Basa su recomendación en el potencial académico de [REDACTED] y en la necesidad que éste presenta en el manejo de conducta, para poder obtener un aprovechamiento académico. A pesar de que [REDACTED] contaba con diagnóstico que requerían atención especial en el manejo de su conducta, la confirmación del diagnóstico de Trastorno Bipolar, requiere un seguimiento académico y de manejo de conducta mucho más especial e individual.

Es por eso que recomienda la ubicación en IMEI, pues éstos, además de trabajar académicamente al nivel real de funcionamiento del estudiante con promoción a grado, también cuentan con los servicios de relacionados integrados, en especial el servicio psicológico para atender no sólo el servicio tradicional de terapia, sino de intervención en momentos de crisis y de adaptación constante a su plan de modificación de conducta.

A base de este testimonio, concluimos que la ubicación escolar en el sector privado es una propuesta apropiada, basada en las necesidades que presenta Rey en estos momentos.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq. (2004)) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, se ordena la com-



Querrela #10-095-036  
Página doce

pra del servicio educativo y servicios relacionados en [REDACTED] para el estudiante [REDACTED] para el año escolar 2010-2011 de acuerdo a la propuesta de servicios ofrecidos por la parte querellante.

Se ordena el cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Silka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Marilucy González Báez y la Lic. María Montilla Soler, vía facsímil (787) 751-8601.  
 Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de octubre de 2010.

~~MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES~~  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

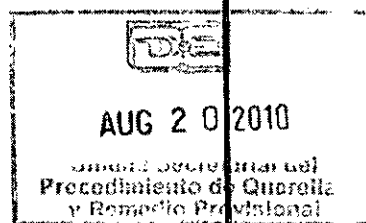
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2010-[Redacted]

SOBRE: Servicios Relacionados



RESOLUCIÓN

El 31 de mayo de 2010 la Juez Administrativo Leda. Patricia Lorenzi emitió Orden para el Departamento de Educación por haber incumplido con la Resolución Parcial y Orden notificada el 18 de marzo de 2010 y se ordenó a la parte querellante presentar Moción si el Departamento incumplía con dicha Orden en o antes de 2 de julio de 2010. Habiendo transcurrido esa fecha sin que la parte querellante haya comparecido o expresado su posición sobre el particular, SE **ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrela.

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 17 de agosto de 2010.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [Redacted] a [Redacted] Dirección: [Redacted] y Mar De Jesús, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

*Elizabeth Ortiz Irizarry*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

ofreció ubicación en las [REDACTED]

7. La madre del querellante manifestó interés por la escuela La Esperanza y quedó en notificar su decisión. (Ver exhibit 2 – Querellada). La madre no notificó y el querellante continuó ubicado en CODERI.

8. El día 17 de junio de 2009, las partes se reunieron y el Departamento de Educación ofreció las siguientes escuelas: [REDACTED]. En esa reunión, los padres rechazaron las alternativas de ubicación ofrecidas por el Departamento de Educación (Ver exhibit 1 – Querellada).

9. Para el corriente año escolar 2009-2010, las partes se reunieron el día 3 de marzo de 2010. Los padres rechazaron la ubicación en la escuela La Esperanza, alternativa ofrecida el 17 de junio de 2009. (Ver exhibit 1 – Conjunto). El Departamento de Educación ofreció ubicaciones en [REDACTED]. Los padres descartaron estas alternativas de ubicación y manifestaron su intención de radicar una querrela por compra de servicios. (Ver exhibit 1 – Conjunto).

### CONTROVERSIAS

Las controversias planteadas en el presente caso son las siguientes:

1. Si la parte querellada cumplió con su obligación de ofrecerle al querellante una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo de conformidad con la legislación vigente.
2. Si la parte querellante fue ubicada unilateralmente en CODERI
3. Si procede el reembolso y la compra de servicios en el sector privado específicamente en CODERI.

### CONCLUSIONES DE DERECHO:

Para resolver los hechos planteados es necesario determinar si la parte querellada cumplió con su obligación de proveer al querellante, una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo de conformidad con las disposiciones de la legislación federal (*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-416 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq. ("IDEA")) y estatal (*Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, Ley número 51 de 7 de junio de 1996, 18 LPRSA 1351, et seq.). Si el querellado no ha cumplido con esta obligación procede que se conceda la compra de servicio, remedio solicitado por el querellante.

De acuerdo con la normativa vigente, todo estudiante con impedimentos tiene el derecho, bajo IDEA, a recibir una educación pública gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (8). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un Plan Educativo Individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5); 34 CFR 300.500(b)(1). *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993); *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985).

Para brindar una ubicación apropiada el Departamento no tiene la obligación de ofrecer una ubicación ideal a un estudiante, pero sí tiene la obligación de hacer un ofrecimiento que brinde al estudiante beneficio educativo, que vaya más allá de un beneficio de *mini*, dentro de un marco básico de oportunidades. *Board of Education of Hendrick Hudson Central School District v. Rowley*, 458 U.S. 176 (1982) (Énfasis suplido)

Es a educación debe ofrecerse en el ambiente menos restrictivo, pero de acuerdo a las necesidades del estudiante. [REDACTED] DPR S99 (1987); [REDACTED]

La reglamentación Federal establece en cuanto a ambiente menos restrictivo:

Each public agency shall ensure:

- That to the maximum extent appropriate, children with disabilities, including children in public or private institutions or other care facilities, are educated with children who are nondisabled; and
- That special class, separate schooling or other removal of children with disabilities from the regular educational environment occurs only if the nature or severity of the disability is such that education in regular classes with the use of supplementary aids and services cannot be achieved satisfactorily. (34 CFR 300.550)

Para hacer efectivo el derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA a recibir una educación pública, gratuita y apropiada, el propio estatuto provee para que la agencia educativa compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si no los tiene disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (E); 34 CFR 300.145 - 300.148; *Florence County School District v. Carter, supra*; *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education, supra*; *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico, supra*; *Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education*, 154 F. 3d 8, 11 (1st Cir. 1998).

Sobre este particular la legislación federal sobre educación especial (IDEA) dispone lo siguiente:

...this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in a private school or facility. 20 USC 1412(a)(10)(C)(i).

Véase también 34 CFR 300.148.

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación publica los *Derechos de los padres*, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

"Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita."

La Ley IDEA establece una presunción a favor de la ubicación educativa ofrecida por el estado. La parte querellante viene obligada a derrotar dicha presunción mediante preponderancia de la prueba. En vista de lo anterior, para lograr prevalecer su reclamación, la parte querellante deberá probar que no existe probabilidad razonable de que el estudiante reciba beneficios educativos mediante la implementación del PEI preparado por el estado. En esencia le corresponde a la parte querellante acreditar que los servicios educativos no son apropiados al estudiante con impedimentos.

Por otro lado, La ley IDEA (20 U.S.C. 1412 (c) ) establece la responsabilidad de los padres: de informar al Departamento de Educación sobre su intención de ubicar a su hijo en una institución privada, además de dejar claro que si el Departamento

de Educación ofrece una educación pública, gratuita y apropiada al estudiante, no está en la obligación de costear los gastos de la institución educativa a la que asiste el estudiante.

Las disposiciones de ley son recogidas en el Documento de Derecho de los Padres que se provee a todo padre de un niño registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación Especial. En el inciso referente a la ubicación del Niño (a) en Escuela Privada por sus Padres se establece que:

"Si su hijo (a) recibía servicios de educación especial en una escuela pública o a costo público y usted decide matricularlo en una escuela privada sin el consentimiento o el referido de la Agencia, un Juez Administrativo o un Tribunal competente puede requerir que la Agencia reembolse los gastos incurridos en dicha matrícula si:

- Si la agencia no hizo disponible una ubicación pública, gratuita y apropiada previo a que usted lo matriculara en escuela privada, y
- Determina que la ubicación privada es apropiada.

Cuando los distritos escolares han identificado una alternativa de ubicación apropiada a nivel público para implantar el PEI del estudiante, pero el padre opta por matricularlo en una escuela o institución privada, el Departamento de Educación no tiene la obligación de pagar por la educación del estudiante en la escuela privada.

Cuando un estudiante recibe servicios de educación especial en una escuela del Sistema Público y el padre decide unilateralmente removerlo y ubicarlo en una escuela privada, éste debe notificar al distrito escolar sobre la acción que se propone realizar. Esta notificación puede proveerse en la más reciente reunión de COMPU previo a remover al estudiante o a través de una comunicación escrita dirigida al supervisor del distrito previa al menos 10 días laborables antes de remover al estudiante de su ubicación pública. La notificación del padre debe incluir su rechazo de la ubicación propuesta, así como sus preocupaciones relacionadas con la misma y su intención de matricular al niño en una escuela privada a costo público.

Tenemos la facultad legal de reducir o denegar el reembolso cuando se determine que, previo a la remoción del estudiante, los padres no informaron su rechazo a la ubicación pública propuesta por la Agencia, incluyendo sus preocupaciones y su intención de matricular al estudiante en una escuela privada a costo público y tampoco proveyeron esta información a través de una notificación escrita sometida al menos 10 días laborables, previo a la remoción del estudiante.

La parte querellante no presentó evidencia alguna durante la vista administrativa que demuestre que cumplir con el requisito de notificación habría resultado en daño físico o en un serio daño emocional para el niño o que los padres son analfabetas o que el distrito escolar no les proveyó información sobre este requisito o impidió a los padres que proveyeran dicha notificación. Siendo así, entendemos que la ubicación del querellante en CODERI fue realizada de manera unilateral puesto que la madre del querellante no cumplió con su obligación de notificar por escrito al Departamento de Educación sobre su decisión y tampoco se presentó ningún tipo de evidencia, ni testifical, ni documental que demostrara que aplica alguna de las excepciones que establecen tanto la ley como la reglamentación vigente.

En este caso, la prueba documental y testifical apunta a que el Departamento de Educación cumplió con su obligación legal de ofrecer alternativas de ubicación públicas, gratuitas y apropiadas al estudiante y la parte querellante no derrotó con preponderancia de la prueba que el ofrecimiento fue inadecuado. Las necesidades del querellante a tenor con la prueba pericial presentada de la Dra. Gracie Rodríguez Sierra por la parte querellante son las siguientes:

1. **El estudiante requiere de un grupo pequeño con ayuda individualizada.** Surge del testimonio de la Sra. Ana Torres, que el Departamento de Educación ofreció alternativas de grupos de Vida Independiente con un máximo de doce estudiantes. Entendemos que esta necesidad pudo haber sido cubierta con el ofrecimiento del Departamento de Educación ya que las alternativas ofrecidas constan de grupos pequeños con ayuda individualizada por tener asistentes de servicio según declarado por la Sra. Torres
2. **Enseñanza a través de claves visuales.** Conforme el testimonio de la Sra. Ana Torres esta necesidad puede trabajarse a través del Departamento de Educación toda vez que las maestras cuentan con estrategias, comunicador, textos escolares, educación física adaptada y el Programa de Vida Independiente para ayuda propia.
3. **Desarrollo en el área de Vida Independiente.** En cuanto a esta necesidad el testimonio de la [REDACTED] fue a los efectos de que el currículo de Vida Independiente recrea en sus salones una casa que cuenta con nevera, estufa y otros accesorios del hogar. Indicó que al estudiante se le enseña a preparar su cama y otras actividades útiles en el hogar.
4. **Desarrollo académico funcional de lectura, escritura y matemática hasta donde pueda alcanzarlo.** Conforme el testimonio de la Sra. Torres los ofrecimientos realizados respecto a esta necesidad comienzan con una prueba diagnóstica cuyo resultado se adapta conforme a la edad cronológica del estudiante. Para desarrollar esta necesidad se utiliza estimulación a través de láminas y cuentos.
5. **Utilización de procesos para identificar destrezas para encaminar al estudiante a un oficio o profesión.** Del testimonio surge que CODERI satisface esta necesidad a través de manualidades. La Sra. Torres testificó que encaminar al estudiante en un oficio se realiza a través de una consejera profesional quien efectúa una prueba de intereses vocacionales e implanta un programa de transición. El testimonio de la Sra. Torres confirmo que los ofrecimientos realizados por el Departamento de Educación cubrirían esta necesidad.
6. **Desarrollo de destrezas de comunicación funcionales.** La [REDACTED] que para este desarrollo ayudan los equipos de Asistencia Tecnológica. Dichos equipos fueron objeto de recomendación en la evaluación de Asistencia Tecnológica y es el Departamento de Educación quien habrá de proveerlos independientemente de la ubicación.
7. **Integración de terapias para no afectar el proceso educativo.** El testimonio de la Sra. Torres indicó que las Terapias, ocupacional y del habla se ofrece en algunas de las alternativas de ubicación. En otras se coordina a través de las Corporaciones contratadas por el Departamento de Educación o por Remedio Provisional. La madre del querellante testificó que el querellante ha recibido Terapia Ocupacional y del Habla a través del Departamento de Educación hasta el día de hoy. Por ello entendemos que el haber estado en [REDACTED] mientras recibe las terapias no representa diferencia respecto a esta necesidad.

La madre del querellante rechazó el ofrecimiento de la [REDACTED] sin visitarle porque entendía que su horario escolar era hasta el mediodía. La Sra. Torres testificó haber ofrecido escuelas que fueron rechazadas sin visitarlas. Indicó que el rechazo en la escuela Ludovico Costoso por horario a media mañana no procedía porque esa escuela funciona de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

Desde mayo de 2007, el Departamento de Educación ha ofrecido varias alternativas de ubicación en distintas escuelas y sus padres optaron por mantener a su hijo en [REDACTED]. Las alternativas no fueron evaluadas lo que aparenta ser una falta de interés de ubicar al estudiante en la escuela pública.

El testimonio de la Sra. [REDACTED] a cual le hemos dado credibilidad, demostró que el Departamento de Educación hizo ofrecimientos. La determinación de si los ofrecimientos fueron adecuados, no fue discutido por la parte querellante durante la vista en conexión con las alternativas de ubicación recomendadas por la Dra. Grace Rodríguez, cuyo testimonio pericial fue presentado por la parte querellante y hemos considerado en su totalidad para determinar las necesidades educativas del querellante.

Si bien es cierto que aparenta existir un incumplimiento por parte del Departamento de Educación en el manejo de reuniones de COMPU y revisión de PII, la parte querellante no levantó sus reclamos hasta la presente querrela y no avisó notificar su decisión de remover el estudiante a tenor con lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes.

### **ORDEN**

Vista la prueba testifical y documental presentada por las partes, determinamos que el querelante fue ubicado de manera unilateral por sus padres y que no procede la compra de servicios ni los reembolsos reclamados. Por ello se declara **NO HA LUGAR** la querrela y se ordena el cierre y archivo definitivo de la misma.

### **APERCIBIMIENTO**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrá acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415(i) (2).

**ARCHIVARSE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de febrero de 2011.

**CERTIFICADO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sylla Lucena, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1073, a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1761 y al Lcdo. Jaime Vázquez Bernier, abogado del querellante, vía fax al (787) 731-7128.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**

Juez Administrativo

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452; (787) 447-1399

ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

V  
Departamento de Educacion  
Querrelado

Querrela NUM. [REDACTED]

SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN

*Resolución?*

La vista se celebró el día 19 de agosto de 2010 en el CSEE Bayamon, PR.

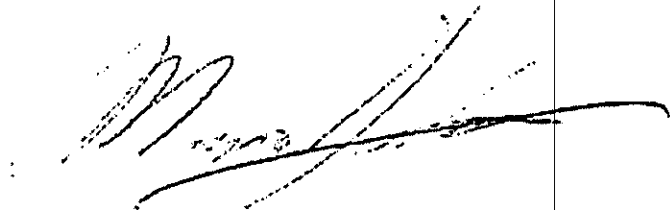
La parte querellante no comparecio, no obstante informa el D.E. que ya se asigno la asistencia al menor.

Esta cuere la sera archivada, a menos que en el termino de 30 dias la querellante informe de que quede algun extremo o asunto no se haya cumplido.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que el archivo en los autos de esta Resolución y Orden y haber remitido copia a la querellante [REDACTED] y Lic Eirain Mendez, a la Division Legal de DE, al fax 787-751-1073 y al 787-264 0391 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Dego 39  
Suite 105 FMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@carib.net](mailto:pqa@carib.net)

RECEIVED 01-08-'10 08:59 FROM- 7877536482

TO- Querrelas y Remedios P016/017



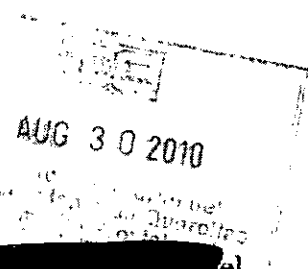
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted] \*  
Querrel ante \*  
Vs. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION \*  
Querrel ado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: [Redacted]

Sobre: Expediente

Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 23 de agosto de 2010 se recibió de la [Redacted] del [Redacted] estudiante querrelante, una carta suscrita por ésta. En dicha carta informa que no le interesa continuar con la querrela pues sus inquietudes ya fueron atendidas.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de agosto de 2010.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la [Redacted]

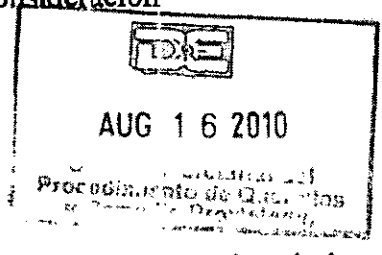
[Redacted]

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] A  
Que ellante  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Que ellado  
\*\*\*\*\*

Querella Núm.: [Redacted]  
  
Sobre: Ubicación Escolar 2010-2011  
  
Asunto: Reconsideración



**ORDEN**

El 22 de julio de 2010 se emitió la Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

El 0 de agosto de 2010 se recibió de [Redacted] estudio ante querellante, un escrito titulado **MOCIÓN SOLICITANDO RECONSIDERACIÓN**. En sus moción, la Sra. Acosta Muñiz solicita se mantenga abierta la querrela hasta tanto el Departamento de Educación haga entrega del equipo asistivo.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara **HA LUGAR**. La querrela se mantendrá para efectos del cumplimiento en la entrega del equipo asistivo requerido. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 27 de agosto de 2010 la Sra. Mayra Liz Acosta Muñiz someterá una moción informando si se hizo entrega del equipo asistivo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de agosto de 2010.

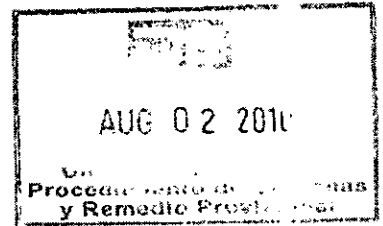
**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted]

[Redacted]

y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LODA AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Americas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]  
QUIERELANTE

V. I.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUIERELADA

[REDACTED]

**SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL**  
**ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA**

**RESOLUCION FINAL  
CIERRE Y ARCHIVO**

El día miércoles, 16 de marzo de 2010, se recibió llamada telefónica de la madre de menor querelante. Informó que la controversia plasmada en la querrela de epígrafe había sido resuelta por el Departamento de Educación. No interesaba continuar con el procedimiento de querrela y solicitó el cierre y archivo de querrela.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 20 de marzo de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querelante: Sra. [REDACTED]

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Jefe Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657

*Unidad Querrelas  
y Remedio Provis.  
Recibida  
2-a agosto-2010*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante

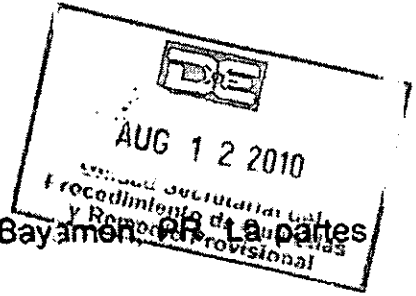
Querrela NUM. [Redacted]

V  
Departamento de Educacion  
Querellado

SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN Y RESOLUCION**



La vista se celebró el día 6 de agosto de 2010 en el CSEE Bayamón, PR. La parte  
compañía y acordaron lo siguiente:

SE ORDENA celebración de COMPU el día 11 de agosto de 2010 para discutir los  
asuntos de la querrela. DE informe resultado en 10 días.

Esta querrela sera archivada, a menos que en el termino de 30 dias la querellante  
informe de que quede algun extremo o asunto no se haya cumplido.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que el archivo en los autos de esta Resolucion y Orden y haber remitido  
copia a la querellante [Redacted] y la  
Division Legal de DE, al fax 787-751-1073 y al 787-264 0391 y a la Dra. Viviana  
Hernández Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y  
Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

\_\_\_\_\_  
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 39  
Suite 1051 MB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@ariba.net](mailto:pga@ariba.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**[Redacted]**  
Querellante

Querrela N. **[Redacted]**

V  
Departamento de Educacion  
Querrelado

SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

**[Stamp]**  
AUG 12 2010  
Departamento de Querrelas y Remedio Provisional

**ORDEN Y RESOLUCION**

La vista se celebró el día 6 de agosto de 2010 en el CSEE Bayamon, PR. Las partes comparecieron y se acordó lo siguiente:

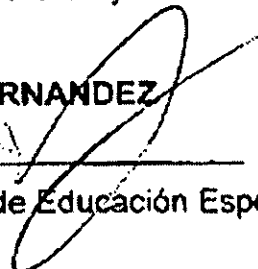
SE consignó la entrega del equipo Sistema FM. El resto del equipo AT será entregado por el DE en el término de 30 días.

Esta cuere la sera archivada, a menos que en el termino de 45 dias la querellante informe de que quede algun extremo o asunto no se haya cumplido.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2010.

**CERTIFICADO:** Que el archivo en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante **[Redacted]** la Division Legal de DE, al fax 787-751-1073 y al 787-264 0391 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1781.

**LCDC. MANUEL FERNANDEZ**



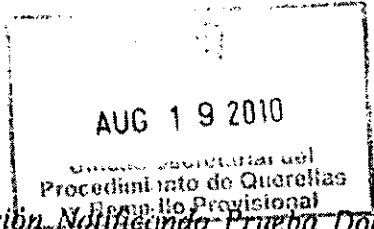
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 39  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] JUEZ\*  
Parte Querelante \*  
VS. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Parte Querelada \*

QUEREL [REDACTED] 001-012  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

El 13 de agosto de 2010 la Parte Querellante sometió ~~Moción Notificando Prueba Documental y Testifia.~~

Posteriormente, el 16 de agosto de 2010 la Parte Querellante presentó Solicitud de Orden para Comparecencia de Testigo, mediante la cual solicita que este Juez emita una orden a [REDACTED] para que comparezca la [REDACTED] o persona designada por [REDACTED] a la Vista pautada para el 23 de agosto de 2010.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos enviados el 13 y 16 de agosto de 2010 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA la comparecencia de la Sra. Manuela Ricci o persona designada por [REDACTED] a la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 23 de agosto de 2010 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Cuestas #150 en Hato Rey.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Sullivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. José E. Torres Valentín, MÁRQUEZ & TORRES, 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, al fax (787) 753-7577

*Juan Palerm Nevarés*  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 19211  
San Juan, PR 00919-2211

RECEIVED 19-08-2010 12:22 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] JUEZ  
Parte Querellante

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA [REDACTED]

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Servicios de Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

AUG 13 2010  
SECRETARÍA DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 20 de mayo de 2010.  
No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.  
El 9 de julio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 23 de agosto de 2010.

El 29 de julio de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la [REDACTED]

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Dra. Rebeca Izarra, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito [REDACTED]

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que desde el año 2009 el estudiante tuvo problemas con los maestros, y lo suspendieron de sus clases de inglés y español, sin que tuviera conocimiento.

Que hasta que el estudiante tuvo 21 ausencias, en la escuela hicieron arreglos con el horario y se comprometieron a tomar en cuenta trabajos adicionales; sin embargo, un mes antes de graduarse le indicaron que le niño no pasaría de grado.

Al res [REDACTED] ar expresó que el estudiante [REDACTED] entraba a los salones pero después se salía; que se hicieron arreglos desde octubre a diciembre para que tomara clases de música y educación física en esas horas, y estuviera 15 minutos en inglés y español.  
Que en enero de mayo el estudiante continuó saliéndose de los salones.

La Parte Querellante expresó que no tenía conocimiento de esos arreglos

La Parte Querellada alegó que se le envió carta a la madre. Además, que el 12 de noviembre de 2009 se realizó COMPU, así como también el 23 de febrero de 2010 se reunieron en COMPU con la madre la Directora, la maestra de salón hogar, la maestra del salón de educación especial y la orientadora.

La Querellante agregó que nunca le llegó carta, y que aunque los días van todos a la escuela no le dijeron nada.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a las Partes que celebraran una reunión de COMPU el 6 de agosto de 2010 en la Escuela S.U. Adelaida Vega de Vega Alta con la asistencia de los maestros y demás personal incumbente, con la finalidad de discutir las materias de inglés y español, y las pruebas tomadas para reconocer si el estudiante Yomar puede pasar a 7mo grado y ubicarlo en la Escuela Francisco Felicie. Así como también discutir el informe de evaluación psicológica realizado por el Psicólogo Javier Rodríguez.

En el COMPU se debe considerar que el Psicólogo Javier Rodríguez realice un Plan de Modificación de Conducta que deberá discutirse e implantarse en la Escuela Francisco Felicie en 7mo grado, previo a la celebración de otra reunión de COMPU donde participaran todos los maestros y funcionarios que impacten al menor.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 U.S.C.A §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 29 de julio de 2010, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les impone a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de agosto de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Bx 192211

San Juan, P.R. 00919-2211

Tel. (787) 516-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 13-08-'10 11:19 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-030-050

Sobre: Compra de servicios educativos

Asunto: Resolución

AUG 20 2010

Comisión de Quejas y Remedio Previsio

**RESOLUCIÓN**

E 19 de agosto de 2010 se celebró la vista administrativa en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Compareció el Sr. [Redacted] padre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Marilucy González Báez y licenciada María Montilla Soler. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino.

Durante el año escolar 2009-2011 la estudiante querellante, por una decisión administrativa anterior, estudió en la [Redacted] a costo público. Durante la vista, la licenciada Marilucy González Báez expresó que a la estudiante querellante, [Redacted] el Departamento de Educación no le hizo ofrecimiento alguno de ubicación apropiada para el año escolar 2010-2011. La única ubicación ofrecida fue la Escuela [Redacted]

[Redacted] Sin embargo, cuando el padre se presentó a dicha escuela la Directora Escolar y la Maestra de Educación Especial le informaron que no había espacio disponible para la estudiante.

Por lo que la parte querellante solicita que se conceda el remedio solicitado en la querrela, la compra del servicio educativo en la [Redacted] para el año escolar 2010-2011, de agosto de 2010 a julio de 2011. Solicita además, el reembolso del pago de la matrícula y el primer mes realizado por la parte querellante y que asciende a \$700.00, en concepto de matrícula y \$3,000,00 como mensualidad. Para un total de \$3,700.00.

Por su parte el licenciado Solivan Sobrino indicó que en comunicación con la Sra. Maritza Hernández, Supervisora de Zona, ésta le informó que no se hicieron otros ofrecimientos y que en este momento el Departamento de Educación no tiene una alternativa de ubicación apropiada para la estudiante.

En vista de la información presentada en vista, los testimonios vertidos durante la vista, de la documentación notificada por la parte querellante, y no habiendo una ubicación

apropiada en el sistema de educación pública para el estudiante, procede se ordene la compra del servicio educativo en la [REDACTED] para el año escolar 2010-2011. Se **ORDENA**, además el reembolso a la parte querellante del costo de matrícula de \$700.00, y la mensualidad de agosto 2010 de \$3,000.00, que totalizan \$3,700.00.

Para hacer efectiva la compra del servicio educativo, se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Una vez la parte querellante someta al Departamento de Educación, el comprobante original del pago de la matrícula y la mensualidad hecha a la [REDACTED] el Departamento de Educación tendrá 30 días laborables para realizar el reembolso de dicho pago.

**SEGUNDO:** Que a principios de cada mes, la querellante presentará la factura de los servicios que brindará la [REDACTED] al estudiante durante ese mes. Una vez recibida esta factura, el DE cuenta con treinta (30) días para procesar el pago.

**TERCERO:** Al final de cada mes, la parte querellante presentará una certificación de servicios prestados por la [REDACTED]. Una vez recibida esta certificación, el Departamento de Educación tendrá cinco días laborables para realizar el pago directamente a la [REDACTED].

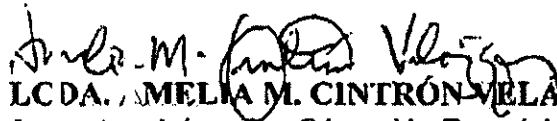
**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** la compra del servicio educativo para el estudiante querellante en la [REDACTED] para el año escolar 2010-2011. Se emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1072; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereñas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcda. Marilyn González Báez a la siguiente dirección postal: Facultad de Derecho, ULA, P.C. Box 70351, San Juan, Puerto Rico, 00936-8351.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN MELÁQUEZ**  
Jefatura Administrativa Educación Especial  
1929 Av. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



Querrela #10-030-047

Página dos

prada de acuerdo con las necesidades de la menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar a la menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados por los padres en el sector privado. Burlington, School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 27 IDELR 219 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Carl Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEIA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá, a través, de Vista Administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tiene que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of

Querrela #10-030-047  
Página tres

Hyde Park. IDELR 33 (2nd Cir 2006).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa adecuada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley.

En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para la menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado para el año escolar 2010-2011.

Estando matriculada la menor en [REDACTED] procede que el Departamento de Educación reembolse los gastos incurridos por la parte querellante incluyendo matrícula y mensualidades para el año escolar 2010-2011.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act) 20 U.S.C.A. secs. 1410 et seq. la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querrela y se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos (matrícula y mensualidades) para la estudiante [REDACTED] [REDACTED] mediante el método de reembolso. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados. Se le or-

Quere: la #10-030-047  
Página: cuatro

dena a la parte querellada realizar un COMPU el día 11 de agosto de 2010, a las 10:00 A.M. en [REDACTED] para redactar el PE 2010=2011 y la Sra. Maritza Hernández asistirá al mismo

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

(CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legl de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Hilto Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED] Pórticos de Guaynabo, Apto. 15203, Guaynabo, Puerto Rico, 00971.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de agosto 2010.

  
**MARTE LOU DE LA LUZ-QUILES**  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Farto Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Farto Querellada

QUERELLA NUM.: 10-030-045  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Compra de servicios

AUG 26 2010  
Procedimiento de Querellas  
y Remedio Provisional

RESOLUCION

A la Vista Administrativa celebrada el 24 de agosto de 2010 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación compareció el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante. El Departamento de Educación compareció representado por la Lic. Brenda Virella.

De la información que surge del expediente administrativo y la vertida durante la Vista Administrativa surge que el menor querellante se encuentra matriculado en [REDACTED] toda vez que el Departamento de Educación no le ha previsto de una ubicación en el mercado público, ni le ha ofrecido alguna. Para el año escolar 2010-2011 el estudiante no ha sido citado para reunión de COMPU.

A la fecha de la Vista Administrativa en la presente querrela no se había redactado un Programa Educativo Individualizado para el año escolar 2010-2011, ni se había hecho ofrecimiento de ubicación alguno. De igual forma el Departamento de Educación no contestó la querrela, ni notificó prueba en el caso.

En vista de lo anterior, procede la compra de servicios solicitada por la parte querellante en [REDACTED] según más adelante se ordena.



Querrelia #10-030-045  
Página dos

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales." Interpretando esta disposición constitucional el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A. 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 "es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primario y secundario exclusivamente...sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación."

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidades educativas para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada "Individual with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley IDEA, según enmendada, 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales proveer una educación adecuada para dichos niños y niñas; y (5) Se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a la niñez con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 (d)

Querellas #10-030-045  
Página tres

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública gratuita y apropiada (denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la Educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme al programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor procede la compra de servicios en el mercado privado. en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F. 3d 384 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá, a través, de Vista Administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a

Querrela #10-030-045  
Página cuatro

tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, 159 F. 3d 356 (2nd Cir. 2006).

Examinados los hechos del caso de epígrafe a la luz del ordenamiento vigente no cabe duda de que el Departamento de Educación ha incumplido con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación adecuada al menor querellante para el presente año académico.

Es importante destacar que la Ley Federal de Educación Especial (IDEA) establece una cláusula denominada en inglés como "stay put" que establece que mientras se dilucida un caso relacionado con la ubicación, el niño tiene derecho a permanecer en la ubicación actual hasta que se culmine el caso. 20 U.S.C. § 1415 j. Los hechos del caso de epígrafe evidencian que el menor debe continuar en la ubicación en la que ha permanecido por el último año.

En este caso es de suma importancia que se reúna el COMPU para redactarle al menor el correspondiente Programa Educativo Individualizado. A estos efectos se le ordena al Departamento de Educación a citar a la parte querellante para una reunión de COMPU en la presente querrela.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act) 20 U.S.C. § 1400 et seq. según enmendada, la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para

Querrela #10-030-045  
Página cinco

Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara HA LUGAR la parte de la querrela relacionada con la compra de servicios para el presente año escolar 2010-2011 y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados para el estudiante [REDACTED] en [REDACTED] [REDACTED]. Dicha compra de servicios se llevará a cabo por el mecanismo de reembolso en cuyo caso el Departamento de Educación deberá realizar tales reembolsos en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante suministre la evidencia de pago correspondiente.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de treinta (30) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente Resolución y he enviado copia fiel y

Querrela #1-030-045  
Página seis

exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lic. Brerda Virella, representante legal del Departamento de Educación vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsimil (787) 751-0621.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.F.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-5259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

2010

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

\*\*\*\* \*  
\*\*\*\*\*

\*  
\* **Querrela Número: 2010-030-044**

\*  
\* **Sobre: Compra de servicios educativos**

\*  
\* **Asunto: Resolución**

**RESOLUCIÓN**

El 6 de agosto de 2010 se celebró la vista administrativa en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Marilucy González Bázquez y licenciada María Montilla Soler. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente y vía telefónica, la Sra. Carmen Larregui, Directora del Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan.

Durante la vista, la licenciada Marilucy González Bázquez expresó que el estudiante querellante, [REDACTED] está ubicado en la Escuela [REDACTED] institución educativa privada, como consecuencia de una resolución emitida por un Juez Administrativo de Educación Especial.

Durante el mes de mayo de 2010 el Distrito Escolar de Carolina I fue invitado a participar de una reunión de COMPU en la Escuela [REDACTED] para discutir el progreso académico del estudiante durante el año escolar 2009-2010 y preparar el plan de servicio para el año escolar 2010-2011. Ningún funcionario del Departamento de Educación se presentó a la reunión.

En la minuta de la reunión de COMPU se recogió el progreso obtenido por [REDACTED] durante el año escolar 2009-2010 y se determinaron los servicios que se prestarían en el año académico 2010-2011. También se preparó el PEI 2010-2011. La documentación relecta durante la reunión de COMPU fue entregada al CSEE de San Juan, junto a una comunicación en la que se solicitaba la compra del servicio educativo en la Escuela [REDACTED] para el año escolar 2010-2011. Dicha comunicación no fue contestada por el Departamento de Educación. Por lo que la parte querellante solicita que se conceda el remedio solicitado en la querrela, la compra del servicio educativo en la Escuela [REDACTED] para el año escolar 2010-2011.

Durante su testimonio, la Sra. Carmen Larregui indicó que la comunicación solicitando la compra del servicio educativo en la Escuela [REDACTED] fue entregada por la parte querellante en el CSEE de San Juan. Además, indicó que el Departamento de Educación no cuenta con una ubicación apropiada para Leniel para este año escolar 2010-2011.

En vista de la información presentada en vista, los testimonios vertidos durante la vista, de la documentación notificada por la parte querellante, y no habiendo una ubicación

apropiada en el sistema de educación pública para el estudiante, procede se ordene la compra del servicio educativo en la Escuela [REDACTED]. Según se desprende de la documentación provista por la querellante, el costo de matrícula es \$1,000.00 y de la mensualidad es \$780.00.

Para hacer efectiva la compra del servicio educativo, se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Que a principios de cada mes, la querellante presente la factura de los servicios que brindará la Escuela [REDACTED] al estudiante durante ese mes. Una vez recibida esta factura, el DE cuenta con treinta (30) días para procesar el pago.

**SEGUNDO:** Al final de cada mes, la parte querellante presentará una certificación de servicios prestados por la Escuela [REDACTED]. Una vez recibida esta certificación, el Departamento de Educación tendrá cinco días laborables para realizar el pago directamente a la Escuela [REDACTED].

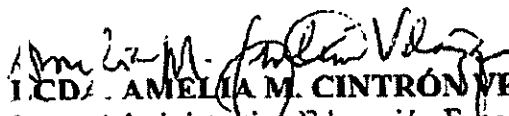
**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegado a acuerdos satisfactorios, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

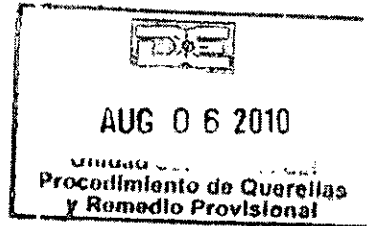
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de agosto de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que he otorgado una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección postal: Facultad de Derecho, UIA, F.O. Box 70351, San Juan, Puerto Rico, 00936-8351.

  
**L.CDA. AMELIA M. CINTRÓN VÉAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

QUERRELLA NUM.: 10-030-043

Sobre: Educación Especial

Asunto: Evaluación y Remedio Pro-  
 visional.

RESOLUCION

El día 21 de mayo de 2010 la parte querellante presentó una querrela en la cual solicita que su hijo sea evaluado y se le provea los servicios por Remedio Provisional. La querrela nos fue referida el 10 de junio de 2010 y se señaló la celebración de la Vista Administrativa para el día 24 de junio de 2010, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. A la Vista Administrativa asistieron los padres querellantes, el Sr. [REDACTED], la [REDACTED]

[REDACTED] y el Sr. [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron el Lic. Efraín Méndez y la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querrelas. La parte querellante informó que tenía varios reclamos que no están relacionados en la querrela. Alegó que no se han discutido las evaluaciones realizadas a su hijo y que el expediente está extraviado.

La parte querellada solicitó un término para localizar el expediente y ofrecer fechas para discusión de las evaluaciones que obran en el expediente. En la Vista Administrativa se ordenó que en o antes del 9 de julio de 2010 se



Querrela #10-03-043  
Página Dos

localizara el expediente del estudiante. Se señaló Vista Administrativa de seguimiento para el día 2 de agosto de 2010, a las 9:30 A.M. en la División Legal de Educación Especial. Las partes fueron citadas personalmente. El día 2 de agosto de 2010, la parte querellante no compareció a la celebración de la Vista Administrativa. La parte querellada por conducto del Lic. Méndez informó que se le hizo entrega del expediente a la parte querellante. La parte querellante no enmendó la querrela, ni presentó ningún escrito según le fue solicitado. No obstante, se le ordena a la parte querellada proveer fecha para la discusión de las evaluaciones que obran en el expediente en o antes del 3) de agosto de 2010. Deberá realizar referidos y ofrecer los servicios relacionados según recomendados.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

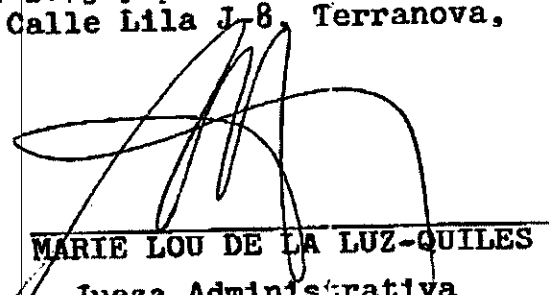
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de

Querrela #10-030-043  
Página tres

agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Efraín Méndez, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED] Calle Lila J-8, Terranova, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.

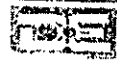


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (7887) 751-7507 y Fax 767-4259

  
**AUG 06 2010**  
 Procedimiento de Querrelas  
 y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACION**  
**HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED] )  
 )  
 Parte Querellante )  
 Vs. )  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
 )  
 Parte Querellada )  
 )  
 )

**QUERRELLA NUM.: 10-030-043**  
**Sobre: Educación Especial**  
**Asunto: Evaluación y Remedio Pro-**  
**visional.**

RESOLUCION

El día 21 de mayo de 2010 la parte querellante presentó una querrela en la cual solicita que su hijo sea evaluado y se le provea los servicios por Remedio Provisional. La querrela nos fue referida el 10 de junio de 2010 y se señaló la celebración de la Vista Administrativa para el día 24 de junio de 2010, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. A la Vista Administrativa asistieron los padres querellantes, el Sr. [REDACTED] la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] abuelo materno. Por la parte querellada asistieron el Lic. Efraín Méndez y la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querrelas. La parte querellante informó que tenía varios reclamos que no están relacionados en la querrela. Alegó que no se han discutido las evaluaciones realizadas a su hijo y que el expediente está extraviado.

La parte querellada solicitó un término para localizar el expediente y ofrecer fechas para discusión de las evaluaciones que obran en el expediente. En la Vista Administrativa se ordenó que en o antes del 9 de julio de 2010 se

Querrela #10-03-043  
Página dos

localizara el expediente del estudiante. Se señaló Vista Administrativa de seguimiento para el día 2 de agosto de 2010, a las 9:30 A.M. en la División Legal de Educación Especial. Las partes fueron citadas personalmente. El día 2 de agosto de 2010, la parte querellante no compareció a la celebración de la Vista Administrativa. La parte querellada por conducto del Lic. Méndez informó que se le hizo entrega del expediente a la parte querellante. La parte querellante no enmendó la querrela, ni presentó ningún escrito según le fue solicitado. No obstante, se le ordena a la parte querellada proveer fecha para la discusión de las evaluaciones que obran en el expediente en o antes del 30 de agosto de 2010. Deberá realizar referidos y ofrecer los servicios relacionados según recomendados.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996 ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

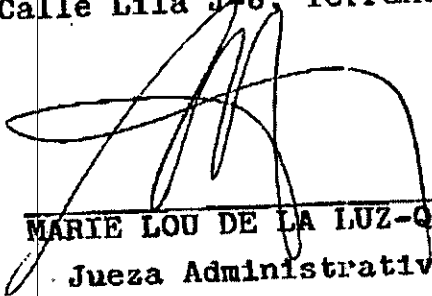
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de

Querrela #10-030-043  
Página tres

agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Efraín Méndez, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querelante, Sr. [REDACTED], Calle Lila J-8, Terranova, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (7887) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]  
Querellante  
V.s.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELA NÚM.: 2010-000-022

SOBRE: Asistencia Tecnológica

AUG 23 2010  
Tribunal de Quercillas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 31 de mayo de 2010, la Juez Administrativo Leda. Patricia Lorenzi Julia emitió Orden informando y ordenando a la parte querellante a presentar Moción en o antes de 20 de agosto de 2010, si el Departamento incumple con algunas de las órdenes emitidas y/o las órdenes emitidas en la Resolución Parcial y Orden notificada el 26 de abril de 2010, de lo contrario se procederá al cierre y archivo de la querrella. Al día de hoy, la parte querellante no ha comparecido o expresado su posición sobre el presente caso, a tales efectos, **SE ORDONA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrella.

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 23 de agosto de 2010.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] a la dirección: Urb. Villas del Mabo Edf. 11 Apt. 62 Guaynabo, P.R. 00969, Leda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de la División Legal, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quercillas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

*Elizabeth Ortiz Arizary*  
**ELIZABETH ORTIZ ARIZARY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

[Redacted]

**Querellante**

**V.N.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2010-030-022**

**SOBRE: Servicios Relacionados**

**EXHIBICIÓN**  
AUG 30 2010  
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

**ORDEN**

Examinada la Moción de Incumplimiento presentada por la parte querellante el 20 de agosto de 2010 y recibida en nuestra oficina el 27 de agosto de 2010, el Foro dispone:

**SE ORDENA**, a la parte querellada que en los próximos **5 días**, exponga su posición respecto a la entrega de equipo y fecha de adiestramiento del mismo, so pena de sanciones.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Hecha en San Juan, Puerto Rico hoy 27 de agosto de 2010.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] a su dirección: **Urb. Villas de Mabo Edif. 11 Apt. 62 Guaynabo, P.R. 00969, Dra. Miviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Leda Flory Mar De Jesús Aponte**, Directora Interina Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

*Elizabeth Ortiz Izarra*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRA**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es